TOMO 155 — Montevideo, Jueves 13 de Abril de 1944 — Núm. 11257

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

S U M A R I O

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

1

Decreto. Se establece el uso de la letra R. para retirados militares que hagan uso de su grado jerárquico

Ministerio de Defensa Nacional.—(Decreto N.° 2989).

Montevideo, Marzo 24 de 1944.

Atento a que las leyes vigentes no ponen ningún impedimento para que los señores Jefes u Oficiales en situación de retiro, que no tengan destino en las reparticiones del Ejército o de la Marina puedan actuar activamente en política, facult[illegible] se hallan en actividad de conformidad con lo preceptuado en el inciso 4.° del artículo 68 de la Constitución de la República, a quienes se les limita su actuación ciudadana a la libre emisión del voto;

Resultando: que es frecuente advertir que algunos señores Jefes y Oficiales retirados al suscribir manifiestos u otras publicaciones partidarias establecen sus respectivas graduaciones omitiendo indicar su situación militar, lo que crea evidentes confusiones;

Considerando: que procede dictar la disposición pertinente que imponga la obligatoriedad de que los retirados del Ejército o de la Marina firmen expresando su situación de pasividad —tal como ocurre en todos los Ejércitos— reglamentándose así el uso del derecho a ostentar el grado jerárquico en forma que impida toda interpretación inconveniente,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Establécese que en lo sucesivo, los señores Jefes u Oficiales de todas las graduaciones del Ejército o de la Marina, en situación de retiro, que hagan uso de su grado jerárquico, deberán agregar al mismo la letra (R) en caracteres mayúsculos y entre paréntesis.

Art. 2.° Lo mismo harán en su firma militar los señores Jefes u Oficiales retirados que se encuentren prestando servicios en dependencias del Ejército o de la Marina o en otras reparticiones de la Administración Pública.

Art. 3.° Comuníquese, etc. — AMEZAGA. — General de División ALFREDO R. CAMPOS.

2

Decreto. Se fija el plazo de prescripción de unas infracciones al Reglamento de Disciplina

Ministerio de Defensa Nacional.—(Decreto N.° 2938).

Montevideo, Marzo 16 de 1944.

Visto que por decreto número 2704 de Diciembre 15 de 1943 se aprueba el Reglamento de Disciplina para el personal de la Marina Militar, formulado por la Inspección General de Marina, con las modificaciones insertas en el citado decreto;

Atento a que el artículo 14 del citado Reglamento no tiene todo el alcance que su finalidad procura,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Modifícase el artículo 14 del Reglamento de Disciplina para el personal de la Marina Militar que quedará redactado en la siguiente forma:

"Artículo 14. La acción penal respecto de las faltas de disciplina prescribe a los 60 días de cometida la infracción o de terminados los procedimientos o investigaciones referentes a ellas."

Art. 2.° Comuníquese, publíquese y archívese. — AMEZAGA. — General de División ALFREDO R. CAMPOS.

3

Decreto. Se establece la equiparación de los Aspirantes en el Reglamento de la Escuela Naval

Ministerio de Defensa Nacional.—(Decreto N.° 2939).

Montevideo, Marzo 16 de 1944.

Vista la gestión iniciada por la Dirección de la Escuela Naval a fin de establecer las equiparaciones jerárquicas del personal de alumnos de dicha escuela de acuerdo a lo que establece la ley Orgánica de la Marina número 9.375 de 3 de Mayo de 1934 en su artículo 27;

Atento que el Reglamento Orgánico de la Escuela Naval no establece las equiparaciones jerárquicas como lo determina el citado artículo 27 de la ley número 9.375;

Considerando: 1.° que a los efectos legales se hace necesario modificar el Reglamento Orgánico de la Escuela Naval, agregando un artículo que contemple el cumplimiento de los términos legales en lo referente a equiparaciones jerárquicas de los aspirantes de la Escuela Naval a cuyo efecto serán consideraddos, como personal de equipaje;

2.° Que la modificación propuesta se encuentra prevista en la ley número 9.375 y el informe favorable de la Inspección General de Marina,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Insértese en el Reglamento Orgánico de la Escuela Naval, el artículo número 194 bis que queda redactado en la siguiente forma:

"Artículo número 194 bis. A los efectos legales, los Aspirantes tendrán las siguientes equiparaciones: Aspirante del Curso de Aplicación, Suboficial de cargo; Aspirantes del 4.° Curso, Suboficial de 1.a clase; Aspirante del 3.er Curso, Suboficial de 2.a clase; Aspirante del 2.° Curso, Cabo de 1.a clase; Aspirante del 1.er Curso, Marinero de 1.a clase."

Art. 2.° Comuníquese, publíquese y archívese. — **AMEZAGA.** — General de División ALFREDO R. CAMPOS.

4

Decreto. Se nombra Jefe de Estado Mayor de la Región Militar N.° 3

Ministerio de Defensa Nacional.—(Decreto N.° 2952).

Montevideo, Marzo 24 de 1944.

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Nómbrase Jefe de Estado Mayor de la Región Militar número 3, al señor Coronel don Walter José Garrasino.

Art. 2.° Comuníquese, etc. — **AMEZAGA.** — General de División ALFREDO R. CAMPOS.

5

Decreto. Se nombra Jefe de los Servicios Divisionarios de la Región Militar N.° 3

Ministerio de Defensa Nacional.—(Decreto N.° 2966).

Montevideo, Marzo 24 de 1944.

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Nómbrase Jefe de los Servicios Divisionarios de la Región Militar N.° 3, al señor Teniente Coronel don Bernardo Gzech Beghloldh.

Art. 2.° Comuníquese, etc. — **AMEZAGA.** — General de División ALFREDO R. CAMPOS.

6

Decreto. Se nombra Jefe del Regimiento "General Pablo Galarza"

Ministerio de Defensa Nacional.—(Decreto N.° 2959).

Montevideo, Marzo 24 de 1944.

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Nómbrase Jefe del Regimiento "General Pablo Galarza" de Caballería N.° 2, al señor Teniente Coronel don Isaías Juan Ramón Méndez.

Art. 2.° Comuníquese, etc. — **AMEZAGA.** — General de División ALFREDO R. CAMPOS.

7

Decreto. Se nombra Jefe del Batallón de Ingenieros N.° 5

Ministerio de Defensa Nacional.—(Decreto N° 2960).

Montevideo, Marzo 24 de 1944.

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Nómbrase Jefe del Batallón de Ingenieros N.° 5 (Transmisiones), al señor Teniente Coronel don Rafael J. Milans.

Art. 2.° Comuníquese, etc. — **AMEZAGA.** — General de División ALFREDO R. CAMPOS.

8

Resolución. Se modifica un curso del 1.er año de Cadetes de la Escuela Militar

Ministerio de Defensa Nacional.—(Resolución N.° 6835).

Montevideo, Marzo 9 de 1944.

Vistos estos antecedentes en que la Dirección de la Escuela Militar propone la modificación del Plan de Estudios correspondiente al 1.er año de Cadetes de Aeronáutica, estableciendo un curso especial de Meteorología, por ser insuficiente el programa que actualmente se dicta, involucrado en el Curso de Teoría del Tiro y Telemetría como asignatura común al 1.er año de Cadetes del Curso Profesional, cuyo programa muy generalizado no basta para obtener los conocimientos especializados que requieren los futuros Oficiales de Aeronáutica;

Atento a los informes favorables de la Inspección General del Ejército e Inspección de Escuelas y Cursos,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.° Modificar el Plan de Estudios del Curso Profesional para el 1.er año de Cadetes aprobado por resolución número 4494 de fecha 31 de Agosto de 1942, en la parte a) Asignaturas Comunes 8 Teoría del Tiro, Meteorología y Telemetría (coeficiente 7) eliminando la materia de Meteorología, para los Cadetes de 1.er año de Aeronáutica.

2.° Establecer en la parte a) Asignaturas Particulares para 1.er año de Aeronáutica citado, la materia 19 Meteorología, horas de clase semanales 1 ½ coeficiente 8.

3.° Que se publique y, a sus efectos, vuelva. — **AMEZAGA.** — General de División ALFREDO R. CAMPOS.

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA

9

Mensaje. Se presenta un proyecto de ley por el que se declara aplicable lo dispuesto en la ley 10.012, sobre desalojos rurales.

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Marzo 21 de 1944. — Número 494|943.

A la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de someter a consideración de esa Asamblea General el adjunto proyecto de ley por el cual se hacen extensivos los beneficios de la ley de 21 de Abril de 1941, a los casos de desalojos de predios destinados a la explotación agrícola o granjera, que debieran hacerse efectivos a partir del 30 de Abril de 1944.

Claros y terminantes preceptos constitucionales inspirados en razones de interés público, en conceptos de solidaridad social fuertemente arraigados en la conciencia nacional, reclaman la preocupación de los Poderes Públicos en la solución del angustioso problema de los modestos agricultores buenos pagadores que se hallan en la inminente amenaza de ser desalojados de sus tierras y arrojados así a la miseria, ante la incertidumbre y mismo la imposibilidad muchas veces —dada su debilidad económica o mismo su indigencia— de encontrar nuevas tierras para cultivar y con ello ganar su sustento, y nuevo hogar para proporcionar a sus hijos un mínimo de felicidad, que a ningún ser humano debe ni puede serle negado, en un pueblo como el nuestro que se caracteriza por su elevada sensibilidad moral.

Tal es el fundamento esencial de prórroga legal que se propone la referida ley de 21 de Abril de 1941, cuyo conjunto de disposiciones aseguran acertadamente, de que los beneficios de ese régimen sólo alcancen a aquellos hombres de trabajo cumplidores de sus obligaciones contractuales, y que, por su situación económica y social, sean merecedores de ese amparo.

Práctica es esta —la de sanción de leyes de emergencia— que el Poder Ejecutivo considera no debe perdurar, puesto que, al repetirse, lleva el riesgo de convertirse en permanente, entrañando así una limitación, además de inconveniente, ineficaz, del derecho de propiedad, porque llega a ser contraproducente a la finalidad superior que se persigue de consolidar situaciones conducentes a un mejor ordenamiento económico social. En efecto, los agricul-

tores, en caso de reiteraciones sucesivas de estas prácticas de prórrogas de desalojo, cada vez tendrán menos posibilidades de conseguir propietarios que accedan a darles tierras en arrendamiento y de esa manera quedar, quién sabe por cuanto tiempo, sin disponer de ellas.

Sólo la necesidad ineludible de abrir un nuevo paréntesis, a los efectos de permitir al Banco Hipotecario disponer, por medio de su Sección Fomento y Colonización, las providencias necesarias para la consolidación de estas situaciones, y más que nada que dé oportunidad asimismo, a la elaboración de un nuevo instrumento legal, que el Poder Ejecutivo propondrá a la mayor brevedad al Parlamento, dándole a nuestro Instituto de Colonización más medios de acción y más recursos para desenvolver su cometido, es lo que fundamenta la proposición de prórroga de esas normas de emergencia.

Es necesario dar un vigoroso impulso a nuestra acción colonizadora, convirtiéndola en un poderoso instrumento de reorganización y de recuperación rural, por medio de una "equidistribución" de la tierra y una mejor aplicación del crédito, del capital y la técnica en el trabajo de la misma. Para ello es menester considerar todas las iniciativas al respecto, algunas de ellas articuladas ya en meditados proyectos de ley, agregándole, si fuera conveniente, todas las modificaciones y ampliaciones que correspondan.

Estos problemas de trascendencia nacional se deben enfrentar, por los Poderes del Estado, con la meditación serena y la patriótica decisión resultantes de la elevada inspiración en las supremas conveniencias públicas.

Considera el Poder Ejecutivo, y tal es la orientación fundamental de su pensamiento en la selección y elaboración de las normas legales que ha de proponer al Poder Legislativo, que el Instituto de Colonización, además de su tendencia fundamental, ya indicada, de perseguir una reorganización y recuperación rural económica-social con la preocupación primaria del aspecto económico inmediato, puede desempeñar asimismo, y, simultáneamente, otro rol de carácter y proyección social más honda y directa de mejoramiento, de elevación de las condiciones de vida de los pobladores de nuestra campaña que se hallan en situación de mayor desamparo. Vale decir: que junto a la colonización de rendimiento que permita al colono honesto, trabajador e idóneo, obtener con su esfuerzo, para él y los suyos, no sólo la propiedad de su lote sino una progresiva posición económica, cabe la otra colonización de rehabilitación del elemento humano, a realizarse con la mayor densidad posible de trabajadores con sus familias dentro de una superficie determinada, cuya finalidad esencial sea la capacitación de futuros colonos o trabajadores en general, convirtiéndolos en elementos útiles para la lucha de la vida, con salud integral física y espiritual, productores de riqueza, forjadores del engrandecimiento colectivo.

Tales son, en breve esbozo, las proyecciones inmensas del problema cuya consecución debe merecer de los Poderes Públicos la máxima atención. Mientras tanto no se dé estructuración definitiva y aplicación efectiva a tales soluciones de fondo, nada más justificado que disponer transitoriamente las medidas indispensables para evitar una situación de desamparo a meritorios trabajadores rurales, angustiados ante la amenaza de infortunio y de miseria para sus familias.

En la seguridad de que esa Asamblea General sabrá apreciar las razones de urgencia que determinan la necesidad de darle una atención preferente al adjunto proyecto de ley, aprovecho la oportunidad para reiterarle las manifestaciones de mi elevada consideración. — JUAN JOSE AMEZAGA. — ARTURO GONZALEZ VIDART. — ADOLFO FOLLE JUANICO.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.o Declárase aplicable lo dispuesto por la ley de Abril 21 de 1941 (ley número 10.012), a los desalojos de predios destinados a explotación agrícola o granjera, que hubieren sido decretados para hacerse efectivos a partir del 30 de Abril de 1944.

Art. 2.o Lo establecido por la presente ley, ampara también a los arrendatarios en caso de transferencia de dominio, aun cuando no exista contrato inscripto.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

ARTURO GONZALEZ VIDART.
ADOLFO FOLLE JUANICO.

SECRETARIAS DE ESTADO

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

Trámite de la Dirección de la Propiedad Industrial

Montevideo, Marzo 23 de 1944.

Elévase al Ministerio de Industrias y Trabajo el expediente acta 40303 "Tonette", de Ricardo Rodolfo Cioscia, de Montevideo.

Pasan a la Fiscal de Gobierno de 1.er Turno los asuntos siguientes: Acta 3876 "Nuevo proced. indust. para la elaboración económica de alcohol de cereales u otros productos conteniendo almidón", del doctor Waldemar Merckens, de Buenos Aires (R. A.). — Escrito de la firma Luisa Cesarina Tornavacca de Da Silva y Josefina Da Silva, referente a la marca "Da Silva", acta 38331.

Pasa a la Inspección General de Hacienda el privilegio industrial N.o 112 "Fabricación de medidores de aguas corrientes y otros líquidos", de la Mecánica industrial Nevada Sociedad de Responsabilidad limitada.

Pasa a la Universidad del Trabajo el expediente acta 5186 "Un timbre de corriente alterna, para conectarse directamente sobre la línea de la luz o fuerza motriz y cuyo funcionamiento no produce disturbios a la recepción radiofónica", del señor Carlos Ribeca, de Montevideo.

Pasan a la Cámara Nacional de Comercio los expedientes siguientes: acta 40302 "Carbachol", de José C. Cadenazzi y Cía., de Montevideo. — Acta 40839 "Bioforina", del señor Carlos Mazzuchi, de Montevideo. — Acta 40786 "Ovinol", de la firma Strauch y Cía., de Montevideo. — Acta 40863 "Diphenan", de la firma José C. Cadenazzi y Cía., de Montevideo. — Acta 40800 "Merzalyl", de la misma firma. — Acta 40853 "Zircotan", de la firma Rohm y Haas Company, de Estados Unidos de América. — Acta 31798 "Avivol", de la Química Bayer de los señores Weskott y Cía., de Montevideo.

Pasan al Ministerio de Salud Pública los siguientes expedientes: Acta 41321 "Ev. Ropa", de la firma S. A. Anilinas Alemanas de Mon[illegible] (Sucursal). — Acta 801 "Industrialización del fruto de la palma Butiá o palma Yatay o Coquito o Butiá Capitata, de los señores Jorge A. Labat y José V. Aldunate Ferreira, de Montevideo.

Pasa al Ministerio de Defensa Nacional el expediente acta 59[illegible] "Mejoras en sistemas receptores de señales de modulación de frecuencia", de la Radio Corporation of América, de Estados Unidos de América.

Pasa a la Cámara de Industrias el expediente acta 5260 "Nuevo dispositivo tostador, asador, [illegible]entador y cocinilla eléctrica", de los señores "Finsterwald y Schaich, de Montevideo. — Acta 5908 "Nuevo instrumento estilográfico fuente", de Henry George Martín, de Buenos Aires (R. A.). — Acta 5911 "Nueva cocina de combustión completa de combustibles sólidos", de María Adela Lamaisón de González, de Montevideo. — Acta 5576 "Mejoras en métodos para la fabricación de azú[illegible]", de la firma The Dorr Company Inc., de Estados Unidos de América. — Acta 5915 "Lapicera fuente", de Henry George Martín de Buenos Aires (R. A.). — Acta 5280 "Lámpara eléctrica de destellos", de la International General Electric Company of Neffi York Ltd., de Inglaterra.

Pasan a la Dirección de Industrias los expedientes siguientes: acta 5959 "Una cocina, thermo caldeada eléctricamente", de Antonio Meindi, de Montevideo. — Acta 5963 "Nuevo mecanismo aplicado a trasmitir el movimiento a elementos de la construcción, tales como cortinas de enrolar, de plegar, ventanas tipo guillotina, banderolas y similares", de Eduardo Héctor Martínez, de Montevideo. — Acta 861 "Explotación de la industria de materiales plásticos de todos tipos y naturaleza, con excepción de los denominados: bakelita y galalita, de Germán González Orla y Luis A. Sichero, de Montevideo. — Acta 5791 "Mejoras en o relativas a la producción de modelos contenidos de molde de yeso", de The Amalgamated Dental Company Limited, de Inglaterra. — Acta 814 "Fabricación de toda clase de artículos de esgrima", del señor París Rodríguez Riet, de Montevideo. — Acta 5961 "Mejoras en estuches de lápices para labios", de Julio Baffico y Emilio Arregui Tirts, de Montevideo. — Acta 5960 "Sistema de cortinas o persianas de tablillas plegadizas de incidencia múltiple total o parcial", de Eduardo Héctor Martínez, de Montevideo. — Acta 5117 "Un dispositivo limpiador y conservador de dientes", de Teodoro Schiermann, de Montevideo.

Se notifica a los interesados de la providencia del pago de la primera anualidad en el expediente acta 5631 "Puertas flexibles para gasógenos y otros aparatos", de Abram Droz, de Portugal.

Se concede prórroga hasta 90 días de la vista conferida a la firma Eduardo Márques Castro y Cía., expediente acta 35163 "Baptinógeno Méndez".

Se concede vista por 20 días a las siguientes firmas: A la firma Cuevillas y Sacarelo Limitada, expediente acta 41.386 "Pour Vous". — A. J. U. Félix Lasch y Eduardo Jung, expediente acta 4963 "Procedimiento y dispositivo para cortar en tiras neumáticas". —A la razón social Digg Mardewitt S. A., expediente acta 41277 "Regidor". — A los señores Pesquera y Cía., expediente acta 41356 "Toledo". — A Laboratorios Dasca (Alfonso Dauria y Angel Scalone), expediente acta 41342 "Takaminal". — A la firma Guillermo Kraft Limitada S. A., de Impresiones Generales expediente acta 5957 "Nuevo montaje de fichero rotativo de eje vegetal". — A la firma A. Carlos Mir expediente acta 41311 "Rim". — Al señor Isaac Epelman expediente acta 5705 "Procedimiento industrial para la fabricación de plumas de escribir y máquina para practicar los cortes incisivos en las mismas". — A la firma Guillermo Kraft Limitada S. A., de Impresiones Generales expediente acta 5958 "Nuevo fichero archivo rotativo de seje vegetal".

Se detiene el trámite en el expediente acta 40367 "Exol", De la Peña, Muñoz y Cía., de Montevideo.

Elévase al Ministerio de Industria y Trabajo los expedientes siguientes: Acta 40050 "Desmatomytol", de José J. Vallarino S. Comercial, de Montevideo. — Acta 31758 "La ventilación S. C.", de la firma José Cafini S. C., de Montevideo. — Acta 39476 "Paris New York", de Harry Schomberg, de Montevideo. — Acta 552 "Fabricación de elementos transportables de cemento armado destinados a la construcción de casas "Standard", de los señores Julio Villamajó y Miguel Debernardis, de Montevideo. — Acta 850 "Producción de papel estampado para empapelar", de Pedro Valrolete, de Montevideo. — Acta 32563 "La Buena Estrella", de la firma Strauch y Cía., de Montevideo. — Acta 32564 "La Buena Estrella", de la misma firma. — Acta 725 "Industrialización integral de los citrus", de Buono Demicheri y Cía., de Montevideo. — Acta 35758 "Oro del Cortijo", de Miguel Goulard, de Montevideo. — Marca N.o 14158 "Yolanda", de la firma Irureta, Goyena Etchegaray y Cía., de Montevideo.

Montevideo, Marzo 30 de 1944.

Elévanse al Ministerio de Industrias y Trabajo los siguientes expedientes: Acta 38462 "Diazyl", de la firma Abbott Laboratorios Uruguay S. R. Lt., de Montevideo. — Acta 40297 "Azofoliculina", de la firma José C. Cadenazzi y Cía., de Montevideo. — Acta 840 "Explotación de la hoja de la palma para obtener fibras para las industrias textiles y anexas", de los señores Carlos María Rubio P. y Julio Vidal, de Montevideo. — Acta 5552 "Nuevo sistema de agarraderas para vehículos", del señor Alfredo Kurth, de Montevideo. — Acta 5613 "Nuevo calzado de abrigo", de Ramón Martínez, de Montevideo. — Acta 5688 "Un combustible nacional en susitución de las astillas de quebracho, eucaliptus, espinillo y carbón de leña en general dicho combustible es obtenido mediante la explotación de la chilca", de Agustín Belloni Gadea, de Montevideo — Acta 32034 "Avon", de la firma Colombino Hermanos, de Montevideo. — Acta 38247 "La Madrileña", de la firma Castro Larghero y Cía., de Montevideo. — Acta 4219 "Mejoras en envases", del señor Juan V. Pollizzetti, de Buenos Aires (R. A.). — Acta 818 "Fabricación de azúcar de leche lactosa lactalbúmina, fosfato de calcio y riboflavina, utilizando como materia prima exclusiva suero lácteo procedente de la leche de vaca", del señor Abel Platero, de Montevideo. — Acta 30663 "Lyons", de la Compañía Overseas Trading Crop Limited, de Inglaterra. — Acta 40300 "60 sesenta", de Pedro Nogués, de Montevideo. — Acta 33491 "Vitivinícola del Uruguay", de la firma Vitivinícola del Uruguay S. A. de Montevideo. — Acta 31632 "Asaz", de Lancastremere de Buenos Aires (R. A.). — Acta 37299 "Paradise", de la firma Kulla y Cía., de Montevideo. — Acta 40684 "Cresta Blanca de la firma Cresta Blanca Wine Company Inc., de Estados Unidos e Norte Amér ca. — Acta 41082 "Ana Lucía", de la firma Fernando Parrabere S. A. Cooperativa, de Montevideo. — Acta 40722 "San José", a la firma Jabonería San José Coc. Ltda., de San José (R. O. del U.). — Acta 40452 "Artigas", de la Compañía Uruguaya de Cemento Portland, de Montevideo. — Acta 21852 "Etiqueta", de la firma A. López y Cía., de Montevideo. — Acta 38850 "Golp", de la firma Pince, Sociedad Limitada, de Paysandú (R. O. del U.). — Escrito de Lázaro Rabinovich referente a la marca "Picana", acta N.o 37.953. — Escrito de la firma Manuel Guelfi y Cía., referente a la marca "Jacobs", acta 41268. — Acta 40592 "Trou Poise", de The Selby Shoe C.o, de Estados Unidos de América. — Expediente N.o 3282 "Aparato mejorado para tratar y guardar o tratar o guardar alimentos", de Westinghouse Electric y Manufacturing Company, de Estados Unidos de América. — Expediente N.o 16618 "Untraphonic", de Max Glukmann, de Montevideo.

Pasan a la Cámara Nacional de Comercio los siguientes expedientes: Acta 40150 "Nevada", de la firma Henderson y Cía., Limitada, de Montevideo. — Acta 40241 "Buda", de The Buda Company, de Estados Unidos de América. — Acta 38555 "Lipofron", de Luis Horacio Etcheverry, de Buenos Aires (R. A.). — Acta 41203 "The House of Louis Philippe", de Francisco Iraztpraza, de Montevideo. — Acta 41254 "Colonia Añeja Cannet's", de la Industrial y Comercial de Cueros, Calzados y Anexos S. A. (Inco), de Montevideo.

Pasa a la Administración Nacional de Combustibles Alcohol y Portland, el escrito referente a la patente de invención acta 5108 de la Universal Oil Products Company.

Pasa a la Cámara de Industrias el expediente acta 5403 "Nuevas válvulas para aguas corrientes, obras sanitarias y otras aplicaciones", del señor Nose Pizzo, de Montevideo.

Pasa al señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno, el expediente acta 32820 "Palacio de la Música", del señor Ricardo Gioscia, de Montevideo.

Pasa al señor Fiscal de 1.er turno el expediente: Acta 38504 "Migranina", de la Química Bayer de los señores Weskott y Cía., de Montevideo.

Pasan a la Dirección de Industrias los expedientes siguientes: Acta 5296 "Nuevo montaje de obturador de descarga para el lavado de inodoros", de Adolfo Giansétto, de Buenos Aires (R. A.). — Acta 5955 "Un frasco especial para la expedición de productos esterilizados, cuyos elementos solo se ponen en contacto en el momento de la utilización del producto", de H. Gütiérrez Sidrain y Cía., de Montevideo. — Acta 5827 "Nuevo tipo de bolsa de papel", de Juan Pedro Baudounet Leiva, de Buenos Aires. — Acta 5278 "Mejoras en o relativas a procedimientos para preparar productos de carne molida y los productos resultantes mejorados de carne curada", de Armour and Company, de Estados Unidos de América. — Acta 871 escrito de oposición al privilegio industrial del señor Juan Jiménez Cabrera. — Acta 5964 "Un material en forma de ladrillos o bloques de cemento portland y arena, células y elementos aislantes englobados en la masa cosmética", de Renato Marchetti, de Montevideo.

Se notifica a los interesados la resolución superior recaída en los expedientes siguientes: Acta 40203 "Ericsson L. M.", de la firma Telfonaktiebolaget L. M. Ericsson, de Suecia. — Acta 5621 "Mejoras en o relativas a materiales para todas impresiones dentales y para otros fines", de The Amalgamated Dental C.o, Limited, de Inglaterra. — Expediente N.o 28887 "Louvre", de las firmas Kon y Elenter y Roberto Slowak, de Montevideo. — Acta 33251 "Old Castle", de la firma Guillermo Padilla Limitada, Sociedad Anónima Comercial, de Buenos Aires (R. A.). — Acta 3884 "Nueva forma de caravana para marcar animales", del señor Carlos De Melherbe, de Montevideo. — Acta 32369 "Spacialitex", de la razón social Faustino Fano, de Montevideo. — Acta 3537 "Medios de refuerzo en el punto de unión entre las capellada y la plantilla de las alpargatas", de la S. A. Fábrica Argentina de Alpargatas de Buenos Aires (R. A.). — Acta 31602 "Ribby", de la firma A. Méndez y Cía., de Montevideo. — Acta 29562 "Sedil", de la firma Olivera y Cía., de Montevideo. — Acta 29630 "Alepsal", de la firma Deshayes y Bruel, de Montevideo. — Acta 37093 "Grippers", de Scovill Manufacturing Company, de Estados Unidos de América. — Acta 27192 "Sapor", de Enrique Natalevich, de Montevideo. — Acta 4910 "Un nuevo elemento para la higiene íntima de la mujer", de Eddie Nicolás Kotait, de Buenos Aires (R. A.). — Acta 810 "Construcción de toda clase de rulemanes", de la Compañía Reconstructora de Rulemanes Limitada, de Montevideo. — Acta 38643 "Demerol", de la firma Laboratorios Suarry S. A., de Montevideo. — Acta 27375 "Etiqueta", de José Méndez Blanco y Jaime Zabala, de Montevideo. — Acta 35589 "Dominó", del señor Mejer Minikes, de Montevideo. — Acta 32221 "Atleta", de Yahia Zeinal, de Montevideo. — Acta 37983 "Todonal", de la firma Laboratorios Suarry S. A., de Montevideo. — Se desestima la gestión de registro de la marca "La Revoltosa", acta 41374 de la firma Fernando Parrabere S. A. Cooperativa, de Montevideo. — Se tiene por abandonada la gestión iniciada bajo acta 5159 la patente de invención de la Universal Oil Products Company relativa a "Tratamiento de hidrocarburos parafinados".

Se prorroga hasta 90 días la vista conferida al señor Ernesto Conrado Carlos Meier en el expediente acta 5678 "Nuevo corte de vestido para confección". — A la firma Eastern Corporación en el expediente acta 35056 "Atlantic".

Se concede vista por 20 días a las firmas siguientes: A la firma George Salter and Company Limited, expediente acta 41304 "Salter's". — A la señora Agnés Alicia Kurschner expediente acta 5876 "Indicador Calendario Deportivo".

Se detiene el trámite en los siguientes expedientes: Acta 41922 "Mesurol", de la Química Bayer de Weskott y Cía. — Acta 41878 "Victoria", de Negri, Quartino y Ferrario, de Montevideo. — Acta 41882, de Marozzi Hermanos denominado: "La Alegría".

La Secretaria.

Diario de Sesiones de la Cámara de Representantes, continuación de la 10.a sesión extraordinaria

noció a estas cien partes un valor de $ 100.000.00. El Contador La Gamma estima curioso que C. A. U. S. A., en la información auténtica dirigida a la Comisión, afirme que no tiene capital reconocido cuando existe en sus estatutos el artículo 42, ya expresado, por lo que mociona qara que se dirija una nota a la Compañía solicitándole exprese si esas partes son realmente de capital. Así se resuelve. El señor Presidente manifiesta que, además, el informa arroja ciertos datos que son completamente contrarios a ciertas afirmaciones que se habían hecho en el seno de la Comisión General. Por ejemplo en la Planilla II, Gastos de Explotación y Administración en 1941, aparece C. A. U. S. A. con un total de $ 49.090.50 por Gastos de Infraestructura y P.L.U.N.A. con $ 22.217.24. Es una situación completamente inversa a la prevista, existe demasiada divergencia entre ambas compañías. Además, —continúa el Coronel Gestido,— quedaría por explicar por qué existe diferencia entre el kilometraje recorrido y número de pasajeros transportados, de acuerdo a los datos proporcionados por las compañías y los correspondientes proporcionados por la Dirección de Aeronáutica Civil. Por ejemplo, C. A. U. S. A. denuncia 316.620 kilómetros recorridos mientras Aeronáutica Civil establece 159.500 kilómetros. A su juicio ello debe radicar en el hecho de que C. A. U. S. A. engloba en su kilometraje el recorrido efectuado por las dos compañías en pool mientras que Aeronáutica Civil sólo contabiliza lo que realmente recorre C.A.U.S.A. A su juicio —desde que se está estudiando el sistema de subvención— para efectuar cálculos homogéneos, debiera tomarse el kilometraje realmente recorrido por C.A.U.S.A.

El Contador Dondo estima que debe pedirse el asesoramiento de un abogado de la rama de aeronáutica. La Presidencia cree que debe requerirse también el asesoramiento del abogado de Hacienda. Luego de un cambio de ideas se resuelve solicitar a los asesores de Hacienda y Defensa Nacional su pronunciamiento respecto a la interpretación del artículo 18 de la ley de 5 de diciembre de 1940, en lo que respecta a los servicios efectivos a cargo de C.A.U.S.A., así como tomar las cifras que proporcione la Dirección de Aeronáutica Civil.

Refiriéndose al número de pasajeros la Presidencia expresa que, siguiendo el mismo criterio, deben aceptarse las cifras de Aeronáutica Civil. El señor Peña manifiesta que ratificará los datos referentes a kilómetros y pasajeros por nota. El Contador Dondo cree que debe tocarse también el asunto de la subvención percibida, pues existe diferencia entre las cifras de Contaduría General y C. A. U. S. A. Se resuelve, ante moción del Coronel Gestido, agregar a la nota que se enviará a C.A.U.S.A. solicitud de datos referentes a subvención percibida por el Ejercicio 1941. El señor Peña manifiesta que proporcionará por nota datos referentes a subvenciones percibidas por ambas empresas en el año 1941, resolviendo la Subcomisión que sobre los nuevos datos se modifique el informe de los Contadores Dondo y La Gamma así como que, para la próxima reunión, el señor Peña traiga redactado concretamente su informe.

A continuación la Subcomisión resuelve, en virtud de la premura del tiempo, dejar sin efecto la solicitud de los asesores de los Ministerios de Defensa Nacional y Hacienda. Siendo las 17 horas y 45 minutos se levanta la sesión.

En Montevideo, a los cinco días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y dos, y siendo las 16 y 15 horas se reunen en la Sala de Sesiones del Ministerio de Hacienda los miembros de la Subcomisión designada por la Comisión Especial designada por Resolución del Poder Ejecutivo del 10/9/1942, señores Director de Aeronáutica Civil don José María Peña, Jefe de la Quinta División del Ministerio de Defensa Nacional Contador don Pedro Dondo y Delegado del Ministerio de Hacienda Contador don Mario La Gamma.

El Contador La Gamma propone se designe Presidente de la Subcomisión al Coronel Gestido, moción que es aceptada.

El Coronel Gestido agradece la designación y expone que el término con que cuenta esta Comisión, para pronunciarse sobre un punto de tal fundamental importancia como es la estructuración de un plan científico de subvenciones, es insuficiente. El Contador Dondo aclara que lo que deberá hacer la Subcomisión es estudiar los petitorios de las dos compañías para luego informar a la Comisión. El Contador La Gamma opina que la Subcomisión deberá expedirse sobre un plan racional, referente al sistema a que deberán ajustarse en el futuro ambas compañías, porque lógicamente el criterio de esta Subcomisión es el que va a primar, en el seno de la Comisión General. El Coronel Gestido expresa que, por otra parte, nada impide que luego del estudio de los petitorios de las dos compañías la Subcomisión establezca los principios que a su juicio, deben establecerse en el sistema a que se sujetarán las dos compañías.

El Contador La Gamma da cuenta que ha recibido la exposición de la P.L.U.N.A., hecha en forma amplia y con datos sobre capital, vuelos realizados, primas recibidas, etc. Agrega que C.A.U.S.A aún no ha entregado su escrito por lo que podría solicitársele y mociona para que, una vez recibido se autorice al Contador Dondo y al expositor para que los analicen y presenten a la Subcomisión un informe sobre el cual trabajar para luego precisar un criterio fundamental sobre si se dejan las dos compañías separadas, o una sola compañía con mayor capital y menor subvención o si se hace una explotación mixta con capitales privados y del Estado.

El Coronel Gestido opina que la Subcomisión debe ver, además, en qué forma otorgará el dinero el Estado, si en forma de prima kilométrica, o en forma de primas iguales o en subvenciones distintas globales sin precisar el kilometraje recorrido, si tendrá fiscalización, si lo hará o no como accionista de la compañía, etc. Establecido el sistema a seguir para otorgar la subvención se estudiará cuánto habría que darle a cada compañía. El Contador Dondo desea dejar constancia que P.L.U.N.A., con la subvención actual, está en una situación deficiente. Tiene gastos permanentes que, con la subvención que percibe no puede cubrir. Además, la ley obliga a tener un Jefe Técnico con un sueldo de importancia y pilotos y copilotos en iguales condiciones. Tuvo oportunidad de analizar los gastos y pudo comprobar que la subvención de treinta centésimos por kilómetro no alcanzaba. Frente a esa situación de P.L.U.N.A., que recibe $ 0.30 por kilómetro, C.A.U.S.A. recibe $ 121.000 en una cuota fija anual con la ventaja de que sólo tiene que cuidar del Aeropuerto de Montevideo, pues en Buenos Aires, se encarga el pool, mientras que P.L.U.N.A. debe cuidar once puestos en alguno de los cuales debe mantenerse gente y abonarla aunque no lleguen aviones.

Así en Flores se paga y no baja el avión, debiendo mantener porque así lo dispone la ley aunque no se use. Sin embargo, —continúa— no deja de reconocer que muchas de las dificultades se deben a la propia P.L.U.N.A., que no se preocupó de que hubiese alguien encargado de llamar la atención sobre la marcha de la empresa. El Coronel Gestido manifiesta que esto último, es uno de los temores que se deben tener presentes en defensa de los dineros del Estado y que deberá recordarse al articularse el sistema que se adopte.

El Contador La Gamma expresa que, a su juicio, el Estado debe ser accionista de las compañías porque la mayor inversión es la suya. Pero ¿cómo lograr que la explotación se haga en forma económica evitando el excesivo funcionariado? Recurriendo a la "regie". Así podrá establecerse: 1.°) Que las dos compañías se unan en una con intervención del Estado; 2.°) Que se reconozca a cada una de las compañías sus capitales invertidos; 3.°) Que se reconozca a los otros accionistas que sólo han aportado su trabajo; 4.°) Que se reconozca al Estado su capital. Habría acciones de capital y acciones de goce o de dividendos, o sea, un reconocimiento del grupo que invirtió dinero y del grupo que invirtió trabajo. Todos los grupos intervendrían en el Directorio pero el Estado tendría mayoría. Las acciones no podrían ser transferidas sin intervención del Estado para evitar que otras compañías extranjeras se hagan dueñas de las líneas. Para llegar al primer punto enunciado debemos hacer un estudio de las dos compañías referente al capital aportado, a la situación financiera, a la diferente organización técnica, a la diferente condición del negocio, etc. ¿Cómo se aunan todos estos intereses?

El Coronel Gestido establece que si no se puede llegar a la unión de las dos compañías igualmente se pueden aplicar los mismos principios a las compañías por separado. El Contador La Gamma expresa que cree conveniente la unión para ahorrar gastos.

El Contador Dondo, estima inconveniente el predominio del Estado en el capital y cree que, para evitar que en determinado momento la acción del Estado pueda ser influyente, la intervención debiera ser mínima. Según el señor Presidente, más peligroso sería dejar capitales tan amplios en manos privadas. Además es necesario saber los capitales de las compañías realmente integrados; cuan-

do se conozca ese dato "estamos seguros que la ayuda del Estado será mayor que la suma de aquéllos, y si se multiplica por cinco o seis años veremos que el Estado es el único dueño virtual". Debe, por tanto, dársele al Estado instrumentos que le permitan intervenir en la o las empresas pero, para evitar la burocratización, sin llegar a la constitución de un organismo oficial.

El Contador La Gamma estima que, en esta posición, que sería la más ambiciosa, en que se eliminarían el capital, la administración y gestión privadas, sería necesario atraer a las compañías a la declaración de cómo están integrados los capitales. Cree que la Subcomisión tiene facultades para solicitarlos e insiste en la moción inicial, de que una vez recibidos, el Contador Dondo y el que habla, se aboquen al estudio contable. El Presidente está de acuerdo con esta moción con un agregado: que por su parte el señor Peña se encargue de presentar un informe detallando como funcionario, la "regie". Se resuelve así en definitiva, decidiéndose llamar a nueva sesión cuando la Subcomisión integrada por los señores Contadores La Gamma y Dondo den cuenta que terminaron el trabajo que se les encomendó. Y no siendo para más, se levanta la sesión siendo las 18 horas.

José María Peña. — Coronel Oscar Gestido. — Mario La Gamma. — Pedro Dondo.

INFORME ADICIONAL DE LA SUBCOMISION ESPECIAL

Montevideo, febrero 1.° de 1943.

A la Comisión Especial:

1.—Se concretan a continuación los resultados análisis practicados, relativos al petitorio de aumento de subvención impetrado por la S. A. P. L. U. N. A., en base a los antecedentes y estimaciones proporcionados por la misma.

I

Nuevo régimen de subvención para S. A. P.L.U.N.A.

2.—Los gastos totales previstos de la nueva Sociedad se indican en la planilla número 1, cuya síntesis cabe expresarla así:

	1.a Proposición	2.a Proposición	3 a Proposición	4.a Proposición
	521.040 Km.	607.360 Km.	685.360 Km.	797.732 Km.
Gastos de gestión	$ 500.057.89	$ 535.848.40	$ 569.544.40	$ 603.895.52
Interés mínimo de 5 % sobre capital de la nueva Sociedad	" 23.450.00	" 23.450.00	" 23.450.00	" 23.450.00
	$ 523.507.89	$ 559.298.40	$ 592.994.40	$ 627.345.52

3.—Los ingresos propios por recaudaciones según las bases de estimación expresadas en la Planilla número 2, son:

	1.a Proposición	2.a Proposición	3.a Proposición	4.a Proposición
0.25 por kilómetro	$ 130.260.00	$ 151.840.00	$ 171.340.00	$ 199.433.00

4.—La comparación de gastos totales con ingresos propios en las diversas proposiciones, según se explica seguidamente expresados, determina los importes de subvención necesarios (Planilla número 3):

	1.a Proposición	2.a Proposición	3.a Proposición	4.a Proposición
Importe de Subvención	$ 393.247.89	$ 407.458.40	$ 421.654.40	$ 427.912.52
Importe por kilómetro	" 0.75	" 0.67	" 0.61	" 0.53

5.—La comparación de las subvenciones solicitadas con el régimen legal vigente, es la que sigue:

	1.a Proposición	2.a Proposición	3.a Proposición	4.a Proposición
	521.040 Km.	607.360 Km.	685.360 Km.	797.732 Km.
Régimen legal $ 0.30 por kilómetro	$ 156.312.00	$ 182.208.00	$ 205.608.00	$ 239.320.00
Subvención solicitada....................................	" 393.247.89	" 407.458.40	" 421.654.40	" 427.912.52
Aumento global de Subvención	$ 236.935.89	$ 225.250.40	$ 216.046.40	$ 188.592.52

Comparando la subvención legal con la solicitada, en coeficiente kilométrico, resulta:

Régimen legal	$ 0.30	$ 0.30	$ 0.30	$ 0.30
Subvención solicitada ..	" 0.75	" 0.67	" 0.61	" 0.53
Aumento	$ 0.45	$ 0.37	$ 0.31	$ 0.23

6.—Los resultados precedentes se basan en las siguientes premisas:

1.a La nueva Sociedad obtendrá los fondos suficientes para financiar la adquisisión de la flota e instalación necesaria.

2.a La nueva Sociedad mantendrá en su pasivo adeudos resultantes de su situación deficitaria anterior.

Los mismos permiten llegar a las siguientes conclusiones:

A) El nuevo régimen de subvención, de no producirse variaciones inesperadas, permitirá el desarrollo normal de los servicios y la financiación equilibrada de la Empresa.

B) Dicho régimen, de aceptarse el informe anterior de los subscriptos, será el de prima de gestión, esto es, cubrir los déficit existentes entre los ingresos propios de la Empresa y sus egresos, constituídos por sus gastos de explotación y administración, amortizaciones adecuadas del material utilizado, (5 años de vida útil) y un dividendo mínimo garantizado el capital accionario.

El límite de esta prima de gestión estará determinado por los máximos de subvención expresados en la Planilla número 3.

7.—Los subscriptos, finalmente, en esta parte de su estudio y atendiendo al postulado que aceptó oportunamento la Comisión, esto es, la necesidad de un servicio de aeronavegación interno y externo suficiente, inclinan por considerar como más conveniente a los diversos intereses en juego, la tercera proposición, que importa una subvención kilométrica máxima de $ 0.53 o sea un total de pesos 427.912.52 anuales, considerando al margen de seguridad propuesta.

II

Elementos financieros a considerar en la constitución de la Sociedad mixta con S. A. P. L.U. N. A.

8.—La propuesta elevada por S. A. P. L. U. N. A., plantea una serie de cuestiones que deben ser resueltas por la Comisión.

Los subscriptos concretan una serie de antecedentes que pueden facilitar el estudio de tales cuestiones.

A) Capital actual de S. A. P. L. U. N. A.

El capital integrado de la Sociedad, al 31|XII|942, según sus balances, asciende a $ 239.000.00.

Dicho capital ha tenido esta génesis:

1.° Valor asignado por la compra de la Sociedad Colectiva "P. L. U. N. A. - Alberto y Jorge Márquez Vaeza" al 30|IV|938, al transformarse en Sociedad Anónima	$ 120.000.00
2.° Integración efectiva de accionistas, a partir de dicha fecha hasta 31|XII|1942..	" 119.000.00
	$ 239.000.00

B) Pérdidas de Ejercicos anteriores no enjugadas

Año 1939	$ 31.806.40	
" 1940	" 87.650.47	$ 119.456.87

C) Deudas actuales de la Sociedad

Las deudas de la Sociedad al 31|XII|42, son:

Deudas bancarias	$ 256.917.18
Deudas a acreedores corrientes	" 63.204.80
	$ 320.121.98

Además el Estado ha realizado los siguientes adelantos reintegrables, no computados en dichas cifras, que ascienden al 31|I|943 a este importe:

Saldo de la prima de seguro de la flota aérea por 1942	$ 14.600.00
Prima de seguro de la misma por 1943 ...	" 27.475.40
Entregadas a cuenta de los aviones Douglas D. C. 2 y repuestos	" 100.739.84
	$ 142.815.24

D) Importe de la reclamación impetrada

La subvención realmente percibida por la Sociedad, en los años 1941 y 1942 es la siguiente:

1941 - kms.	468.787.7 a $0.30	$ 154.362.32
1942 - kms.	416.666 a "0.30	" 128.084.99
		$ 282.447.31

El máximo de subvención legal hubiera sido (artículo 17 de la ley número 9977, del 5|XII|940):

Año 1941	$ 225.000.00
" 1942	" 225.000.00
	$ 450.000.00

Por consiguiente, en base al artículo 10 de la propuesta, el reintegro de subvención alcanzaría a $ 167.552.69 que en dicha diferencia más el saldo reclamado de la subvención correspondiente a 1940, $ 18.267.09, con lo cual el total de la reclamación asciende a la suma de $ 185.919.78.

9.—Los suscritos entienden que una solución posible de esta parte del asunto podría estructurarse bajo bases similares a las siguientes:

A) Nuevo capital de la Sociedad mixta

Capital actual de S. A. P. L. U. N. A.	$ 239.000.00
Capital a integrar por el Estado en compensación de las pérdidas sufridas en los años 1939, 1940 y 1942 por S. A. P. L. U. N. A.	" 230.000.00
	$ 469.000.00

Las acciones representativas del capital actual de la Sociedad serían privilegiadas y las del Estado ordinarias.

Las primeras, cuya emisión podría ampliarse hasta el doble, ganarían la totalidad de los dividendos, hasta alcanzar el 5 % del importe de las acciones privilegiadas, y entrarían conjuntamente con las ordinarias, a gozar de los dividendos excedentes.

Una variante posible de esta solución sería que este aporte del Estado por $ 230.000.00 se computara como acciones de goce, con idénticos derechos a los expresados para las ordinarias, en la solución anterior, y no como capital integrado. Esta variante tendría la ventaja de no causar aumentos de activo nominal, por consolidación de pérdidas anteriores. En cualquiera de las dos soluciones, la mayor emisión de acciones particulares no podrá alterar la relación de miembros del Directorio.

B) Reintegro a acreedores y al Estado de los adelantos realizados a S. A. P. L. U. N. A.

La nueva Sociedad, mediante esta financiación, en su propuesta, (artículo 3.º), cancelará los adeudos a los Bancos y acreedores, así como al Estado por sus adelantos ya referidos.

C) Integración del Directorio

2 Directores por el Estado y 3 por los accionistas particulares, o en caso de 7 integrantes, 3 por el Estado y 4 por los accionistas particulares. *Las acciones de estos últimos* deberían ser nominativas, poseídas únicamente por nativos uruguayos y su transferencia ser autorizada por unanimidad del Directorio, teniendo el Estado facultad de adquirirlas a la par en caso de no obtenerse aquélla. El Síndico, que debería ser doctor en Ciencias Económicas o Contador, sería designado por el Poder Ejecutivo.

D) Contralor especial por el Estado

Los Directores designados por el Estado y el Síndico poseerán el derecho de veto en todas las cuestiones atinentes a presupuestos, tarifas, extensión de los servicios, creación de nuevas líneas y modificación de las existentes, quedando la resolución última al Poder Ejecutivo en Consejo de Ministros.

III

Nuevo régimen de subvención para C. A. U. S. A.

10.—C. A. U. S. A. solicita un aumento de subvención de $ 26.000.00 anuales. En esas condiciones, la nueva subvención anual sería la siguiente:

Subvención actual

Línea Montevideo - Buenos Aires (artículo 18, ley 9977 del 5|XII|940	$ 100.000.00
Línea Colonia - Buenos Aires (artículo 19 misma ley)	" 21.000.00

Adicional solicitada

Para financiar los desequilibrios posibles en todas las líneas	$ 26.000.00
	$ 147.000.00

Sobre la base del kilometraje asignado en la planilla I del informe inicial de los suscriptos, según datos de la Dirección de Aeronáutica Civil el año 1941, la nueva subvención kilométrica sería:

	Importe	Por km. (176.455) (1)
Subvención vigente	$ 121.000.00	$ 0.686
Aumento solicitado	" 26.000.00	" 0.147
	$ 147.000.00	$ 0.833

Mario La Gamma, Contador. — Pedro Hondo, Contador.

PLANILLA N.º 2

Ingresos previstos por recaudaciones

1.a Proposición-kms. 521.040	anuales a	$ 0.25	$ 130.260.00
2.a Proposición-kms. 607.360	" a	" 0.25	" 151.840.00
3.a Proposición-kms. 685.360	" a	" 0.25	" 171.340.00
4.a Proposición-kms. 797.732	" a	" 0.25	" 199.433.00

El cálculo se ha realizado partiendo de las bases siguientes:

A) Promedio de recaudación neta por km. en los años 1938 a 1941, $ 0.133.

B) Capacidad efectiva de transporte de la flota:
1938 - 6 pasajeros
1939 - 6 pasajeros

(1) Kilometraje según la Empresa.

Como observación final, los suscriptos deben manifestar que los antecedentes, previsiones y estimaciones con la mejor buena voluntad por ambas Empresas, pueden ser sometidos a ajustes, por la acción de factores posteriormente supervinientes.

Es cuanto los suscriptos pueden informar.

1940 - 5 pasajeros
1941 - 6 pasajeros
Promedio general en dicho período: 6 pasajeros.

C) Capacidad efectiva de transporte actual: 13 pasajeros así integrada:

2 Douglas D. C. 2: 28 pasajeros.
1 Potez, 12 pasajeros.
1 De Havilland D. H. 86, 12 pasajeros.
Total: 52 pasajeros.

PLANILLA N.° 3

Máximas de subvención

Comparación de erogaciones con ingresos

1) Erogaciones. — 1.a Proposición — Planilla 1.— Menos: $ 523.507.89.
Idem. — 2.a Proposición. — Idem, ídem: $ 559.298.40.
Idem. — 3.a Proposición. — Idem, ídem: $ 592.994.40.
Idem. — 4.a Proposición. — Idem, ídem: $ 627.345.52.

2) Recaudaciones. (Planila N.° 2). — 1.a Proposición. — $ 130.260.00.
Idem, ídem. — 2.a Proposición: $ 151.840.00.
Idem, ídem. — 3.a Proposición: $ 171.340.00.
Idem, ídem. — 4.a Proposición: $ 199.433.00.

3) Subvención necesaria.—1.a Proposición: $ 393.247.89.
Idem, ídem. — 2.a Proposición: 407.458.40.
Idem, ídem. — 3.a Proposición: $ 421.654.40.
Idem, dem. — 4.a Proposición: $ 427.912.52.

4) Subvención necesaria por km. — 1.a Proposición: $ 0.75.
Idem, ídem. — 2.a Proposición: $ 0.67.
Idem, ídem. — 3.a Proposición: $ 0.61.
Idem, ídem. — 4.a Proposición: $ 0.53.

Fdo.: Mario La Gamma.

En Montevideo, a los once días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y tres, siendo las veintidos horas, se reunió la Comisión Especial designada por decreto del Poder Ejecutivo de fecha 10 de setiembre de 1942, con el cometido de proceder a un estudio más acabado del régimen de subvenciones a las empresas de aeronavegación.

Asisten al acto, el señor Presidente de la citada Comisión, Subsecretario del Ministerio de Hacienda, don Pedro Chouhy Terra; el señor Director de Aeronáutica Militar, Coronel don Oscar Gestido; el señor Director de Aeronáutica Civil, don José María Peña; el señor Asesor en Asuntos Económicos del Ministerio de Hacienda, Contador don Mario La Gamma Acevedo; el señor Jefe de la Quinta División del Ministerio de Defensa Nacional, Contador don Pedro Dondo; el señor Delegado de la Compañía C. A. U. S. A. Coronel don Tydeo Larre Borges y el señor Delegado de la Sociedad Anónima P.L.U.N.A., don Alberto Márquez Vaeza. Asiste también, especialmente invitado al acto, el señor Abogado Adscripto del Ministerio de Hacienda, don José R. Estefan.

El señor Presidente declara abierto el acto.

Se prosigue con la consideración del informe de esta Comisión Especial, en el que se concretan los resultados de su labor así como las conclusiones definitivas a que ha arribado incluyéndose en el mismo algunas modificaciones o agregados que, fundamentalmente, no alteran mayormente las resultancias del estudio practicado.

El señor Coronel Larre Borges, refiriéndose al capítulo relativo al régimen de subvención a C.A.U.S.A., solicita se agregue a la resolución pertinente, un artículo especial estableciendo: "Sin embargo, si todos los componentes de C.A.U.S.A., consultados al efecto, decidieran acogerse al régimen de sociedad mixta, antes o al final del término de la ley número 9.977, se le daría a C.A.U.S.A. la opción para formar con el Estado una sociedad mixta bajo iguales procedimientos, derechos, concesiones, excepciones, subvenciones y obligaciones que los otorgados e impuestos a S. A. P.L.U.N.A. por el presente decreto-ley y en relación a las líneas y al capital que C.A.U.S.A. posea a la fecha en que solicitara la formación de esa compañía mixta".

Luego de un extenso debate en el curso del cual se destacan las distintas situaciones en que se encuentra la sociedad mixta con intervención del Estado proyectada con S. A. P.L.U.N.A. y la empresa privada C.A.U.S.A., es rechazado por mayoría el temperamento propuesto por el Coronel Larre Borges, quien solicita se deje constancia en actas de la moción que formulara.

A continuación, el señor Peña solicita se establezca en actas su criterio en cuanto al capítulo referente al capital de la sociedad mixta, de que al integrarse el capital de S. A. P.L.U.N.A. además del accionario existente, debió haberse buscado una fórmula que hiciera posible que las aportaciones que en carácter de subvención realiza el Estado, fueran capitalizadas por entender que el verdadero capitalista de la sociedad mixta sería el propio Estado. A este respecto se destaca que la mayoría de la Comisión entendió contemplar ese principio mediante la fórmula por la cual se limita al 10 % el máximo anual de utilidades líquidas del capital integrado, debiendo ser retrovertido a Rentas Generales todo exceso sobre ese porcentaje, en concepto de reintegro por las subvenciones abonadas por el Estado, disminuyéndose así en cantidad equivalente el monto de la subvención.

A continuación, el señor Coronel Gestido entiende que debe establecerse especialmente que del importe de la prima kilométrica deben deducirse los viajes no realizados, propuesta que es aceptada por la Comisión.

Luego de extenso debate, se resuelve aclarar que si en virtud de un contrato cualquier compañía deja de ser afiliada o subsidiaria no por eso el Estado se obligará a pagar la subvención de dos viajes redondos a C.A.U.S.A. cuando no sean necesarios.

Acto seguido, el señor Director de Aeronáutica Civil, ratifica la impresión del señor Director de Aeronáutica Militar, de que los números proporcionados por la S. A. P.L.U.N.A. sobre gastos de vuelo, gastos de infraestructura y gastos de administración son exactos, no obstante no haber profundizado su estudio.

Se acuerda encomendar al señor Asesor Adscripto, doctor Estefan, la redacción de la parte referente a la deducción que tendrá la subvención en caso de no cumplimiento de líneas íntegras, en base a las distintas proposiciones formuladas, señalando el señor Coronel Gestido a este respecto, que en su concepto, un vuelo dentro de cada línea que no se realice debe ser deducido en función de la prima kilométrica que corresponde a la cuarta proposición del informe correspondiente.

Seguidamente, se acuerda dejar establecido que los Directores de la sociedad mixta a crearse serán remunerados con el porcentaje establecido en el artículo .. del informe y no podrán fijarse remuneraciones ni compensaciones de ninguna especie sin autorización expresa del Poder Ejecutivo.

Luego de un extenso cambio de ideas, se acuerda aprobar el informe de la Comisión Especial cuya copia se adjunta a la presente acta.

Por último y por moción del señor Contador Dondo, apoyada por la mayoría de los miembros de esta Comisión, se acuerda señalar al Poder Ejecutivo la necesidad de que se dote de un nuevo presupuesto a la Dirección de Aeronáutica Civil, la que se halla evidentemente incapacitada, por insuficiencia de recursos y de personal para desarrollar los cometidos a su cargo y que en virtud del proyecto adoptado habrá de ampliarse considerablemente de la misma manera que lo ha sido, como consecuencia de la reciente aprobación del Código Aeronáutico. El Director de Aeronáutica Militar expresa que en su concepto la Comisión debe acompañar el proyecto de nuevo presupuesto formulado por la Dirección de Aeronáutica Civil, expresando las mismas razones establecidas precedentemente. El señor Peña, por su parte, ratifica estas manifestaciones y reitera las expresiones ya formuladas en el sentido de que con su organización actual la Dirección a su cargo se halla impedida de dar cumplimiento a sus cometidos, como resulta evidente. No siendo para más el acto, se levanta la sesión a las tres horas del día doce de febrero. Y para constancia, se labra la presente acta que firma el señor Presidente conjuntamente con los demás miembros de la Comisión.

Pedro Chouhy Terra. — Oscar Gestido. — José María Peña. — Mario La Gamma. — Pedro Dondo. — Tydeo Larre Borges. — Alberto Márquez Vaeza.

En Montevideo, a los diez días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y tres, siendo las 22 horas, celebró sesión la Comisión Especial designada por decreto del Poder Ejecutivo de fecha 10 de setiembre de 1942, con el cometido de proceder a un estudio más acabado del régimen de subvenciones a las empresas de aeronavegación.

Asisten al acto, el señor Presidente de la citada Comisión, Subsecretario del Ministerio de Hacienda, don Pedro Chouhy Terra; el señor Director de Aeronáutica Militar, Coronel don Oscar Gestido; el señor Director de Aeronáu-

tica Civil, don José María Peña; el señor Asesor en Asuntos Económicos del Ministerio de Hacienda, Contador don Mario La Gamma Acevedo; el señor Jefe de la Quinta División del Ministerio de Defensa Nacional, Contador don Pedro Dondo; el señor Delegado de la Compañía C. A. U. S. A., Coronel don Tydeo Larre Borges y el señor Delegado de la S. A. P.L.U.N.A., don Alberto Márquez Vaeza.

El señor Presidente declara abierto el acto.

Puesta a consideración el acta de la sesión anterior, resulta aprobada sin que merezca observación alguna.

De inmediato, se pasa a considerar el informe que esta Comisión elevará al Poder Ejecutivo concretando los resultados de su labor así como las conclusiones definitivas a que se ha arribado. Se debate ampliamente el punto, introduciéndose en el informe aludido algunas modificaciones y aclaraciones de las cuales se toma debida nota a fin de redactar el informe definitivo que ha de servir de base para la expedición del decreto-ley correspondiente.

En este estado, y siendo las dos horas y treinta minutos del día once de febrero, se resuelve pasar a cuarto intermedio hasta el día aludido a las veintidós horas, a fin de continuar considerando el informe mencionado. Y para constancia se labra la presente acta que firman los señores miembros presentes.

Pedro Chouhy Terra. — Tydeo Larre Borges. — Pedro Dondo. — Alberto Márquez Vaeza. — Mario La Gamma. — Oscar Gestido.

En Montevideo, a los nueve días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y tres, siendo las veintidós horas, celebró sesión la Comisión designada por el Poder Ejecutivo con fecha 10 de setiembre de 1942, con el cometido de proceder a un estudio más acabado del régimen de subvenciones a las empresas de aeronavegación.

Asisten al acto, el señor Presidente de la citada Comisión, Subsecretario del Ministerio de Hacienda, don Pedro Chouhy Terra; el señor Director de Aeronáutica Militar, Coronel Oscar Gestido; el señor Asesor en Asuntos Económicos del Ministerio de Hacienda, Contador don Mario La Gamma Acevedo; el señor Jefe de la Quinta División del Ministerio de Defensa Nacional, Contador don Pedro Dondo; el señor Delegado de la Empresa C.A.U.S.A., Coronel don Tydeo Larre Borges y el señor Delegado de la Empresa P.L.U.N.A., don Alberto Márquez Vaeza.

El señor Presidente declara abierto el acto.

Puesta en consideración el acta de la sesión anterior, resulta aprobada sin que merezca observaciones.

Hace uso de la palabra el Coronel Gestido para manifestar que ha estudiado, conjuntamente con el señor Director de Aeronáutica Civil, don José María Peña; cuya inasistencia excusa en virtud de encontrarse este funcionario enfermo, los datos proporcionados por la Subcomisión de Contadores en el informe respectivo, y solicita se le informe qué estudios se realizaron para llegar a las cifras que se establecen en los rubros titulados "Gastos de vuelo", "Gastos de infraestructura" y "Gastos de Administración", ya que las mismas son copia fiel de las que presentó la Compañía P.L.U.N.A. Considera que falta el informe del órgano técnico competente, en este caso, la Dirección de Aeronáutica Civil, para establecer si los datos proporcionados por la Compañía son exactos. El señor Márquez Vaeza destaca que dichos datos fueron proporcionados en el mes de junio a la Dirección de Aeronáutica Civil y en el mes de octubre a esta Comisión. Por su parte, el Coronel Larre Borges señala que la Dirección de Aeronáutica Civil no cuenta con los elementos ni con el personal técnico necesario para hacer una verificación de los datos proporcionados por la Empresa. Luego de breves consideraciones, se acuerda proceder de acuerdo con el temperamento propuesto por el señor Coronel Gestido.

Continúa el Coronel Gestido refiriéndose al informe de la Subcomisión Especial en el que se establecía en el Inciso B) del artículo 2.° de las conclusiones que el capital de la sociedad mixta estaría constituído... "Por el capital que en acciones de goce se reconocería al Estado en concepto de retribución por su garantía en el funcionamiento normal del servicio, concretada en la subvención a su cargo y que estaría representado por la estimación de sus aportaciones conforme al criterio que se juzgara aplicable". Considera el Coronel Gestido que dado que el Estado anualmente duplica en subvenciones el capital de la Empresa P.L.U.N.A., debía de percibir un porcentaje en acciones de goce de dicha subvención anual. El señor Larre Borges destaca que la subvención es una forma de ayuda, y que si se capitaliza deja de ser, de hecho, una subvención, aludiendo, a este respecto, a la situación de las empresas de ómnibus que están subvencionadas por distintos medios por el Estado. El señor Márquez Vaeza, por su parte, señala que el concepto verdadero de la palabra subvención es el del pago de un servicio que se presta. Se extiende, también, en una serie de consideraciones acerca de la Pan American Airways y de la Air France que reciben y recibían subvenciones del Estado muy superiores a su capital realmente integrado. Conceptúa el señor Contador La Gamma que si el Estado da esa subvención lo hace en base a que los servicios correspondientes eran considerados indispensables. Ahora bien: para cumplir dicho servicio requiere un capital determinado integrado por el Estado y los particulares. Agrega que no hay que confundir el concepto de capital con el concepto de ingresos y egresos de la empresa, motivo por el cual ésta tiene que obtener del Estado una subvención mucho mayor que el capital. El señor Larre Borges, en apoyo de lo manifestado por el señor Contador La Gamma destaca que la subvención es otorgada para pagar un servicio deficitario y establece que la sociedad mixta a crearse debe tener en sus estatutos las cláusulas correspondientes sobre las prerrogativas de los Directores, del Síndico, el capital integrado, el suscrito, la subvención, término del capital, etc., etc. Conceptúa, también, que el capital podría ser integrado en un porcentaje del 49 % por parte del Estado y el 51 % por parte de los particulares y sugiere que el Estado podría reservarse el derecho de tomar las amortizaciones en Bonos de Tesorería. Finalmente, luego de extenso debate, se acuerda dejar constancia del criterio exteriorizado por el Coronel Gestido, resolviéndose, también, fijar en un diez por ciento el porcentaje máximo de utilidades para la sociedad, correspondiendo al Estado el lucro excesivo que sobre dicho porcentaje pudiera obtenerse. Seguidamente el Coronel Gestido solicita se le informe a qué obedece el margen adicional del diez por ciento sobre la subvención estudiada establecido en el informe de la Subcomisión de Contadores, señalando el señor La Gamma que responde a posibles aumentos en el precio de la nafta y de los seguros obligatorios y destacando que dicha cifra ha sido fijada como monto de gestión.

A continuación el Coronel Gestido manifiesta que se adhiere a la proposición de las líneas máximas que indica el informe precitado, aumentado con un viaje más a Melo. Cree razonable, también, se estudie la posibilidad de dos viajes semanales de Melo a Rivera que comprende una región que no tiene conexión alguna y extender uno de los viajes semanales a Salto hasta la ciudad de Artigas.

Se refiere, acto seguido, el Coronel Gestido, a la necesidad de estudiar la forma de pago a los Directores de la sociedad a formarse, estableciendo, a este respecto, el Coronel Larre Borges, que son Directores de gestión, debiendo fijarse el 12 % de los beneficios líquidos para el Directorio; el 1 % para el Síndico: 5 % para el fondo de reserva y el resto para los accionistas.

Finalmente, el Coronel Gestido considera conveniente dividir las conclusiones del informe definitivo de esta Comisión en dos cláusulas: una que contemple el aspecto financiero y técnico de la Sociedad y la otra aconsejando el criterio imperante en esta Comisión en la redacción de los nuevos estatutos de la Sociedad mixta a crearse, ya sea en el número de Directores, misión de los mismos, títulos nominativos a emitir, etc., etc.

El señor Márquez Vaeza, señala a continuación, que el Directorio de S. A. P. L. U. N. A., considera conveniente que el Directorio de la Sociedad mixta a formarse, esté integrado por siete miembros en la proporción establecida en el informe de los Contadores.

Solicita, seguidamente, el Coronel Larre Borges, se trate el problema relacionado con la nueva subvención a acordarse a C. A. U. S. A.

El señor La Gamma destaca que personalmente opina que el aumento es razonable y debía concederse partiendo de la misma base del aumento de la subvención a P. L. U. N. A. El Coronel Gestido, de inmediato, da lectura a una proposición concretada en los siguientes términos:

Considerando: Que la Compañía C. A. U. S. A. aún aceptando, en principio, la tesis de la fusión, ha optado, en ejercicio de su incuestionable derecho, por mantenerse amparada en el estatuto legal vigente a su respecto;

Considerando: Que el régimen actual, al que ha decidido seguir amparándose la Empresa C.A.U.S.A. le permite en el presente el funcionamiento eficiente y normal, como lo ha evidenciado su ejemplar actuación y que los $26.000.00 que solicita "para financiar desequilibrios posibles en todas las líneas, podrían no ser necesarios, como también podrían ser insuficientes;

Considerando: Que por lo tanto, la mejor manera de prestar una amplia ayuda financiera a la Empresa aludida, dentro del criterio a aplicarse para el otorgamiento de subvenciones y del régimen por el que ella ha optado, sería asegurar legalmente el cobro de la subvención virtual que actualmente percibe de $ 0.71 por kilómetro recorrido, el subscripto mociona:

1.o Se mantiene a la Compañía C.A.U.S.A. su monto de gestión actual de $ 121.000.00 anuales, limitando legal-

mente su obligación en la línea Montevideo - Buenos Aires a la realización de un solo viaje redondo diario, con excepción de los domingos.

2.o Los $ 121.000.00 a que se refiere el artículo anterior, son destinados a subvencionar un vuelo redondo diario, excepto domingos en la línea Montevideo - Buenos Aires y en la línea Colonia-Buenos Aires que realiza actualmente C. A. U. S. A., en sustitución de los servicios que prevén los artículos 18 y 19 de la ley número 9.977.

3.o En caso de no cumplirse los dos viajes redondos diarios (excepto domingos) que prevé el artículo 18 de la ley número 9.977, por C.A.U.S.A. y sus compañías afiliadas o subsidiarias, o en combinación con ella, C. A. U. S. A. deberá realizar los dos viajes redondos cobrando a más por el vuelo redondo adicional, a razón de $ 0.71 por kilómetro recorrido.

4.o Se agregará a dicho monto de gestión, la cantidad de dos mil pesos ($ 2.000.00) anuales por la línea Montevideo - Punta del Este a realizarse durante el período de verano.

5.o Este régimen para la C. A. U. S. A. durará hasta el término de la vigencia de la ley número 9.977, la que se aplicará, conjuntamente con su reglamentación, en todo lo que no se oponga a lo establecido en estos artículos.

(Firmado:) Coronel Oscar Gestido.

Luego de breve debate, y no oponiendo objeción alguna el señor Delegado de la Compañía C.A.U.S.A., a la propuesta formulada, es aceptado y aprobado el temperamento sustentado por el señor Coronel Gestido.

No siendo para más el acto, se levanta la sesión a la una hora del día diez de febrero, labrándose para constancia la presente acta que firman los señores miembros presentes.

(Firmado:) Pedro Chouhy Terra. — Oscar Gestido. — Mario la Gamma. — Pedro Dondo. — Tydeo Larre Borges. — Alberto Márquez Vaeza.

En Montevideo, a los seis días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y tres, siendo las once horas celebró sesión la Comisión designada por el Poder Ejecutivo con fecha 10 de setiembre de 1942, con el cometido de proceder a un estudio más acabado del régimen de subvenciones a las empresas de aeronavegación. Asisten al acto el señor Presidente de la citada Comisión, Subsecretario del Ministerio de Hacienda, don Pedro Chouhy Terra; el señor Asesor en Asuntos Económicos del Ministerio de Hacienda, contador don Mario la Gama Acevedo; el señor Jefe de la 5 a División del Ministerio de Defensa Nacional, contador don Pedro Dondo: el señor Delegado de la C. A. U. S. A., Coronel don Tydeo Larre Borge y el señor Delegado de la S. A. P. L. U. N. A., don Alberto Márquez Vaeza.

El señor Presidente declara abierto el acto, manifestando que por una omisión involuntaria no había dado aviso a los miembros presentes de la solicitud que le formularan los señores Director de Aeronáutica Militar, Coronel don Oscar Gestido y Director de Aeronáutica Civil, don José María Peña, en el sentido de que se postergara la presente sesión en virtud de que no habían podido dar término a los estudios que estaban realizando de acuerdo con las resultancias del acta anterior.

Puesta a consideración el acta correspondiente a la sesión del día cuatro del corriente mes, resulta aprobada sin observaciones.

Seguidamente, se resuelve cambiar ideas sobre los puntos debatidos en sesión anterior y que habían quedado pendientes de resolución, arribándose, luego de extenso debate, a las siguientes conclusiones que deberán hacerse conocer de los señores Gestido y Peña antes de la próxima sesión:

A) El aporte inicial del Estado, estimado aproximadamente en $ 200.000.00, sería destinado a integrar su cuota parte de capital en la sociedad;

B) El importe de la subvención que se asigne a la nueva sociedad mixta, por el plazo de duración de la misma, será aumentado con una cuota parte proporcional que permita amortizar, durante el término de su vida, los valores nominales existentes en el activo de la empresa anterior;

C) Se estima que esa amortización, calculada a treinta años, no podrá exceder de diez mil pesos anuales que deberían integrar el monto de la subvención en estudio;

D) Cabe recordar que el 10 o|o de margen de garantía propuesto por la Subcomisión de Contadores, para reforzar la asignación, cubriría con exceso la erogación indicada. En esas condiciones, el Estado recibiría el equivalente exacto en acciones de capital, quedando integrado el capital social en la siguiente forma: accionistas particulares, $ 239.000; capital del Estado, $ 200.000. Total $ 439.000. En este estado el señor Delegado de C.AU.S.A. solicita que se contemple la reserva del 10 o|o sobre subvención a acordarse a la compañía que representa, como medio de prever futuras contingencias

A continuación se entabla un animado debate sobre la necesidad de no aumentar el precio de la nafta de aviación, formulándose distintas consideraciones en apoyo de esta medida, resolviéndose encomendar a la Mesa la redacción de una nota al señor Ministro de Industrias y Trabajo, en la que se formule una solicitud en dicho sentido con los argumentos exteriorizados en el seno de esta Comisión.

No siendo para más el acto, se levanta la sesión a las trece horas, resolviéndose previamente volver a sesionar el próximo día 10 del corriente mes a las 22 horas. Y para constancia se labra la presente acta que firman los miembros presentes.

Pedro Chouhy Terra. — Tydeo Larre Borges. — Alberto Márquez Vaeza. — Mario la Gama. —José María Peña. — Pedro Dondo.

En Montevideo, a los cuatro días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y tres, siendo las ocho horas, celebró sesión la Comisión designada por el Poder Ejecutivo con fecha 10 de setiembre de 1942, con el cometido de proceder a un estudio más acabado del régimen de subvenciones a las empresas de aeronavegación. Asisten al acto, el señor Presidente de la citada Comisión, Subsecretario del Ministerio de Hacienda, don Pedro Chouhy Terra; el señor Director de Aeronáutica Militar, Coronel don Oscar Gestido; el señor Director de Aeronáutica Civil, don José María Peña; el señor Jefe de la 5.a División del Ministerio de Defensa Nacional, contador don Pedro Dondo; el señor Asesor en Asuntos Económicos del Ministerio de Hacienda, contador don Mario la Gama Acevedo; el señor Delegado de la C.A.U.S.A., Coronel don Tydeo Larre Borges y el señor Delegado de la P.L.UNA, don Alberto Márquez Vaeza.

El señor Presidente declara abierto el acto.

Puestas a consideración las actas correspondientes a las dos sesiones anteriores, resultan aprobadas sin que merezcan observación alguna.

Se cambian diversas impresiones a propósito del memorándum aclaratorio presentado por la Compañía C.A.U.S.A. por el que se establece que la cifra de kilometraje de 159.500 kilómetros anuales para el conjunto de todas sus líneas, formulada por la subcomisión de Contadores designada en la sesión anterior en el informe respectivo, no es exacta ni como cifra teórica ni como cifra real y efectiva de kilometraje totalizado ni del que impone la ley 9.977, aún en el caso de realizar un solo vuelo redondo en la línea Montevideo - Buenos Aires - Montevideo. El señor contador La Gamma aclara que dicha cifra fué suministrada a la Subcomisión por la Dirección de Aeronáutica Civil. En tal sentido, se estudian las cifras rectificativas del kilometraje y, en consecuencia, el monto correspondientes a la prima kilométrica equivalente a la realidad objetiva de los servicios de la compañía.

El señor delegado de la empresa P. L. U. N. A., señala que de aplicarse el criterio sustentado por C. A. U. S. A., habría que ajustar las cifras correspondientes a P. L. U. N. A., convenidas en el informe de la Subcomisión, en el mismo sentido exteriorizado por la empresa primeramente citada, ya sea si se aceptan como cifras comparativas o como base para el pago de deudas anteriores. Seguidamente, el señor delegado de la P. L. U. N. A. formula algunos ajustes a los datos con que contaba la Subcomisión referenciada de los cuales los miembros presentes toman debida nota. Se pasa, seguidamente, a estudiar los diversos puntos contenidos en el informe aludido, proporcionando el señor La Gamma algunos datos aclaratorios al mismo. Se entabla un animado debate sobre el criterio imperante en la Subcomisión sobre lo que se entiende por Capital del Estado y capital de la compañía, destacando el señor La Gamma, en cuanto al capital del Estado, que la solución a que se arriba en el informe respectivo, es la más aconsejable ya que en lugar de contabilizarlo como capital integrado, se computará como un derecho efectivo de administración y de propiedad. El señor Larre Borges deja constancia de que de aceptarse las compensaciones por pérdidas anteriores su compañía se reserva el derecho de poder hacer uso de esa prerrogativa en el futuro para el caso de que se llegara a una fusión del Estado con la empresa que representa.

A continuación, se cambian diversas impresiones sobre la forma cómo ha sido integrado el capital de P. L. U. N. A. señalando el señor Márquez Vaeza que el capital respectivo de $ 239.0000.00 se integró con dos partidas, la primera de las cuales representó el valor nominal en acciones que fueron entregadas a los fundadores de la compañía al ad-

quirirla la Sociedad Anónima, por una cantidad de pesos 120.000.00, temperamento aconsejado por una Comisión, integrada por los señores Serrato, Supervielle, Semblat Amaro y Buero. El señor delegado de C. A. U. S. A. hace presente que los delegados que tenía esta empresa en P. L. U. N. A. no llegaron, en ningún momento, a fijar el monto de la partida aludida.

A este respecto, el señor Márquez Vaeza destaca que pone a disposición de la Comisión el libro de actas de la empresa P. L. U. N. A. desde su iniciación como sociedad anónima y las notas cambiadas con el Directorio de C. A. U. S. A., como parte corroborante de sus afirmaciones. Por su parte, el Coronel Gestido manifiesta que desconocía que el valor asignado de $ 120.000.00 comprendiera no solamente los derechos de gestión, sino también los valores efectivos de la sociedad colectiva en aviones y demás implementos de aeronáutica.

Seguidamente, el Coronel Gestido deja sentada su opinión de que el capital a integrar por el Estado como compensación por las pérdidas sufridas por P. L. U. N. A. en los años 1939, 1940 y 1942, debería computarse como capital efectivo del Estado en la sociedad mixta a crearse. Solicita, asimismo, se levante la sesión a efecto de poder considerarse con el señor Director de Aeronáutica Civil la cuestión relativa al capital del Estado en la parte referente a las líneas a recorrer y al monto de la subvención. Se entabla un animado debate sobre este punto, acordándose, finalmente, por sugestión del señor Presidente, hacer en la sesión próxima un estudio más minucioso al mismo por parte de los miembros de esta Comisión.

Continúase estudiando diversos aspectos del informe presentado por la Subcomisión de Contadores, indicando el señor Márques Vaeza la conveniencia de que el Presidente del Directorio de la Sociedad a formarse represente la parte mayoritaria de la misma, que está integrada por el capital privado así como que el Síndico fuera designado por el Estado.

De acuerdo a la sugestión del Coronel Gestido, se levanta la sesión a las diez horas, resolviéndose previamente volver a sesionar el próximo día 6 del corriente a las once horas. Y para constancia se labra la presente acta que firman los miembros asistentes a esta sesión: Pedro Chouhy Terra, Tydeo Larre Borges. Alberto Márquez Vaeza, Mario La Gamma, José María Peña, Pedro Dondo, Oscar Gestido.

En Montevideo, a los veintinueve días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y tres, siendo la hora diez y nueve, celebró sesión la Comisión Especial encargada de proceder a un estudio más acabado del régimen de Subvenciones a las Empresas de Aeronavegación, designada por decreto del Poder Ejecutivo de fecha diez de setiembre de mil novecientos cuarenta y dos.

Asisten al acto el señor Presidente de la citada Comisión, Subsecretario del Ministerio de Hacienda, don Pedro Chouhy Terra; el señor Director de la Aeronáutica Militar, Coronel don Oscar Gestido; el señor Director de Aeronáutica Civil, don José María Peña; el señor Jefe de la Quinta División del Ministerio de Defensa Nacional, Contador don Pedro Dondo, el señor Asesor de Asuntos Económicos del Ministerio de Hacienda, Contador don Mario La Gamma Acevedo, el señor delegado de la C. A. U. S. A., Coronel don Tydeo Larre Borges y el señor delegado de la P. L. U. N. A. don Alberto Marquez Vaeza.

Iniciado el acto, el señor Presidente propone que se aplace la consideración del acta anterior hasta la próxima sesión, temperamento que es aceptado por los miembros presentes.

El señor Presidente manifiesta que de acuerdo a los memorándums presentados por las dos compañías de aeronavegación ,el problema de la C.A. U. S. A. está planteado en los términos expuestos por el señor delegado de dicha empresa en la sesión anterior, debiendo, en consecuencia, estudiarse el aumento de la subvención a dicha compañía para hacer frente al aumento de gastos consiguientes, manteniéndose el mismo régimen vigente. En cuanto a la empresa P. L. U. N. A. la cuestión es planteada en términos distintos, ya que está de acuerdo en formar una sociedad mixta con el Estado. Por ello entiende que realizar la fusión de ambas compañías contra la opinión manifestada de la C. A. U. S. A., resultaría inconveniente aparte de que podría discutirse el derecho de arribar a esa solución, ya que se trata de un servicio público inmejorable que resultaría perturbado por la misma. En consecuencia, estima que no obstante ser lamentable que no pueda llegarse a la fusión integral, habrá que estudiar el problema en los términos planteados por las respectivas compañías de aeronavegación.

El señor Coronel Larre Borges hace uso de la palabra para expresar que la empresa que representa ante esta Comisión tiene por finalidad llegar a independizarse de toda subvención en el término de dos o tres años.

Agrega que la ayuda que ahora solicita del Estado es realmente insignificante y tiene por objeto prever contingencias desfavorables tales como el aumento de la nafta y el aumento de los seguros obligatorios que han subido últimamente del 8.25 o|o al 14 o|o. Por ello, considera prudente esperar la marcha de los acontecimientos para llegar después, en caso conveniente, a la fusión tal como se había propuesto en esta Comisión. Manifiesta, también, que es cuestión vital para su compañía que la prima kilométrica que se le ha asignado de setenta y cinco centésimos, sea en realidad la que surja de los vuelos recorridos.

El señor Peña hace notar que en lo que se relaciona con la prima, no se dosificó la subvención en carácter de kilometraje recorrido, sino como monto de gestión. Se siguen cambiando diversas impresiones sobre el particular, aclarando el señor Presidente que el punto técnico a estudiarse relativo a la compañía C. A. U. S. A. es el de ver si puede dársele lo que solicita. Entiende que lo importante es considerar la fusión de la P. L. U. N. A. con el Estado mediante la formación de una Sociedad Mixta.

El señor Peña conceptúa que se ha dispuesto de muy poco tiempo para estudiar el informe producido por la Compañía P. L. U. N. A. el que está integrado por una serie de elementos que merecerían un detenido estudio. Por ello entiende que dicho informe debe volver a la Subcomisión integrada por los Contadores La Gamma y Dondo a fin de que se expidan por escrito mediante un estudio minucioso de todos los antecedentes.

El señor Márquez Vaeza señala que la empresa que representa ha solicitado equiparación durante el régimen legal vigente de la subvención que le fuera acordada anteriormente con la que ahora solicita, ya que si el Estado formara una sociedad mixta con la P. L. U. N. A. vendría a aprovecharse de la situación actual de la compañía que ha perdido el cincuenta por ciento de su capital debido a la insuficiencia de dicha subvención. El señor Coronel Gestido se manifiesta contrario a esta solución, por entender que la ley de subvención es una ley que se puede traducir en trabajos hechos por trabajos pagados. Considera que esta Comisión no puede corregir leyes anteriores sino que su misión radica en aconsejar una nueva, dado que el Estado cumplió fielmente con la anteriormente dictada que fijaba en treinta centésimos la subvención kilométrica que debía pagar a la P. L. U. N. A. El señor Dondo aclara que la ley de 5 de diciembre de 1940 que establecía la prima kilométrica de treinta centésimos por la Compañía P. L. U. N. A., era insuficiente y conceptúa que este asunto, planteado por el señor Márquez Vaeza, es del resorte exclusivo de las Cámaras.

El señor Márquez Vaeza destaca que en el costo kilométrico hay una gran diferencia entre la línea Buenos Aires-Montevideo y las líneas de la P. L. U. N. A., que debe atender numerosos aeródromos, agencias, etc., que el Estado tiene gran interés en que se desarrollen conforme a la ley, por razones de índole económica y estratégica, motivo por el cual el Estado debe contribuir a solventar esos gastos.

El señor Contador La Gamma destaca que la Comisión debe fijar cuáles son los servicios que es fundamentalmente necesario desarrollar a fin de que la Subcomisión estudie esos aspectos del problema. Señala que la Compañía P. L. U. N.A. hace tres propuestas y que deben considerarse las conveniencias generales, las conveniencias estratégicas, así como las económicas y financieras. Por ello entiende que la Comisión debe establecer cuáles son las líneas que deben mantenerse y el ritmo de las mismas a efecto de que la Subcomisión pueda llegar a una solución concreta.

El señor Coronel Larre Borges entiende que el Estado tiene imperiosa necesidad de mastener en pie las líneas actuales por una cuestión de prestigio, de progreso y de cultura nacionales, por el propio prestigio militar, por la formación de una conciencia aeronáutica en nuestro país, por el mantenimiento de la red de aeródromos, de la red radioeléctrica y de la red meteorológica y hasta por el propio fomento del turismo.

Por ello conceptúa terminantemente que debe reconocerse como de gran utilidad el mantenimiento de las actuales líneas de aeronavegación, —considera eso sí, que el Estado debe fijar la coordinación de los medios de transporte, de manera de servir con el máximo de eficiencia las necesidades del propio Estado. El señor Coronel Gestido está de acuerdo en que se mantengan las líneas con el ritmo máximo pero entiende que debe establecerse, también la capacidad que tiene el Estado para ayudar a esas líneas de aeronavegación. El señor Contador Dondo aclara que el aumento de las subvenciones alcanzaría a una suma aproximada a los ciento setenta y cinco mil pesos, lo que representa, tal como lo señaló la Subcomisión respectiva, un porcentaje equivalente al seis por ciento del costo del aeropuerto de Carrasco, cuya utilidad sería relativa si no se ayudara a las empresas de aeronavegación nacionales.

El señor Coronel Larre Borges considera conveniente que la Subcomisión estudie la conveniencia de la extensión de las líneas a Porto Alegre y al Paraguay, en cuyo caso la subvención a acordarse tendría un pequeño aumento sobre el monto señalado. A este respecto, se extiende en una serie de consideraciones tendientes a demostrar la utilidad de ambas líneas en el sentido del turismo y de las conveniencias generales del país.

Finalmente, se acuerda, de conformidad a la propuesta del señor Peña someter el memorándum presentado a consideración de la Subcomisión mencionada anteriormente, la que deberá expedirse, de acuerdo con lo manifestado precedentemente, antes del día 1.o de febrero próximo, día en que sesionará nuevamente la Comisión a las diez y nueve horas. No siendo para más el acto, se levanta la sesión a las veintiuna horas, labrándose para constancia la presente acta que firman los miembros presentes. — Pedro Chouhy Terra, Tydeo Larre Borges, José María Peña, Pedro Dondo, Mario La Gamma, Alberto Márquez Vaeza, Oscar Gestido.

En Montevideo, a los veintidós días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y tres, siendo las diez horas celebró sesión la Comisión designada por el Poder Ejecutivo con fecha 10 de setiembre de 1942, con el cometido de proceder a un estudio más acabado del régimen de subvenciones a las Empresas de Aeronavegación. Asisten al acto, el señor Presidente de la citada Comisión, señor Subsecretario del Ministerio de Hacienda, don Pedro Chouhy Terra; el señor Director de Aeronáutica Militar, Coronel don Oscar Gestido; el señor Jefe de la 5.a División del Ministerio de Defensa Nacional, Contador don Pedro Dondo, el señor Asesor en Asuntos Económicos del Ministerio de Hacienda, Contador don Mario La Gamma Acevedo; el señor Director de la Aeronáutica Civil, don José María Peña; el señor delegado de la C. A. U. S. A., Coronel don Tydeo Larre Borges y el señor delegado de la P. L. U. N. A., don Alberto Márquez Vaeza.

El señor Presidente declara abierto el acto.

Hace uso de la palabra el Coronel Larre Borges para manifestar que su misión ante esta Comisión es la de defender justos intereses privados que entran en función de un servicio público nacional o internacional, intereses privados que también pueden calificarse de nacionales puesto que se trata de un servicio de aeronavegación público que el Estado tiene interés en conservar, en mantener y en hacerlo lo más eficiente posible. El Coronel Gestido, seguidamente, formula una breve exposición sobre la labor cumplida por la Subcomisión, señalando que dada la complejidad del trabajo confiado a su estudio fué prácticamente imposible realizarlo en el término de dos o tres meses a fin de efectuar un bosquejo definitivo de un nuevo régimen de subvenciones a las empresas de aeronavegación. Destaca, también, las dificultades en obtener las verdaderas cifras de las diversas fuentes de información sobre porcentajes y promedios. Manifiesta que hay un informe de la Subcomisión Especial integrada por los Contadores La Gamma y Dondo; otro producido por el señor Director de la Aeronáutica Civil y un informe general de la Subcomisión Especial. Entiende, por tanto, que previamente los señores delegados de las empresas deben tomar conocimiento de dichos informes para ser estudiados debidamente, por lo que considera que debe efectuarse un repartido de los mismos. Agrega que la Subcomisión tuvo en todo momento en cuenta los intereses particulares de las empresas pero define su posición personal manifestando que su misión es la de defender los intereses del Estado para que los dineros que se aporten a los servicios de aeronavegación, tengan la aplicación más eficiente posible.

A continuación hace uso de la palabra el Contador La Gamma para expresar que las compañías de aeronavegación proporcionaron todos los antecedentes que se les solicitaron con toda celeridad, pero que la gestión correspondiente ha sido larga y complicada por la diferencia que existió y sigue existiendo entre los datos oficiales y los datos suministrados por las empresas. Se adhiere a la sugestión formulada por el Coronel Gestido en el sentido de que haga un repartido de los distintos informes a fin de ser estudiados en forma por las compañías.

El señor Presidente conceptúa conveniente que los señores delegados de las empresas sometan los referidos informes a sus respectivos Directorios a efecto de que los mismos fundaran sus puntos de vista respecto a las conclusiones a que se arriba, antes de la próxima sesión, a fin de estructurar el proyecto definitivo a elevarse al Consejo de Estado. En este estado se da lectura a las conclusiones de la Subcomisión Especial por la que se aconseja la fusión de las dos empresas en una sociedad mixta integrada, también, por el Estado.

El señor Coronel Larre Borges señala que no puede discutirse el principio de la fusión, sustentado por la Subcomisión Especial, considerando que hay que felicitar a la misma por la fórmula buscada para llegar a esa finalidad, que está inspirada en el principio de la fusión. Conceptúa, además, que como toda fusión, debe ser encarada con la buena voluntad y la justa compensación de las partes y considera que de acuerdo a los términos de las conclusiones de que se ha dado lectura, vendría a constituirse una especie de "regie" donde el capital privado tiene preponderancia sobre el capital del Estado al estilo del Frigorífico Nacional, y donde el Presidente y el Síndico serían designados por el Poder Ejecutivo. Agrega que en principio acepta la moción de la fusión, problema éste que ha sido encarado anteriormente por las dos empresas no habiéndose llegado a solución concreta sobre dicho punto en razón de la situación diametralmente opuesta de ambas compañías en el orden económico.

Toma la palabra el señor Márquez Vaeza para manifestar que, efectivamente, hubo la intención de llegar a la fusión de las dos empresas señalando que el capital de la P.L.U.N.A. no está totalmente integrado, pero destaca que la compañía que representa se comprometería a colocar ese capital a integrarse a fin de allanar el camino para la fusión, de la que en todo momento fué partidario.

El Coronel Larre Borges conceptúa que inciden en el asunto factores diferentes, uno de los cuales sería el problema de si el capital A tiene el mismo rendimiento que el capital A más B. En caso de que ese rendimiento fuera inferior, sería muy difícil que se arribara a la fusión.

El Coronel Gestido señala que de acuerdo con las manifestaciones que se han vertido precedentemente, en principio la moción de la fusión ha sido aceptada por lo que considera que esta Comisión ya ha logrado su finalidad primordial, tal cual era que se estudiara ese principio. Ahora bien: para comprender el espíritu que guió a la Sub Comisión a aconsejar ese procedimiento, entiende que debería procederse a realizar un repartido de las actas de la Subcomisión para ser entregadas a los señores delegados presentes.

El señor Coronel Larre Borges destaca que todo lo tratado, de ser aceptado, requeriría la modificación de los Estatutos de las respectivas empresas y señala, también, que ningún Directorio podría aceptar la propuesta formulada en las conclusiones leídas sin consultar a sus masas de asociados, por lo que este asunto no podría marchar con la celeridad que se presume. Agrega que su Directorio, aún aceptando la fórmula propuesta, demorará un tiempo por cuanto la Compañía que representa está formada por una masa muy grande de accionistas.

Conceptúa, también, que habría que estudiar si no influirá una "regie" de Estado frente a las relaciones internacionales comerciales, así como la posibilidad de que, los que han otorgado la concesión la negarán en lo sucesivo.

Continúa el Coronel Larre Borges refiriéndose a la distinta rentabilidad de las empresas y sugiere que la fusión se haga en forma parcial mediante la constitución de dos Directorios en los que tendría intervención el Estado, para llegar, luego de un período de prueba a la fusión tal como se aconseja. Señala, también, el exponente, que todos los habitantes de las capitales del interior del país representan menor cantidad que el tráfico de pasajeros entre el Uruguay y la Argentina, señalando que dentro de cinco o seis años, de continuar el actual estado de cosas, la línea Buenos Aires-Montevideo podría independizarse de toda subvención.

El Coronel Gestido destaca que la cuestión planteada de la fusión, comprende un principio a discutirse ya que las dos compañías están en su perfecto derecho de aceptarlo o no. Agrega que en caso de no aceptarlo continuaría el régimen actual, y manifiesta que lo que corresponde es estudiar el problema de fondo que comprende la fusión dentro de las condiciones establecidas, motivo por el cual formuló en las conclusiones una recomendación especial aconsejando el estudio del problema planteado separadamente por la Compañía P.L.U.N.A.

El señor Presidente, a continuación, señala la necesidad existente, desde el punto de vista del interés nacional, de buscar una fórmula que impida lo que podría ser la enajenación de la nacionalidad de cualquiera de las empresas actuales o del consorcio que se proyecta constituir, teniendo en cuenta el gran número de accionistas de dichas compañías. A este respecto, destaca la conveniencia de que las acciones actuales se conviertan en acciones nominativas.

Seguidamente, el Coronel Larre Borges plantea como fórmula transaccional la sugestión de que las compañías continúen en el estado actual de cosas por el término de vigencia de la ley respectiva, considerar bien los resultados que se obtengan en ese término, para estructurar luego la fusión de conformidad con dichos estudios, sentándose el principio de fusión al cual llegarían las compañías después de ese período de prueba. Además, considera que podría llegarse a la fusión particular de los ta-

lleres respectivos y destaca la conveniencia de que la Dirección de Aeronáutica Civil trate de concertar acuerdos bilaterales con la Argentina y el Brasil, aprovechando la especial situación geográfica de nuestro país.

Se cambian diversas impresiones sobre el punto, resolviéndose finalmente, por indicación del señor Presidente, que los señores delegados de las empresas de aeronavegación planteen ante sus respectivos directorios los informes y conclusiones a que han arribado las distintas Subcomisiones y la Comisión Especial designada a tal efecto, con el objeto de expresar por escrito sus puntos de vista sobre ese particular. Una vez producido este pronunciamiento, se volvería a reunir la Comisión, fijándose, a tal fin, en principio, el día miércoles 27 del corriente a las 19 horas.

No siendo para más el acto, se levanta la sesión a las trece horas, labrándose para constancia la presente acta que firman los miembros presentes.

Tydeo Larre Borges. — A. Márquez Vaeza. — Pedro Chouhy Terra. — José M Peña. — Pedro Dondo. — Mario La Gamma. — Coronel Oscar Gestido.

ACTA N.º 1

Acto seguido el señor Chouhy Terra estima conveniente que las dos Compañías informen estableciendo las subvenciones que actualmente reciben, las que pretenden, las necesidades a que se hallan abocadas, etc., a fin de situar un monto y luego tener presente la legislación en la materia en otro país a objeto de ver de llegar a un sistema racional y definitivo.

El Coronel Larre Borges establece que es la actual una Comisión perfectamente constituída pues está integrada por los representantes de las dos empresas ejecutantes y por los representantes de los organismos que ayudan y controlan. Corresponde a los ejecutantes informar acerca de sus necesidades, a los órganos fiscalizadores —la Dirección de Aeronáutica Civil y Ministerio de Defensa Nacional— decir si es justo o no el pedido y al Ministerio de Hacienda si está o nó dentro de sus posibilidades acceder a él. Hecho este plan, fiscalizado y aceptado, la solución sería muy factible si el monto solicitado estuviera dentro del espíritu general de lo que se pretende de la aeronavegación nacional. Si no se aceptara únicamente la solución presentada se iría, por medio de transacciones sucesivas, eliminando todos los elementos que podían haber hecho fracasar el sistema de subvención propuesto. Continúa el Coronel Larre Borges expresando que puede poner a disposición de la Comisión toda la documentación y legislación respectivas, americanas o europeas, en materia de subvenciones, pero que, desde ya puede afirmarlo, toda subvención inferior a un peso por kilómetro de vuelo, actuaría sólo como un estupefaciente sobre la aviación comercial, sin dar lugar a un buen servicio como el que el Estado pretende; hecho en esa forma, la ayuda no tendría otro objeto que echar dinero al aire, porque el dinero mal empleado o insuficientemente provisto para los servicios de aeronavegación, es dinero perdido por el Estado y por el utilizador. Debe darse la justa ayuda para que el servicio pueda subsistir a pesar de las circunstancias adversas. El Estado se hizo presente con una ley que, al principio aceptaron la P.L.U.N.A. y la C.A.U.S.A. Pero esta ley, según lo indica la experiencia, debe ser modificada; nuestro país no es industrial o productor y, como consecuencia de la guerra, el material de aviación acrecentó su valor al doble y a veces, sin poderse conseguir en las fuentes de producción. Pero los servicios están extendidos en el tiempo y en el espacio, llevan continuidad, y al no poderse cumplir se estranguló la corriente de pasajeros, con lo cual se debilitó la corriente de entradas.

Un fenómeno de falta de material, pues, ajeno a la empresa, redujo las entradas; la subvención, que al principio fué ajustada, pasó a ser insuficiente, resintiéndose, con la disminución de las entradas, todo el sistema. El desnivel no puede ser cubierto sin el apoyo del Estado, que significará un sacrificio, pero que se beneficiará pues es más conveniente dar a las empresas lo que necesitan para subvenir a sus necesidades que dejarlas morir por lo que costará rehacerlas. El señor Márquez Vaeza expresa que, respecto a la P.L.U.N.A., con fecha 2 de junio presentó un escrito en el que establecía las necesidades mínimas para manejarse. Considera que la subvención mínima debe ser de ochenta centésimos por kilómetro. Aclara que esta aparente discrepancia con la C.A.U.S.A. tiene su explicación en el hecho de que están volando con material de muchos años para el que la amortización es ficticia; es un material que en líneas aéreas buenas no se utilizará. Es un material que ya tiene seis años y que ya debiera darse por desaparecido; sin embargo se le ha acordado cinco años más de vida. Si el Estado considera que deben continuar los servicios debe modificarse el material aéreo lo cual elevará la subvención fácilmente al peso, o a una cifra superior al peso, ya que los gastos de la P.L.U.N.A. son superiores a los de la otra compañía por tener que enfrentar gastos de aeródromos, etc., pues la P.L.U.N.A. debe hacer frente a gastos de campos de aterrizaje y arreglos de aeródromos, cuando aquéllos deben correr por cuenta del Estado. La Panamerican nos da un ejemplo al no bajar en nuestro país porque no tenemos campo. La P.L.U.N.A. hace cuanto está a su alcance en materia de sacrificios con la colaboración de Aeronáutica Civil que aporta todos los fondos que le quedan.

El señor Peña manifiesta que el Instituto por él representado, está haciendo todo lo posible para habilitar el puesto de Melilla, habiéndose iniciado gestiones ante la Intendencia.

El señor Márquez Vaeza expresa que siendo una obra de carácter nacional presenta más atingencia con Defensa Nacional u Obras Públicas que con la Intendencia. Expresa a continuación, que la P.L.U.N.A. considera de grave urgencia la definición de su situación, pues se halla viviendo del apoyo financiero del Banco de la República, el cual entrega dinero no en forma de subvención, sino de crédito. En tal virtud cree que debiera tratarse en primer término la subvención por el año actual porque soluciona el problema con el Banco de la República.

El señor Chouhy Terra no comparte la tesis del señor Márquez Vaeza, porque estima que esta Comisión, en un mes de trabajo, puede liquidar este asunto. Si se accediera a entregar la subvención a la P. L. U. N. A. habrá que elevar un mensaje al Consejo de Estado, esperar la aprobación de éste y luego dictar un decreto-ley modificando el régimen actual. Por su parte, la Comisión, elevará luego un proyecto modificativo, a su vez, de aquel régimen, lo que no causará buena impresión.

El señor Márquez Vaeza manifiesta que no tiene reparos que oponer siempre que dentro del mes se liquida este asunto, porque de lo contrario, en octubre se le renovaría el problema.

El Coronel Larre Borges expone que frente a un camarada como es la P.L.U.N.A. no hará objeciones ya que lo que en el fondo se está defendiendo es la aeronavegación comercial. Se aviene a los ochenta centésimos solicitados por la P.L.U.N.A. pero insiste en que, en un país como el Uruguay que nada tiene en materia de aviación y quiere hacer una cosa seria debiendo traer todo encarecido del extranjero, un peso sería lo normal dentro de un período a fijarse (podrían ser los cinco años que quedan del período actual) y exigiendo la Dirección de Aeronáutica Civil el material correspondiente a dicha subvención de un peso.

El señor Chouhy Terra expresa que es un punto a resolver porque la P.L.U.N.A. no cuenta con recursos para atender el presupuesto pero asegura que el mes próximo se le ampliará la garantía para que pueda cumplir el presupuesto tratándose de que, para noviembre, se haya dilucidado esta situación. En dichas condiciones el señor Márquez Vaeza acepta la situación. El señor Peña cree que existe en todo esto una cuestión de fondo que cree que corresponde dilucidar a los técnicos de Hacienda. Considera que el principio de la subvención a los transportes aéreos no se discute, pero piensa que cuando la ayuda del Estado para hacer efectiva esta subvención, tiene un volumen que en el término de un año puede representar una cantidad de significación mayor que el propio capital empleado por los empresarios privados ¿no debe buscar el Estado el medio de una capitalización puesto que, de hecho, pasa a ser el principal capitalista?

El señor Márquez Vaeza establece que el hecho de que el Estado conceda una subvención de ochenta centésimos o un peso nada tiene que ver con el capital. Lo que puede hacer el Estado, en virtud de la subvención, es exigir a la compañía tal o cual elemento que ésta debe poner. Además la P.L.U.N.A. ha recibido una subvención muy baja, 179 milésimos por kilómetro, ¿en qué forma pudo, en esas condiciones, constituir su capital y material aviatorio necesarios? El Estado debió subvencionar a P. L. U. N. A., por lo menos, con sesenta centésimos por kilómetro; en virtud de ello, P.L.U.N.A. dejó de percibir novecientos mil pesos.

El señor Chouhy Terra cree que el Estado debe intervenir más activamente en las empresas de Aeronáutica, analizar sus costos, etc.; que debe estudiarse la legislación de otros países, ver los capitales invertidos y relacionar todo ello con nuestro país para que el Estado tenga más intervención.

El señor Peña manifiesta que no se trata de ir contra nadie en particular sino de actuar con justicia, porque entiende, según lo expresado anteriormente, que es un asunto del cual no puede desentenderse.

El señor Márquez Vaeza explica que en ese sentido la P.L.U.N.A., en la nota dirigida a Aeronáutica Civil pedía la fiscalización más completa ya que su sola intervención

le iba a hacer comprender al Estado lo empeñada que estaba, pues no interesa a la compañía que el Estado entregue plata sin fiscalización Además la ley prohibe dar más del 15 % de utilidad pues, de suceder, la empresa debe reintegrar; lógicamente debiera poner, en caso contrario, la diferencia. El Estado no puede pretender que el particular, en un servicio público, pierda.

El Contador Dondo cree que la Comisión, en primer lugar, para su mejor organización, debiera abocarse a constituir la Mesa. Propone, en ese sentido, se designe Presidente al señor Chouhy Terra, moción que se acepta por unanimidad. Propone luego que las empresas presenten exposiciones fundadas con elementos estadísticos para ser tratados en la próxima reunión.

El señor Chouhy Terra agradece la designación y expone que debe irse al estudio de la situación real de las empresas y a las necesidades máximas y mínimas de las compañías, teniéndose en cuenta, a la vez, el aspecto estatal y privado.

El Coronel Larre Borges estima que, si el delegado de P.L.U.N.A. lo cree aceptable, ambas compañías podrían reunirse, vencer sus necesidades, tener presentes las necesidades del Estado y presentar el cuadro de aspiraciones de las empresas.

El señor Presidente cree que sería conveniente esta solución. El señor Peña propone que el plantamiento de las empresas se pase a una Subcomisión para dictaminar en plazo perentorio. El Presidente adhiere a esta proposición. Aceptada dicha proposición se resuelve pasarla a una Sub Comisión integrada por el Coronel Gestido, el señor Peña, el Contador Dondo y el Contador La Gamma la cual deberá expedirse de inmediato. El Presidente recuerda la situación financiera apremiante resolviéndose acordar a la Subcomisión un plazo de un mes.

Se levanta la sesión siendo la hora 18 y 30.

Pedro Chouhy Terra. — José M. Peña. — Coronel Tydeo Larre Borges. — A. Márquez Vaeza. — Mario La Gamma. — Coronel Oscar Gestido. — Pedro Dondo.

ACTA DE CONSTITUCION

En Montevideo, a los veinte y tres días del mes de setiembre del año mil novecientos cuarenta y dos, en la Sala de Sesiones del Ministerio de Hacienda, el señor Ministro de Hacienda doctor Javier Mendívil, procedió a dar posesión de sus cargos a los señores Subsecretario de Hacienda don Pedro Chouhy Terra, Director de la Aeronáutica Civil don José María Peña, Delegado del Ministerio de Hacienda Contador don Mario La Gamma, Jefe de la quinta División del Ministerio de Defensa Nacional Contador don Pedro Dondo, Delegado de la C. A. U. S. A. Coronel don Tydeo Larre Borges y Delegado de la P.L.U.N.A. don Eduardo Márquez Vaeza. (Excusa su inasistencia el Director de la Aeronáutica Militar don Oscar Gestido), designados por decreto del Poder Ejecutivo para informar un proyecto de decreto-ley sobre el régimen de subvenciones a las empresas de aeronavegación. Y para constancia se labra y firma la presente en dos del mismo tenor.

Javier Mendívil. — Pedro Chouhy Terra. — A. Márquez Vaeza. — José M. Peña. — Tydeo Larre Borges. — Pedro Dondo. — Mario La Gamma.

MEMORANDUM DE LA P.L.U.N.A.

Sobre el decreto-ley del 13 de febrero de 1943, referente al nuevo régimen para los servicios aéreos

Montevideo, marzo 17 de 1943.

1.° Las líneas aéreas en el Uruguay, son un imperativo de progreso y civilización.

Como tal, por la simple fuerza de su gravitación, deben realizarse. Así pasó con el ferro-carril cuando llegó su época y así pasa ahora en todos los países civilizados del mundo.

Si esas líneas aéreas, esos servicios públicos de aviación, no los realiza la actual compañía P.L.U.N.A. con el apoyo del Estado, los realizará éste por sí solo, o el capital extranjero, interesado totalmente en así hacerlo y tal como lo ha hecho en casi todos los países de América del Sur.

2.° La Comisión de Estudio del Régimen de Subvenciones a las Compañías de Aeronavegación, nombrada por el Poder Ejecutivo en setiembre de 1942, después de minuciosos estudios, ya que estaba integrada por los técnicos más reputados: Directores de Aeronáutica Militar y Civil, técnicos financieros de los Ministerios de Hacienda y Defensa Nacional, Subsecretario de Hacienda y un delegado por cada una de las dos compañías privadas aeronáuticas uruguayas, se resolvió por unanimidad por la primera de las tres soluciones:

"Las Líneas Aéreas del Uruguay debían, convenientemente reforzadas, ser realizadas por la actual compañía P.L.U.N.A., su fundadora y con el apoyo necesario del Estado, mediando todos los contralores por parte de éste".

3.° De las dos primeras soluciones, la primera es sin duda la más económica para el país; y en cuanto a la tercera, si bien podría resultar aún de un menor desembolso momentáneamente, la Comisión estuvo de acuerdo por unanimidad, de que esa clase de servicios públicos debía ser explotada por capitales nativos uruguayos y la intervención y contralor más absoluto por parte del Estado.

4.° A ese respecto, el delegado de P.L.U.N.A. en esa Comisión, señor Alberto Márquez Vaeza, hizo saber que su Compañía tenía propuestas por todo el capital y apoyo necesarios por parte de capitales norte-americanos y además, a resolverse a breve término con todas las probabilidades de ser favorable, el apoyo financiero y técnico oficial del Gobierno de los Estados Unidos de América.

5.° Ya ese apoyo se ha materializado en parte, con la venta por parte de ese gobierno amigo, de dos magníficos aviones Douglas D.C.2 y el envío de distinguidos consejeros técnicos. Esa compra, en estos difíciles tiempos de guerra, fué hecha con intervención del gobierno uruguayo, quien adelantó la primera cuota y garantizó el resto de la operación.

Para pagar todos esos importes y traer más aviones, que son necesarios y equipo de talleres y aeródromos, es que ofrece ese gobierno fraterno, su amplio apoyo en forma de un empréstito, con el cual se haría de P.L.U.N.A. una línea aérea modelo (palabras de un funcionario de ese gobierno.

6.° Estos antecedentes demuestran claramente que:

A) Realmente ya es éste el momento en que las líneas aéreas del Uruguay no pueden caer, o bien por medio del apoyo del Gobierno Uruguayo o por el de los Estados Unidos de América, o por el del capital de grandes compañías de aviación de ese país, que ya han manifestado su interés terminante en tomarlas.

B) El interés del país, de la Propia República del Uruguay, es que se realicen sus servicios aéreos públicos por medio de su compañía nacional P. L. U. N. A., fundadora de ellos, y con el apoyo y contralor necesarios de su Gobierno.

C) Esto fué lo que lealmente entendió la Comisión de Estudios y para ello llegó a la solución de una Sociedad Mixta entre P.L.U.N.A. y el Estado, teniendo éste todos los contralores en sus manos.

7.° Si el Estado necesita tener la mayoría en el Capital y el Directorio de esta sociedad, el propio decreto-ley le da los medios: con sólo elevar su capital a pesos 240.000.00 los tiene a éstos de inmediato y de hecho. (Artículo 5.° del decreto-ley del 13 de febrero de 1943).

8.° En cuanto a que por esa Sociedad Mixta se le reconoce al capital privado el 100 % del valor de sus acciones primitivas, $ 239.000.00, la Comisión por unanimidad entendió que era lo justo.

Ese capital privado, nativo nacional, supo, sin apoyo oficial durante los dos primeros años, a su propio riesgo, crear la conciencia aeronáutica del interior del país. Así se perdió prácticamente todo, pero cumplió durante casi siete años, servicios admirables, con el 100 % de seguridad, posteriormente con subvenciones bajísimas, causa única de sus ingentes pérdidas.

9.° En efecto: la subvención promedio, no alcanza en estos casi siete años, a quince centésimos por kilómetro volado. En ningún país del mundo baja del equivalente de ochenta centésimos uruguayos y aquí en el Uruguay se le ha pagado a la otra compañía nacional, la C.A.U.S.A., un promedio de más de cuarenta centésimos.

10. Lo que quiere decir claramente que si a P.L.U.N.A., se le hubiese pagado un promedio de sólo cuarenta centésimos por kilómetro, ya que voló aproximadamente dos millones y medio, le hubiesen correspondido algo más de un millón de pesos, en vez de pesos cuatrocientos mil como solo se le ha pagado a cambio del servicio público que ha estado manteniendo en

medio de la incomprensión y de toda clase de dificultades.

11. **Con ese pago, P.L.U.N.A. no sólo no hubiese perdido nada de su capital, sino que también habría podido ganar un justo dividendo en esos siete años de lucha y sacrificio sin compensaciones.**

Esa fué la posición de P.L.U.N.A. en el seno de la Comisión de Estudios y a pesar que por unanimidad se le reconoció este hecho, sólo se decidió que en compensación el Estado entrase a formar parte de ella, con $ 230.000.00 de capital que se destinaría a enjugar deudas anteriores, sólo originadas por falta de pago adecuado a los servicios prestados al país y al Estado durante casi siete años.

12. **Esa fué una de las causas por la cual la Comisión de Estudios se decidió por la fórmula de la Sociedad Mixta; el considerar que la expropiación lisa y llana le iba a costar al Estado mucho dinero, puesto que para ese caso, se tendría que pagar el valor-llave de P.L.U.N.A., el que muy bien podría tasarse, al solo título de resarcirla de pagos no efectuados en su totalidad, sobre la base de una subvención lógica por los kilómetros volados ya.**

En una palabra, corregirla, devolviéndole las pérdidas totales de capitales y dividendos no devengados por esos siete años de servicios públicos cumplidos.

13. **Se quiso, por parte de la Comisión de Estudios, que el Estado entregase un capital, pero quedase como socio por ese mismo capital. Expropiando, hubiera sido entregarlo a fondos perdidos y además tener que disponer de inmediato de capitales para explotar los servicios.**

14. **En esta negociación, P.L.U.N.A. aceptó este temperamento, sacrificando en parte sus justos y legítimos derechos, por el bien de la República, como lo hizo también al acudir en busca de soluciones justas al Estado, en vez de hacerlo más cómodamente quizás, echándose en manos del capital extranjero.**

15. **Si se desea que el Estado tenga aún una mayor ingerencia, P.L.U.N.A. está dispuesta una vez más a sacrificarse, aceptando que de inmediato, al aportar $ 10.000.00 más de capital aquél, se inviertan las mayorías en el Directorio y en el capital.**

16. **Finalmente, diremos que fué a pedido expreso de P.L.U.N.A. que el Poder Ejecutivo designó la Comisión de Estudios del Régimen de Subvenciones.**

En efecto, ya en junio 2 de 1942, P.L.U.N.A. se presentó oficialmente y por escrito a la Dirección de Aeronáutica Civil, exponiendo que, de acuerdo a lo que venía sosteniendo desde la promulgación de la ley del 5 de diciembre de 1942, tendría que parar sus servicios si no se mejoraba el régimen de subvenciones llevándolo a las cifras reales.

Las Direcciones de Aeronáutica Militar y Civil, quienes fueron las que habían sostenido en ocasión de la promulgación de la ley 9.977 del 5 de diciembre de 1940, que el sistema y monto de la subvención que ésta fijaba para P.L.U.N.A. estaba bien; fueron en la persona de sus Directores integrantes de esa Comisión de Estudios designada por el Poder Ejecutivo recién en setiembre de 1942.

17. **Esa misma Comisión, ante la realidad de las fuertes pérdidas que año a año estaba sufriendo P.L.U.N.A., y de los minuciosos estudios técnico-contables, fué la que por unanimidad resolvió aconsejar finalmente una base de subvención de algo más de setenta centésimos por kilómetro la más general en Sud América.**

18. **El sistema adoptado finalmente, el de "prima de gestión", ajustable previamente a cada ejercicio anual, al exigírsele a la nueva Sociedad Mixta, la presentación antes de iniciar cada año, de sus presupuestos de previsión de gastos y recursos, los que deberán ser aprobados por el Poder Ejecutivo, es el más científico y correcto.**

19. **En efecto, permite la elasticidad en el progreso de la Sociedad, siempre bajo el contralor previo y constante del Estado, socio por otra parte de la Sociedad.**

Además, éste, por medio de cualquiera de sus representantes en el seno del Directorio y el Síndico, tienen también el derecho de voto, en todo lo que tenga atingencia con Presupuestos, tarifas y líneas nuevas.

Es de tal manera, así, de absoluto el contralor del Estado, que se pueda decir que la nueva Sociedad Mixta, no puede modificar su funcionamiento, en ningún aspecto, sin la previa aprobación por parte del Estado.

20. **El monto total de subvención que se calcula para el primer año, cumpliéndose el servicio máximo previsto, es de algo más de cuatrocientos mil pesos, pero se cumplirán con este desembolso no sólo los actuales servicios internos al cien por cien, sino también los internacionales al Brasil y Paraguay (vía Corrientes).**

Estas dos líneas significarían para la República, a breve plazo, un incalculable beneficio de todo género. Por vez primera nos pondremos en contacto regular y rápido, con esos dos países hermanos y con la Provincia de Corrientes.

21. **La subvención total que asignaba la ley anterior a P.L.U.N.A., era de $ 225.000.00 anuales. Si como se espera, el tráfico de P.L.U.N.A. aumenta (es lógico con los mejores servicios y aviones), el excedente que deberá pagar finalmente el Estado a P.L.U.N.A. por año, no llegará ni siquiera a duplicar esa cantidad y en cambio se habrá logrado la estabilización de los servicios aéreos internos del país, los que ya no podían continuar más con el anterior régimen, por las ingentes pérdidas que se sufrían año a año.**

Y además, con este plan, los servicos internos son grandemente desarrollados y aumentados, con lo que la conciencia aeronáutica de la República, principal preocupación de todos los Gobiernos, adquirirá un rápido desarrollo.

El país entero, unidas sus principales ciudades entre sí, en poco más de una hora y en muchos casos, sólo en minutos, estará en intercomunicación permanente.

Esa campaña, hoy en día todavía tan olvidada, no se encontrará aislada más.

El Uruguay por sí solo se costeará ese progreso indispensable y el capital y la iniciativa privados, sacrificados ya en aras de ese ideal, habrán sido estimulados para empresas semejantes.

22. **Y sobre todo, ¿qué es conveniente para los intereses del país? ¿Aumentar ese desembolso anual de subvención en ciento y pico de mil pesos solamente y garantizar así la marcha eficiente de sus servicios aéreos, o dejar desaparecer totalmente esos servicios, a riesgo de mayores desembolsos aún en un futuro cercano? o, ¿de permitir que el capital extranjero los cumpla?**

OBJECIONES

1.° P.L.U.N.A. estaba sin capital cuando hizo el arreglo con el Estado. Se encontraba en liquidación obligada por lo tanto.

Sí, es verdad; ése fué precisamente el motivo por el cual se presentó al Estado pidiendo una modificación al sistema de subvención de la ley 9.977, que la llevaba a la pérdida total de su capital.

Además, P.L.U.N.A. comunicó al Gobierno en agosto, que podría conseguir todo el capital necesario, siempre que se arreglase a una cifra justa, tal como se la da a C.A.U.S.A. la subvención.

Se le contestó que debía esperar el dictamen de la Comisión recién designada.

2.° El artículo 181 de la Constitución, manda que en los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, el Estado tenga primacía en los Capitales y Directorios.

Sí, es cierto, pero la Sociedad Mixta creada, no es ni una cosa ni otra. Es un sistema nuevo no nombrado en la Constitución. Es el tipo de Regie europeo, que aparece en el Uruguay por vez primera.

Además, automáticamente se puede cumplir este requisito de la mayoría estatal, y P.L.U.N.A. se compromete así a aceptarlo, con sólo aumentar el Estado su aporte en $ 10.000.00. (Artículo 5.° del decreto-ley del 13 de febrero de 1943).

ARTICULOS SUSTITUTIVOS ACONSEJADOS POR LA COMISION

(Autorización y objeto)

Artículo 1.° Autorízase al Poder Ejecutivo para constituir una Sociedad de Economía Mixta entre el Estado y la S. A. Primeras Líneas Uruguayas de Navegación Aérea — designada en la presente ley S. A. P.L.U.N.A.— cuyo objeto será la explotación y realización, sin monopolio, del servicio público de transportes aéreos (artículos 12 y 17).

(Capital)

Artículo 3.º La Sociedad de Economía Mixta tendrá un capital inicial de un millón de pesos ($ 1:000.000.00), que se integrará en la siguiente forma:

A) Ochocientos treinta y tres mil pesos ($ 833.000.00) aportados por el Estado.
B) Ciento sesenta y siete mil pesos ($ 167.000.00) valor nominal reconocido a la S. A. P.L.U.N.A. por la cesión de su patrimonio a la Sociedad.

El aporte del Estado se cubrirá mediante la aplicación, hasta el importe efectivo expresado, de un valor nominal de hasta ochocientos noventa mil pesos ($ 890.000.00), de la Deuda Interna 5 % de 1942, cuya emisión se aumentará en esta cantidad.

El capital reconocido a los accionistas de la S. A. P.L.U.N.A., será entregado en acciones de la Sociedad de Economía Mixta, de una serie especial.

De los servicios a cumplir

Artículo 12. Los servicios a cumplir por la Sociedad serán fijados por el Directorio, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 9.º, y sobre las siguientes bases mínimas:

Montevideo, Trinidad, Mercedes, Paysandú y Salto. Un viaje semanal se prolongará hasta Artigas.

Montevideo, Durazno, Tacuarembó, Minas de Corrales, Rivera y Artigas.

Montevideo, Treinta y Tres, Río Branco y Melo.

Melo, Rivera.

Las escalas en Trinidad, Mercedes, Durazno, Minas de Corrales y Treinta y Tres, se harán sólo a pedido de los interesados, mientras el Poder Ejecutivo no imponga su obligatoriedad a propuesta del Directorio.

Sobre los servicios aprobados por el Poder Ejecutivo, se aplicarán las sanciones por vuelos suspendidos sin causa justificada. (Artículo 17).

La Sociedad también podrá explotar otras líneas, sustituyendo, modificando o ampliando las indicadas, por resolución del Directorio aprobada por el Poder Ejecutivo, siempre que el funcionamiento de esos servicios no comprometa la situación económica-financiera de la Empresa.

Lo dispuesto en este artículo no impide la realización por cuenta de la Sociedad por resolución del Directorio, de viajes aéreos de circunstancias, de experimentación, taxi aéreo, etc.

El plan inicial mínimo de servicios, que proyecte el Directorio, deberá ser sometido a aprobación del Poder Ejecutivo.

De las amortizaciones y supresión del capital privado

Artículo 16. La amortización de las inversiones se efectuará en la forma que determine el Poder Ejecutivo, a propuesta del Directorio de la Sociedad.

Para amortizar el capital original se tomará el 10 % de las utilidades líquidas.

Una vez realizada la amortización de la parte nominal del activo, ese 10 % se destinará a formar un fondo de reserva, que podrá ser aplicado a la adquisición por el Estado, a la par y por sorteo, de las acciones particulares entregadas a la P.L.U.N.A. conforme lo dispuesto en el artículo 3.º.

El Estado podrá adquirir cuando así lo resolviera el Poder Ejecutivo en Consejo de Ministros, ese capital accionario privado, por el valor nominal de las acciones respectivas.

El Estado también podrá adquirir el resto del capital accionario privado que se suscribiere conforme al artículo 5.o, cuando así lo resolviera el Poder Ejecutivo en Consejo de Ministros.

El valor de las acciones respectivas será fijado por árbitros designados, uno por la Asamblea de Accionistas y otro por el Consejo de Ministros, y en caso de discordia, con la intervención de un tercero designado por la Suprema Corte de Justicia.

Subvención

Artículo 17. La Sociedad Mixta gozará de una prima kilométrica que se abonará solamente hasta un recorrido máximo anual de 735.000 kilómetros volados, computados todos los servicios que prevé el artículo 12. Esta prima kilométrica será la siguiente:

A) Desde la fecha de la presente ley, hasta el 30 de junio de 1945, se abonará a razón de $ 0.75 el kilómetro.
B) Desde el 1.o de julio de 1945, hasta el 30 de junio de 1946, se abonará a razón de $ 0.70 el kilómetro.
C) Desde el 1.o de julio de 1946, hasta el 30 de junio del año 1947, se abonará a razón de $ 0.65 el kilómetro.
D) Desde el 1.o de julio de 1947, se abonará a razón de $ 0.60 el kilómetro.

Las primas fijadas se liquidarán exclusivamente sobre las distancias reales que entre cada escala fije la Dirección de Aeronáutica Civil y sobre servicio realizado.

No obstante, la prima kilométrica será abonada mediante adelantos provisorios mínimos mensuales de pesos 25.000.00 sin perjuicio del ajuste de cuentas que se realice de conformidad con el artículo 18.

Montevideo, marzo 8 de 1944.

—Léase el proyecto.

(Se empieza a leer).

SEÑOR VIEYTE. — Hago moción para que se suprima la lectura por que ya ha sido repartido.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, si se suprime la lectura.

(Se vota. — **Afirmativa: veintiocho en treinta y dos**).

—En discusión general.

SEÑOR PAYSSE REYES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PAYSSE REYES. — El proyecto sobre el cual fijará la atención la Cámara, responde a una iniciativa del Poder Ejecutivo.

La Comisión de Constitución y Legislación General ha estudiado detenidamente los abundantes antecedentes que acompañan el mensaje del Poder Ejecutivo, y ha apoyado en sus líneas generales esta iniciativa.

El proyecto de ley que ha redactado la Comisión, introducé leves variantes sobre el proyecto del Poder Ejecutivo, y está ilustrado con un informe que estima suficientemente aclaratorio del problema sometido a debate.

La Comisión, por lo tanto, piensa que la actitud que le corresponde en este momento, es la de aclarar todas las cuestiones que se formulen en Sala, sin repetir lo que ya ha dicho en su informe. Y como la iniciativa de este proyecto de ley corresponde a: Poder Ejecutivo y está en Sala el señor Ministro del Interior, que trae la representación de aquél, habiéndole correspondido a dicho Ministro, como miembro integrante de una Comisión Especial, la redacción del proyecto del Poder Ejecutivo, estima oportuno que sea el propio representante de ese Poder el que haga la exposición general sobre este problema.

Las variantes que la Comisión ha introducido al proyecto del Poder Ejecutivo, no cambian en ningún modo la fisonomía del mismo ni tampoco contradicen la línea política que alienta ese proyecto. Se trata de variantes de detalle.

Debe advertirse que sobre algunos de los artículos del proyecto de la Comisión, los artículos 1.o, 12 y 17, como consecuencia de los nuevos estudios realizados por la Comisión en esta última semana, han surgido fórmulas sustitutivas, de las que se dará cuenta en oportunidad de la discusión particular.

La Comisión recibió en su seno a dos legisladores: —el doctor Lussich y el señor Diputado Vieyte,— en conocimiento de que esos distinguidos miembros de la Cámara tenían puntos de vista especiales sobre este problema, y consideró pertinente recoger sus observaciones para adelantar el trabajo de la propia Cámara.

La posición del doctor Lussich es de contradicción tan a fondo respecto al proyecto, que la Comisión no pudo tenerla en cuenta, y por lo tanto considera que el momento oportuno para responder a las críticas de este distinguido legislador, será luego que él formule en Sala la exposición que se propone hacer.

En cuanto a las observaciones del señor Diputado Vieyte, que la Comisión tomó en cuenta, en síntesis se cerraban en tres puntos: el primero se refería a algo que, según este legislador, no estaba aclarado en el texto del proyecto de ley, y que podía dar mérito a una interpretación especial. Era sobre el artículo 1.o. De la letra del artículo, según el señor Diputado Vieyte, podía surgir la interpretación de que se crea un monopolio a favor del Estado. Como esto no se propuso, la Comisión al redactar el proyecto, —y del informe, página 41, así surge con toda claridad,— y a fin de aclarar el punto, no ha habido inconveniente en redactar una fórmula sustitutiva del artículo 1.o. Así se establece en la parte final del artículo, que el objeto será la explotación y realización, "sin monopolio", del servicio público de transporte aéreo.

La segunda observación del señor Diputado Vieyte responde a su afirmación de que la compañía actual Pluna, sobre la cual se realizará la posible contratación con el

Estado para lograr esta sociedad de economía mixta, en realidad es una sociedad fallida o en estado de liquidación, o que podría ser declarada en quiebra, y, por lo tanto, no considera prudente que el Estado entre en esta contratación.

Sobre este punto el señor Ministro del Interior, que ha redactado el proyecto que da mérito a este debate, hará las puntualizaciones del caso y, desde luego, el miembro informante, en oportunidad, también contestará en la forma que considere pertinente.

La tercera observación del señor Diputado Vieyte —esta sí, con otro volumen y otra trascendencia— se refiere a que su criterio es contrario a un régimen de comprometimiento de capital estatal para la explotación del servicio de transporte aéreo, inclinando sus preferencias, resueltamente, al régimen de subvención. Sobre este punto la Comisión no ha podido tomar en cuenta las observaciones del señor Diputado Vieyte, porque en mayoría la Comisión de Constitución y Legislación General es radicalmente favorable, en su criterio, a la solución propuesta por el Poder Ejecutivo. Considera que, en lugar de seguir comprometiendo capital del Estado en un sistema de subvenciones a las instituciones privadas, es mucho más conveniente a los intereses fiscales y en un ámbito político mucho más trascendente, que esa contribución estatal se transforme en capital del Estado. Por lo tanto, resueltamente, la mayoría de la Comisión se inclina a esta fórmula de sociedad de economía mixta, aunque algunos de sus miembros hacen la reserva de que hubieran preferido una solución más radical y más de fondo, para ir a la creación de un ente absolutamente estatal.

Por ello, en este punto, las observaciones del señor Diputado Vieyte no han podido ser tenidas en cuenta por la Comisión.

Si este señor legislador, en Sala, explayara su criterio, también la Comisión en oportunidad expondría extensamente las razones sobre las cuales ha fundamentado su manera de pensar.

A estas aclaraciones marginales, casi de historia externa sobre el proyecto que se va a considerar, debe agregarse, de manera bien clara y terminante que con esta ley no se crearía un instituto ni una sociedad de economía mixta, sino que sería una ley habilitante de capacidad jurídica, para que el Poder Ejecutivo, por la vía de la contratación, llegue a realizar una sociedad de economía mixta con la actual entidad "Pluna". Con tan sencillas referencias, el miembro informante termina esta iniciación del debate, haciendo indicación, para que se escuche, antes de entrar a las exposiciones por parte de los señores legisladores, la palabra del señor Ministro del Interior.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Ministro del Interior, porque tal vez esté de acuerdo con el señor miembro informante en hacer uso de la palabra ahora.

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR. — Señor Presidente:

Para la cabal comprensión de la trascendencia y del contenido del proyecto de ley que está a consideración de la Cámara, corresponde pasar revista a sus antecedentes.

El origen está en el decreto-ley dictado el 13 de febrero de 1943, planeando una sociedad de economía mixta entre el Estado y la Sociedad Anónima P.L.U.N.A., para la explotación del servicio de transporte aéreo. Frente a este decreto-ley, el Poder Ejecutivo consideró que convenía al interés público no hacer uso de la autorización prevista para realizar el contrato proyectado, y que era beneficiosa otra actitud: nombrar una Comisión Especial que estudiara ese decreto-ley, apreciara su valor jurídico y la trascendencia de la fórmula propuesta como contemplación del interés público en juego.

Presidí esa Comisión que estudió el decreto-ley de febrero. Las conclusiones aparecen en el informe de la Comisión. Después del informe que yo redactara sobre el valor jurídico de ese decreto, se resolvió que no se debía contratar: que el decreto-ley contenía disposiciones inconstitucionales y era inconveniente para el interés público. En consecuencia, se acordó proceder al estudio de nuevas bases de contratación.

Ese es el punto de partida del proyecto de ley que hoy se presenta a examen de la Cámara de Representantes.

El decreto-ley de febrero tenía defectos, debido a dos factores. Primero, el criterio político fundamental de enfoque del problema; segundo, la doctrina que se tomó como medio intelectual para llevar a cabo ese criterio político.

El criterio político consistía en la aprensión y en la desconfianza frente al Estado como rector de empresas de servicios públicos. La doctrina fué la sostenida por un sector importante de autores de prestigio en Sociología y en Derecho Público, que comprendiendo en parte las tendencias contemporáneas, quiere darle función pública al capitalismo privado y proclama sus propósitos de librar al estatismo de los defectos y de los peligros que le atribuyen.

Precisando más, diré que está hecho ese decreto-ley siguiendo las obras de Aubert, de Cheron, de Haurión, de la Sociedad de Estudios Legislativos Comparados, etc. La premisa de esa Escuela es fácil de ser fulminada con pocos argumentos. Le atribuye a los dueños del capital privado el monopolio de la técnica y de la probidad. Con ese criterio, derivando conclusiones de ese primer mandamiento de valor absoluto, admiten que en estas empresas que explotan actividades de interés público, el Estado puede poner capitales, otorgar subvenciones, nombrar hasta el Presidente del Directorio, designar auditores y comisarios tener hasta la mayoría en la asamblea general, donde se marcará la orientación fundamental del servicio. Pero distinguen entre la dirección de la gestión y la actividad de contralor.

La dirección de gestión debe estar a cargo de una mayoría de representantes de la acción privada. El Estado debe limitarse aunque ponga capital, hasta cuando llega a integrar la mayoría del capital, como en la sociedad hecha por Bélgica para la explotación del transporte aéreo en el Congo, aunque tenga mayoría de votos en la asamblea general, debe resignarse a que obre una mayoría de accionistas privados en la dirección de la gestión de la empresa.

Puede afirmar que esas orientaciones, los concejos de esos autores, lo que ha sostenido el profesor Bullrich con un pensamiento netamente conservador, en la Argentina, fué seguido al pie de la letra al estudiarse ese decreto-ley de febrero. Respeto la intención con que ha sido hecho; comprendo la filiación intelectual de las ideas que determinaron su contenido, pero desde que entré a la Comisión manifesté que mi criterio político de enfoque era antagónico con el que había inspirado el decreto-ley de febrero de 1943.

Es fácil ver como ese decreto sigue esa orientación que critico y no comparto. En primer término, porque le da al capital privado la mayoría en la sociedad de economía mixta, con la consecuencia de que pertenece a los delegados del capital privado la dirección de la empresa; porque prevé que solamente el Estado podrá tener el 51 o|o del capital, cuando los particulares no quieran integrarlo.

En segundo término, por el arma jurídica de contralor elegida que es la predilecta de ese sector doctrinario: el derecho de veto.

Y, en tercer término, por la forma exagerada de contemplar el capital privado.

Se comprende que aquella escuela jurídico-política aconseje esas soluciones —parte de la base— que era un poco una idea del siglo XIX, definitivamente enterrada por los hechos de hoy— de que la quiebra de una empresa de capital privado representaba casi la bancarrota de la civilización y que frente al fracaso de una empresa privada, a cargo de una actividad de interés público, había que asegurar la gestión del servicio, pero también salvar al capital privado.

Esa tendencia que acogida en el decreto-ley, que prevé la prima de gestión que el Estado brindaría a la Sociedad de Economía Mixta; pero se hace sobre estas bases: el capital privado se avalúa con un criterio político de evidente consideración; en segundo lugar se determina que esa prima de gestión suficiente será integrada hasta lograr que se amorticen las pérdidas sufridas por ese capital privado con anterioridad al régimen de la Sociedad de Economía Mixta; se considera que la sociedad P. L. U. N. A. tiene una especie de derecho subjetivo contra el Estado por la insuficiencia del monto de la subvención que le había sido acordada por la ley; al mismo tiempo se establece una ganancia mínima obligatoria para el capital de la empresa, que será del 5 o|o; y cuando se determina el auxilio financiero que el Estado brindará a la Sociedad de Economía Mixta, se emplean estas palabras peligrosas, en las que, a mi juicio, radicaba una evidente inconstitucionalidad: sería una prima de gestión suficiente, es decir: que esta prima de gestión tendría que ser del monto suficiente para equilibrar los ingresos y los egresos; y minuciosamente se especificaba cuáles serían los egresos: en primer término, los gastos de administración y de explotación; en segundo término, la amortización de las pérdidas sufridas con anterioridad; en tercer término, el interés obligatorio para el capital invertido en la nueva empresa; y además, la remuneración prevista para directorio, síndico, etc.

Basta exponer ese contenido para comprender el fundamento de la crítica de inconstitucionalidad que yo expreso en el informe que presenté a la Comisión.

Bajo nuestro régimen constitucional no puede funcionar ninguna empresa que cause egresos públicos, ni puede hacer el Poder Ejecutivo ningún gasto que no haya sido objeto de un acto fundado y racional de previsión y de autorización por el Poder Legislativo. No se podía dar una autorización para que el Ejecutivo empleara todo el dinero que fue-

ra suficiente para colmar ese desequilibrio entre ingresos y egresos. Además, la fórmula, conveniente para el interés privado, a mi juicio era lesiva para el interés público.

Planteada de esta manera la cuestión, la Comisión, integrada por expertos en contabilidad y aviación, que había apoyado el decreto-ley de febrero, apreció el fundamento de estas críticas y aceptó el criterio político de enfoque que inspira al actual proyecto de ley.

Nuestro criterio político es el que aparece en una declaración que, con verdadera satisfacción patriótica, he visto que ha sido apoyado por la mayoría de la Comisión de Legislación y Constitución de la Cámara.

Esa declaración de principio que marca nuestro enfoque político dice que toda vez que el Estado, que siempre que la acción pública por los medios jurídicos previstos en nuestro Derecho positivo, conceda un privilegio —sea una preferencia o un monopolio— o una ventaja a las empresas privadas que se traduzca en beneficios económicos, el Estado debe procurar que se prevea la compensación de esa ventaja especial, sea reconociéndole capital en proporción de una parte de la ventaja concedida, sea otorgándole acciones de goce, sea poniéndosele en cuenta, como crédito a favor del Estado, para cuando llegue el momento de la expropiación o de pagar indemnizaciones cuando los jueces condenen al Estado por su responsabilidad pecuniaria frente a las empresas favorecidas.

Es un principio político inspirado en la justicia para el interés público y que no daña en nada el interés particular. No dice que todo lo que dé el Estado debe ser remunerado económicamente, pero sí una parte.

¿En qué se funda? En que en este siglo, la acción pública y los dineros públicos no tienen por fin formar empresas de capitales privados; se protegerá los capitales privados por la legislación se les dispensarán subvenciones, privilegios; se les abrirán horizontes mientras no vayan contra el orden ni contra el interés público. Donde aparezca una necesidad pública o un interés público netamente configurado, para atenderlo se requieren empresas públicas.

Si la acción del Estado favorece, en forma especial, si crea beneficios singulares para empresas privadas, debe preverse entonces la compensación de esa ventaja discernida, de esa manera el progreso económico individual debido a la tutela especial del Estado, brindará en parte compensación dando beneficios económicos también para la acción pública que dispensa esos privilegios por razones de interés colectivo.

Aceptado este punto de vista se entró entonces a estudiar la organización de la nueva institución.

Procedimos teniendo en cuenta la naturaleza de la aviación, la experiencia extranjera realizada en materia de transportes aéreos y la experiencia nacional que obliga a tener optimismo en la acción del Estado y a confiar en la eficiencia de los servicios públicos.

La aviación es el medio de transporte mejor para pasajeros y determinadas cargas, que ofrece la técnica actual. Como medio que vence fácil las distancias ofrece en la estadística de sus accidentes, una seguridad ya comparable a la de los servicios terrestres. Lo reclama el comercio interno, las necesidades del comercio exterior, el servicio postal, que tiene en la aviación su medio ideal de cumplimiento, es un auxiliar de la defensa nacional. Y en nuestro país, la aviación bien organizada sería el instrumento mejor de cohesión colectiva, porque uniría a Montevideo en una hora o en menos con las ciudades más distantes de la República.

El mejoramiento de nuestro sistema nervioso y circulatorio nacional, por la utilización de la aviación como servicio regular, traería no sólo la contemplación de intereses económicos vitales, sino también, con el acercamiento espiritual y material de todos los instantes, de las más diversas zonas del país, una vigorización efectiva del espíritu nacional. Al mismo tiempo, al afirmar al Estado como árbitro exclusivo en esta materia que tienta a influencias extranjeras, hacemos con el proyecto de ley una afirmación clara y firme de nuestra independencia política y ponemos a la República en condiciones de ser base sin mengua, y eslabón bien construído para la coordinación que vendrá de los servicios internacionales y nacionales de aviación.

La experiencia extranjera habla por sí sola en favor del proyecto de ley que se somete a consideración de la Cámara. No es exacto, como se ha dicho, que los países más adelantados aconsejan la explotación del transporte aéreo en régimen de libertad. Ni la experiencia de Inglaterra ni la de Estados Unidos autorizan semejante afirmación. Estados Unidos conoció el régimen de libertad y sus funestas consecuencias. Fué después al régimen llamado de la concentración libre. Más adelante comprendió que la aviación es problema que no puede ser solucionado sin una intervención decidida y enérgica del Estado estableciendo un régimen jurídico eficaz sobre ella.

El profesor Bullrich, al estudiar este punto de la intervención del Estado, dice textualmente, a pesar de que es partidario de la sociedad de economía mixta, donde el Estado no tenga primacía en la dirección de la gestión: "La aeronavegación comercial es, sin duda alguna, un servicio de los que el Estado substrae a la libre competencia y a la industria privada, por razones de interés general, mucho más en países como el nuestro donde todavía el rendimiento comercial no puede asegurarse sino en rutas limitadas, y donde muchas deberán establecerse con miras principalmente a una bien entendido política de fomento nacional y de argentinización. Y, en consecuencia, la carga financiera del servicio será soportada, en definitiva, por los contribuyentes y no por el pasajero o usufructuario del servicio, a quien tocará tan sólo una mínima parte. Este fundamento del servicio público fué ampliamente reconocido en el proyecto norteamericano a que me he referido ya, cuando establece en su artículo 302 in fine, que es facultad del Congreso regular el transporte aéreo, entre otras causas, para desarrollar y preservar un sistema de transporte por aire que se adapte con propiedad a las necesidades del comercio de Estados Unidos y a la defensa nacional".

Lo mismo puedo afirmar con respecto a Gran Bretaña. Su evolución tiene características parecidas a la que realizaron otros países. Primero, libertad, concurrencia entre empresas privadas, comprobación de sus desastrosas consecuencias; luego unificación de empresas y, al final, una sola empresa con el monopolio de la subvención, sometida a un régimen jurídico que los ingleses no llamarán de servicio público, porque todavía dicen que no conocen el Derecho Administrativo, pero es un régimen que impone el sometimiento de esas empresas a las necesidades públicas que deben satisfacer.

Me voy a referir, para que se vea cuáles son las ideas, con que se encara hoy, en Gran Bretaña, el problema de la aviación, a las palabras pronunciadas por el señor Archibald Sinclair, que fué Ministro del Aire, en la Cámara de los Comunes: "La no reglamentada libertad del aire, significará inevitablemente acerba competencia por un lado y la continuación de altos subsidios antieconómicos por otro. Según el punto de vista del Gobierno, será esencial una forma de colaboración internacional, si se quiere desarrollar el dominio del aire en interés de la Humanidad, como algo puesto al servicio del comercio, pero también del entendimiento internacional y como un elemento de común seguridad entre las naciones".

No existe en ninguna parte del mundo —afirmación que, como se verá, es categórica— ningún Estado que reconozca, que sostenga en su Derecho, que la aviación debe explotarse en régimen de libertad. Todos, sin excepción, reconocen que es una actividad que si puede ser desarrollada por empresas privadas, debe ser siempre en un régimen de enérgica y eficiente intervención del Estado. No estamos, pues, en el campo del individualismo. De esto me voy a ocupar en seguida hablando de la equivocación de conceptos que se hace al hablar aquí de individualismo como opuesto al estatismo.

La experiencia de todos los países afirma el intervencionismo del Estado en materia de aviación.

La tesis más conservadora, la defendida por el Profesor argentino Bullrich, es la que inspiró el decreto de febrero: Sociedad de Economía Mixta, donde el Estado no tenga mayoría en el Directorio. Es esa la tesis más conservadora. En cambio, la solución de darles a las empresas libertad, no existe en el mundo quien la sostenga. Países como Holanda, hicieron una experiencia también análoga a la de Estados Unidos y Gran Bretaña: libre concurrencia, después unificación de compañías, más tarde sociedades económicas mixtas, como la del decreto de febrero, y luego sociedades de economía mixta, como la que se propone en este proyecto de ley, considerando que es la dirección del Estado la que, en realidad somete las actividades de explotación al fin de satisfacer las necesidades públicas.

De manera que con este proyecto de ley, tuvimos en cuenta esa experiencia extranjera; apreciamos sus funestas consecuencias y nos anticipamos a articular ese proyecto conforme a lo que se aconseja hoy después de haber sufrido la aviación explotada por empresas privadas, el régimen de concurrencia.

Nuestro derecho empieza por consagrar en un texto legal, cómo debe ser encarada política y jurídicamente, la aviación. Por el artículo 6.o del Código Aeronáutico se dice que la circulación aérea es de utilidad pública. Ese texto legal vigente en nuestro país, está inspirado en la política que defiendo en nombre del Poder Ejecutivo y que ha sido compartida por la mayoría de la Comisión y que espero sea apoyada por la mayoría de la Cámara de Representantes.

La ley habla de que la actividad aérea es de utilidad pública. La utilidad pública, como se sabe, es un concepto madre del derecho público; es un concepto cimiento: utilidad o necesidad pública. Hablar de utilidad o necesidad

pública es proclamar que estamos en predio de derecho público, en campo exclusivo de la organización del Estado y de las instituciones públicas, aunque puedan cumplir su papel asociada a los particulares.

Se ha llegado a decir que este proyecto de ley es algo así como un zarpazo a la zona de actividad exclusiva que debe reconocerse a la persona humana dentro de la sociedad; que es un ataque al individualismo. Pueden hacer esa afirmación los que confunden el liberalismo que inspiró nuestras Constituciones y protege al hombre como valor de principio frente al Estado, con el otro liberalismo, el económico, el de la escuela de Mánchester, que pide de libertad para que el capital no encuentre vallas cuando explota al hombre o atenta contra el interés público.

Cuando hablo de individualismo y de liberalismo, hablo con propiedad, recordando el respeto que se le debe al valor hombre como valor de principio dentro de la organización del Estado. Ninguno de los valores básicos que organizan la vida privada para equilibrarla con la vida pública, está en juego frente al proyecto de ley que sometemos a la consideración de la Cámara. Ni la familia, ni la propiedad desde que a la propiedad privada hasta se la beneficia en este caso con un criterio político benévolo, de consideración; ni el régimen de herencia, ni la libertad de contratación. Lo que está en juego es otra cosa.

No se debe confundir el liberalismo para proteger al hombre con el liberalismo económico, ni el individualismo con el empresismo.

La aviación no es actividad que haya sido explotada por personas físicas aisladas, por más fuerte que hubiera sido su vocación de comerciantes. Y la legislación de varios países ha recogido esa situación de hecho, e impone que sean sociedades de capitales las que exploten los servicios de aviación.

No puede decirse, pues, de que se trata de un campo vedado al estatismo. Se habla del Estado como si fuera una especie de ser biológico, afectado por vicios insanables y por una ineptitud incapaz de mejoramiento o de rectificación.

Desde la sociedad comercial al Estado hay una profunda identidad de elementos componentes, sin perjuicio de las características que los separan.

Se sabe que toda institución, toda persona jurídica, de derecho privado o de derecho público, es una organización de hombres bajo normas jurídicas, con medios materiales y técnicos para realizar fines. La sociedad anónima es eso; y el Estado es eso, pese a la trascendental diferencia de sus fines.

El Estado definido en nuestra Constitución, como asociación política de habitantes, es asociación con una aptitud magnífica para engenderar empresas públicas. Y con estricta lógica, conforme a las posibilidades de la cultura contemporánea y de la técnica actual, puede afirmarse sobre el Estado, glosando con modificaciones la afirmación de Terencio, que nada de lo que puede realizar la aptitud de los hombres organizados, le está vedado ni le puede ser extraño.

Para afirmar mejor la verdad que defiendo, voy a destacar un fenómeno registrado en la evolución social, política y jurídica, que se refiere a la recíproca recepción, de características propias, que antes eran diferenciales, por parte del Estado y de las sociedades anónimas.

Es sabido, por lo pronto, que nuestras empresas públicas recibieron un régimen jurídico que recogió disposiciones de la ley de Sociedades Anónimas. Cuando se iniciaron nuestras experiencias de estatismo, se miró como padrón, la organización que tenían las empresas privadas, sobre todo las que tenían una numerosa colectividad de hombres organizada para cumplir sus fines.

El Estado ha tomado, pues, ciertas características de las empresas privadas. También desde el punto de vista de la técnica y de la organización económica, quienes mas han socializado, quienes han hecho más estatismo —los rusos— sostienen que hay que asimilar las técnicas, los métodos de esas empresas del capitalismo privado. Y lo han hecho, y parece que muy bien.

Por otro lado —y esto no lo tienen en cuenta los defensores de ese individualismo pro capital— las empresas privadas, las formadas con eficiencia en este siglo, ya desde el siglo XIX, desde el punto de vista jurídico y desde el punto de vista económico, han venido absorbiendo características propias del Estado y de las personas públicas.

Desde el punto de vista jurídico, hoy la doctrina, frente a los Códigos de Comercio que están dictados en el siglo XIX, sostiene que, por ejemplo, un contrato como el que prevé el proyecto de ley que sometemos a consideración de la Cámara, no debe considerarse un contrato es decir, un acto estrictamente subjetivo, que crea derechos y obligaciones para partes, sino un acto colectivo de fundación.

Al determinar estatutos, hoy se ve claro que jurídicamente se hace, en el ambiente de una empresa privada, un acto jurídico semejante al que se hace en Derecho Público al dictar una Constitución. Se le aplica esa avaluación jurídica, y ya se reclaman los mismos puntos de vista publicistas para interpretar esos órdenes jurídicos estatutarios. Después, bajo ese orden que llamaríamos constitucional, que son los estatutos, la doctrina al día ve reglas generales comparables al grado jurídico de la legislación del Estado; y lo que es más sintomático y más convincente para responder a los que niegan la aptitud del Estado y de las empresas públicas, en el campo donde se pasa del derecho al hecho, en el estrictamente administrativo, en la conducta del Directorio y del Gerente de empresa privada, hoy se practican, y porque se practican, la doctrina ya está postulando que se adopten teorías y procedimientos típicos del Derecho Administrativo. Ya se practica lo que conocemos por jerarquía administrativa; ya se habla del poder disciplinario que se ejerce dentro de las personas públicas, y la teoría madre del Derecho Administrativo, la de las decisiones ejecutorias, como la teoría de los poderes de policía, hoy por hoy, tienen que ser citadas para explicar determinados efectos jurídicos que las órdenes e instrucciones de un Gerente deben producir sobre su personal y sobre los asociados.

Quiere decir, pues, qué desde el punto de vista jurídico, se está absorbiendo por todas esas empresas privadas que organizan grandes colectividades de tenedores de dinero, las teorías, los procedimientos propios nacidos dentro del campo del Estado.

Desde el punto de vista económico, voy a decir esto, que es tanto o más convincente que lo que acabo de decir: se ha pasado la época en que el Director de empresa es el dueño del capital. En la empresa privada de hoy, se separa la tenencia del dinero y la gestión técnica, que hace que el dinero pueda realizar los fines previstos. Quienes dirigen, quienes administran, quienes aportan técnica en esas sociedades anónimas, a las que se les reconoce el monopolio de la probidad y el monopolio de la técnica, no son los que han comprado acciones: dirigen y administran hombres expertos en negocios, técnicos, cuya actuación podría definirse, con términos de derecho público, diciendo que, en realidad, son Ministros, son funcionarios del capital ajeno que emplean todos los medios de la sociedad para lograr los fines de su constitución. Y es curioso que en estas organizaciones —y éste es un argumento más en favor de la democracia y de la acción del Estado— se reconoce la eficiencia de los métodos democráticos del régimen representativo, dándoles todo el valor debido a las asambleas que deben dictar la regla fundamental, defendiendo los intereses y los derechos hasta de las minorías, imitando la aplicación de los quórum del derecho parlamentario, reconociendo la necesidad de evitar la existencia de zares dentro de la empresa.

(Apoyados.)

—Hay Directorio, y un Gerente general, que llevan el derecho a los hechos. Y nadie, dentro de las sociedades anónimas donde hay un democracia igualitaria entre los que tienen dinero— ha sostenido la necesidad de los hombres providenciales ni de los Gerentes-mesías, ni de nadie que tenga plenos poderes para hacer de la sociedad lo que le parezca.

Traje a colación todo esto para decir que ni en doctrina, ni en Sociología, ni en Derecho Público hoy hay quien se yerga para sostener que, frente a necesidades públicas caracterizadas, puede negarse la aptitud del Estado para fundar empresas públicas que las contemplen. Todo depende de que se practique la democracia dentro del Estado, de que el Parlamento representativo ejerza sus poderes de contralor sobre la Administración, de que se manejen bien y funcionen correctamente los contralores técnicos financieros y los contralores técnicos de derecho que aplican por sentencias el criterio de legalidad.

Seleccionando los gestores, en ambiente de moral pública, no debe tenerse miedo de ir a la explotación directa por el Estado, por las personas públicas y menos para aceptar una solución moderada como las bases propuestas de contratación entre el Estado y una sociedad anónima, para crear una empresa que atienda el servicio público de transporte aéreo.

Sobre la base de estas concepciones, abordamos el proyecto. No quiero repetir ante la Cámara todo lo que se expone en ese informe de la Comisión especial. Supongo que los legisladores habrán leído ese informe. Haré una síntesis de las características del régimen proyectado.

Conforme con el criterio político que ya defendí, no cabía duda acerca de cuál tenía que ser la característica esencial de este proyecto: mayoría del capital del Estado, minoría del capital particular; en correlación directa, mayoría de miembros nombrados por el Poder Ejecutivo y minoría integrada por los delegados de ese capital particular. En vez de separar la dirección de gestión para el ca-

pital privado, y el contralor para el Estado, se afirma la dirección de gestión para la acción pública; la realizarán los delegados del Estado, que serán mayoría, y el contralor, al mismo tiempo, se hace por el Estado, para asegurar el normal funcionamiento de esa empresa de servicio público.

La ley no crea un ente autónomo; no crea un servicio descentralizado: establece bases, autorizando al Poder Ejecutivo para contratar en la forma que la ley prevé. De aquí no sale creada todavía ninguna institución. Por ahora no engendramos. Después de dictada la ley, el Poder Ejecutivo, sobre la base de esta ley habilitante, se enlazará jurídicamente con la Sociedad Anónima Pluna, y de ese contrato —hablaré en términos antiguos— o de ese acto de fundación, saldrá una sociedad de capital entre el Estado y la Sociedad Pluna, en régimen de Derecho Público.

Queríamos organizar un servicio público y le hemos impuesto un régimen de derecho público. Por disposición legislativa, así será.

De esta manera quedan resueltas todas las controversias. El papel del capital privado queda exactamente determinado desde el principio. Se le reconoce el monto que aparece en el proyecto. Sobre la base de esa suma, pesos 167.000, nombrará dos delegados. El Estado tendrá siempre mayoría de capital y mayoría de Directores. El régimen económico-financiero creo que ha sido especialmente cuidado. Sus bases son el principio de capitalización, régimen de presupuesto anual para el organismo administrativo de la empresa, prima kilométrica fijando el monto máximo anual sobre el recorrido de 735.000 kilómetros con las cuotas que establece el artículo 17. Jamás se pagará en el primer año más de los $ 550.000 que representa ese kilometraje, y la prima se irá reduciendo paulatinamente en los años sucesivos hasta llegar a la suma de $ 400.000. Es más de lo que se pagaba hasta ahora por subvención, que eran $ 225.000; pero esto era a fondo perdido y sin solucionar la situación de la empresa. Con el nuevo régimen se soluciona la situación de la nueva empresa mixta y se permite la explotación del transporte aéreo como un servicio perfectamente regular. Al mismo tiempo, se establecen normas incondicionadas, en la ley, de previsión financiera: hay que sanear un activo nominal, hay que dedicar una parte de los beneficios líquidos a formar fondo de reserva, etc., etc.; existirá contralor administrativo-financiero interno y contralor financiero externo, a cargo del Tribunal de Cuentas.

En lo que se refiere al enlace, al eslabonamiento de la nueva empresa con el Estado, yo he propuesto un régimen intenso y extenso de coordinación de la empresa con el Estado. Creo que es el más intenso y el más extenso que conocerá nuestro país.

Nombrado el Directorio, puede ser destituído como se prevé en el proyecto de ley. Con respecto a los actos jurídicos, existe el contralor llamado automático. Basta que un miembro declare la ilegalidad de una resolución para que el Síndico tenga la obligación de llevar automáticamente el asunto a resolución del Poder Ejecutivo.

Este contralor automático, cuando se trata de resoluciones sobre tales materias que son fundamentales para el servicio, tiene eficacia suspensiva. Pasado un plazo, si el Poder Ejecutivo no resuelve, tiene efecto jurídico el silencio y el acto se reputa confirmado. Además, el Poder Ejecutivo tiene un poder de oficio de hacer observaciones sobre los dos campos que abarca el contralor: la legalidad y el mérito; puede abocarse la competencia de la empresa si las observaciones son desatendidas y resolver en definitiva.

Se establece, además, la responsabilidad personal y solidaria de los Directores por la violación de la ley y del reglamento que regirá a la nueva empresa.

No insistiré en las otras disposiciones complementarias, que son de detalle y que serán explicadas en la discusión particular.

Sobre el proyecto en general, después de haber dicho cuál es su orientación política y cuáles son las características de su contenido, me limitaré a decir —y esto lo dedico especialmente a un hombre a quien tanto respeto como el doctor Arturo Lussich— que es una solución feliz que sale barata.

Recuérdese que se perdían $ 225.000 en subvenciones sin solucionar la situación de la empresa, sin lograr un servicio público regular. Aquí se llegará a gastar el primer año $ 500.000, suma que se irá disminuyendo progresivamente, año a año, hasta los $ 400.000; pero esto se hace para una empresa donde el acento de dirección lo pondrá el Estado.

(Suena el timbre indicador de tiempo.)

SEÑOR PAYSSE REYES. — Hago moción para que se prorrogue por treinta minutos el tiempo de que dispone el señor Ministro.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor Diputado Payssé Reyes.

(Se vota. — **Afirmativa: cincuenta y dos en cincuenta y seis.**)

—Puede continuar el señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR. — Recordando una frase pronunciada por un hombre de estudio británico que, además, es experto en asuntos de aviación, diré que no hay que alarmarse de la ayuda que el Estado preste a este servicio público. Ya he leído la opinión del profesor argentino Burrich. Recordaré lo que ya expresé en la Comisión, la frase de Henry Buché en su informe dirigido a la Sociedad de las Naciones: "El pasajero en el avión lleva siempre como compañeros invisibles a los contribuyentes de su país, que pagan parte de su pasaje". Está de acuerdo con lo que dice el Código Aeronáutico: "El transporte aéreo es un servicio de utilidad pública".

Y repitiendo la frase de este hombre inglés, que destacaba el valor de la subvención como compra del porvenir, aunque cueste millones y millones de libras, cuando asegura el servicio y la seguridad de un país y la coordinación internacional, y la seguridad de los pueblos, como expresó Sinclair en la Cámara de los Comunes, diré que es estrictamente aplicable a este proyecto, lo que afirmaba Eric Geddes: "Lo que aquí se gasta debe considerarse poco en cuanto vale como precio que adquiere el porvenir para nuestro país y despeja horizontes, afirma su seguridad y nos pone en condiciones de coordinarnos con independencia con los servicios internacionales de aviación".

He terminado.

(¡Muy bien!).

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado Ferrer Serra.

La Mesa ha dado la palabra al señor Diputado, porque él votó discorde este proyecto en la Comisión, y la tiene como miembro informante.

SEÑOR FERRER SERRA. — Señor Presidente: he firmado discorde el proyecto de ley que se encuentra a consideración de la Cámara, fundamentalmente porque entiendo que es preferible un régimen de subvención, antes de crear un organismo que, en realidad, como podré demostrarlo al través de todo el decurso de la discusión, es un verdadero ente autónomo.

Pero antes de entrar a considerar el proyecto de ley en sí mismo, quisiera rendir un tributo al esfuerzo privado de los señores Alberto y Jorge Márquez Vaeza, que en el año 1936, sabiendo que iban a hacer una empresa deficitaria, ya que todas las probalidades así lo indicaban, pusieron de sí todo lo posible para darle a nuestro país las primeras líneas de aeronavegación.

En primer término, obtuvieron del Estado una subvención de $ 50.000.00 que luego se aumentó a $ 75.000.00 y que por la ley 9.977, que reglamentó en forma general todas las líneas de aeronavegación, fijó a la Pluna una subvención de $ 0.30 por kilómetro volado.

A la vez, fijó a la Causa una subvención de $ 100.000.00 imponiéndole la obligación de realizar dos viajes redondos a Buenos Aires, menos los domingos, estableciendo que podría realizarse un viaje por una empresa subsidiaria, pero bajo la responsabilidad de Causa.

En la misma ley se previó para otra empresa ya existente, "El Expreso del Plata", una subvención de $ 21.000.00 por un viaje diario de Buenos Aires a Colonia, excepto los días domingo.

Este régimen establecido daba una diferencia fundamental para la Pluna y para la Causa. Pluna, de acuerdo con el contexto de la ley obtenía una subvención de $ 0.30 por kilómetro volado, mientras que Causa obtenía una subvención, realizando los dos viajes ella, de $ 0.39, pero como se le admitía por el mismo concepto de la ley, por los viajes que pudiera hacer una empresa subsidiaria, una subvención, realmente se elevaba el total a la suma de $ 0.69 y fracción.

Pluna, tal vez un poco por mala administración y otro poco por insuficiencia de la subvención, llegó a un estado en que realmente no podía llevar a cabo los servicios, pues estaba verdaderamente, empleando un término de la ley de Sociedades Anónimas, en liquidación, pues, había absorbido una gran parte de su capital.

En esta situación se dicta el decreto de 13 de febrero del 43, por el cual se crea una sociedad de economía mixta entre el Estado y la Pluna, con mayoría del capital privado. Sin querer hacer una crítica profunda sobre lo establecido en el referido decreto, es necesario destacar, señor Presidente, que en este caso se procede con una velocidad un tanto asombrosa.

La Comisión informante termina el estudio del proyecto de decreto-ley que va a llevar la fecha de 13 de febrero de 1943, el día 12 de febrero, y al siguiente, esto es, el 13, el Poder Ejecutivo, por intermedio de dos Ministe-

rios el de Hacienda y el de Defensa Nacional —que no había intervenido directamente, sino por medio de un delegado, el Coronel Gestido, firma y dictan el decreto del 13 de febrero, en realidad, debemos considerarlo así, sin tener tiempo para estudiar los voluminosos antecedentes que elevaba la Comisión dictaminante.

Además, no tuvo intervención en la sanción de este decreto-ley un Cuerpo que había sido creado por la dictadura: el Consejo de Estado. Esto me lleva a creer, señor Presidente, de acuerdo con las propias normas que se habían dado la dictadura de 1942, que el decreto-ley de referencia tiene un vicio originario muy grande, que no podrá ser levantado por nadie.

Pero dejemos de lado este vicio y vayamos al propio contexto del decreto-ley de 1943. Ya el Poder Ejecutivo, en el mensaje que tienen a su disposición los señores Diputados y que contiene los fundamentos del Poder Ejecutivo para elevar a consideración de la Cámara el proyecto de ley que estamos discutiendo, hace una severa crítica a muchas de las disposiciones que se contienen en el mismo.

En efecto: por el decreto-ley que examinamos se habilita al Poder Ejecutivo para contratar con la P.L.U.N.A., cuando ésta, aplicando la ley de sociedades anónimas, era una sociedad jurídicamente disuelta por la pérdida de su capital. Además —y esto es muy grave, señor Presidente—, constituía una autorización en blanco para gastar, pues por el artículo 15 del decreto-ley de febrero de 1943, se establecía que tendría la prima de gestión suficiente para nivelar las entradas con las salidas, para nivelar el desequilibrio financiero que pudiera producir la gestión de esa empresa; era en realidad, un cheque en blanco que se entregaba a la empresa para que ella gastara todo lo que quisiera, lo que estimara necesario. Esto, como lo afirma muy bien el señor Ministro del Interior, es inconstitucional pues los gastos públicos deben ser previstos de acuerdo a lo que establece la Constitución; en este caso no se preveía; se le daba a ese ente que se creaba todo lo necesario para que pudiese equilibrar los gastos que tuviera.

Pero iba más lejos, se establecía que tendríamos un interés mínimo del 5 o|o las acciones. Es decir, que se tomaba una sociedad completamente arruinada y se le aseguraba a los accionistas de la misma su capital y un interés.

Este es uno de los tantos actos de esa "magnífica" administración con que nos rigió el General Baldomir.

Además, como muy bien se recalca en el mensaje del Poder Ejecutivo, la P.L.U.N.A., no era acreedora del Estado y sí éste acreedor de aquella, pues le debe al gobierno, directamente al Poder Ejecutivo, porque este en diversas oportunidades le adelantó dinero. No sé en base a qué condiciones, ni por que autorización legal, repito la P.L.U.N.A. es deudora del Estado por la suma de $ 142.000.00, y le debe al Banco de la República la suma de $ 238.000.00, de los cuales están garantizados por el Ministerio de Hacienda $ 149.242.00; otro ejemplo de "buena administración".

(Ocupa la Presidencia el 2.o Vicepresidente, doctor Tomás J. de la Fuente).

—El Poder Ejecutivo consideró este decreto-ley del 13 de febrero de 1943 y estimó que él no era aplicable, por el vicio de inconstitucionalidad y porque tampoco estaba de acuerdo con la docrina que desde su cátedra de la Facultad de Derecho enseña el señor Ministro del Interior, cambió radicalmente esta posición y fué a la creación de una sociedad de economía mixta entre el Estado y la P.L.U.N.A., pero entonces modificó los términos. No tendrán la mayoría del capital los intereses privados sino que será el Estado. Para fundamentar su exposición el Poder Ejecutivo nos dice en su mensaje lo siguiente: "La importancia de los intereses económicos y políticos que están vinculados a la aeronavegación comercial, exige una vigilancia cada vez mayor por parte del Estado, la cual se integra y perfecciona participando éste directamente en la explotación."

Sienta este principio el Poder Ejecutivo en este primer fundamento de su mensaje: que para vigilar la empresa es necesario que el Estado esté dentro de ella.

Creo, señor Presidente, y sobre este punto el señor Ministro ha hecho una serie de consideraciones citando a Bullrich, y por vía de Bullrich, a otros autores, de que hay aquí evidentemente un error.

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR. — Por vía directa.

SEÑOR FERRER SERRA. — La vigilancia de una empresa se puede establecer y organizar por intermedio de una ley. No es necesario, y esto es elemental, que para vigilarla haya de intervenir el Estado con su capital dentro de la empresa, porque hoy en día cuando el Estado vigila cada vez más —y tiene la obligación de vigilar cada vez más las distintas empresas que forman la economía nacional— sería imposible, materialmente imposible, que interviniera en todas para realizar una vigilancia eficaz. La vigilancia la va a hacer por intermedio de la ley. Es la ley la que la va a habilitar, pero no estableciendo en ningún momento que el capital del Estado vaya a integrar la empresa para poder vigilarla. Creo, señor Presidente, que esto es elemental.

El segundo argumento que hace el Poder Ejecutivo para fundamentar el proyecto de ley en estudio es el siguiente: "La necesidad de conducir económicamente una gestión de esta naturaleza costosa de por sí, y con mayor razón en nuestro país de pequeña extensión territorial, y desprovisto, por el momento de elementos y materiales indispensables para la explotación del tráfico aéreo. Una sociedad de economía mixta aúna al espíritu de empresa y experiencia técnica de los particulares, la disponibilidad de recursos y la permanencia de actividad que caracteriza a la acción del Estado moderno, partícipe en grado creciente en funciones de intervención en ciertos sectores de negocios que anteriormente se concebían como del ámbito estrictamente privado".

Señor Presidente, yo he de contestar esta afirmación del Poder Ejecutivo con una cita del Presidente Roosevelt. Roosevelt, refiriéndose a su entrevista con Churchill, en la que discutieron entre otras cosas el programa de post-guerra, en la que todos los países podían competir en un sistema coordinado de líneas de aviación, expresó que no deseaba incluir al gobierno en el sistema de servicios comerciales de pasajeros y de carga pero era de opinión de que todas las rutas aéreas debían ser explotadas por compañías particulares.

Es en realidad esta opinión de Roosevelt, concreta, y establece cual es la opinión dominante de los grandes estadistas, respecto a este problema.

Creo innecesario agregar nada más para rebatir este fundamento.

El tercer argumento que hace el Poder Ejecutivo, "es la necesidad impuesta asimismo por la hechos, de constituir una empresa sólida, con capital inicialmente suficiente y aumentable en la medida que los perfeccionamientos incesantes de la técnica exigirán, a no dudarlo, en el futuro.

En realidad aquí se sienta un principio asombroso, sólo puede haber empresas sólidas con participación del Estado; dándole intervención al Estado sólo se pueden crear esas empresas que puedan solventar los gastos. Es fácil desmentirlo, señor Presidente.

En nuestro país tenemos otra empresa de aeronavegación, que demuestra plenamente que no es necesaria la intervención del Estado para que sea una empresa próspera, me refiero a la empresa C. A. U. S. A. Ella sola da un desmentido terminante a lo que establece en esta parte el Poder Ejecutivo.

El cuarto argumento que hace el Poder Ejecutivo a este respecto es el siguiente: "la conveniencia para los intereses fiscales, de evitar que los sacrificios financieros exigidos por las elevadas subvenciones que requiere el desarrollo inicial de la industria del transporte aéreo se vean acrecentados por la futura expropiación de empresas privadas, lo cual podría acontecer si cuando, consolidado este género de explotación, el Estado estuviera ante la necesidad de reconocer valorizaciones exageradas del capital invertido.

Se me dirá, señor Presidente, al contestar esto, que soy individualista. Lejos de ello. Yo estimo, como la mayoría que es innecesario que el Estado tenga una intervención frente a todos los problemas económicos, frente a todos los problemas que tienen que ver fundamentalmente con la Nación. Estimo, señor Presidente, que en nuestro país se ha seguido generalmente una política equivocada. En ningún momento vamos a ver que el Estado, trate de ayudar a instalar nuevas empresas, fomente la creación de riqueza. Nosotros seguimos casi, señor Presidente, y sin el casi también, con el mismo régimen económico que teníamos en los albores de nuestra independencia. Seguimos dependiendo siempre, fundamntalmente, de la ganadería y de la agricultura. Nuestras industrias son extremadamente incipientes y ahí es donde tiene que ir el Estado a ayudar a las distintas industrias, a fomentarlas, para crear, en realidad, la verdadera independencia económica del país. Esa es la verdadera obligación del Estado: ayudar fundamentalte a la industria, hacer obra positiva con todas esas emisiones de deudas que se vienen anunciado y que se han creado, con todas esas emisiones de deudas negativas, porque ninguna de ellas va directamente a fomentar y a crear nuevas fuentes de riquezas, ni tampoco ninguna de ellas va a fomentar la producción.

La aeronavegación, señor Presidente, es una fuente de riqueza, es una empresa que va a establcer las comunicaciones del futuro y a ella hay que fomentarla, pero fomentarla sin matar la iniciativa privada, como se pretende por esta ley, sino tratando de que los capitales privados se interesen en intervenir más y entren cada vez más, aunque parezcan arriesgadas las operaciones que se hacen.

Además, señor Presidente, es preciso destacar que por el artículo 17 se crea para esta compañía de economía mixta un régimen de subvención mucho más elevado que

el que tenía antes y más elevado que el que posee la Compañía C.A.U.S.A. Es cierto que ese régimen se establece escalonado, pero el Estado tiene que abonar, durante el primer año de gestión de la empresa, una prima de $ 0.75 por kilómetro volado; en el segundo año, de $ 0.70; en el tercero, de $ 0.65, y así va descendiendo hasta llegar a una subvención de $ 0.60 por kilómetro volado.

Quiere decir que siempre, a pesar de ese gasto inicial que va a tener el Estado, se va a estar dentro de un régimen de subvención. Pero voy más lejos: estimo, a pesar de lo que se dice y afirma, que con este régimen de subvención y con este capital que se le entrega inicialmente a la empresa de economía mixta que se pretende crear, que esa prima y ese capital son insuficientes, y lo son por ... lo... aparatos que posee esta Compañía no podrán hacer los servicios —los aparatos de capacidad como los Douglas y Potez— casi en la mitad del año, porque no tienen campos de aterrizaje en condiciones para póder descender en las ciudades del interior. Su peso y la distancia que necesitan para elevarse o para descender en el terreno, hacen que los aeródromos de Mercedes, de Flores, de Paysandú y de Salto —no hablemos de Tacuarembó y Rivera— resulten inapropiados para poder decolar esos aparatos. Será necesario gastar una suma cuantiosa para preparar las pistas necesarias para que esos aviones puedan operar en esos aeródromos.

Hechas estas consideraciones, voy a tratar rápidamente un problema que, entiendo, es fundamental y creo que es previo. Me refiero a ¿qué es lo que se crea por este proyecto de ley?

Plantear la pregunta de qué es lo que se crea por este proyecto de ley, es plantear el "nudo gordiano".

En el seno de la Comisión se han sentado diversas tesis, que en el deseo de ser breve, voy a analizar rápidamente.

En primer término, alguien había dicho anteriormente que era una sociedad privada. Analizando el contexto de la ley, viendo que en la propia ley se declara que es una persona jurídica de derecho público, en ningún momento podemos llegar a admitir que estemos frente a una sociedad privada.

En los informes, en los antecedentes del Poder Ejecutivo, en la página 115, se dice: "Sí, es cierto, pero la sociedad mixta creada no es una cosa ni la otra. Es un sistema nuevo no nombrado en la Constitución: es el tipo de "regie" europea que aparece en el Uruguay por primera vez".

En realidad, señor Presidente, vamos a analizar qué es una "regie", someramente, para no absorber el tiempo de la Cámara, y voy a decir que tampoco, en ningún momento, se puede considerar que esto pueda ser catalogado como una "regie cooperative".

(Interrupciones).

—Las cinco caraterísticas según Bernard Lavergne, para que exista una "regie cooperative" son las siguientes: Las "regie cooperatives" deben su creación a una decisión de los Poderes Públicos. Esto se podría dar, porque, evidentemente, va a deber su creación esta compañía a una decisión de los Poderes Públicos.

La segunda: la "regie cooperative" goza frente a los Poderes Públicos de una autonomía administrativa, comercial y financiera absoluta. Esta compañía que se crea por esta ley goza de una autonomía administrativa, comercial y financiera; pero no es absoluta sino que está sometida a un contralor tutelar. Por lo tanto, este segundo elemento no se daría.

La tercera: los accionistas de la "regie cooperative" deben ser todos consumidores directos o indirectos de sus productos o de los servicios que ella presta. Esta, evidentemente, no se cumple.

La cuarta: principio de la puerta abierta. La misma condición para los accionistas futuros que para los accionistas actuales. Esta condición tampoco se llena en este proyecto de ley.

Y la última: las utilidades a fondo de reserva o a abatir los precios. Esta tampoco se da y, por lo tanto, sólo dándose el primer elementos en forma absoluta y en forma incompleta el segundo elemento, podemos sentar la tesis, sin temor a equivocarnos, de que no estamos frente a una "regie cooperative".

Entonces, quedarían a considerar otras tres tesis: la primera, de que estamos en una sociedad de economía mixta, en régimen de derecho público, que es lo que sustenta el señor Ministro del Interior. Una segunda teoría sería la de que es un servicio descentralizado con intervención del capital privado, que es lo que sustentó el señor Diputado Espalter.

(Interrupciones).

—Decía que en el seno de la Comisión había tres tesis sobre qué era esto que se creaba por intermedio de la ley: que era una sociedad o compañía mixta, en régimen de derecho público, que era lo que sostenía el señor Ministro del Interior, y que el señor Diputado Espalter, sino era exactamente el padre de una nueva teoría, por lo menos la había enunciado, en el sentido de que se trataba de un servicio descentralizado con intervención de capitales privados. Y en tercer lugar, el que habla sostuvo que la institución que se creaba por este proyecto de ley era pura y exclusivamente un ente autónomo.

El señor Ministro dice que estamos frente a una sociedad de economía mixta en régimen de derecho público. ¿Qué quiere significar esta suma de palabras?

He estudiado un poco de Derecho Administrativo; he estudiado nuestro Derecho Positivo y no he encontrado qué es una compañía o una sociedad de economía mixta en derecho público.

Nuestra Constitución ha analizado —la vigente con más detallismo— toda la descentralización, toda la autonomía de los distintos organismos del Estado y en ningún instante deja un resquicio para establecer una nueva fórmula, una fórmula "sui generis".

En realidad, señor Presidente, aquí voy a emplear las mismas palabras utilizadas por el doctor Carbajal Victorica en un artículo periodístico. Dijo entonces: "Pero la ley, es sabido, debe interpretarse conforme a su contexto, a su fin social, y no como cristal de los pensamientos, de los recursos de dialéctica o de las alegorías para impresionismo político de cada uno de los hombres que la votan".

Creo que aquí estamos frente a un impresionismo político. No se anima a decir cuál es la verdadera naturaleza del ente que se crea: por eso crea fórmulas, fórmulas "sui géneris", cosa cómoda para los juristas; cuando no saben clasificar exactamente algo, dicen: "Esto es "sui-generis". Pero no caben, señor Presidente, frente al análisis concreto de la ley, y solicitaría del señor Ministro que en su oportunidad me diera las característicss de este régimen de sociedad de economía mixta que se crea. En régimen de Derecho Público, ¿qué es?

SEÑOR QUADROS. — Permítame, señor Diputado... ¿Usted ha encontrado también la definición de lo que es ente autónomo o servicio descentralizado?... No.

SEÑOR FERRER SERRA. — Se la daré en el momento oportuno.

SEÑOR QUADROS. — No existe en la Constitución.

SEÑOR FERRER SERRA. — La doctrina tampoco prevé este régimen de economía mixta, y también le puedo demostrar que en la propia doctrina y en la propia opinión de los integrantes del Poder Ejecutivo, frente a problemas similares, ha sentado una tesis completamente distinta a la que vienen a sentar en estos momentos.

Por lo tanto, sigo creyendo que lo que hay son frases de impresionismo político y nada más. Tras ellos se pretende ocultar la realidad del problema que debemos enfocar.

La Constitución no ha previsto la creación de un instituto como el proyectado. La doctrina no las ha admitido. En realidad, debemos descartar esa tesis que sustenta el delegado del Poder Ejecutivo.

Otra tesis que se podría sustentar es la de un servicio descentralizado con intervención del capital privado. Para sostener ésto, señor Presidente, se mira fundamentalmente no el proyecto de ley, sino la sociedad una vez organizada, es decir, la sociedad en funcionamiento. Nos vamos a encontrar con que esta sociedad una vez organizada, va a tener ciertas atribuciones que la da la propia ley y va a estar sometida a cierto contralor, que se dice que es un contralor más severo que aquel que instituye la Constitución para los entes autónomos.

Yo voy más lejos, señor Presidente, se va a basar, para establecer esto, en lo que dice el artículo 184 de la Constitución.... 181 de la Constitución. Acostumbrado a manejar la verdadera Constitución, la del año 1934, he cometido un "lapsus lingüe".

(Hilaridad).

—Y se ha basado fundamentalmente en el inciso 1.o del artículo 181 de la Constitución para que la ley pueda admitir capitales privados en la constitución o ampliación del patrimonio de los entes autónomos o servicios descentralizados, así como para reglamentar la intervención que en tales casos pueda corresponderle a los respectivos accionistas en los Consejos o Directorios, se requerirán los tres quintos de votos del total de componentes de cada Cámara. Se ha basado fundamentalmente en esto, para que la ley pueda admitir capitales privados en la constitución de servicios descentralizados.

Basándose especialmente en la lectura parcializada, del artículo se puede llegar a sostener que esa sociedad que se crea por esta ley cabría propiamente en lo que establece el artículo 181 de la Constitución.

Además, en apoyo de esta tesis, tendríamos lo establecido en el artículo 23 del propio proyecto, donde dice que "el Tribunal de Cuentas tendrá sobre la Sociedad de Economía Mixta competencia de contralor de legalidad económi-

co-financiera que la Constitución y las leyes otorgan sobre los servicios descentralizados".

Y por último se hace hincapié en lo que dice el inciso 2.o del artículo 181: "El aporte de los capitales particulares y la representación de los mismos en los Consejos o Directorios nunca serán superiores a los del Estado", que es el espíritu que ha determinado al Poder Ejecutivo a hacer este proyecto de ley.

En realidad, señor Presidente, dentro de la doctrina y con los elementos que nos da nuestra propia Constitución, es sumamente difícil poder determinar propiamente cuándo nos encontramos frente a un servicio descentralizado o cuándo nos encontramos frente a un ente autónomo. Y esa dificultad es mayor, señor Presidente, cuando nos encontramos, no frente a una ley que ha previsto la creación de un organismo o de un instituto, sino cuando estamos discutiendo el proyecto de ley, para determinar las características de la misma: si la debemos clasificar como un ente autónomo o como un servicio descentralizado.

El doctor Carbajal Victorica en su Cátedra de Derecho Administrativo, daba...

(Suena el timbre indicador de tiempo).

SEÑOR PAYSSE REYES. — Hago moción para que se prorrogue el plazo de que dispone el señor Diputado para hacer uso de la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado.

(Se vota. — Afirmativa: cincuenta y cuatro en sesenta).

—Puede continuar el señor Diputado Ferrer Serra.

SEÑOR FERRER SERRA. — Decía que el doctor Carbajal Victorica, en su Cátedra de Derecho Administrativo sostenía que la diferencia entre un ente autónomo y un servicio descentralizado podía ser dada en base a tres puntos: primero, si el organismo en examen tenía su base constitucional; segundo si tenía autonomía; y tercero, creación por medio de ley que hubiera requerido dos tercios de votos.

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR. — Falta otra palabra, pero después se la voy a decir: la que le prometí hoy y la que le quedo debiendo ahora.

SEÑOR FERRER SERRA. — Vamos a analizar esos puntos en orden inverso.

El tercero: creación por medio de ley que hubiera requerido dos tercios de votos.

Esto es imposible en este caso, porque nos encontramos, no con la ley sancionada, sino con un proyecto de ley. Siendo un proyecto de ley, no podemos determinar si ha sido sancionada por dos tercios de votos.

El segundo: la autonomía.

Esto nos va a obligar un poco a precisar, rápidamente no siguiendo toda la doctrina sino enunciando a algunos de los autores más leídos, cuáles son las características que tiene la autonomía.

Para nosotros, autonomía es la calidad especial de un sujeto, o de un órgano administrativo, o de una competencia de servicio público. Calidad es la facultad de autodeterminación que tiene este servicio.

Podría sintetizarse diciendo: poder de propia decisión, decisión de autodeterminación, más voluntad libre, no dependencia del poder de mando.

Podemos ser más simples: decimos que los servicios descentralizados son autónomos, si bien se trata de la autonomía más elemental.

Mayer nos dice que la autonomía es un cuerpo de administración propia. Poneches autodeterminación administrativa, bajo contralor. Merkle: No dependencia: Sus elementos están constituídos por personería jurídica y estar sustraído al poder de mando. Pielsa, la facultad de ejercer la administración en "nombre propio", y la obligación de ejercerla dentro de los límites señalados por la ley. Haurion dice que en el establecimiento público, el poder de decisión viene a unirse a la competencia técnica de los miembros del establecimiento, y por este hecho en general, es quitado al poder central. Y el doctor Carbajal Victorica nos daba en su clase esta definición: Es la facultad que tiene la persona jurídica de autodeterminarse en la materia de su especialización orgánica. Es decir, que para determinar, dentro del concepto del doctor Carbajal Victorica, si un régimen, si un instituto tenía autonomía, teníamos que ver si era persona jurídica y si tenía la facultad de autodeterminación en la materia de su especialización orgánica.

En el momento oportuno, voy a analizar, señor Presidente, si en realidad este proyecto de ley crea un instituto con autonomía.

Y el tercer elemento que establecía el doctor Carbajal era que tuviese base constitucional. ¿Qué es base constitucional, señor Presidente? el haber estado previsto en el artículo 178 de la Constitución, donde se dice que los diversos servicios que constituyen el dominio industrial y comercial del Estado, y la Instrucción Superior Secundaria, Primaria y Normal, serán administrados por Consejos o Directorios Autónomos.

Esa sería la base constitucional a que se refiere el doctor Carbajal en su cátedra; pero si vamos a analizar los preceptos establecidos en los artículos 178 y 179 de la Constitución, ¿a qué conclusión debemos llegar? Se estatuyen dos principios: que los servicios públicos que se mencionan necesariamente deben ser organizados bajo la fórmula de entes autónomos, y un segundo principio, negativo: que pueden ser servicios que no sean los de este artículo 178, que pueden adoptar por la ley la forma de entes autónomos. Pero esta segunda condición queda limitada por el artículo 179, que constitucionalmente prohibe que determinados servicios gocen de una completa autonomía; se les podrá dar una cierta descentralización, pero no constituirán un ente autónomo por sí mismo.

Es, como se vé, señor Presidente, de acuerdo con la Constitución y de acuerdo con la propia doctrina, sumamente difícil marcar un límite preciso entre cuando estamos frente a un ente autónomo y cuando estamos frente a un servicio descentralizado. En realidad, nos lleva a marcar esa diferencia una mayor potestad, un mayor contralor tutelar que se ejercería por el órgano ejecutivo, por el órgano esencialmente administrador.

Pero a los efectos de acortar un poco esta ya larga disertación y marcar realmente cuándo estamos frente a un ente autónomo, me voy a permitir repetir en Cámara lo que el doctor Carbajal sostenía en su cátedra de Derecho Administrativo, para destacar cuáles eran los elementos constitucionales de un ente autónomo.

Establecía en primer término que todos los entes autónomos de nuestra legislación positiva fuesen creados por ley. Este sería el primer elemento, que se cumple en el caso de la P.L.U.N.A. Porque, que se venga a decir, señor Presidente, que lo que hace esta ley es habilitar al Poder Ejecutivo para que concluyan un contrato —empleando esta mala palabra de contrato, en este caso— para gestar propiamente este órgano de economía mixta, es hacer un habilidoso juego de palabras, porque sin esta ley el Poder Ejecutivo no podría realizar ese convenio. Esta ley es la que va a habilitarlo para realizarlo; y va a habilitarlo dentro de las fórmulas y las modalidades que establece esta propia ley.

Es decir: que solamente la ley, y que precisamente esta ley es la que va a dar fundamento y a crear el propio organismo a que se refiere. Y nada más que por esta ley; no es habilitante, es una ley creadora.

Segundo elemento dado por el doctor Carbajal en su clase: todas son personas jurídicas y de derecho público. Esta sociedad de economía mixta que se crea es una persona de derecho público, porque el artículo 2.o del proyecto de ley, dice...

(Interrupción del señor Representante Payssé Reyes).

—Le pido al señor Diputado que me escuche.

El artículo 2.o del proyecto dice que la sociedad a constituirse será persona de derecho público; es decir, que se cumple el segundo elemento. La personería del ente autónomo se dió a texto expreso; es el caso de Pluna; siendo el texto expreso, no nos interesa ver si resulta o no del contexto de la ley.

Además, para ahondar un poco, certificando que el carácter público no solamente emerge de la ley, sino que es característica esencial del organismo proyectado, vemos que va a ser creado por intervención de los fondos del Estado; lo dice el artículo 3.o del proyecto a estudio; que va a gozar de privilegios y exenciones, como lo establece el artículo 20 del proyecto de ley; y que gozará fundamentalmente de poder público, no lo dice el proyecto de ley, pero sí el informe de la Comisión, a páginas 45; allí se dice que gozará de poder o de autoridad pública, como califica Bielsa las prerrogativas de toda persona pública.

Es evidente, señor Presidente, que se van cumpliendo todos los elementos que el doctor Carbajal enseñaba en su cátedra para decir que estábamos frente a un ente autónomo.

El tercer elemento es que todas son regidas por un Directorio, decía el doctor Carbajal en su cátedra.

La manera de elección podía ser de dos clases: designado todo por el Poder Ejecutivo, por intermedio o por medio del Senado: o de integración matizada. En el primer caso tenemos casi todos los Bancos y entes autónomos: son designados directamente por el Poder Ejecutivo. De integración matizada, tenemos fundamentalmente la Universidad.

La Pluna, sería un caso de integración matizada, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 8.o del proyecto de ley en estudio

Como cuarto elemento, todos son administraciones especializadas, es decir: que todos los entes autónomos tienen una especialización propia. ¿El ente que estamos estudiando tiene una especialización propia?. Es evidente,

señor Presidente, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 1.o, donde se dice: "Cuyo objeto será la explotación y organización del servicio público de aeronavegación", que restablece una especialización propia para este ente que se crea.

Estamos, entonces, frente al caso de que se cumple el cuarto elemento de los establecidos por el doctor Carbajal en su clase.

El quinto elemento era que en todos se establece una triple responsabilidad: una responsabilidad del ente, una responsabilidad del Estado, y una responsabilidad de los Directores. A texto expreso de la ley, en el artículo 9.o, tenemos la responsabilidad de los Directores; la responsabilidad del Estado emerge sola: el Estado interviene con capital, y por lo tanto no puede ser irresponsable; tiene que responder solidariamente de las obligaciones que contraerá con particulares; y la responsabilidad del ente, surge evidentemente, pues no creamos un ente irresponsable, sino que le damos todas las responsabilidades.

El sexto elemento que señalaba el doctor Carbajal en su clase era que en todas las otras administraciones autónomas, la autonomía —y repito esta frase del doctor Carbajal— no es forma cristalizada, sino calidad o condición de la facultad jurídica, del derecho público, de contenido variable. El grado de autonomía está en relación directa con la mayor intensidad del contralor que ejerza el poder administrador sobre el organismo.

La autonomía la vamos a poder considerar desde dos puntos de vista: como autonomía funcional o como autonomía financiera. La autonomía funcional resulta del reconocimiento de su persona jurídica, que le da facultad de auto-determinación en la materia de su especialización orgánica, eligiendo los medios y procedimientos que estime necesarios para el cumplimiento de sus fines; y para más, vamos a ver cómo se van llenando todos estos requisitos, porque por el artículo 2.o se le da al Directorio la facultad, no como se dice en el informe de la Comisión, como una excepción, sino como se ha establecido para el Banco de la República, fijada en su carta orgánica del año 40, donde se dice que el Banco de la República redactará el reglamento y lo elevará al Poder Ejecutivo para que le preste su aprobación. Aquí se emplea el mismo sistema: vamos exactamente a lo mismo. No es en desmedro de la autonomía, porque establecer que el reglamento aprobado por el Poder Ejecutivo significaría un desmedro de su autonomía, sería desconocer que el Banco tiene autonomía. Estamos en un caso similar, en la Pluna y en el Banco de la República.

Además, si bien no surge evidentemente del contexto de todas las disposiciones de esta ley, al decir en el artículo 8.o que la sociedad será administrada por un Directorio, que será integrado por cinco miembros, se establece implícitamente que tendrá la facultad de nombrar los empleados y facultad disciplinaria sobre los mismos.

Es evidente que están, entre los actos de administración, los que se refieren en forma genérica, en el artículo 8.o.

Y pasemos a la otra autonomía: la autonomía financiera.

Esta autonomía financiera resulta evidentemente en ese organismo que se plantea, por lo establecido en el artículo 15, por el que le da una facultad presupuestaria, idéntica a la que tienen los demás entes autónomos del Estado. Se le permite confeccionar su presupuesto, el que será aprobado por el Poder Ejecutivo, previo visto bueno del Tribunal de Cuentas.

También se le da una facultad de administración, a la cual ya me he referido en el artículo 8.o.

Y, por último, tiene el contralor tutelar que tienen todos los entes autónomos: tiene el contralor tutelar presupuestal establecido por el artículo 15, el contralor del Tribunal de Cuentas, como todos los entes autónomos, establecido por el artículo 23, y tiene el contralor de legalidad establecido en el artículo 10, que es similar, señor Presidente, en gran parte, al establecido para el Banco de la República. Existe una diferencia, de la que me voy a ocupar dentro de breves instantes.

Pero, ya vemos, señor Presidente, que de esta manera, los siete elementos que da el señor Ministro en su cátedra de Derecho Administrativo, en la Facultad de Derecho, para decir si estamos o no frente a un ente autónomo, se han cumplido en este caso particular.

Pero vamos a ir más lejos, señor Presidente, porque alguien podría citar a Hauriou, que exige que, para que estemos frente a un ente autónomo, se requiere que el capital sea puramente del Estado. Y sosteniéndose en ello afirmaría que como estamos frente a un capital mixto, no pudimos considerar a la Pluna como ente autónomo.

Debo decir, en primer término, que esta opinión de Hauriou en el sentido de que se requiere pura y exclusivamente el capital del Estado, no es aceptada por la doctrina, entre otros autores por Michoud, que discrepa fundamentalmente.

(Interrupciones.)

—Pero, si fuera así, todavía, señor Presidente, debo hacer resaltar a la Cámara que por el artículo 16 se le da al Poder Ejecutivo la facultad de liquidar en cualquier instante el capital privado que se constituye en empresa. En efecto, de acuerdo con lo que dice el referido artículo, "el Estado podrá adquirir el capital privado reconocido por el artículo 3.o, cuando así lo resolviera el Poder Ejecutivo en Consejo de Ministros". Se le da al Poder Ejecutivo la facultad de que, en cualquier momento, en cualquier instante, ya sea a las veinticuatro horas de la sanción de la presente ley, pueda expropiar el capital privado con que se integra esa compañía. No sé perfectamente en qué forma se va a hacer, porque en el seno de la Comisión existieron divergencias con el señor Ministro. Unos querían que fuera por el valor real, en el momento de la expropiación, o previa tasación, y el Poder Ejecutivo estimaba que fuera a la par y por sorteo. Estableciendo que sea a la par y por sorteo, se va a demostrar más: que lo que se quiso hacer no fué una sociedad de economía mixta; que sólo se buscaron palabras para disfrazar en realidad, como lo decía la cita que recogía del doctor Carbajal, el propósito real que anima a la presentación de este proyecto de ley. Pues, ¿qué persona va a aportar su capital a esa empresa, si sabe que no va a tener interés, porque es evidente que la Pluna, en estos momentos, está en una situación deficitaria y que la prima ha sido prevista pura y necesariamente para cubrir los gastos que podrán emerger de la propia empresa? ¿Qué móvil puede llevar a los capitales privados, si no le va a aportar ganancias, si no le va a dar interés el dinero que inviertan No pueden tener interés momentáneo ni futuro, porque el Estado le va a comprar a la par las acciones, es decir, si ellas son de $ 100.00, por $ 100.00. No van a aportar un aumento de valor. Es evidente, señor Presidente, que es hacer un juego de palabras, es tratar de engañar y tratar de pasar —perdóneseme la expresión— gato por liebre.

Se me podrá objetar, señor Presidente, que ciertas incapacidades, como las previstas en los artículos 9.o, 10, 12 y 13, en los cuales se hace hincapié, en la página 58 del informe, demostrarían que no estamos frente a un ente autónomo. Pero debo decir, en primer término, que esas incapacidades son el reverso de los privilegios que se explican por ser servicio público cuya suerte no puede ser indiferente al Estado.

Por otra parte, señor Presidente, para demostrar plenamente que no es realidad que esas incapacidades, esas disminuciones que se crean, en ningún instante constituyen algo que permita decir que no estamos frente a un ente autónomo, me permitiré dar lectura, con autorización de la Mesa, de algunos párrafos de una consulta evacuada por el doctor Amézaga, titular del Poder Ejecutivo, firmante del proyecto de ley y del mensaje por el cual se recomendó la aprobación de esta sociedad de régimen mixto, consulta en que se demuestra plenamente que todas esas incapacidades que se dan, en ningún momento impiden reconocer, para el doctor Amézaga que en el caso del Frigorífico Nacional, estamos frente a un ente autónomo.

Dice así: "El Frigorífico Nacional está sometido netamente a tutela administrativa. En principio, la tutela puede estar más o menos extendida, siendo la mínima la que alcanza a los actos expuestos en el numeral 2.° del capítulo anterior. En el caso del Frigorífico Nacional, la tutela está particularmente extendida y es mucho más amplia que la que corresponde a los demás entes autónomos. En efecto: el artículo 26, inciso N) de la ley orgánica, establece el control del balance por el Poder Ejecutivo. El control de la Administración sobre el presupuesto está sancionado por el artículo 10 de la ley de octubre 15 de 1931, modificada por el artículo 196 de la Constitución de la República. En materia de incapacidades, la tutela administrativa es muy amplia. Diversas disposiciones de su ley orgánica exigen la necesidad de autorización de otra persona administrativa para ciertos arrendamientos, compras y ventas. Así: el artículo 21 permite la venta por el precio de costo sólo a las cooperativas de consumo, que reunan ciertas condiciones. El artículo 25 exige la autorización del Poder Ejecutivo para ultimar contratos de abastecimiento de carnes con Gobiernos y Municipios extranjeros. El artículo 26, inciso A) no permite arrendamientos de fábricas, mayores de tres años; el mismo artículo, inciso J) exige la autorización del Poder Ejecutivo para las expropiaciones. El artículo 36, inciso I) impone la autorización del Poder Ejecutivo para comprar en el extranjero cámaras y depósitos frigoríficos; y el inciso J) para la compra de medios de transporte. Y el artículo 27, además de prohibir ciertos convenios con otros frigoríficos, establece el requisito de la aprobación previa por el Poder Ejecutivo para todo convenio permitido por esas mismas instituciones,

Como se ve, se cumplen con creces las condiciones de ejercicio de la tutela administrativa que exige la doctrina. Pero ésta es aún más amplia: por los artículos 19 y 26, inciso N), el Municipio de Montevideo tiene intervención en las tarifas para la venta. Por el artículo 26, inciso P), el Poder Ejecutivo debe prestar su aprobación al Reglamento para la expedición de boletos de retorno y acciones. Y el artículo 10 establece el régimen general electoral, bajo el control de los organismos especializados del Estado, para la provisión de los cargos electivos. Gran cantidad de disposiciones, en fin, que sólo se explican por el hecho de ser persona de derecho público aquélla a quien se aplican".

Esto sostenía el doctor Amézaga en una consulta que evacuaba a pedido de la ANCAP, y repito, con unas limitaciones, mucho más severas que las que se establecen en el proyecto de ley que se refieren a la P.L.U.N.A. Pero no son sólo éstas las limitaciones que tiene el Frigorífico Nacional, porque esas son las limitaciones establecidas de acuerdo con la carta orgánica, y nos vamos a encontrar con que tiene otras limitaciones, que están establecidas por leyes y decretos, que consideró especialmente también, en el momento oportuno, el doctor Amézaga, al evacuar su consulta, y todas esas limitaciones y restricciones a la libertad de acción, a la autonomía, no le impiden, al finalizar su informe, reiterar de nuevo que estamos frente a un ente autónomo de los previstos por la Constitución.

Me voy a permitir, con autorización de la Mesa, leer otros párrafos para demostrar plenamente de cómo, restringir de tal manera la autonomía de que gozaba el Frigorífico Nacional, no le impedía reconocer al doctor Amézaga de que estábamos frente a un ente autónomo:

"Las leyes de 17 de diciembre de 1929 que le imponen la necesidad de autorización para negociar títulos: el decreto de marzo 29 de 1932 que lo exonera de impuestos; el decreto de agosto 30 del mismo año; el decreto de marzo 16 de 1933, en el que se le apercibe que debe cumplir los fines para que fué creado: el decreto-ley de abril 29 de 1933, en el que para arrendar, expropiar o comprar fábricas o depósitos, se le exige la venia del Poder Ejecutivo; el decreto de diciembre 27 de 1933, que lo autoriza para comprar el establecimiento de la Frigorífica Uruguaya; la ley de marzo 3 de 1934 que modifica su Directorio y da normas para la elección de cargos electivos, interviniendo en ella la Corte Electoral; la ley de mayo 3 de 1934 que le exige venia para concluir convenios sobre producción con otros frigoríficos: el decreto de mayo 16 de 1934, que por vía de recurso le impone el pago total de un impuesto: el decreto de setiembre 7 de 1934 que reglamenta las elecciones de parte de su Directorio; la ley 15 de octubre de 1934 que le confiere autorización para vender un inmueble a la ANCAP, sin cuyo requisito no podía venderlo: el decreto que le da autorización para usar la bandera nacional en sus envases; y la ley de diciembre 31 de 1935 que le obliga a efectuar en sus pagos el descuento del 1 % que las reparticiones públicas deben hacer con destino a Salud Pública, toda una serie de reglas de derecho positivo, estableciendo un régimen de privilegio de autoridad pública y sobre todo, de tutela administrativa que sólo corresponde a una persona pública y siendo autónoma a un ente autónomo.

Pero además de eso, la ley de 22 de julio de 1932, dispone por su artículo 5.º que todos los entes autónomos contribuirán al déficit de los ferrocarriles del Estado según la proporción que fijará el Poder Ejecutivo.

Este hace la proporción por decreto de noviembre 29 de 1932, e incluye entre los entes autónomos contribuyentes, al Frigorífico Nacional".

El doctor Amézaga nos dice en su consulta, que a su juicio el Frigorífico Nacional es, sin lugar a dudas, un ente autónomo de los previstos en la sección XII, en los artículos 181 a 183 de la Constitución de la República.

SEÑOR PAYSSE REYES. — ¿Me permite?...

¿Según su criterio, el Frigorífico Nacional es un ente autónomo, y para suprimir la existencia del Frigorífico Nacional, entonces, se necesitaría una ley sancionada por los dos tercios de cada Cámara, de acuerdo con el artículo 182 de la Constitución?...

Porque la opinión del doctor Amézaga puede ser muy valiosa, pero es la opinión de un jurista y no puede dar solución definitiva a este problema. A esa opinión, se oponen otras opiniones también valiosas de profesores de Derecho.

SEÑOR FERRER SERRA. — Yo he leído la opinión del doctor Amézaga, y la he leído, fundamentalmente, por este motivo: porque el Poder Ejecutivo, nos viene a sentar en Cámara la tesis que estamos creando un organismo de una naturaleza especial, cuando frente a un problema mucho más difícil y más oscuro, el propio doctor Amézaga sostiene una opinión completamente distinta. No he de creer que el doctor Amézaga es de aquellos abogados que tienen dos bibliotecas: una para dar la razón a unos, y otra para dar la razón a otros. No debo creerlo, pero en realidad es alarmante, señor Presidente, que como abogado dé una opinión, y en el Poder Ejecutivo siente una opinión completamente dispar.

(Interrupciones).

—De acuerdo con estos antecedentes, y si en el Frigorífico Nacional, que es un organismo cuya naturaleza jurídica es mucho más difícil determinar que este organismo que estamos estudiando en este proyecto de ley, si en el Frigorífico Nacional, de acuerdo a la tesis de un jurista de la talla del doctor Amézaga de que estamos frente a un ente autónomo, no tenemos por qué dudar un instante que frente a la P.L.U.N.A., que no tiene esas limitaciones de la autonomía que tiene el Frigorífico Nacional, estamos evidentemente frente a un ente autónomo.

Es claro el problema, y ello me ha llevado a plantear como ya lo dije, con carácter previo, cuál sería el número de votos necesarios para poder aprobar esta ley, porque es evidente que siendo un ente autónomo, se necesitan los dos tercios de componentes de cada Cámara, para aprobarla, de acuerdo con lo que estatuye la Constitución de la República.

Pero, señor Presidente, no voy a hacer sólo argumentaciones de carácter jurídico; voy a hacer otras de carácter político.

Todos los miembros de la Cámara habrán de conocer las decisiones de la Convención de mi Partido, porque han sido publicadas. De acuerdo con ellas, nuestro Partido no va a votar creación de deudas ni nuevos impuestos, ni tampoco va a votar nuevos organismos para facilitar la gestión de un Poder Ejecutivo que está desprestigiado por su actuación, ya que no ha sabido hacer frente a la realidad de la crisis que vivimos. Tampoco vamos a otorgar nuestros votos para crear un nuevo ente autónomo para que de él se siga haciendo la política que para vergüenza del país estamos presenciando.

Reitero, señor Presidente, para terminar, porque estoy apremiado por la hora, que la solución de este problema de la crisis en que se debate la P.L.U.N.A. está en otorgarle la subvención justa que le permita subsistir.

Nada más, por ahora.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado Vieyte.

SEÑOR VIEYTE. — Es necesario establecer, señor Presidente, en primer término, que no somos insensibles a los diversos problemas que plantea este proyecto de ley, y que estamos dispuestos a colaborar en soluciones prácticas que constituyen estímulo para los ciudadanos decididos que han comprometido, unos, todas sus posibilidades económicas y, otros, parte de ellas, en una empresa de progreso, pero de conocidas dificultades financieras; y que a la vez restablezcan un servicio público que ha podido desenvolverse durante varios años con regularidad y seguridad en un porcentaje que puede inspirar confianza a la población del país, para su uso, aún en los núcleos donde se vive menos familiarizado con esa expresión maravillosa del progreso humano, que es la navegación aérea.

Comprendemos lo que ese servicio público representa para las actividades de las zonas apartadas de la capital. interpretamos en todo su alcance la insistente gestión de los órganos representativos de las capitales del litoral, del norte y de la zona fronteriza de la República.

En nuestra Agrupación Parlamentaria, el señor Diputado Bacigalupi destacaba en forma precisa la inquietud de la población del Departamento de Rivera, que él representa en esta Cámara, por el restablecimiento de este servicio que tanto había acercado aquel Departamento a la capital de la República. Con esto queremos decir que, a nuestro juicio, la función que llenan las líneas internas de aeronavegación es de tal orden que bien merece el estímulo de la contribución del Estado para su subsistencia.

Por otra parte, no sólo no es una novedad, sino que es el régimen de subvención del Estado para esta clase de servicio de universal y tradicional aplicación. Es mediante un régimen de subvención que estos servicios, siempre deficitarios, pueden mantenerse ayudados por el Estado, por los gobiernos, que tienen especial interés en mantener este medio progresista de comunicación.

Pero no consideramos, en cambio, que deba embarcarse el Estado en la empresa de ser él quien tome, con las consiguientes perspectivas de comprometer considerables dineros que la producción y la vida social reclaman para otras necesidades perentorias, la explotación comercial de un servicio que a pesar de ser traído en análisis al Parlamento con toda clase de elogios, cotizándose su organización, etc., presenta un estado financiero desastroso, pese a la ayuda pecuniaria que el Estado allegó hasta hoy, ya que los propios dueños del capital invertido deben haber atendido con innegable celo los gastos de explotación y administración de la empresa.

Si tal ocurre, si tal panorama nos ofrece esta triste realidad de la empresa "Primeras Líneas Uruguayas de Navegación Aérea", en quiebra, con un personal de más de

cien funcionarios sin cobrar sus sueldos desde hace un año y desde hace un año paralizados sus servicios, ¿qué podremos esperar en materia de perspectivas financieras para el Estado, si a las fallas que los hechos evidencian en el ente privado, se agrega la largueza con que ineludiblemente se administran siempre los servicios del Estado?

Y se plantea este problema en el momento menos oportuno, cuando las más duras circunstancias colocan al Estado frente a cifras deficitarias realmente estratoféricas, que no las hubiéramos supuesto jamás tres o cuatro años atrás; en momentos en que las fuentes de producción languidecen y el porvenir de la Nación está reclamando el plan, decenas de veces millonario, que produzca la transformación radical de su política agraria y turística para abrir nuevos horizontes a la economía de la República por la vía de esas dos industrias fundamentales.

El proyecto que se trae a Sala, dígase lo que se diga, compromete desde ya muchos millones de pesos. ¿Con qué resultado? ¿Qué se busca? ¿La subsistencia de este servicio público? La subsistencia de este servicio público se alcanza por la vía de la subvención, que no comprometería más de trescientos mil pesos anuales. En diez años costaría al Estado $ 3:000.000. Este proyecto compromete para el mismo lapso más de $ 8:000.000, sin tener en cuenta lo que puede venir detrás por la circunstancia de encarecimiento del servicio en manos de un ente del Estado.

Se trae en el proyecto la ilusión de extender esas líneas a Brasil y Paraguay y quizás al norte del Continente, y hasta a otro Continente. Pero no podemos dejar, sin embargo, de tener en cuenta que las fuentes del material, las bases técnicas para tales desplazamientos, radican en países poderosos y amigos, con los que no podremos competir por razones obvias y que tendrán siempre en el servicio de navegación aérea, cubierto con exceso en relación a nosotros, los tres principios básicos que son: mayores distancias en menores tiempos, a menor costo con la máxima seguridad.

Luego, este preciso momento obliga a una elemental prudencia en la materia. El esfuerzo que las grandes potencias realizan para alcanzar cada día nuevos records en estos cuatro puntos fundamentales de la aeronavegación, es fantástico. Unidades completas, equipos mecánicos de pesos que parecería inverosímil fueran elevados al espacio, están siendo desplazados de Continente a Continente como la cosa más natural. Y esas mismas potencias están trabajando febrilmente en el plan de adaptación de toda esa técnica aérea de guerra a la aviación comercial de la post-guerra. ¿Cuánto demorarán en llegar a nuestras playas esos grandes transportes? Quizás un año, no más. Y todo el material aeronáutico, esa flota que el proyecto quiere tomar por cuenta del Estado, no servirá para nada. Aparatos excedidos en sus horas de vuelo y aparatos adquiridos, que no han sido usados casi, muy modernos para nuestro medio, pero que son antieconómicos y que ya han sido desplazados por dos modelos posteriores del mismo origen y por cien modelos de diverso origen que aseguran mayor rendimiento con menos costo.

Por otra parte, ¿a qué tomar el Estado la explotación de este servicio público con un socio al que saca de la quiebra y del que no puede tener la seguridad de que no le traiga al nuevo ente los vicios que determinaron su quebranto?

¿Por qué el Estado ha de ir aquí a una política opuesta a aquella que desarrollan los países que han evidenciado estar a la cabeza en el desenvolvimiento de este orden de actividades? Porque tanto Estados Unidos como Inglaterra —así lo afirman los informativos telegráficos y las correspondencias privadas últimamente llegadas— ya disponen todo lo pertinente para desvincular en absoluto la aviación comercial de la de guerra, y el acceso a la libre concurrencia para la explotación de aquélla con la sola limitación de nacionalidad para capitales y personal navegante.

En esto vuelvo a refirmar ante la Cámara lo que había sostenido en Comisión, y que el señor Ministro en su brillante disertación rebatió. Porque el señor Ministro ha contestado y rebatido una afirmación mía hecha en Comisión, sin ningún elemento de juicio auténtico que certifique lo que el señor Ministro dice. Los informativos concretos de origen americano e inglés y aún las conversaciones mantenidas entre los directores de la democracia mundial en las conferencias últimamente realizadas y la orientación ya prefijada a los delegados para el Congreso Internacional Aéreo, que dan a sus delegaciones Rusia, Inglaterra y Estados Unidos para la conferencia a celebrarse dentro de un par de meses, ya prevén como norma que estará librada al capital privado de cada una de esas naciones la explotación de los servicios públicos aéreos de carácter comercial.

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR. — ¿Me permite?

SEÑOR VIEYTE. — Sí, señor.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR. — Lo que yo he leído es un documento oficial; es la versión de las palabras pronunciadas en la propia Cámara de los Comunes, sobre la imposibilidad de continuar con el régimen de la libertad del aire.

SEÑOR VIEYTE. — ¿De qué fecha?

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR. — Del año pasado; lo más fresco que se pueda pedir.

SEÑOR VIEYTE. — Porque el señor Ministro recién nos traía la tesis del señor Bullrich, en un texto escrito en el año 1936 o 1937.

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR. — No es la tesis de Bullrich; es el criterio sostenido en el debate sobre la política del gobierno en lo concerniente a aviación, realizado en el año 1943 en la Cámara de los Comunes.

La evolución hecha por Gran Bretaña, conocida por todos, fué, primero, el régimen de libertad; luego, práctica de la concurrencia entre las empresas privadas; luego, ¿cuál fué el último eslabón de ese proceso? Pues, precisamente, unificar las compañías y el monopolio de subvención.

Después voy a rebatir la afirmación del señor Diputado con documentos oficiales, donde Archibald Sinclair dice que hay que terminar con la no reglamentada libertad del aire, porque eso a lo que conduce es a la competencia acerba por un lado, y a la continuación de la política de altos subsidios antieconómicos, por otro. De manera que Gran Bretaña de lo que es partidaria es de la concentración de servicios, de eliminar la libre concurrencia, y de establecer la intervención del Estado fijando el régimen jurídico.

Quiere decir que no son partidarios del régimen de libertad, y hablan, precisamente, en contra de ese régimen de libertad. En esta materia son partidarios de la intervención del Estado; pero hay que tener en cuenta que Gran Bretaña es un estado donde ha tenido un imponente desarrollo el capitalismo privado. Allí Churchill hablará del estatismo con timidez; los laboristas hablarán con franqueza, pero comprendiendo los extraordinarios obstáculos políticos que se oponen a una política sana como la que nosotros, felizmente, podemos hacer.

Debemos de alegrarnos mucho de que el capitalismo privado de este país todavía sea de alas cortas, porque puede menos que las fuerzas espirituales y no sofoca la independencia de los Poderes Públicos.

(Muy bien!)

—Y en cuanto a los Estados Unidos, repito —y de paso le contesto las palabras prometidas al señor Diputado Ferrer Serra— que es cierto que Roosevelt ha hablado de las compañías privadas; pero esta afirmación de Roosevelt hay que interpretarla de acuerdo con el informe de la Comisión Federal, que habla del régimen de la aviación para post-guerra. Quiere, sí, compañías particulares; compañías particulares norteamericanas que hagan el servicio aéreo en todas las partes del planeta. El informe de la Comisión Federal dice: Estados Unidos debe luchar para tener la dirección política mundial, de todo el servicio aéreo.

Como Ministro del Interior, hago la afirmación que a mí, personalmente, se me ha visto una y hasta veinte veces, para convencerme de que no se planteara este proyecto de ley, transando con que el transporte aéreo lo hicieran las compañías extranjeras.

Muchas gracias.

SEÑOR VIEYTE. — Lo que contesta el señor Ministro no destruye la afirmación mía. Cuando yo hablo de libertad, de libre concurrencia, no hablo de libre concurrencia ilimitada, no hablo de a quien se le antoje venga y establezca una línea de transporte aéreo en el país; no voy a sostener que vengan capitales extranjeros a posesionarse de las rutas aéreas del Uruguay.

La libertad, desde luego, está siempre condicionada a determinados derechos y a determinadas restricciones, y se puede ir a un régimen de libre concurrencia del capital privado, hasta tanto no se perturbe el desenvolvimiento normal del servicio público, con líneas excesivas que al perturbarlo conspiren unas contra las otras, y todas entre sí y en conjunto contra el servicio público.

Cuando se habla de reglamentación del tráfico comercial y de la organización comercial aérea por Inglaterra, tampoco se sostiene en este momento, la deducción que saca el señor Ministro, porque la deducción que él saca es un poco caprichosa, la recoge a su paladar. Pero la reglamentación, la restricción que Inglaterra quiere poner es la de establecer la limitación de los capitales nacionales y de personal nacional y de los accionistas nacionales y de todos los controles necesarios, para que esos servicios no puedan ser motivo de infiltraciones políticas o de filtraciones de cualquier orden social, dentro de Inglaterra y sus Dominios..

SEÑOR MINISTRO. — Para evitar el desastre de la concurrencia.

SEÑOR VIEYTE. — También; los [illegible]mas.

SEÑOR MINISTRO. — Es un intervenci[illegible] del Estado.

SEÑOR VIEYTE. — Es un intervencionismo que no va a la explotación de los servicios públicos por el Estado. Son dos cosas distintas. Es un régimen de libertad limitada.

Yo no le hablo de la libertad común para el comercio común porque, desde luego, es elemental que respecto al servicio aéreo siempre se tratará de un servicio que tendrá que tener limitada su libertad, a ciertas normas y a ciertos derechos que son medulares para el Estado mismo y para la sociedad.

Frente a tal ejemplo, ¿por qué vamos a invadir nosotros la jurisdicción de actividades privadas en la explotación de un servicio tan complejo y caro, de tan escasas posibilidades de rendimiento, y que no llena una necesidad pública de primer orden? Con estas frases yo quiero definir precisa y categóricamente cuál es mi manera de pensar con respecto al estatismo. Yo no soy antiestatista. Yo creo que hay servicios públicos que deben forzosamente, que han de ser atendidos finalmente por el Estado, que deben ser explotados por el Estado, que deben estar en manos del Estado; pero no es posible empezar con uno de los más caros y de los no tan necesarios.

¿Por qué no se encara, por ejemplo, la explotación del servicio autobusero? ¿Acaso no sabemos la falta de garantías, de seguridad y hasta de higiene, con que viaja la población, a través de todos los caminos de la República, todos los días, hacinados como animales?... Y sin embargo el Estado no ha ido a la solución del problema, que es problema de toda la población nacional, no llegando todavía a la constitución de un ente nacional que explote el servicio de transportes de manera que deje de ser una tortura.

SEÑOR PAYSSE REYES. — ¿Me permite?

SEÑOR VIEYTE. — Yo quisiera hacer una exposición lo más rápida posible, para no prolongar el debate, por mi parte.

SEÑOR PAYSSE REYES. — El señor Diputado planteaba un problema, y creí que correspondía contestarle.

SEÑOR VIEYTE. — Voy a hacer muchas preguntas: el señor Diputado podrá contestarlas todas juntas.

¿Saben los señores Diputados cuánto costará al país cada pasajero que transporte la sociedad mixta de navegación aérea que se pretende crear con este proyecto de ley? Le va costar de $ 80.00 a $ 100.00 cada pasajero, de acuerdo exactamente con las cifras que resultan de la sobvención a servirse, que se inicia con una anual de $ 551.000.00 y que señala después con carácter estable en cuatrocientos y tantos mil pesos anuales, más los servicios de intereses de la deuda que se emitirá para atender la formación del capital de la empresa.

SEÑOR PAYSSE REYES. — ¿Cómo hace el cálculo el señor Diputado?

SEÑOR VIEYTE. — Con relación al pasaje transportado por la empresa P.L.U.N.A., que los mismos miembros informantes de la Comisión y los de la Comisión Especial designada por el Poder Ejecutivo, y las mismas razones expuestas por el señor Ministro, dan como servicio perfectamente organizado y cumplido con toda regularidad y eficiencia durante el término de cinco años, lo que hace presumir que no es ni remotamente exagerado sacar de los datos estadísticos de las cifras transportadas, la conclusión porcentual que corresponderá a cada pasajero, de acuerdo con lo que el Estado va a invertir en la conformación de subvenciones e intereses de esta nueva empresa.

SEÑOR PAYSSE REYES. — ¿Sabe cuánto ha costado el transporte de cada pasajero?

SEÑOR VIEYTE. — Setenta y ocho pesos.

SEÑOR PAYSSE REYES. — Diez y nueve pesos con tres centésimos por pasajero, según nuestro cálculo.

SEÑOR VIEYTE. — Setenta y ocho pesos.

SEÑOR PAYSSE REYES. — Dividiendo el total de pasajeros por la subvención, da $ 19.03.

SEÑOR VIEYTE. — Pero no se olvide el señor Diputado que la subvención dada ha traído como consecuencia el estado actual de la compañía, con un déficit tres veces superior a sus posibilidades económicas, y que, además, el régimen de la subvención fué empezado en una forma empírica y arbitraria, dándose hoy una partida de $ 50.000, mañana una de $ 70.000 y no con el régimen universalmente aceptado y aplicado, de las primas kilométricas, para asegurar que, por lo menos, parte del costo de la explotación del servicio estuviera, por anticipado, atendido por el Estado.

De manera que, con respecto a este problema de lo que costará al Estado el transporte de cada pasajero por vía aérea, se puede imaginar lo que puede significar que un ciudadano que se le ocurra hacer turismo, se traslade a la ciudad de Mercedes. Ya en ese momento, promedialmente le va costando de $ 80.00 a $ 100.00 al Estado.

Sin embargo, con mucho menos de lo que le costaría, en términos promediales, cada pasajero desplazado en las líneas aéreas, al Estado, con mucho menos de $ 80.00 a $ 100.00 de promedio, se podría, quizás, alcanzar un ideal tan reclamado, tan proclamado por maestros, pedagogos, economistas y hombres de gobierno, cual es la transformación de la política agraria del país iniciada y realizada desde la cuna misma de la enseñanza ciudadana, vale decir, de la nueva escuela rural.

Ahora, ¿qué busca, qué puede alcanzar el Estado por el camino en que lo inicia este proyecto de ley? Evitar la invasión de compañías extranjeras, de capitales extranjeros, con personal extranjero, se dice.

Actualmente ese desiderátum lo ha alcanzado el país por la vía simple de la subvención y dos compañías privadas, con capitales nacionales y personal nacional, dirigidas por Directorios nacionales, llenan la función acabadamente.

¿Que pueden ser transferidas sus acciones o pueden ser modificados sus Directorios? Hay otros caminos, por órgano de la ley, que pueden impedir la intromisión del capital extraño y que pueden limitarlo —como lo hace el proyecto de ley que discutimos cuando reglamenta sobre nacionalidad de accionistas y personal de la sociedad de economía mixta.

Se habla de poner a cubierto la soberanía de infiltraciones en un servicio tan estrechamente ligado a la defensa nacional. Yo afirmo que puede obtenerse el mismo resultado de previsión sin convertir al Estado en empresa y sin necesidad de preparar un monopolio de un servicio público en el preciso momento en que otros monopolios del Estado están evidenciando que con todos los privilegios de que gozan, proceden igual con el criterio de lucro y desconsideración que les permite su condición de entes del Estado y que, seguramente no toleraríamos en empresas privadas.

Ahí está la Usina Eléctrica, cobrando arbitrariamente recargos abusivos y esquilmantes a la población de Montevideo, a su comercio minorista, a sus pequeñas industrias, a sus obreros de la aguja, talleres de planchado y lavado, etc. Ahí está el Banco de Seguros monopolizando sus renglones y negociando como si fuera cualquier empresa privada con inhumano criterio de agiotista las pólizas de rentas vitalicias de infelices inutilizados en accidentes del trabajo, comprándoles a esas víctimas de la lucha social, sus miserables pensiones otorgadas con aforos terriblemente crueles, por unos pocos pesos, y obligándolos a viajar al exterior para, en una parodia de ausencia definitiva del país de la víctima, justificar la operación tortuosa que el Banco realiza.

Ahí tenemos a la C.O.N.A.P.R.O.L.E. monopolizando la distribución de la leche y subproductos, pagando cifras miserables al productor, destarándole hasta el 50 % y 60 % de sus remisiones y cobrando a precio de oro al consumo uno de los primeros renglones de la nutrición popular.

Ahí está el Frigorífico Nacional monopolizando el abasto, lamentándose de los abultados déficits que éste le produce y dando a la población —en el país en que la ganadería es industria madre— carne racionada inferior y cara, todos problemas que no tenía la población de Montevideo cuando el abasto era libre en Montevideo.

Y, por último, para no cansar a la Cámara, ahí está la A.N.C.A.P., con el monopolio de los combustibles, empeñada en mantener ese monopolio en un ariete sin filtraciones, resistiendo ardientemente la libre concurrencia de las industrias privadas en la fabricación de alcohol, conspirando así contra la producción de la industria, para mantener su privilegio monopolizador, mientras se muestra incapaz de dar cumplimiento al abastecimiento de un renglón tan necesario en la vida nacional e impotente para impedir que tal producto, cotizado por ella para el consumo a $ 0.28, sea vendido desde hace dos años a $ 0.45, $ 0.50 y pesos 0.60 el litro, en las puertas mismas del Directorio que administra la A.N.C.A.P.

¿Cree la mayoría de la Comisión informante, cree el señor Ministro del Interior que patrocina este nuevo monopolio...

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR. — No es monopolio.

SEÑOR VIEYTE. — Sí, señor.

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR. — Insisto en que no es monopolio. El señor Diputado no conoce esta parte del proyecto porque se ha acordado una fórmula sustitutiva.

SEÑOR VIEYTE. — Es una fórmula sustitutiva. Me llama la atención la observación del señor Ministro. Es una fórmula sustitutiva acordada...

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR. — Le digo lo mismo que ya estaba en el informe de la Comisión.

SEÑOR VIEYTE. — No puede ser lo mismo.

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR. — En el proyecto del Ejecutivo no se proponía monopolio. En el informe de la Comisión que está a consideración se dice que no es monopolio. Y para que no hubiera ninguna duda, se dice,

en el artículo 1.°, "explotación y realización sin monopolio del servicio público de transporte aéreo".

SEÑOR VIEYTE. — Voy a continuar.

Tengo aquí, porque me lo pasa amablemente el doctor Payssé Reyes, el artículo 1.° nuevamente redactado.

SEÑOR PAYSSE REYES. — Puede ser que no estuviera en Sala el señor Diputado cuando yo expliqué este punto. Vea la página 41 del repartido.

SEÑOR VIEYTE. — Debe haber sido acordado después que yo me retiré de la Comisión.

Decía el artículo 1.° del repartido hecho por la Comisión y mantenido como tal hasta este momento en que se revela el nuevo texto: "Autorízase al Poder Ejecutivo para constituir una Sociedad de Economía Mixta entre el Estado y la Sociedad Anónima Primeras Líneas Uruguayas de Navegación Aérea —designada en la presente ley S. A. P.L.U.N.A.— cuyo objeto será la explotación y realización del servicio público de aeronavegación". Y a esta expresión bien categórica del articulado le agrega el informe de la Comisión: "C) Confía al nuevo organismo la explotación y realización del servicio público de aeronavegación". Y más adelante dice: "La sociedad comenzará sus actividades con un plan mínimo, regulado como se expresará en artículos posteriores, pero todo nuevo servicio de futuro, caerá en su órbita. No contará por ahora, con monopolio a su favor, aunque en la lógica de esta ley, está el llegar al mismo. Las propias razones que informan la solución que prestigia el Poder Ejecutivo gravitan para prever la expropiación de la otra compañía nacional de servicios aéreos. (C.A.U.S.A.) cuando ello se juzgue oportuno, en razón de conveniencias y posibilidades". Y todavía agrega: "...es que el Poder Ejecutivo no deberá conceder autorización para el funcionamiento o creación de nuevas empresas que tengan por objeto los servicios de aeronavegación".

SEÑOR PAYSSE REYES. — Pero no había monopolio.

SEÑOR VIEYTE. — Pero se preve, y hasta lo traía un poco por debajo del poncho, porque ya trae documentado en el informe de la Comisión, que firman la casi totalidad de los componentes, la sugerencia, la incitación a que se vaya al monopolio.

SEÑOR PAYSSE REYES. — No apoyado, porque responde a la línea política compartida por la mayoría de la Comisión, sin ninguna hesitación, de que todo servicio público debe estar en manos del Estado y no en manos de los particulares.

SEÑOR VIEYTE. — La P.L.U.N.A. ha recorrido en el curso de estos años de funcionamiento, es decir, en los años 1938, 1939, 1940 y 1941, 1:765.624 kilómetros. Ha recibido del Estado, por concepto de subvención, la cantidad de $ 292.201.78.

(Suena el timbre indicador de tiempo).

SEÑOR BACIGALUPI. — Hago moción para que se prorrogue el tiempo de que dispone el señor Diputado Vieyte para hacer uso de la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor Diputado Bacigalupi.

(Se vota. — **Afirmativa: Cincuenta y siete en sesenta y uno).**

—Puede continuar el señor Diputado Vieyte.

SEÑOR VIEYTE. — Arroja ello una prima kilométrica promedio de $ 0.656 por kilómetro. La subvención que se proyecta puede alcanzar hasta $ 551.250.00 en los primeros dieciocho meses, es decir, en el primer año y, en proporción, en los seis meses siguientes.

No se discrimina específicamente si el cubrir el kilometraje subvencionado con aparatos monomotores de cuatro o cinco asientos importa reducir el monto de la prima en relación con la utilización de aparatos multimotores de catorce, dieciocho o veinte asientos.

No obstante tal diferencia de aparatos significaría apreciable diferencia en la atención de un servicio público y notable diferencia de consumo.

Quiero llamar la atención de la Cámara sobre estas distintas situaciones: La P.L.U.N.A. tuvo primas fijas en sus primeros tiempos. Dichas primas resultaron insuficientes, acusando serios déficits desde sus primeros ejercicios económicos. Recién en diciembre 5 de 1940 se adoptó el régimen de la prima kilométrica, de la subvención por recorrido kilométrico, elevando, entonces, en 1941, su recorrido de 394.476 kilómetros, en 1940, a 518.906 kilómetros en 1941 y transformando su subvención de 1940, de $ 62.055.55, a $ 145.424 de 1941. Quiere decir que con el régimen de la ley 9.977 que le fijó la prima de $ 0.30 por kilómetro, la Compañía no hubiera entrado tan rápidamente en tirabuzón si no hubiera gravitado en sus finanzas los grandes déficits de sus ejercicios anteriores y el servicio de intereses de las deudas que aquéllos originaron, todo lo cual acusa una muy deficiente organización contable en una explotación donde los términos algebraicos son base fundamental.

Yo no soy, precisamente, quien con ánimo de crítica lo dice, sino que son conclusiones de la Comisión especial designada por el Poder Ejecutivo y que integran calificados funcionarios de la Administración.

Ese informe se produce el 15 de enero de 1943, un mes antes de parar los servicios y a casi seis años de funcionamiento de la empresa.

El recorrido kilométrico de la P.L.U.N.A. en 1941, situado en un máximo de 600.000 kilómetros, es decir, 81.000 kilómetros más que el máximo alcanzado por año por dicha Empresa, subvencionado a $ 0.60 por kilómetro, cantidad establecida como mínima y permanente, después de tres años de una prima más alta, para la sociedad que se proyecta, representaría un monto de pesos 360.000 de subvención y sus gastos, según rubros discriminados por la Comisión informante, alcanzan a $ 284.759.84, contando, además, con sus ingresos y esta diferencia de $ 75.000 anuales para atender los demás gastos.

Con las cifras mencionadas creo demostrar, señores Diputados, que el régimen de la subvención, agregado a la apertura de un crédito especial a largo plazo, para atender las obligaciones de ese pasivo que la compañía acusa, permitiría salir del "impasse" en que se encuentra este servicio público sin necesidad de comprometer ignoradas cifras del erario y sabiéndose exactamente qué tributo exigirá a la economía nacional el mantenimiento de tal servicio.

Y si ello puede solucionarse por este camino, nosotros nos detenemos a meditar para pesar las razones que se aducen para justificar la creación de un nuevo ente del Estado; llámese éste ente autónomo o servicio descentralizado, o disimúlese una u otra cosa tras la denominación de Sociedad de Economía Mixta. Si los fines fueran atender un problema de repercusión favorable, de perspectivas de influencia en la economía nacional, sería cuestión de pensar si la tentativa era admisible, dados sus fines. Pero esta empresa no puede sino aumenar sus cargas para el Estado en el régimen que se proyecta.

¿Y para qué? Razones de orden político. Orientación en la explotación de servicios públicos y previsiones sobre las rutas aéreas que el Estado no debe enajenar, se dice. Que me perdonen los que tal sostienen, ya sea cuando lo hace el Poder Ejecutivo, ya sea cuando lo hace la Comisión dictaminante.

¿Por qué no se va a la explotación oficial de otros transportes que afectan directamente al gran conjunto de la población nacional? Y en cuanto a esta previsión sobre las rutas aéreas nacionales, más sofística aún, ya que el Estado es el dueño único de éstas y nadie podría contra la voluntad de las autoridades, invadirlas ni subsistir aún, cuando las razones de utilidad o de orden público llevaran a los poderes del Estado a la ocupación de los puertos aéreos, de las naves aéreas y de todos los servicios anexos, y es verdad conocida que la intervención de la aviación de guerra neutraliza al instante a cualquier tipo de aviación comercial.

Se ha rechazado la afirmación que hacemos de que por esta ley se procura llegar al monopolio de los transportes aéreos.

Ya he leído los conceptos emitidos en el informe de la Comisión, que la intención, el propósito y el espíritu es ir al monopolio de los transportes aéreos. Decíamos antes, que propiciaríamos el régimen de subvención, convencidos de la conveniencia del mantenimiento de los servicios. Quiero ahora agregar que no podrá irse a la subvención sin reglamentar con real ajuste los controles del Estado.

Es evidente que esta Compañía ha tenido en desorden su organización contable. Es notorio también que su asesoramiento ha sido tan deficiente que las cifras le aplastaron desde su iniciación. La Compañía recién puso un técnico —asesor— al frente de la empresa, cuando ya tenía comprometidos los servicios y sus finanzas.

Su presupuesto está juzgado como bajo en el informe de la Comisión Administrativa; pero deberá condicionarse el servicio de subvención al cumplimiento de normas que deben comprender aprobación previa de su presupuesto de sueldos y gastos; ya sea por el Tribunal de Cuentas de la República o por otro órgano competente, con los asesoramientos correspondientes de los órganos técnicos del Estado.

No se legisla en el proyecto, sobre la forma de integrar el Directorio en la parte complementaria, en el caso de llevarse a efecto lo establecido en el artículo 16 del proyecto con la toma de las acciones privadas. Seguramente se habrá pensado que podría hacerse por vía de una ley complementaria, o habrá habido una omisión; pero ya el artículo 16 prevé que sean tomadas las acciones privadas del capital en la Sociedad Mixta, por el Estado, en cuyo caso no se establece qué procedimiento

se seguirá para reemplazar a los miembros del Directorio que constituían el capital privado.

El inciso D) del artículo 17 limita a diez años la prima kilométrica de $ 0.60, pero refiere la limitación de la prima kilométrica a $ 0.60 por kilómetro, a la limitación establecida también por el artículo 3.o, limitación que en realidad no existe en dicho artículo 3.o A mi juicio, lo que ha ocurrido es que se omitió quitar la limitación del artículo 17, porque la limitación del artículo 3.o fué quitada expresamente, teniéndose en cuenta que por tratarse de un ente de Derecho Público, no podría tener limitación determinada.

Finalmente, quería afirmar que si el texto constitucional está vigente, da categoría de servicio descentralizado al ente que crea esta ley.

Y se la da más cuando la misma ley le acuerda ya la facultad, por ese artículo 16, de ir a la absorción del capital privado que integren las compañías mismas, momento en el cual éstas pasan a ser totalmente, y sin ningún género de dudas, un servicio descentralizado.

Y por último, quería contestar al señor Ministro, que nos ha traído la opinión del profesor Bullrich, expresando que es lamentable que en un brillante discurso como el del señor Ministro, y en una agilidad mental como la del señor Ministro, en un asunto referente a la aviación, que marcha tan rápidamente, nos traiga una opinión tan atrasada.

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR. — No es una opinión tan atrasada. Todavía en la Argentina están por sancionarse algunos proyectos de ley...

SEÑOR VIEYTE. — Pero nosotros estamos con una mentalidad muy distinta a la de la Argentina en todos los órdenes, y la opinión que trae el señor Ministro del profesor Bullrich tiene su origen en el año 1936 o 1937.

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR. — Del año 1938.

SEÑOR VIEYTE. — Muy bien, del año 1938, y la aviación, después de haber estallado la guerra mundial en 1939, ha sufrido tales transformaciones que ya no es ni sombre de lo que era. Parecería, si miráramos a aquella época, que la aviación estaba entonces en pañales.

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR. — ¿Me permite?..

Por eso está de acuerdo con la tesis de ustedes, porque la tesis de Bullrich es una tesis moderada y conservadora. Es partidario de las sociedades de economía mixta, pero no le quiere dar mayoría en ellas al Estado, y toma como ejemplo la S. A. B. E. N. A., sociedad belga, que es de 1923; y todavía creo que Bullrich está más adelantado que quienes proponen un régimen de concurrencia entre empresas privadas. Cité la opinión de Bullrich, no para afirmar mis ideas, que son contrarias a sus soluciones, sino para demostrar cuál era la filiación intelectual del decreto dictado el 13 de febrero de 1943.

SEÑOR VIEYTE. — Por el momento, he terminado, señor Presidente.

SEÑOR BACIGALUPI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BACIGALUPI. — Dos palabras, nada más, señor Presidente, ya que mi compañero de bancada, el señor Diputado Vieyte, en su interesante discurso me ha mencionado, y al solo efecto de ratificar lo que con anterioridad a este acto ya había expuesto, sobre el asunto que se está tratando.

En mi carácter de Representante por el Departamento de Rivera, donde es tan necesario el servicio de transporte por la aviación, dado que los elementos de transporte actuales no digo que sean deficientes, sino que son muy dificultosos y bastante lentos, pues el viaje normal en autocars (porque trenes nocturnos no hay) lleva casi doce horas para llegar a la capital del Departamento, y atendiendo también a otras razones de orden departamental, yo debo fijar mi posición en este asunto.

Hubiera deseado ciertas modificaciones a la ley que estamos tratando, pero en vista de las dificultades de poder conseguir un cambio de orientación en la misma, y ante las manifestaciones y causales expuestas brillantemente por mi compañero de bancada, el Diputado Vieyte, con las que ha querido refutar las manifestaciones de los que apoyan, de todas maneras, este proyecto de ley —manifestaciones y argumentos del señor Diputado Vieyte que en muchos de sus pasajes yo comparto— me limitaré a repetir lo que ya he dicho en el seno de nuestra agrupación política. Allí he manifestado mi deseo de que se reanude cuanto antes el tráfico aéreo al Departamento de Rivera, y por eso digo que ante la imposibilidad de que tales modificaciones a la ley puedan aceptarse, me limito a expresar que, de alguna manera, aquel servicio debe reanudarse para llegar al Departamento de Rivera, cuyas autoridades y vecinos están reclamando insistentemente ese servicio.

Sea por una sociedad mixta como la proyectada, o por cualquiera otra particular subvencionada, de alguna manera es necesario que se reanuden los servicios de aviación al mencionado Departamento.

Por estas consideraciones y sin querer extenderme en otra clase de argumentos, dado lo avanzado de la hora, es que desde ya adelanto que votaré afirmativamente este proyecto de ley.

He terminado.

SEÑOR RETAMOSO. — Pido la palabra para una moción de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RETAMOSO. — Estando por sonar la hora reglamentaria, hago moción para que se levante la sesión en este instante.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Retamoso para que se levante la sesión.

(Se vota. — **Afirmativa: cincuenta en sesenta y ocho**).

—Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión a las 19 horas y 58 minutos).

LUIS BATLLE BERRES
Presidente

Arturo Miranda
Secretario Redactor

Gilberto Echeverry
Secretario Relator

Florentino Alvarado
Subdirector de Taquigrafía

CAMARA DE REPRESENTANTES

XXXIV.a LEGISLATURA

REPRESENTACIONES DEPARTAMENTALES

ARTIGAS

Dr. Humberto Badano.
D. Mauro García da Rosa

CANELONES

Dr. Luis Alberto Brause
D. Florencio L. Core.
Dr. Salvador M. Ferrer Serra
D. Carmelo R. González
D. Vicente Grucci
D. José Rosa Giffuni
Dr. José María Penco
D. César I. Rossi
Dr. José V. Ruibal
Arq. Horacio Terra Arocena

CERRO LARGO

D. Enrique Oribe Coronel
Dr. Euclides Sosa Aguiar

COLONIA

D. Felipe Amorin Sánchez
Dr. Celestino H. Bianchi
Dr. A. Carlos Cutinella
D. Eofelio de Dovitiis
Dr. Salvador García Pintos
Dr. Amador Sánchez

DURAZNO

Dr. Pantaleón L. Astiazarán
Dr. Antonio G. Fusco
D. Marcelino Urioste

FLORES

D. Luis Penza
D. Alfredo Puig Spangenberg

FLORIDA

D. Aquiles Espalter
Dr. Francisco A. Gilmet
D. Juan F. Guichón
D. Ventura Puig
D. Adolfo Tejera

LAVALLEJA

D. Juan Francisco García
Dr. Arturo Lussich
D. Osorio Martirena
D. Carlos Massiotti Silveira

MALDONADO

D. Jaime E. Pou
Dr. Ernesto F. Paravis

PAYSANDU

D. Simón L. Amighetti
D. Gabriel José D'Amado
Dr. Héctor Paysé Reyes

RIO NEGRO

D. Carlos L. Fischer
D. Arturo Reyes Cabrera

RIVERA

Esc. Esteban J. Bacigalupi
D. José M Damboriarena
Dr. Tomás J. de la Fuente

SAN JOSE

D. Lisandro Cersósimo
D. Ricardo A. Gómez Gavazzo

MONTEVIDEO

Dr. Eduardo Acevedo Alvarez
Da. Magdalena Antonelli Moreno
Esc. Atilio Arrillaga Safons
Arq. Luis Alberto Barbé
D. Luis Batlle Berres
Dr. Tomás G. Brena
D. Oscar P. Calleriza
D. José A. Cappozzoli
Esc. Jorge Carbonell y Migal
Dr. José Pedro Cardoso
D. Pedro Chouhy Terra
D. Daniel Fernández Crespo
Dr. Roberto Ferrería Ferla
D. Carlos T. Gamba
Dr. Elio García Austt
Dr. Alfredo García Morales
Dr. Efrain González Conzi
Dr. Francisco Goyén
D. Omar Goyenola
Dr. Héctor Grauert
Dr. Ramón Guerrero Flores
Dr. José G. Lissidini
D. Maximiliano López Lindner
D. Enrique D. Martínez
D. Carlos A. Mora Otero
Dr. Dardo Regules
Dr. Guillermo Retamoso
D. Antonio Richero
Da. Julia Arévalo de Roche
Dr. Eduardo Rodríguez Larreta
Dr. Ramón M. Salgado
Dr. Segundo F. Santos
D. Oscar Secco Ellauri
Dr. Miguel A. Trianón
D. Miguel Vieyte
D. Ramón Viña
Dr. Alberto F. Zubiría
D. Herminio Zunino

ROCHA

Dr. Javier Barrios Amorín
D. Carlos A. Silvera
Dr. Antonio Valiño y Sueiro

SALTO

Dr. Raúl R. Gaudín
Dr. Sofildo Hernández
Dr. Luis Oliú

SORIANO

D. J. Florentino Guimaraens
Dr. Juan A. Lorenzi
Dr. José Olivera Ubios

TACUAREMBO

Dr. Víctor Alvarez Menéndez
Dr. Cecilio Arrarte Corbo
Dr. Toribio Olaso
Dr. José A. Quadros

TREINTA Y TRES

Esc. Carlos A. Larrosa
D. Martín M. Ois

CAMARA DE REPRESENTANTES

COMISIONES PERMANENTES

(PRIMER PERIODO DE LA XXXIV.ª LEGISLATURA)

ASUNTOS FINANCIEROS Y BANCARIOS

Presidente: Eduardo Acevedo Alvarez
Secretario: Alfredo Puig Spangenberg
A. Carlos Cutinella
Pedro Chouhy Terra
Antonio G. Fusco
Alfredo García Morales
Enrique D. Martínez
Toribio Olaso
Miguel Vieyte

Secretario: Ricardo Faget.

Días de sesión: Jueves, del 1.o al 18 de cada mes, a las 16 hs.

ASUNTOS INTERNACIONALES

Secretario: Eduardo Rodríguez Larreta
Luis A. Brause
Oscar P. Calleriza
José A. Quadros
Dardo Regules
Segundo F. Santos
Oscar Secco Ellauri

Secretario: Luis P. Nadal.

Días de sesión: Miércoles del 1.o al 18 de cada mes, a las 16 hs.

ASUNTOS INTERNOS

Presidente: Carlos T. Gamba
Secretario: Héctor Payssé Reyes
Raúl R. Gaudín
Efraín González Conzi
Toribio Olaso
Luis Penza

CODIGOS

Secretario: Salvador M. Ferrer Serra
Simón B. Amighetti
Felipe Amorim Sánchez
Jorge Carbonell y Migal
Carlos A. Mora Otero
Amador Sánchez
Segundo F. Santos
Euclides Sosa Aguiar
Alberto F. Zubiría

Secretaria: señorita Adela Cabrera.

Días de sesión: Jueves, del 1.o al 18 de cada mes, a las 17 hs.

CONSTITUCION Y LEGISLACION GENERAL

Presidente: Antonio G. Fusco
Secretario: Héctor Payssé Reyes
Felipe Amorim Sánchez
Tomás J. de la Fuente
Aquiles Espalter
Sofildo Hernández
Salvador M. Ferrer Serra
Segundo F. Santos
Alberto F. Zubiría

Encargado de la Secretaría: Oficial 2.o Andrés M. Mata.

Días de sesión: Jueves, del 1.o al 18 de cada mes, a las 16 hs.

DEFENSA NACIONAL

Presidente: Efraín González Conzi
Secretario: Pantaleón L. Astiazarán
J. Florentino Guimaraens
Maximiliano López Lindner
Arturo Reyes Cabrera
Oscar Secco Ellauri
Euclides Sosa Aguiar

Secretario: Luis P. Nadal.

FOMENTO DE LA PRODUCCION

Presidente: Juan F. Guichón
Secretario: Cecilio Arrarte Corbo
Humberto Badano
Celestino Bianchi
Luis A. Brause
Carlos L. Fischer
Raúl R. Gaudín
Ramón Guerrero Flores
Enrique Oribe Coronel
Ventura Puig
Antonio Richero
Carlos A. Silvera
Horacio Terra Arocena

Integrada para problemas vinculados con la sequía

Víctor Alvarez Menéndez
José P. Cardoso
Pedro Chouhy Terra
José A. Quadros
Secretario: Pedro C. Nogueira.

Días de sesión: Jueves del 1.o al 18 de cada mes, a las 16 hs.

HIGIENE Y ASISTENCIA

Presidente: Arturo Lussich
Secretario: José V. Ruibal
José A. Cappozzoli
Salvador García Pintos
José Olivera Ubios
Miguel Angel Trianón
Antonio Valiño y Sueiro
Secretaria: señorita Adela Cabrera.

Días de sesión: Martes, del 1.o al 18 de cada mes, a las 15.30 hs.

INSTRUCCION PUBLICA

Presidente: Jorge Carbonell y Migal
Secretario: Elio García Austt
Magdalena Antonelli Moreno
Carlos T. Gamba
Juan Francisco García
Francisco Gilmet
Francisco Goyén
Maximiliano López Lindner
Ramón M. Salgado
Oscar Secco Ellauri
Horacio Terra Arocena

Secretario: Eduardo J. Sobredo.

Días de sesión: Jueves, del 1.o al 18 de cada mes, a las 16.30 hs.

LEGISLACION SOCIAL

Presidente: Efraín González Conzi
Secretario: José María Penco
Tomás G. Brena
José Pedro Cardoso
Gabriel José D'Amado
Daniel Fernández Crespo
Mauro García da Rosa
Héctor A. Grauert
Vicente Grucci
Juan A. Lorenzi
Julia Arévalo de Roche
Ramón M. Salgado
Marcelino Urioste
Miguel Vieyte
Herminio Zunino

Secretario: José Pedro Isasa.

Días de sesión: Jueves, del 1.o al 19 de cada mes, de 17 a 19 hs.

OBRAS PUBLICAS

Presidente: César I. Rossi
Secretario: Ricardo A. Gómez Gavazzo
Esteban J. Bacigalupi
Luis Alberto Barbé
Javier Barrios Amorín
A. Carlos Cutinella
José M. Damboriarena
Carlos Massiotti Silveira
José Rosa Giffuni

Secretario: Jerónimo Cieffi.

Días de sesión: Jueves, del 1.o al 18 de cada mes a las 16 hs.

PRESUPUESTO

Presidente: Guillermo Retamoso
Secretario: Adolfo Tejera
Lisandro Cersósimo
José G. Lissidini
Enrique D. Martínez
Martín M. Ois
Ramón Viña

Secretario: Jefe de Sección José P. Blixen.

Días de sesión: Martes, del 1.o al 18 de cada mes a las 16 y 30 hs.

CAMARA DE REPRESENTANTES

COMISIONES ESPECIALES

COMBUSTIBLES

Designada: Febrero 22 de 1943.
Instalada: Febrero 24 de 1943.

Presidente: Jorge Carbonell y Migal
Secretario: José María Penco

Simón B. Amighetti
Aquiles Espalter
Carlos L. Fischer
Antonio G. Fusco
Salvador García Pintos
Juan A. Lorenzi
Antonio Richero
Secretario: Eduardo J. Sobredo

ESTANCO DEL TABACO

Designada: Setiembre 7 de 1943.
Instalada: Setiembre 8 de 1943.

Presidente: José A. Quadros
Secretario: Ricardo A. Gómez Gavazzo

Esteban J. Bacigalupi
Tomás G. Brena
Pedro Chouhy Terra
Raúl R. Gaudín
Juan A. Lorenzi
Enrique L. Oribe Coronel
Eduardo Rodríguez Larreta

Secretario: Eduardo J. Sobredo

ENCARGADA DE ESTUDIAR LOS PROBLEMAS DE LA LECHE

Designada: Marzo 17 de 1943.
Instalada: Marzo 22 de 1943.

Presidente: Arturo Lussich
Secretario: Ernesto F. Paravís

Antonio G. Fusco
Francisco Goyén.
Ramón Guerrero Flores.
Ramón M. Salgado
Miguel A. Irianón
Tomás G. Brena
Julia Arévalo de Roche
Secretario: Luis P. Nadal.

VIVIENDAS ECONOMICAS

Designada: Octubre 19 de 1943
Instalada: Octubre 22 de 1943
Presidente: Alberto F. Zubiría
Secretario: Ramón M. Salgado
Eduardo Acevedo Alvarez
Víctor Alvarez Menéndez
Magdalena Antonelli Moreno
Humberto Badano
Luis A. Barbé
Esteban J. Bacigalupi
Javier Barrios Amorín
José P. Cardoso
Ricardo A. Gómez Gavazzo
Efraín González Conzi
Carlos A. Larrosa
José G. Lissidini
Juan A. Lorenzi
Carlos A. Mora Otero
Toribio Olaso
Enrique L. Oribe Coronel
José María Penco
José A. Quadros
Julia Arévalo de Roche
Segundo F. Santos
Oscar Secco Ellauri
Adolfo Tejera
Horacio Terra Arocena
Encargado de la Secretaría: Angel Vignoli

DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 155 — Montevideo, Jueves 13 de Abril de 1944 — Núm. 11257

Tarifa de avisos

Con vigencia desde el 1.o de Noviembre

(Decreto 1.o de Octubre de 1943)

A) Edictos judiciales y avisos en general:		
Hasta 5 publicaciones, cada 25 palabras o centímetro de columna, por día	$	0.40
Por más de cinco publicaciones	"	0.20
B) Avisos matrimoniales	"	2.00
C) Balances de Sociedades Anónimas, por cada línea de columna chica, o su equivalente	"	0.20
D) Estatutos de Sociedad Anónimas. (Véase la escala inserta a 2 columnas. Resolución de 21 de Abril de 1932).		

Tarifa de Subscripciones

(Decreto 17 de Setiembre de 1943)

Retirando los ejemplares en la Administración

Por semestre	$	9.60
Por año	"	19.20

Reparto a domicilio

Por semestre	$	12.00
Por año	"	24.00

(Incluye los $ 0.40 que se entregan mensualmente al repartidor por la distribución de los ejemplares).

Interior y Exterior

Por semestre	$	12.00
Por año	"	24.00

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración:

Calle FLORIDA N.o 1178

Venta de números

(Resolución 8 de Junio de 1934)

Del día	$	0.10
Atrasados	"	0.20
De más de dos meses	"	0.50
De más de dos años	"	1.00

Las reclamaciones por el reparto deben hacerse con la prontitud del caso.

El plazo para presentar correcciones sólo alcanza al tiempo necesario para que los interesados puedan revisar los textos y avisar a la Administración.

Los avisadores disponen hasta de 30 días para retirar los números correspondientes a las primera y última publicaciones.

Las oficinas públicas que atrasen el pago de las subscripciones, injustificadamente, serán privadas del servicio.

OFICIALES

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
IMPRENTA MILITAR
Licitación pública

Llámase a licitación pública para proveer a la Imprenta Militar de 100 resmas de papel diario, con línea de agua, tamaño 69 x 100; 150 resmas obra 1.a. tamaño 72 x 92, de 18 kilos; 80 resmas obra 1.a. tamaño 72 x 92 de 24 kilos; 50 resmas obra 1.a. tamaño 69 x 100, de 20 kilos; 30 resmas obra 1.a. tamaño 69 x 100, de 24 kilos, cuyas características están definidas en los pliegos de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección de esta repartición. 25 de Mayo 273, en las horas de oficina.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 20 de Abril de 1944 a las 15 horas. — Montevideo, Marzo 22 de 1944

(Cuenta corriente) Mz 28-10555-v.ab 14.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 20
Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 20 para adquirir gabardina inglesa fina, según muestra o similar, franela blanca, franela beige, percalina gris, cierres metálicos de 60 a 80 y de 40 centímetros, pielcitas de castor para cuello, franjas de lana según indicaciones, puños de lana según indicaciones, guantes, lentes de vuelo, zapatos de abrigo, hormas para zapatos de abrigo, bufandas, con destino a Talleres, para los alumnos de la Escuela Militar que hacen praáctica de aviación, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 a las 18 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 24 de Abril de 1944 a las 15 y 30 horas. — Montevideo, Abril 1.o de 1944.

(Cuenta corriente) Ab.12-10616-v.ab.22.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 33
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 33 para adquirir pasta de tomates en latas de 2 1|2 y 5 kilos, yerba mate en barricas, porotos comunes tipo carioca o similar, ciruelas, con destino a stock de Almacenes, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 a las 18 (sábados de 8 a 12 horas).

Las ppropuestas se abrirán el día 17 de Abri de 1944 a las 15 horas. — Montevideo, Abril 1.o de 1944.

(Cuenta corriente) Ab.12-10617-v.ab.17.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 39
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 39 para adquirir alambre intempeprie de 10, 6 y 4 mms., bajo plomo de 3 x 10, de 3 x 3, de 2 x 1 y de 2 x 4, aisladores de campana de 60 x 80 de porcelana, pernos rectos galvanizados, hierro ángulo de 50 x 50 mms., columnas de hormigón de 0.15 x 0.15 x 5 metros, con destino a Talleres, para reparación de la red eléctrica del Regimiento de Caballería número 1, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 a las 18 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 20 de Abril de 1944 a las 15 horas. — Montevideo, Abril 1.o de 1944.

(Cuenta corriente) Ab.12-10618-v.ab.22.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 44
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 44 para adquirir 10.000 kilos de dulce de membrillo en envases de 2 1|2 kilos, aproximado, con destino a stock de Almacenes, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní, número 1599, todos los días hábiles de las 13 a las 18 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 21 de Abril de 1944 a las 15 horas. — Montevideo, Abril 1.o de 1944

(Cuenta corriente) Ab.12-10619-v.ab:21.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 41
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 41 para adquirir brochas para barba, cepillos para dientes, género para vestidos tipo moletón o franela, jabón en polvo para afeitar, pantalones cortos blancos para gimnasia, pantalones largos blancos paños para piso, perchas individuales para tropa, tricotas blancas tricotas azules, toallas de mano toallas de baño, lienzo para sábanas, colchas en colores para camas de 1 y 2 plazas, crea para sábanas de 1 y 2 plazas, madrás, pañuelos de mano, con

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Tarifa de la resolución de 21 de Abril de 1932

			Hasta	$	20.000.00	$	30.00	la página
De	$	20.001.00	"	"	50.000.00	"	50.00	" "
"	"	50.001.00	"	"	100.000.00	"	70.00	" "
"	"	100.001.00	"	"	200.000.00	"	100.00	" "
"	"	200.001.00	"	"	300.000.00	"	120.00	" "
"	"	300 001.00	"	"	400.000.00	"	135.00	" "
"	"	400 001.00	"	"	500.000.00	"	150.00	" "
"	"	500 001.00	"	"	1.000.000.00	"	175.00	" "
	En adelante					"	200.00	" "

Para las Cooperativas Rurales, se hará el precio a mitad de tarifa.

destino a las Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia. calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 a las 18 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 22 de Abril de 1944 a las 9 horas. — Montevideo, Abril 1.o de 1944.

(Cuenta corriente) Ab.12-10621-v.ab.22.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 45
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 45 para adquirir bancos escritorios tipo pupitre, sillas para los bancos, mesas escritorio en pino, saliveras, felpudos, enjaretados de alambre, esponjas o cepillos de pizarrón, con destino a la Escuela de Armas y Servicios, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 a las 18 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 20 de Abril de 1944 a las 15 y 30 horas. — Montevideo, Abril 1.o de 1944.

(Cuenta corriente) Ab.12-10620-v.ab.20.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 40
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 40 para adquirir alpaca varios colores, percalina bolsillo varios colores, seda americana varios colores, seda de mangas varios colores, raso de seda varios colores, torzal varios colores, entretela de hilo, entretela de chaleco, gamuza para bolsillo, hebillas para tiraple, botones escudos dorados grandes, botones escudos dorados chicos, galón naval de 7 mms., emblemas de metal 100 por cada unidad, con destino a la Sastrería de Cantinas, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 a las 18 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 22 de Abril de 1944 a las 9 y 30 horas. — Montevideo, Abril 1.o de 1944.

(Cuenta corriente) Ab.12-10622-v.ab.22.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
Licitación pública número 43
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 43 para adquirir candados, escobas, escarapelas reglamentarias, esponjas de acero, jarritos de aluminio, líquido para limpiar metales, papel estraza tamaño grande, papel de embalaje azul, termos de medio litro, termos de un litro, tazas para la barba de aluminio, líquido insecticida, pulverizadores para líquido insecticida, papel higiénico, con destino a Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599 todos los días hábiles de las 13 a las 18 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 24 de Abril de 1944 a las 15 horas. — Montevideo, Abril 1.o de 1944.

(Cuenta corriente) Ab.12-10623-v.ab.22.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 25
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 25 para adquirir 220 metros de cabos de amarre de 120 mms. de mena, 50 metros cabo para tiros de lanchas de 70 mms., de mena, con destino al R O U Salto, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 12 y 30 a las 17 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 14 de Abril de 1944 a las 15 horas. — Montevideo, Marzo 23 de 1944

(Cuenta corriente) Mz.28-10551-v.ab.14.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 42
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 42 para adquirir aceite de maní o girasol en botellas de un litro, aceite mezcla de oliva, maní o girasol en botellas o latas de 2 litros, aceitunas, avena laminada, almidón, arroz grano entero, azúcar molida, completo Puritas o similar, chocolate, duraznos en almíbar, harina de trigo, maizola, mermelada de duraznos, mermelada de tomates, orejones, té, yerba mate en barricas, yerba mate en paquetes, sal fina, vino tinto, con destino a las Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní 1599, todos los días hábiles de las 13 a las 18 (sábados de 8 a 12 horas)

Las propuestas se abrirán el día 21 de Abril de 1944 a las 15 y 30 horas. — Montevideo, Abril 1.o de 1944.

(Cuenta corriente) Ab.12-10624-v.ab 21.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 34
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 34 para adquirir entretela ordinaria, satinet rayado, botones escudos empavonados de 20 mms. botones escudos empavonados de 15 mm. hormillas color yerba mate de 15 mm., botones corozo marrones de 20 mms., broches para cuellos, con destino a Talleres, para la confección de capotes para las Unidades del Ejército de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 a las 18 (sábados de 89 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 18 de Abril de 1944 a las 15 horas. — Montevideo, Marzo 29 de 1944

(Cuenta corriente) Ab.1.o-10593-v.ab.18.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 30
Segundo llamado

Llámase a licitación pública N.o 30 para adquirir cheviot, paño azul para chaquetón tartán, satinet, percalina negra, forro sarga negra de algodón entretela fina, acolchado blanco, trencilla marina de 4 centímetros, paño negro azulado para capotes, sarga azul para uniformes, cinta de lana negra, acolchado ordinario, botones ancla dorados finos de 20 mm., hormillas negras corozo de 18 mm., botones negros corozo de 20 mm., botones corozo negros de 15 mm., viseras negras, tafiletes, barbijos negros hojas cartón amarillo N.o 100, botones redondos negros tipo para botas, botones negros para tirador, croches negros para cuello, broches finos negros para pantalón, con destino a Talleres, para la confección vestuario de Invierno para la Inspección General de Marina, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 12 y 30 a las 17 y 30 (sábados de 8a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 15 de Abril de 1944 a las 9 y 30 horas. — Montevideo Marzo 25 de 1944.

(Cuenta corriente) Mz.29-10570-v.ab.15.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 26
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 26 para adquirir goma en plancha con inserción tela de 1, 2 y 2 mms. goma en plancha con inserción metálica de 1, 2 y 2 mms., goma en plancha vulcanizada de 1, 2, 3 y 5 mms., con destino al R. O. U. Paysandú, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599 todos los días hábiles de las 12 y 30 a las 17 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 14 de Abril de 1944 a las 15 y 30 horas. — Montevideo, Marzo 23 de 1944.

(Cuenta corriente) Mz.28-10552-v.ab.14.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 28
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 28 para adquirir vaqueta para zuecos, clavos, tachuelas, ovillos hilo 3 cuerdas, plantillas para zuecos números 6, 7, 8, 9 y 10, con destino a Talleres, para la confección de zuecos para stock, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábils de las 12 y 30 a las 17 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 13 de Abril de 1944 a las 15 horas. — Montevideo, Marzo 23 de 1944.

(Cuenta corriente) Mz.28-10553-v.ab.13.

COMISION TECNICA Y FINANCIERA DE LAS OBRAS HIDROELECTRICAS DEL RIO NEGRO (RIONE).
Primer llamado

Llámase a licitación pública para la adquisición de cinco carpas y cinco sobrecarpas de lona impermeable de acuerdo al pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Subsección Proveeduría de esta oficina, calle Wáshington número 317, todos los días hábiles de 13 a 18 horas (sábados de 8 a 12).

Las propuestas se abrirán en la Dirección General de la "Rione", calle Wáshington número 317 el día 17 de Abril de 1944, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Marzo 29 de 1944.

(Cuenta corriente) Mz.30-10578-v.ab.15.

ACTA N.o 2

En la ciudad de Mercedes a los catorce días del mes de Enero de 1944, siendo la hora 19, se reunen en el local de la Oficina de Trabajo, la Comisión sobre Salarios del Trabajo a Domicilio designada por el Poder Ejecutivo por decreto de fecha 3 de Diciembre de 1943, con la asistencia de todos sus integrantes. Abierta la sesión, se da lectura al acta anterior aprobándose.

Comunicado a la prensa. Por moción del señor Presidente se hace una advertencia a todos los sastres, notificándolos que no podrán dar trabajos a ningún obrero que no esté munido de la correspondiente libreta, por intermedio de la prensa local; asimismo se hará otra aclaración, advirtiendo a los talleristas que no podrán dar a confeccionar ninguna prenda, sin estar en las condiciones exigidas por la ley. Firmará dichas comunicaciones el señor Carlos M. Luz en su carácter de Presidente de la Comisión

El señor Saverio Marino, en su carácter de Delegado Patronal hará una advertencia, también por la prensa, advirtiendo a todos los obreros que no podrán retirar ningún trabajo sin estar munidos de la libreta respectiva.

Categorías de sastrerías. Se da lectura a las categorías de las sastrerías, aprobándose luego de un corto debate, la clasificación siguiente:

Primera categoría. Fermín Barnó, Marino Hnos., Grisi Hnos., y Pedro Rodríguez. Segunda Categoría. Justo Muela, Juan Olhausen, Testagrossa Hnos., Vicente Recchopoli, Emilio Brossard, L. Schettini, Eloy Blanc, A. Pinto Rodríguez y José Campanella.

Tarifa de salarios. Acto seguido se pasa a estudiar las tarifas de los salarios a pagarse, aprobándose por unanimidad la siguiente:

Primera categoría

Saco derecho	$	10.00
Saco cruzado	"	11.00
Sobretodo derecho	"	12.00
Sobretodo cruzado	"	13.00
Raglan	"	12.50
Raglan cruzado	"	13.50
Chaquet	"	13.50
Levita	"	17.50
Frac	"	17.50
Smoching	"	13.50
Chaleco derecho	"	1.60
Chaleco cruzado	"	1.80
Pantalones	"	2.20
Pantalón frac	"	3.00
Brech	"	3.00
Bombacha	"	3.00
Saco en prueba blanca	"	1.00
Saco en prueba buena	"	3.50
Sacos terminación	"	6.50
Sacos cruzados terminación	"	7.50

Segunda categoría

Saco derecho	$	9.00
Saco cruzado	"	10.00
Sobretodo derecho	"	11.00
Sobretodo cruzado	"	12.00
Raglan derecho	"	11.50
Raglan cruzado	"	12.50
Saco en prueba blanca	"	1.00
Saco en prueba buena	"	3.50
Sacos terminación	"	5.50
Sacos cruzados terminación	"	6.50
Pantalones	"	2.00
Brech	"	2.60
Bombacha	"	2.60
Chalecos derecho	"	1.40
Chalecos cruzado	"	1.60

Tercera categoría

Saco derecho	$	8.00
Saco cruzado	"	9.00
Sobretodo derecho	"	10.00
Sobretodo cruzado	"	11.00
Raglan derecho	"	9.50
Raglan cruzado	"	10.50
Sacos en prueba blanca	"	1.00
Sacos en prueba buena	"	3.00
Terminación saco derecho	"	5.00
Terminación saco cruzado	"	6.00
Pantalón	"	1.80
Brech	"	2.60
Bombacha	"	2.60
Chaleco derecho	"	1.20
Chaleco cruzado	"	1.40

Folletos de la ley. El Delegado Patronal, a los efectos de conocer la ley y reglamentación del trabajo a domicilio, solicita que por intermedio de la oficina se pidan 12 folletos de dicha ley, cuyo costo correría por cuenta del interesado. Se aprueba.

Pago del personal. El señor Marino mociona en el sentido de que el pago del personal se efectúe en un mismo local, a los efectos de mejor control y simplificar el pago. Se resuelve tratarlo una vez aprobadas las tarifas.

Próxima reunión. Se resuelve no realizar reuniones hasta tanto el Instituto de Trabajo, apruebe las categorías y precios a pagar.

Siendo la hora 20 y 30 se levanta la sesión. — Carlos M. Luz, Presidente. — Saverio Marino, Delegado Patronal. — Antonio Pezoli, Delegado Obrero.

La presente tarifa entrará en vigencia obligatoriamente a los sesenta días de su publicación en "Diario Oficial".

(Cuenta corriente) Ab.11-10605-v.ab.21.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

LICITACIONES PUBLICAS

El Ministerio de Salud Pública llama a licitación pública para el suministro de los siguientes artículos:

Jueves 13 de Abril: hora 14, papas y cebollas; 14 y 15, boniatos.

Para los pliegos y propuestas respectivas dirigirse a la Oficina de Adquisiciones de este Ministerio, avenida 18 de Julio número 1892 (tercer piso). — Montevideo, Marzo 31 de 1944.

(Cuenta corriente) Ab.12-19628-v.ab.15.

CONSEJO DEL NIÑO

LICITACION

Llámase a licitación pública para la provisión de los siguientes renglones y cuya apertura se efectuará en la Contaduría Central, 25 de Mayo 520, en los días y horas que se establecen:

Abril 20. — 1) Zapatería y afines, a las 14 y 30 horas.

2) Vestuarios y afines, a las 15 horas.

3) Víveres a las 16 horas.

4) Artículos de molino a las 17 horas.

Abril 21. — 1) Artículos de higiene y limpieza, a las 15 horas.

2) Lamparillas eléctricas a las 16 horas.

3) Verduras y frutas, a las 16 y 30 horas.

Los pliegos de condiciones se hallan en el Departamento de Suministros, calle Yaguarón 1617, para ser consultados por los interesados. El Consejo se reserva el derecho de aceptar total o parcialmente las propuestas más convenientes o rechazarlas todas. — Montevideo, Marzo 27 de 1944. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Ab.11-10612-v.ab.15.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES

TERCER LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación ública por tercera vez para la provisión de los materiales que figuran a continuación, en el siguiente orden y fechas:

Licitación número 60 — 3 000 m.2 madera de haya: Abril 20, hora 14.

Licitación número 61. — 6 000 m.2 madera de roble: Abril 20, hora 15.30.

Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto en el Secretariado Administrativo, calle Ellauri número 306.

Pliego de condiciones y demás recaudos podrán retirarse en la Proveeduría General y Ventas, calle 25 de Mayo número 518. — Montevideo, Marzo 29 de 1944. — El Secretariado Administrativo.

(Cuenta corriente) Ab 11-10602-v.ab.20.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES

PRIMER LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación ública por primera vez para la provisión a estos Institutos de un chassis para ómnibus rural, nuevo o en buen estado de uso.

Pliego de condiciones y demás recaudos podrán retirarse en la calle 25 de Mayo número 518.

Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto el día 21 de Abril próximo a las 14 y 30 horas, en el Secretariado Administrativo, calle Ellauri número 306. — Montevideo, Marzo 30 de 1944. — El Secretariado Administrativo.

(Cuenta corriente) Ab 11-10601-v.ab.21.

INSTITUTO DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL URUGUAY

CAJA DE JUBILACIONES DE LA INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS PUBLICOS

Proveeduría General

Diez cabinas fotográficas de madera compensada para la "Oficina Nacional del Carnet de Trabajo".

Licitación pública número 5303

Llámase a licitación pública para la provisión de 10 cabinas fotográficas de madera compensada, etc. Apertura: el día 20 de Abril de 1944, hora 15.

La licitación más arriba mencionada se efectuará de acuerdo al respectivo pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Proveeduría General de la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, calle Dante número 1351 donde se podrá retirar todos los días hábiles de 13 a 16 horas (sábados de 9 a 11 horas).

Las propuestas se abrirán en la mencionada Proveeduría el día y hora más arriba mencionado, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Marzo 29 de 1944. — La Proveeduría General.

(Cuenta corriente) Ab.1.o-10588-v.ab.19.

INSTITUTO DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL URUGUAY

CAJA DE JUBILACIONES DE LA INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS PUBLICOS

Proveeduría General

Carnets y hojas de identificación para la "Oficina Nacional del Carnet de Trabajo"

Licitación pública número 5191 (segundo llamado)

Treinta mil (30.000) carnets de trabajo.

Noventa mil (90 000) hojas de identificación (fórmula 37 C. T.)

Treinta mil (30 000) hojas de identificación (fórmula 38 C. T.).

La licitación más arriba mencionada se efectuará de acuerdo al respectivo pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Proveeduría General de la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, calle Dante número 1851 donde se podrá retirar todos los días hábiles de 13 a 16 horas (sábados de 9 a 11 horas).

Las propuestas se abrirán en la mencionada Proveeduría el día 14 de Abril del corriente año a las 15 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Marzo 22 de 1944 — La Proveeduría General.

(Cuenta corriente) Mz.24-10529-v.ab.14.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA

CONVOCATORIA A ELECCIONES

Por disposición del señor Rector y de acuerdo con la ley orgánica de la Universidad convócase a los estudiantes de la Facultad de Arquitectura para que elijan un representante en el seno del Consejo Directivo de la misma, en reemplazo del señor ARTURO BERGAMINO GIURIA, que renunció.

Las elecciones se realizarán en la expresada Facultad el día 26 de Abril próximo de las 9 a las 11 horas.

Se hace presente a los señores electores que deben inscribir sus candidatos en la Secretaría de dicha Facultad hasta diez días antes del indicado para las elecciones — Montevideo, Marzo 31 de 1944 — Felipe Gil, Secretario General.

(Cuenta corriente) Ab.11-10606-v.ab.15.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS

LLAMADO A LICITACION PARA LA ADQUISICION DE PAÑO PARA UNIFORME DE INVIERNO

Llámase a licitación pública para la adquisición de mil seiscientos metros de paño para uniformes de invierno de acuerdo con el pliego de condiciones que puede ser retirado por los interesados en esta Secretaría los días hábiles de 13 a 18 horas (sábados, de 8 a 12) Las propuestas serán abiertas el día 14 de Abril próximo, a las 15 horas, en esta Oficina y en presencia de los interesados que concurran al acto — Montevideo, Marzo 25 de 1944 — La Secretaría General.

(Cuenta corriente) Mz.28-10564-v.ab.14.

FACULTAD DE INGENIERIA

TERCER LLAMADO A LICITACION PARA LA IMPRESION DEL "BOLETIN DE LA FACULTAD DE INGENIERIA DE MONTEVIDEO"

Llámase por tercera vez a licitación pública para la impresión del "Boletín" de la Facultad de Ingeniería de Montevideo de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Secretaría de la Facultad Cerrito 73, de la hora 8 a la hora 12.

Las propuestas deberán ser presentadas en sellado de ley y serán abiertas el día 17 de Abril próximo a la hora 10 en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Marzo 24 de 194.. — El Secretario.

(Cuenta corriente) Mz 28-10546-v.ab 17

U. T. E.

VENTA DE SULFATO DE ZINC

Segundo llamado

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado ofrece en venta 3.900 kilos de sulfato de zinc, envasado en 15 barricas, de acuerdo con las condiciones respectivas que los interesados podrán retirar en la Proveeduría General, Mercedes 962, los días hábiles de 13 a 18 (sábados de 8 a 12 horas).

Las ofertas serán recibidas hasta la hora 15 del día 17 de Abril de 1944. — Montevideo, Marzo 31 de 1944. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) Ab 12-10613-v.ab 17.

U. T. E.

PEDIDO DE PRECIO N.o 1972

Venta de monedas de oro

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a concurso de precios hasta el 14 de Abril de 1944 a las 16 horas para la venta por parte de esta Institución de 123 monedas de oro "Artigas" de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en la Proveeduría General, Mercedes 962, los días hábiles de 13 a 16 (sábados de 8 a 12 horas) — Montevideo, Marzo 27 de 1944 — La Gerencia Administrativa

(Cuenta corriente) Ab 1.o-10556-v ab 14.

U. T. E.

LICITACION N.o 1961

Interruptores automáticos

Segundo llamado

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 24 de Abril de 1944 a las 16 horas para proveerse de 12 interruptores automáticos unipolares de 300 a 350 amperios y 550 voltios corriente continua, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en la Proveeduría General Mercedes 962, los días hábiles de 13 a 18 (sábados de 8 a 12 horas)

Precio del ejemplar: $ 1.00 — Montevideo Marzo 23 de 1944 — La Gerencia Administrativa

(Cuenta corriente) Mz 28-10557-v.ab.14

U. T. E.

LICITACION N.o 1967

Conductores bajoplomo

Transferencia de hora

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado comunica a los interesados que ha resuelto transferir para la hora 10 del mismo día, 29 de Abril, la apertura de las ofertas de la licitación para proveerse de conductores bajoplomo para 250 voltios: 300 metros de 1 x 1200 mms.2 de sección y 500 metros de 1 x 1000 mms.2 de sección. — Montevideo, Marzo 22 de 1944. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) Mz 28-10556-v.ab 14

A. N. C. A. P.

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION N.o 1050

Llámase a licitación pública para la compra de tres mil toneladas de melaza de caña de azúcar.

El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo 417.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 417 el día 14 de Abril de 1944 a las 16 y 30 horas. — Montevideo, Abril 1.o de 1944. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Ab.11-10610-v.ab 14.

BIBLIOTECA NACIONAL

LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

MARIA E. L. DE VIEYTES y ELVIRA L. DE FRANCO, uruguayas, profesoras de C. y Confección, domiciliadas en la calle General Urquiza N.o 2582, de esta ciudad solicitan la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de un sistema de corte y confección denominado "Costura Morielvi" del que se declaran autoras habiendo depositado en esta oficina dos ejemplares, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Marzo 28 de 1944 — Juan Silva Vila, Director.

$3.00 Ab.11-2606-v.ab.21.

BIBLIOTECA NACIONAL

LEY DE DERECHOS DE AUTOR

ELISA A. MENENDEZ, uruguaya, educacionista, domiciliada en la calle Joaquín de Salterain número 1316, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, del libro de que es autora, titulado "Artigas, Defensor de la Democracia Americana" y del que ha depositado dos ejemplares impresos en esta oficina, a los fines que pueda corresponder. — Montevideo, Marzo 27 de 1944. — Juan Silva Vila, Director.

$2.90 Ab.10-2560-v.ab.20.

BIBLIOTECA NACIONAL

LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

Ovidio Fernández Ríos y Pintín Castellanos, Presidente y Secretario respectivamente de la Asociación G. de Autores del Uruguay, con sede en la calle Soriano N.o 1030, de esta ciudad, en virtud de la personería jurídica y la representación legal de que está investida, solicitan la inscripción en el Registro de la Ley de Derechos de Autor, de las siguientes obras, de las que son autores miembros de esta entidad. Han depositado dos ejemplares de cada una firmados, a los efectos que co-

rresponda. — Montevideo, 29 de Marzo de 1944. — Juan Silva Vila, Director.

Nómina de obras para su registro en la Biblioteca Nacional

Arturo Monich, uruguayo, literato, domiciliado en esta ciudad, Duvimioso Terra 2019, declárase único autor de la obra de "Cristianos" — Teatro.

Víctor A. Puglia, uruguayo, músico, domiciliado en esta ciudad Valparaíso 1293, declárase único autor de la música y letra de "Para ti solamente". — Bolero.

Nicolás Romanelli y Ernesto Viegas uruguayos músico y literato, domiciliados en esta ciudad, Guaná 2076 y Rivera 2235 decláranse únicos autores de la música y letra de "Estación felicidad" — Fox-trot.

José Ramón Salafranca uruguayo, músico, domiciliado en esta ciudad, Arenal Grande 1368 declárase único autor de la música de "Alegrías do Brasil" — Samba.

Juan Cao, uruguayo, músico, domiciliado en esta ciudad San José 774 declárase único autor de la música y letra de "Miramar". — Habanera.

Gerardo A. Forino uruguayo, músico, domiciliado en esta ciudad Domingo Aramburú 1731, declárase único autor de la música de "El baile del cisne negro" — Fox-trot.

José Alberto Indart, uruguayo, músico, domiciliado en esta ciudad, Colonia 1524, declárase único autor de la música de "La pialada". — Ranchera.

Orlando Romanelli y Salvador Granata, uruguayos, músicos, domiciliados en esta ciudad, B. Pereyra de la Luz 1268 y Duvimioso Terra 1409, decláranse únicos autores de la música y letra de "Me gustan los ojos negros" — Maxixa-canción.

José Camus y Raúl de Castro, uruguayos, músico y literato, domiciliados en esta ciudad, 14 de Julio 1422, decláranse únicos autores de la música y letra de "Dejame soñar" — Canción.

Miguel Toscano y Héctor Cotrolo, uruguayos, músicos domiciliados en esta ciudad, Cno. Carrasco 4238 y Jean Jacobo Rousseau 3427 decláranse únicos autores de la música y letra de "La V de la victoria" — Vals.

Renée Carmen Díaz y Santo García, uruguayos, músicos, domiciliados en esta ciudad Rafael Pastoriza 1350 y Joaquín A. Núñez 2786 decláranse únicos autores de la música y letra de "Como las olas". — Tango. — "No sé si valió la pena" — Tango. — "Son recuerdos". — Tango.

Luis Altieri y Jorge García Rivas, uruguayo y argentino, músicos, domiciliados en esta ciudad, Maldonado 2283 y San José 1225, decláranse únicos autores de la música y letra de "Corazón de oriental". — Tango.

M. Adela Fourquet y Jorge García Rivas, uruguaya y argentino, músicos, domiciliados e nesta ciudad Julio Herrera y Obes 1511 y San José 1225, decláranse únicos autores de la música y letra de "Capricho sentimental" — Milonga.

Jorge García Rivas y Raúl Miranda, argentinos, domiciliados en esta ciudad, San José 1225, decláranse únicos autores de la música y letra de "Muchachita que sueñas" — Tango.

Luis Ferreira Montani uruguayo, músico, domiciliado en esta ciudad, Miguel del Corro 1468 declárase único autor de la música y letra de "Gladys" — Vals.

Walter Zaffaroni uruguayo, músico, domiciliado en esta ciudad, Tanes 886 declárase único autor de la música de "Cuanto te quiero" — Vals — "La fallada". — Milonga.

Rogelio Coll y Errico Egidio uruguayos, músicos, domiciliados en esta ciudad, Av. Italia 3265 decláranse únicos autores de la música y letra de "Tu silencio" — Tango.

Carlos Teramo Victorio Irrazábal y Antolín R. Lassus, uruguayos, músicos, domiciliados en esta ciudad Rocha 2160, decláranse únicos autores de la música y letra de "La bandera de Artigas" — Marcha.

Oscar Vicente Desángalo uruguayo, músico, domiciliado en esta ciudad, García Zúñiga 3444, declárase único autor de la música de "Harapo". — Tango.

Ernesto Céspedes Polanco y Fernán Silva Valdéz, uruguayos, músicos y literato, domiciliados en esta ciudad Agraciada 4194 y Juan M. Ferrari 1414 decláranse únicos autores de la música y letra de "Paloma que vuelas" — Vidalita.

Joaquín Barreiro y Jorge Monsalve V., uruguayo y venezolano, músicos, domiciliados en esta ciudad Agraciada 2193 y Rincón 707, decláranse únicos autores de la música y letra de "Amor y luna". — Bolero.

Joaquín Barreiro y Humberto Zarrilli, uruguayos, músico y literato, domiciliados en esta ciudad Luis de la Torre 532 y Río Negro 1323, decláranse únicos autores de la música y letra de "Danzarina" — Vals.

José A. Chain y Carlos Abayubá Olave, español y uruguayo, músico y literato, domiciliados en esta ciudad Agustín Abreu 2220 y Gral. Aguilar 1120, decláranse únicos autores de la música y letra de "Dile que no". — Samba.

Donato Racciatti y Luis Caruso, italiano argentino, músicos, domiciliados en esta ciudad, Valmaca 4362 y Pan de Azúcar 2405, decláranse únicos autores de la música y letra de "Borrasca". — Tango.

Aribel Puente y Luis Caruso, uruguayo y argentino, músicos, domiciliados en esta ciudad 18 de Julio 2166 y Pan de Azúcar 2405, decláranse únicos autores de la música y letra de "Piba". — Tango.

Romeo Cernuschi y Luis Caruso uruguayo y argentino, músicos, domiciliados en esta ciudad, Guadalupe 2012 y Pan de Azúcar 2405, decláranse únicos autores de la música y letra de "Ritmo negro". — Milonga. — "El vals del amor" — Vals.

Sara Conde García uruguaya música domiciliada en esta ciudad, Ejido 1329, declárase única autora de la música y letra de "Nostalgia". — Melodía.

Romeo Gavioli y Antonio Casciani, uruguayos, músicos, domiciliados en esta ciudad, Capitán Vidiella 3195 y José Ma. Reo 1122 decláranse únicos autores de la música y letra de "Jardín de Francia". — Vals.

Julio César Rela, uruguayo, literato, domiciliado en esta ciudad Guadalupe 1963 declárase único autor de la letra de "Ilusión de puerto" — Tango. — "Milonga eterna" — Milonga.

Gregorio Román del Puerto Moore y María Josefina Vignolo, uruguayos, músicos, domiciliados en esta ciudad Chaná 1833 y Curiales 1527 decláranse únicos autores de la música y letra de "Negro merengue" — Candombe.

Gregorio Román del Puerto Moore y Renée Briand, uruguayos, músicos, domiciliados en esta ciudad Chaná 1833 decláranse únicos autores de la música y letra de "Candombeando". — Candombe. — "Mi triste vida". — Tango.

Gregorio Román del Puerto Moore y Carlos Alberto Irigaray, uruguayos, músicos, domiciliados en esta ciudad Chaná 1833, decláranse únicos autores de la música y letra de "Terminamos para siempre". — Tango. Y el primero de los nombrados de la música de "La cansadora". — Polka.

Teresa Añón y Julián Cardozo, uruguaya y argentino, músicos, domiciliados en esta ciudad, Magallanes 1827 y Vázquez 1181, decláranse únicos autores de la música y letra de "Sonia" — Vals.

Otto Demetrio Fortunato Arias, uruguayo, músico, domiciliado en esta ciudad, declárase único autor de la música y letra de "Una noche". — Tango.

Lauro Fernández y Segundo Fernández Bautista, uruguayos, músico y literato, domiciliados en esta ciudad, Arenclo 1382 y Olimar 1373 decláranse únicos autores de la música y letra de "Dale candombe" (Ay.. ay... ay...). — Candombe. — "Una esperanza". — Tango.

Julio César Comesaña y Carlos E. Ariza, uruguayos, músicos, domiciliados en esta ciudad, 18 de Julio 1465, decláranse únicos valores de la música y letra de "Ven colombina" — Marcha brasileña.

Julio César Comesaña y Daniel Julio Buenseñor, uruguayos, músicos, domiciliados en esta ciudad, 18 de Julio 1465, decláranse únicos autores de la música de "Ven colombina". — Característica.

José María Vázquez, uruguayo, músico, domiciliado en esta ciudad, Cuareim 1135, declárase único autor de la música y letra de "Con el tiempo" — Tango.

Efraín Caldevilla y Juan Eduardo Rodríguez Rey, uruguayos músicos, domiciliados en esta ciudad, Miguel del Corro 1434 y Constituyente 1940, decláranse únicos autores de la música y letra de "Mis temores". — Bolero — "Soledad" — Bolero.

Bruno Galeotti, Américo Perelló, Angel Sica y José Emilio Laguardia Carly, uruguayos e italiano, músicos, domiciliados en esta ciudad, Isla de Flores 1820, José L. Osorio 1126 Misiones 1411 y Cerro Largo 1040, decláranse únicos autores de la música y último de los nombrados de la letra de "Más alpiste al pajarito" — Ranchera.

Bernardo Abate, uruguayo, músico, domiciliado en esta ciudad, Zapicán 2512, declárase único autor de la música y letra de "Dos corazones" — Tango.

Mario Humberto Orrico Panuncio, uruguayo, músico, domiciliado en esta ciudad, Boul. Artigas 1037, declárase único autor de la música de "Huida y muerte de Mereira" — Fin de cuadro.

Rafael Torres y Ernesto J. D'Antuoni uruguayos, músicos, domiciliados en esta ciudad, Limo 1675, y Bonaparte 3280 decláranse únicos autores de la música y letra de "Gesta Heroica" —Milonga Patriótica.

Gregorio Román del Puerto Moore y José Diego Chichet, uruguayos, músicos, domiciliados en esta ciudad, Chaná 1833 y Madrid 1676, decláranse únicos autores de la música y letra de "Si te casas... rajá lejos". — Milonga.

Horacio Susena, uruguayo, comerciante, domiciliado en esta ciudad, 18 de Julio 1670, declárase único autor de la música y letra de "Quien". — Tango.

$2.00 Ab.2550-v.ab.19.

BIBLIOTECA NACIONAL

LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

OCTAVIANO V. RAMIREZ ABELLA, argentino, empleado, domiciliado en la calle Leandro Gómez N.o 956, ciudad de Paysandú (R. O. del U.), solicita la inscripción en el registro de Derechos de Autor del seudónimo "Ramy" que usa en sus producciones y del libro de versos titulado: "La Tropa de mis Recuerdos" del que se declara autor y del que ha depositado dos ejemplares escritos a máquina en esta oficina, a los fines que pueda corresponder. — Montevideo, Marzo 24 de 1944. — Juan Silva Vila, Director.

$3.60 Ab.11-2562-v.ab.21.

BIBLIOTECA NACIONAL

LEY DE DERECHOS DE AUTOR

JOSE CUNCIC, ciudadano legal, mecánico, domiciliado en la calle Rivera N.o 3002, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor de un modelo de vehículo que denomina "Tetraciclo" propulsado por balanceo de pedales y dos sistemas de engranajes, del cual se declara autor y del que ha depositado en esta oficina los planos y memorias descriptivas, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Marzo 22 de 1944. — Juan Silva Vila, Director.

$3.30 Mz.30-2483-v.ab.17.

BIBLIOTECA NACIONAL

LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

ENRIQUETA COMPTE Y RIQUE, uruguaya, educacionista, domiciliada en la avenida 19 de Abril número 3351 de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de las siguientes obras: "Estudio y Trabajo" "Lecciones de mi Escuela" y "Educación Pre - Escolar", de las que se delara autora, habiendo depositado en esta oficina dos ejemplares de cada una, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Marzo de 1944 — Juan Silva Vila, Director.

$3.30 Mz.27-2356-v.ab 13.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 41971. — Montevideo, Marzo 23 de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por Standard Brands Incorporated, de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

Stan-B

para distinguir artículos de la clase 9.a (una composición vitamínica). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$7.10 Mz 27-2360-v ab 13.

ACTA N.o 41970. — Montevideo, Marzo 23 de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por Apolant y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 4.a y 5.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.50 Mz 27-2361-v.ab.13.

ACTA N.o 41969. — Montevideo, Marzo 23 de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por José J. Alonso, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "RAQUIFEROL" para distinguir artículos de la clase 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$3.40 Mz.27-2358-v.ab.13.

ACTA N.o 41972. — Montevideo, Marzo 23 de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por Besson y Company Limited, de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca "BESSON", para distinguir artículos de la clase 21.a (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$3.80 Mz.27-2359-v.ab.13.

ACTA N.o 41985. — Montevideo, Marzo 24 de 1944. — Con esta fecha el señor Miguel Beghetti, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a (cafés en todas sus formas). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$7 40 Mz.29-3405-v.ab 15.

ACTA N.o 41984. — Montevideo, Marzo 24 de 1944. — Con esta fecha el señor M Belieres, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca "BORYS", para distinguir artículos de la clase 10.a. — Publíquese por diez días consetivos. — La Dirección.

$3.20 Mz.29-2406-v ab.15.

ACTA N.o 41983. — Montevideo, Marzo 24 de 1944. — Con esta fecha el señor M Belieres, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca " EYTEB" para distinguir artículos de la clase 10 a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$3 20 Mz 29-2407-v.ab 15.

ACTA N.o 41982. — Montevideo, Marzo 24 de 1944. — Con esta fecha el señor M Belieres, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca "NETEB" para distinguir artículos de la clase 10 a — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección

$3.20 Mz 29-2408-v ab 15.

ACTA N.o 41981. — Montevideo Marzo 24 de 1944. — Con esta fecha el señor M Belieres, de Montevideo (Uruguay) ha solicitado el registro de la marca "VIGOROCAP" para distinguir artículos de la clase 10 a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección

$3 20 Mz 29-2409-v.ab.15.

ACTA N.o 41986. — Montevideo Marzo 25 de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por County Perfumery Company, de Londres (Inglaterra) han solicitado el registro de la marca "BRYLTONE", para distinguir artículos de la clase 10.a (según detalle) — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$3 80 Mz 29-2430-v.ab 15.

ACTA N.o 41987. — Montevideo Marzo 25 de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por County Perfumery Company, Limited, de Londres (Inglaterra) han solicitado el registro de la marca "BRYLSET" para distinguir artículos de la clase 10 a (según detalle) — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección

$3 80 Mz 29-2431-v ab 15.

ACTA N.o 41978 — Montevideo Marzo 24 de 1944 — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía por Henderson y Compañía Limitada, de Montevideo han solicitado el registro de la marca "CLACIAL" para distinguir artículos de la clase 10 a — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.

$3 50 Mz 29-2432-v.ab.15.

ACTA N.o 41973. — Montevideo Marzo 23 de 1944 — Con esta fecha Blanca E Gave de Montevideo ha solicitado el registro de la marca "DEL SOCORRO" para distinguir artículos de la clase 10 a. — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.

$3 10 Mz.29-2399-v ab.15.

ACTA N.o 41989. — Montevideo Marzo 25 de 1944. — Con esta fecha P Dubourg en representación de Mario Puella de Montevideo ha solicitado el registro de la marca "WARM", para distinguir artículos de las clases 9 a y 10 a — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección

$3 50 Mz 29-2400-v ab 15.

ACTA N.o 41988. — Montevideo Marzo 25 de 1944. — Con esta fecha P Dubourg, en representación de Mario Ruella de Montevideo ha solicitado el registro de la marca "ANTI - RID", para distinguir artículos de las clases 9 a y 10 a. — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección

$3 60 Mz 29-2401-v.ab.15.

ACTA N.o 41967. — Montevideo, Marzo 22 de 1944. — Con esta fecha los señores Eduardo Marques Castro y Compañía de Montevideo (Uruguay) han solicitado el registro de la marca "NIKEDRINA" para distinguir artículos de la clase 9 a — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección

$2.90 Mz.27-2336-v.ab.13.

ACTA N.o 42003. — Montevideo, Marzo 28 de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por The Timken Roller Bearing Company, de Canton (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca



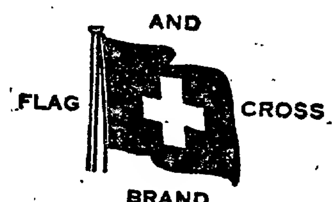
para distinguir artículos de la clase 8.a (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$6.80 Ab.1.o-2526-v.ab.19.

ACTA N.o 42033. — Montevideo, Marzo 29 de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por Lehn y Fink Products Corporation, de Bloomfield (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca "ETIQUET" para distinguir artículos de la clase 9 a (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$3.80 Ab.1.o-2527-v.ab.19.

ACTA N.o 42034. — Montevideo, Marzo 29 de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por Samson Cordage Works, de Boston (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 6.a (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.60 Ab.1.o-2528-v.ab.19.

ACTA N.o 42032. — Montevideo, Marzo 29 de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por Abbott Laboratories Uruguay, S. R. Ltda., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "DIANESO", para distinguir artículos de la clase 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$3.70 Ab.1.o-2529-v ab.19.

ACTA N.o 42004. — Montevideo, Marzo 28 de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por Smith, Kline y French Laboratories, de Philadelphia (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca "PRAGMATAR" para distinguir artículos de la clase 9.a (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$3.80 Ab.1.o-2530-v.ab.19

ACTA N.o 42002. — Montevideo, Marzo 28 de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por Vernon y Co., Limited, de Lancashire (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9 a (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos). — La Dirección.

$10.70 Ab.1.o-2525-v.ab.19.

ACTA N.o 42007. — Montevideo, Marzo 28 de 1944. — Con esta fecha los señores José J. Vallarino, S. C., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "NAIOBE", para distinguir artículos de la clase 9.a. — Publíquese por diez días. — La Dirección.

$8 40 Ab.1.o-2520-v ab 19.

ACTA N.o 42001. — Montevideo, Marzo 28 de 1944. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por De la Peña, Muñoz y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "MONARCH", para distinguir artículos de la clase 8.a (especialmente tiza para billar). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.10 Ab.1.o-2517-v.ab.19.

ACTA N.o 41977. — Montevideo, Marzo 24 de 1944. — Con esta fecha Maquera Sociedad Limitada, de Montevideo ha solicitado el registro de la marca "ACEYTOL", para distinguir artículos de la clase 7.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$3.00 Mz.31-2513-v.ab.18.

ACTA N.o 42047. — Montevideo, Abril 1.o de 1944. — Con esta fecha P. Dubourg por Mario Castro Méndez, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 19.a y 23.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.40 Ab.12-2657-v ab 22.

ACTA N.o 42040. — Montevideo, Marzo 30 de 1944. — Con esta fecha P Dubourg por Mario Castro Méndez, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 19.a y 23.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.30 Ab.12-2630-v.ab 22.

ACTA N.o 42039. — Montevideo, Marzo 30 de 1944. — Con esta fecha P. Dubourg, por Mario Castro Méndez, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 19.a y 23.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.30 Ab.12-2631-v.ab 22.

ACTA N.o 42041. — Montevideo, Marzo 30 de 1944. — Con esta fecha P. Dubourg, por Mario Castro Méndez, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 19.a y 23.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.30 Ab.12-2632-v.ab.22.

ACTA N.o 42046. — Montevideo, Abril 1.o de 1944. — Con esta fecha P. Dubourg, por Mario Castro Méndez, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 19.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.10 Ab.12-2656-v.ab.22.

ACTA N.o 42053. — Montevideo, Abril 1.o de 1944. — Con esta fecha Félix De la María, por la Sociedad Anónima "Chocolat Suchard", de Neuchatel (Suiza), ha solicitado el registro de la marca

para distinguir artículos de la clase 1.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.70 Ab.12-2639-v.ab.22.

ACTA N.o 42048. — Montevideo, Abril 1.o de 1944. — Con esta fecha P. Dubourg, por Mario Castro Méndez, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 19.a y 23.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.30 Ab.12-2655-v ab.22.

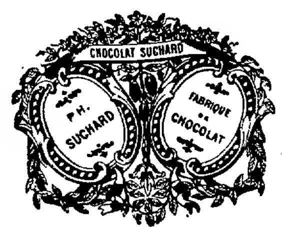
ACTA N.o 42054. — Montevideo, Abril 1.o de 1944. — Con esta fecha Félix De la María, por la Sociedad Anónima "Chocolat Suchard", de Neuchatel (Suiza), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.60 Ab.12-2642-v.ab.22.

ACTA N.o 42052. — Montevideo, Abril 1.o de 1944. — Con esta fecha Félix De la María, por la Sociedad Anónima "Chocolat Suchard", de Neuchatel (Suiza), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$10.70 Ab.12-2638-v.ab.22.

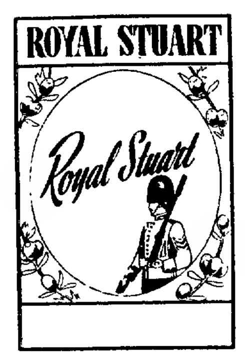
ACTA N.o 42055. — Montevideo, Abril 1.o de 1944. — Con esta fecha Félix De la María, por la Sociedad Anónima "Chocolat Suchard", de Neuchatel (Suiza), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.90 Ab 12-2640-v.ab.22.

ACTA N.o 42045. — Montevideo, Marzo 30 de 1944. — Con esta fecha Fernando Parrabère, S. Anónima Cooperativa, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 2.a (menos whisky). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$13 40 Ab 11-2602-v.ab.21.

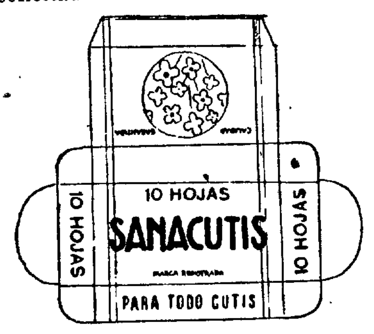
ACTA N.o 42035. — Montevideo, Marzo 30 de 1944. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por A. López y Cía. Ltda., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "AMERAL", para distinguir artículos de la clase 2.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$3.70 Ab.10-2569-v.ab.20.

ACTA N.o 41968. — Montevideo, Marzo 23 de 1944. — Con esta fecha Guillermo Kliniesch, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "GECADO", para distinguir artículos de la clase 17.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.90 Mz.27-2335-v.ab.13.

ACTA N.o 42036. — Montevideo, Marzo 30 de 1944. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por la Droguería Surraco, Sociedad Limitada, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 17.a (hojas para afeitar). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Ab.10-2567-v.ab.20.

ACTA N.o 42008 — Montevideo, Marzo 28 de 1944. — Con esta fecha R. Dubourg por Arturo Olazarri, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 10.a. —Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.20 Ab.10-2574-v.ab.20.

ACTA N.o 42030. — Montevideo, Marzo 29 de 1944. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por los señores De la Peña, Muñoz y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "CLIK", para distinguir artículos de las clases 8.a y 19.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$13.20 Ab 10-2568-v.ab.20.

ACTA N.o 41975. — Montevideo, Marzo 24 de 1944. — Con esta fecha Maquera Sociedad Limitada, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "MAQUERA", para distinguir artículos de las clases 1.a, 3.a, 7.a, 9.a y 11.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$3.40 Mz.31-2511-v.ab.18.

ACTA N.o 41976. — Montevideo, Marzo 24 de 1944. — Con esta fecha Maquera Sociedad Limitada, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "DON PANCHO" para distinguir artículos de las clases 1.a y 7.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$3.30 Mz 31-2512-v ab 18.

ACTA N.o 41996. — Montevideo, Marzo 27 de 1944. — Con esta fecha Walter Nier de Montevideo ha solicitado el registro de la marca "TETRAGNOST" para distinguir artículos de la clase 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.90 Mz.30-2464-v ab.17.

ACTA N.o 41997. — Montevideo, Marzo 27 de 1944. — Con esta fecha Walter Nier, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "KARANUM" para distinguir artículos de la clase 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$2 90 Mz 30-2465-v ab 17

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 5994. — Montevideo, Marzo 30 de 1944. — Con esta fecha los señores Jones y Compañía, en representación del señor Daniel Salmazo, de Buenos Aires, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un depósito de descarga para fines sanitarios", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$6.00 Ab.12-2641-v.ab.22.

ACTA N.o 5993. — Montevideo, Marzo 30 de 1944. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por el señor Geraldo Cyro Wicks, de Buenos Aires (R. A.), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en calentadores eléctricos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$5.90 Ab.10-2570-v.ab.20.

ACTA N.o 878. — Montevideo, Marzo 30 de 1944. — Con esta fecha los señores Aniceto Larre Simonetti y Juan José León Griart, de Montevideo, han solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de maquinarias destinadas a la industria lanera", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.079 se ordena la presente publicación — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario

$11.70 Ab.10-2564-v.my 3.

ACTA N.o 5989. — Montevideo, Marzo 28 de 1944. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por el señor Geraldo Cyro Wicks, de Buenos Aires (R. A.), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nueva boquilla adaptadora para calentadores de agua en general", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$6.20 Ab 1.o-2516-v.ab.19.

ACTA N.o 5992. — Montevideo, Marzo 29 de 1944. — Con esta fecha el señor Raúl Senín, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nuevo tipo de envase" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$5.00 Ab.1.o-2538-v.ab.19.

ACTA N.o 5988. — Montevideo, Marzo 27 de 1944. — Con esta fecha, el señor Zoltan Kuty, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años, para "Un generador a gas de acetileno (gasógeno), para empleo en la industria automotriz", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa. Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$5.80 Ab.1.o-2571-v.ab.19.

ACTA N.o 5990. — Montevideo, Marzo 28 de 1944. — Con esta fecha el señor Ernesto Schaefer Caviglia, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un dispositivo para la iluminación simultánea de varios ambientes" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$5.50 Mz.30-2480-v ab.17.

ACTA N.o 5991. — Montevideo, Marzo 28 de 1944. — Con esta fecha el señor José Cuncic Pihac, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Sistema de propulsión por acción mecánica simple", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$5.40 Mz.30-2482-v.ab.17.

ACTA N.o 5986. — Montevideo Marzo 23 de 1944. — Con esta fecha los señores Renato Marchetti y Conrado Wertnig, de Montevideo (Uruguay), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nuevo mandrín y procedimiento para la fabricación de caños sin costura", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$5.80 Mz.29-2410-v.ab.15.

ACTA N.o 5984. — Montevideo, Marzo 21 de 1944. —Con esta fecha el señor Ernesto Salvatico Pan, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un dispositivo especial de cierre adaptable a tapones para botellas, etc.", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$5.70 Mz 29-2398-v.ab.15.

ACTA N.o 5987. — Montevideo, Marzo 23 de 1944. — Con esta fecha el señor Alfredo

Jones Caissiols, apoderado de la Radio Corporation of America, ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en el tratamiento de metales", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.40 Mz.29-2441-v.ab 15.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 422

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras: trabajos a efectuarse en la escuela de segundo grado número 110 (Canelones), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas de Canelones y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696 donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de pesos 3.50 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría también con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 17 de Abril a las 15 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Marzo 30 de 1944. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Ab.11-10603-v.ab.18.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 421

Llámase a licitación pública por tercera vez para las obras de construcción del Destacamento Policial en Arroyo Grande (Departamento de Flores), con el nuevo formulario de precios; de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Flores y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 692, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 5.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 20 de Abril a las 15 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Marzo 31 de 1944. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Ab.11-10604-v.ab.18.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE TOPOGRAFIA
Expropiaciones para la construcción de la carretera de Paso de los Toros a Manuel Díaz (trozo Pampa - Curtina).

EDICTO — De acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de Expropiaciones número 3.958 de fecha 28 de Marzo de 1912, se hace saber a los interesados que por decretos del Poder Ejecutivo de fechas 26 de Febrero, 12 de Marzo y 28 de Mayo del año próximo pasado se han designado para ser expropiadas y urgente su ocupación de las siguientes fracciones de terreno ubicadas en la 2.a sección judicial del Departamento de Tacuarembó, según planos del agrimensor de esta Dirección, don Angel A. Giannoni, de fechas Enero 12, 20 y 22 y Mayo 11 de 1943:

Número 8. — Padrón número 202. — Propietarios: Sucesión Juvenal García. Superficie 5900 ms.2.

Número 12. — Padrones números 271 y 223. Propietarios: Sucesión Esteban Vega. Superficie: 0 H 4025 m.2 00.

Número 13. — Padrones números 42 y 85. Propietario: Bonifacio Curtina. Superficie: 7632 m.2 67.

Número 14. — Padrones 66 y 80. Propietarios: Sucesores de Salvador B. Curtina. Superficie: 4982 m.2 14.

Número 15. — Padrón número 41. Propietarios: Sucesores de Jacinto Britos. Superficie: 45 m.2 24.

Número 16. — Padrón número 40. Propietario: Severiano Curtina. Superficie: 135 m.2 72.

Número 17. — Padrón número 39. Propietario: Luis dos Santos. Superficie: 226 m.2 20.

Número 18. — Padrón número 198. Propietarios: Sucesión Cipriano Semería. Superficie: 11 H. 6173 m2.

Los que se consideren con derecho a los bienes expropiados podrán examinar los antecedentes de las expropiaciones en la Dirección de Topografía, calle Piedras número 421, y presentar sus observaciones en las condiciones y plazos que establece la ley de Expropiaciones, previa exhibición de la planilla de contribución inmobiliaria, relativa al campo expropiado, correspondiente al año en curso, como lo dispone la ley de la materia. — Montevideo, Marzo 25 de 1944. — Luis Scheitler, Secretario.

(Cuenta corriente) Mz 29-10567-v.ab 13.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE TOPOGRAFIA
Expropiaciones para la ampliación del campo de aterraje en Salto

EDICTO — De acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de Expropiaciones número 3.958, de fecha 28 de Marzo de 1912, se hace saber a los interesados que por decretos del Poder Ejecutivo de fechas 12 de Agosto de 1943 y 9 de Marzo del corriente año, respectivamente, se designan para ser expropiadas y declarada su urgente ocupación de las siguientes fracciones de campo ubicadas en la 1.a sección judicial del Departamento de Salto, según planos trazados en 17, 18, 19, 20, 21 y 24 de Enero de 1944, por el agrimensor de esta Dirección, don Angel A. Giannoni:

Número 1. — Padrón número 4682. Propietario: Raúl Luciano Richard. Superficie: 2 H 5379 m 2 32.

Número 2 — Padrón número 4892. Propietarios: Vicente Cacciavillani y Raúl Luciano Richard. Superficie: 4 H 8458 m.2 40.

Número 3. — Padrón número 4958. Propietario: Bautista Felipe Rattín. Superficie 8 H 6400 m.2 00.

Número 4. — Padrón número 4936. Propietarios: Sucesores de Antonio L. Rattín. Superficie: 10 H. 4448 m.2 58.

Número 5. — Padrón número 4695. Propietario: Carlos Legnazzi: 1 H. 0494 m.2 14.

Número 6. — Padrón número 5197. Propietario: Juan Luis Rossi. Superficie: 7 H.

Los que se consideren con derecho a los bienes expropiados podrán examinar los antecedentes de las expropiaciones en la Dirección de Topografía, calle Piedras número 421, y presentar sus observaciones en las condiciones y plazos que establece la ley de Expropiaciones, previa exhibición de la planilla de contribución inmobiliaria correspondiente al año en curso, como lo dispone la ley de la materia. — Montevideo, Marzo 24 de 1944. — Luis Scheitler, Secretario.

(Cuenta corriente) Mz.29-10573-v.ab.13.

MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición la señora ANTONIA EIZMENDI DE ORONOZ, en su carácter de usuaria del sepulcro número 2314 del Cementerio del Buceo, solicitando trasladar con destino al Osario General, procedenets del mencionado sepulcro los restos de María M. de Caponi, Ana S. Naugreses, María E. Furno o Fusano, Angela G. Pastorino, Pedro Oliver, Josefa Mercedes Escobar, Carlos Revanne o Reyoul, Vicenta B. de Carricaburu, José Angelini, Agustín B. o Juan B. Elisegui, Víctor A. Alvarez, Eusebio Oronoz y Josefa Macció de Pissusi, se hace pública esta petición haciéndose saber a los que se creyeren con derecho a los aludidos restos que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo Marzo 11 de 1944. — La Jefatura.

$96.50 Mz.17-2067-v.jl.10.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor FAUSTINO DE LOS REYES, en su carácter de propietario del nicho número 1486, del primer cuerpo del Cementerio Central, solicitando extraer del precitado local, con destino al Osario General, los restos de Margarita M. Regueiro, Margarita Risso de Beretieri, Francisca S. Valdenegro, José María Berrondo, Emilia E. Ures, un párvulo y Agustina C. de Ures, se hace pública esta petición, previniéndose a los que se consideraren con derecho a los mismos que tienen 90 días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, Febrero 26 de 1944. — La Jefatura.

$43.90 Mz.8-1634-v jn.30.

INTENDENCIA MUNICIPAL
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición la señora CONSTANCIA GONZALEZ DE URRUTIA, en su carácter de usuaria del sepulcro número 446 del Cementerio del Buceo, solicitando extraer con destino al Osario General los restos de Enrique López Viqueira, María Novell, Manuela Iltuezta de Artia, Josefa Artia de Artia y los de Sara Carolini, se previene a los que se consideren con derecho a los expresados restos que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término se procederá como se solicita. Montevideo Enero 12 de 1944. — La Jefatura.

$69.10 En.17-308-v.my.10.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición los señores JULIO CESAR y JUAN JOSE SEGUNDO, en el carácter de herederos de don Felipe Dámaso Segundo, para que se expida a nombre de éste boleto duplicado del título del sepulcro 337 del Cementerio del Buceo. Se hace pública esta petición, previniéndose a los que se creyeren con derecho que tienen noventa días de plazo para interponer recurso.

Vencido dicho término, se procederá como se solicita. — Montevideo, Enero 29 de 1944. — La Jefatura.

$61.20 Feb.23-1179-v.jn.15.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINNA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor RAUL GRANELLI solicitando extraer del nicho número 289 A segundo cuerpo Cementerio Central con destino al Osario General los restos de Héctor Granelli. Se previene a los que se consideren con derecho a los expresados restos que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, Diciembre 24 de 1943. — La Jefatura.

$54 70 En 4-13494-v ab 27

INTENDENCIA MUNICIPAL DE ARTIGAS
LICITACION

Llámase a licitación para la construcción de treinta casas en la ciudad de Artigas y veintiséis en la villa de Bella Unión, por cuenta del Instituto Nacional de Viviendas Económicas.

Los planos, memoria constructiva y demás recaudos se encuentran a disposición de los interesados en la Intendencia Municipal de Artigas y en la Junta Local de Bella Unión, en donde deberán presentarse las propuestas en sobres lacrados y sellados antes de la hora 16 del veintisiete de Abril, que serán abiertas en el mismo día y hora por el Secretario de la Intendencia Municipal en presencia de los interesados o sus representantes.

Podrán intervenir en la licitación los constructores o albañiles que se consideren capacitados, sin limitación alguna.

Por más informes dirigirse a la Inspección Técnica Municipal. — Artigas, Marzo 24 de 1944. — La Comisión Departamental de Viviendas Económicas.

(Cuenta corriente) Mz.29-10568-v.ab.27.

REGISTRO CIVIL

DIRECCION GENERAL

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9.906 del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley."

(Espacio limitado a 3 días por la ley 9.906).

Montevideo, Abril 12 de 1944

1.a Sección

ESTEBAN AUGUSTO SPINELLI, 51 años, soltero, jubilado, oriental, domiciliado Cerrito 726, y FELICIA LAVEGA SILVA, 48 años, soltera, oriental, domiciliada Cerrito 726.

JUAN CARLOS CONTI, 24 años, soltero, piloto aviador, oriental, domiciliado Convención 1526 (apartamento 6), y MARIA EMILIA DERMIT TOURREILLES, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Convención 1526 (apartamento 6).

5.a Sección

DOMINGO LUTI, 43 años, soltero, comerciante, argentino, domiciliado San José 1143, e IVONNE JULIETTE GEORGE, 36 años, soltera, francesa, domiciliada San José 1143.

FRANCISCO PEREZ, 30 años, soltero, empleado, brasileño, domiciliado Canelones 1327, y EMMA AGUSTINA OLIVERAS VILA, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Maldonado 1077.

JOSE DOMINGO LINGERI, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Ejido 1069, y YOLANDA CAMPORA AGUIAR, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Ejido 1112.

RAUL HECTOR MONTAÑEZ, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Eufemio Masculino 2548, y MARIA ELIDA DOMINGUEZ, 32 años, soltera, oriental, domiciliada Isla de Flores 4141.

ENRIQUE MARTINEZ CAVANELAS, 43 años, soltero, empleado, español, domiciliado Cuareim 1175, y MARIA GIANATTASIO, 45 años, soltera, empleada, argentina, domiciliada Cuareim 1175.

7.a Sección

NERIS ALBERTO DEBENEDETTI, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Tacuarembó 1672, y MARIA CARRO GIONARDI, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Tacuarembó 1672.

JULIO CEDEIRA, 33 años, soltero, empleado, español, domiciliado Paysandú 1709, y CARMEN SOUTO REY, 28 años, soltera, española, domiciliada Paysandú 1709.

MARIO IVANHOE PORFILIO, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Ceballos 1688, y CELESTE AIDA TRIPALDI, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Tacuarembó 1810.

8.a Sección

RAUL MARIO BRIAN, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Libres 1506, y DESDEMONA ROSA PIAZZA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Libres 1506.

MARIO ANDRES ROJAS, 34 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado 9 de Abril 1657, y MAXIMA SANTOS, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Venezuela 1331.

RECLUS OUTEDA, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Asunción 1509, y NILDA DEMATTEIS, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Asunción 1509.

GISLENO DIONISIO FONSALIA, 37 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Agraciada 1812, y MARIA CELIA VARESSINI, 26 años, divorciada, oriental, domiciliada Agraciada 1812.

NELSON DELGADO PASCUAL, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Isidoro de María 1691 y DELIA PAULA OLIVERA OLONDRIZ, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Isidoro de María 1691.

9.a Sección

VICENTE OLMAN RUGLIO, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Garzón 1978, y BLANCA ESTHER IBARRA, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Garzón 2016.

JUAN EULOGIO PORTO, 27 años, soltero, agricultor, oriental, domiciliado Peabody 1893, y BLANCA IRIS HERRERA, 24 años, soltera, oriental, domiciliada calle N.o 1 esquina Medio Día.

PABLO MOREIRA TRONCI, 35 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Calderón de la Barca 1871, y DOLORES GEMELLI CABALLERO, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Calderón de la Barca 1871.

CARLOS LEVA, 37 años, soltero, carpintero, argentino, domiciliado Paso de Carpín 3327, y MARIA ESTHER RISSO, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Paso de Carpín 3327.

ALEJANDRO MIGUEL SZENKAR, 42 años, soltero, director de orquesta, húngaro, domiciliado camino Redención y camino Seré, y CORINA AMALIA AGUIRRE ACHAVAL, 25 años, soltera, concertista, argentina, domiciliada Redención y Seré.

19.a Sección

HAGOP GUIRINJIAN, 39 años, soltero, sastre, armenio, domiciliado Blandengues 1778, y EFIGENIA FERNANDEZ, 38 años, soltera, española, domiciliada Blandengues 1778.

21.a Sección

FELIX BARREIRO, 34 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Dr. Carlos María de Pena 5158, y ELOISA BADAL ARIAS, 32 años, soltera, oriental, domiciliada Dr. Carlos María de Pena 5158.

SIXTO ABEL BERNAL, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Bernardo Susviela 4230, y ROSA VICTORIA PIACENTINI VAIPO, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Castro 481.

WALTER JUAN GALLI, 26 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Pastor 1157, y CLARA YOLANDA GIMENEZ, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Ariel 4603.

JOSE RAMON SEIJAS, 34 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Alejandro Dumas 1460, y MARIA MERCEDES RAYMUNDO, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Alejandro Dumas 1460.

$2.00 P|p.-v.ab.14.

Montevideo, Abril 12 de 1944

2.a Sección

JORGE GUILLERMO THOMSON, 57 años, divorciado, empleado, escocés, domiciliado Rincón 569, y JUANA AUGUSTA ULLA SORENSEN, 48 años, soltera, dinamarquesa, domiciliada Rincón 569.

HARRY WELENSKI, 28 años, soltero, lapidador, ruso, domiciliado 25 de Agosto 528, y STELLA FOURMANE, 17 años, soltera, rusa, domiciliada 25 de Agosto 528.

ALBERTO J. LEVY SABAJ, 31 años, carnicero, turco, domiciliado Cerrito 167, y REBECA ESTELA SABAJ, 20 años, soltera, argentina, domiciliada Cerrito 167.

6.a Sección

OSCAR COLELLO, 25 años, soltero comerciante, oriental, domiciliado Yí 1439, y ENRIQUETA ARGÜETA, 25 años, soltera, argentina, domiciliada Yí 1439.

10.a Sección

TEODORO CARLOS FERREIRA, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado 8 de Octubre 4017, y ELISA TOMASA FLEITAS, 28 años, soltera, oriental, domiciliada 8 de Octubre 4017.

11.a Sección

SANTIAGO TOMAS CHIOZZI, 32 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado Ombú 3066, y BLANCA SELVA BRUNETTI, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Ombú 3066.

ANTONIO KOYOGNIAN, 25 años, soltero, comerciante, armenio, domiciliado Areguatí 3152, y CATALINA SIVORI, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Areguatí 3172.

JOSE ARMANDO ALONZO, 28 años, soltero, chauffeur, oriental, domiciliado en el camino Carrasco sin número, y ERCILIA ESTHER RODRIGUEZ, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Mateo Cortés 5188.

FELIX LORENZO JOSE CALCAGNO, 23 años, soltero, viticultor, oriental, domiciliado en el camino Maldonado kilómetro 19, y MARIA ROMANA VALENTIN, 21 años, soltera, oriental, domiciliada en el camino Maldonado Kilómetro 19.

12.a Sección

GUILLERMO MARTINEZ, 27 años, soltero, industrial, oriental, domiciliado Enrique Martínez 1517, y LINA SCHENCK, 26 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Enrique Martínez 1517.

15.a Sección

JOSE MARIA BELLO CAPELAN, 36 años, soltero, panadero, español, domiciliado Durazno 1823, e IRMA FERREIRO MARTINEZ, 20 años, soltera, oriental, domiciliado Lauro Muller 1827.

PABLO FERNANDEZ, 48 años, viudo, maquinista, argentino, domiciliado Yaro 1067, y JUANA CONCEPCION OLIVERA, 62 años, viuda, oriental, domiciliada Yaro 1067.

EUSTAQUIO VICTOR CURBELO, 25 años, soltero, oriental, domiciliado C. Miró 2820, y MARIA ESTHER MORALES, 23 años, soltera, oriental, domiciliada J. D. Jackson 1263.

JUAN ISAAC PIREZ, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado J. B. Gómez 2988, y TESITA RENEE VARELA, 22 años, soltera, oriental, 18 de Julio 1929.

16.a Sección

JOSE LLOPIS BOVE, 31 años, soltero, operario, español, domiciliado Rivera Indarte 820 entre Laureles y J. Mármol, y MARIA JOSEFA ARGEMINA NOVO, 32 años, soltera, española, domiciliada Rivera Indarte 15 entre Laureles y J. Mármol.

VALENTIN ACOSTA, 21 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Pedro Giralt 4570, y MARIA EMILIA MILLAN, 15 años, soltera, oriental, domiciliada Adolfo Vaillant 238 entre P. Giralt y J. Castro.

$2.00 P|p.v.ab.13.

JUDICIALES

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO DE PRIMER TURNO.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de primer turno, doctor Marcelino Izcua Barbat, de fecha once de Junio del corriente año, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con AYALA MARQUEZ (BERNARDINO) y otros. Cobro ejecutivo de pesos" (Exp. N.o 293, L.o 10 F.o 241), padrón N.o 142 588 (ciento cuarenta y dos mil quinientos ochenta y ocho), se cita, llama y emplaza a doña María Ayala Márquez de Cardozo, Elina Ayala Márquez de Solari y a doña María Juana Gavasso Ayala, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien de la referencia para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Agosto 3 de 1943. — José T. Sosa Días, Actuario Adjunto.

(Cuenta corriente) Ab.11-10611-v.my.16.

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO DE SEGUNDO TURNO.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno, dictado en autos caratulados "Municipio de Montevideo contra LUIS ANDRES DE TRUEBA. Cobro ejecutivo de pesos" (L.o. 7. Fo. 365), se emplaza a Víctor Adhemar y Alfredo de Trueba Battoni, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 80 111, situado en la calle Igualdad entre Oficial y E. Valdenegro: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Marzo 11 de 1944. — Carlos Büsch Buero, Actuario.

(Costas) Mz.25-10533-v.my 6.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno, dictado en autos caratulados "Municipio de Montevideo contra MANUEL OTERO. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo 8 Fo. 644), se emplaza a Manuel Otero, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 80 886, situado en la calle Rojas esquina P. Artigas: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Marzo 7 de 1944. — Carlos Büsch Buero, Actuario.

(Costas) Mz 25-10534-v.my 6.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO LASALADA o FRANCISCO LUCIANO SALADA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 28 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

(Cuenta corriente) Ab.11-10607-v.ab.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña SERAFINA QUEIROLO DE FRAVEGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 28 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$5.00 Ab 10-2579-v.ab.20.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña JULIA CRAVI solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, pues donde en ella su nombre figura como "Juliana" debe decir "Julia", que es el verdadero. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 21 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$8.40 Mz 30-2462-v.ab.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ULPIANO GEREMIAS MARCHESE o ULPIANO MARCHESE o ULPIANO MARCHESI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 27 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$5.40 Mz.30-2454-v.ab.17.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Jacinto Díaz

Mintegui, dictado en los autos caratulados "Serafín Barreira contra ANGELA PEREZ. Divorcio", se cita, llama y emplaza a doña Angela Pérez para que comparezca por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 10 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$18.50 Mz.25-2298-v.my.6.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Jacinto Díaz Mintegui, dictado en los autos "Guillermo F. Blanco contra JOSEFINA GASALLA. Divorcio", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña Josefina Gasalla para que comparezca por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 29 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$18.50 Mz.25-2288-v.my.6.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don JUAN CARLOS POLOVIO solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, por figurar en ella escrito su apellido como "Polobio" en lugar de "Polovio" que es el verdadero. A sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 2 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.90 Mz.24-2273-v.ab.17.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don MANUEL FERNANDEZ VIDAL solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, pues donde en ella figura su madre como María Villar debe decir María Vidal, que es su nombre verdadero. A sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 9 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$7.00 Mz.24-2274-v.ab.17.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña MARTINA JUANA PARODI DESIA DE ALASTUEY solicitando la rectificación de su partida de matrimonio con don Angel Alastuey, por figurar en ella su nombre solamente como Juana y el apellido de su madre como Decia cuando lo verdadero es "Martina Juana" y "Desia". Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 10 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$10.30 Mz.22-2179-v.ab.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ALBERTO CARLOS FONTAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 7 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$14.90 Mz.18-2075-v.ab.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN EOLO FARAVELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 29 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$14.90 Mz 18-2076-v.ab.28.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Jacinto Díaz Mintegui, dictado en los autos caratulados "Elisa Gorostiza de Demartini contra MARIA SUAREZ DE ARTETA y otros. Prescripción" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días para que comparezcan por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirá el juicio y se llenará el requisito de la conciliación, a María Suárez de Arteta, Bernardina Ballero, Victoriano, Cornelio, Julián, Flora, Antonia, Benjamina, Juan Rafael, Toribio, Manuel, Eugenio, Florencio y Amaro Suárez; Inés Núñez de Silvera, Celedonia Núñez de Eguzquiza, Luciano Núñez (hijo), Trifón, Delfina, Laureana Ramón, Angel y Luis Núñez, Cipriano y Enereo Egusquiza; Catalina Barreto, Antonio Barbosa, Ana García, José Ramón Rey, Juan Anfusso, Juan Brescia, a los actuales linderos dueños de los padrones números 7647, 1752, 8100, 6205, 1675, 1723, 1729, 1730 y 1731 del Departamento de Maldonado; a Laureano Lorenzo, Manuel Núñez Viera, Manuel Núñez y Manuel Lorenzo y a los sucesores o causahabientes de todos los nombrados y, en general, a todos los que por cualquier título, razón o causa se consideren con derecho a una fracción de terreno ubicada en "Pago de la Paja", sexta sección del Departamento de Maldonado, empadronada con el número mil setecientos cincuenta y tres, compuesta, según título, de setenta y una hectáreas dos mil setecientos diecinueve metros, lindando: al Norte, con Ubaldino Baliero; al Sud y Oeste, con sucesión Reyes; al Este, la cañada de La Paja, por medio, con Leocadia Techera y Feliciano Sosa y, según plano del agrimensor Antonio A. Odizzio Revilla, de Noviembre de 1943 tiene setenta y cuatro hectáreas seis mil ochocientos metros, lindando: por el Norte y Noreste, con padrones 7647, 1752, 8100 y 1752; al Sud, padrón 1728; al Oeste, padrones 6205 y 1675, y al Sureste, cañada de La Paja, por medio, con padrones 1723, 1729, 1730 y 1731. — Montevideo, Marzo 8 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$83.00 Mz 11-1814-v.ab.21.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Jacinto Díaz Mintegui dictado en los autos "Alejandro Ruszkai con ROSALIA MOLNAR. Divorcio por causal", se cita, llama y emplaza a doña Rosalía Molnar para que comparezca por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos y a llenar el requisito de la conciliación dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 11 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$20.60 Mz.15-1957-v.ab.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANTONIO GOMEZ SANCHEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 10 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$14.90 Mz.15-1970-v.ab.25.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Jacinto Díaz Mintegui, dictado en los autos "ARSENIO MARTINEZ. Solicita segundas copias de la escritura de división de condominio a favor de doña Elena Gertrudis Vallve de Arbonet" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días para que comparezcan por ante este Juzgado, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio a todos los que se consideren con derecho a impugnar la expedición judicial de las segundas copias de escritura solicitada por haberse extraviado la primera copia que fué autorizada por el escribano Ulises Riestra, en Febrero 6 de 1931, y por la que se adjudicaba el bien empadronado con el número 133.445, ubicado en la 14.a sección judicial de Montevideo, señalado con el número 11 en plano del agrimensor Mac Coll, de Mayo 20 de 1927 y compuesto de una superficie de 198 metros cuadrados, con 10 metros de frente al Este sobre la calle Machado; 19 metros 25 centímetros al Norte, con solar 12; 10 metros 10 centímetros al Oeste, con Felipe Gil, y 20 metros 35 centímetros al Sur, con solar 10. — Montevideo, Febrero 29 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$50.20 Mz 4-1558-v.ab.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MAXIMO GROBA o GROVA GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 10 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$15.40 Mz 15-1938-v.ab.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña AURORA ERMINDA SPIRITO DE PIACENTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 31 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$15.36 Mz.20-1807-v.ab.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MARTIN EZCURRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 18 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$14.60 Mz 3-1478-v.ab 13.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado han sido solicitadas las rectificaciones de las partidas de matrimonio de GERMAN ZERVANDO LATORRE con MARIA LUISA LOPEZ y las de nacimiento de los hijos de éstos, Juan Enrique Nelsol y Germán Servando Latorre: donde el nombre del contrayente y padre, respectivamente aparece "Emiliano", debiendo decir en todas Germán Zervando, por ser como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 16 de 1943. — Juanángel L. Gianola, Actuario Adjunto.

Se hace constar que esta gestión se tramita con auxiliatoria de pobreza. — Juanángel L. Gianola, Actuario Adjunto.

$8.20 Ab.12-2549-v.ab.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL BORRAZAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 16 de 1944. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.80 Ab 10-2559-v.ab.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ADELA GARCIA WICH DE GOLDARACENA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 9 de 1943. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$5.10 Mz.31-2494-v.ab.18.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don E. Alberto Mallo, dictada en el expediente caratulado "Victoria Vannucci contra HERBERT LEWY SMITH. Incumplimiento de contrato y daños y perjuicios", se cita, llama y emplaza a los herederos de don Herbert Lewy Smith para que comparezcan a estar a derecho en estos autos por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio que les represente, con quien se seguirá la causa. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Marzo 23 de 1944. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.

$24.50 Mz.31-2504-v.my.12.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don E. Alberto Mallo, dictada en el expediente caratulado "RODOLFO BARTOLOME DAVID GRIOT. Sucesión", se cita, llama y emplaza al Sr. Carlos Doly Griot para que se presente a deducir los derechos que le corresponden en la sucesión de su señor padre don Rodolfo Bartolomé David Griot, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que le represente. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Marzo 22 de 1944. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.

$24.00 Mz 29-2404-v.my.10.

Quiebra

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don E. Alberto Mallo, se hace saber que el comerciante de esta plaza, don GUIDO MACHIN, ha sido declarado en quiebra y se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, previniéndose no se hagan pagos al fallido, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieren, debiendo los que tengan bienes de pertenencia del mismo hacer manifestación de ellos al Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, deberán presentarse al Síndico nombrado, señor don Francisco Abal, los justificativos de sus créditos den-

tro del término de treinta días. — Montevideo, Marzo 24 de 1944. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.
(Costas) Mz.29-10569-v.ab.21.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de CESALPINA CARRION, que aparece "Venancia" debiendo decir Cesalpina, por ser como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 7 de 1944. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.
$7.40 Mz.24-2286-v.ab.17.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado han sido solicitadas las rectificaciones de las partidas de nacimiento de NICOLAS y ANTONIO ARRICO: en la primera aparece el apellido del padre "Rico" debiendo decir Arrico y el nombre y apellido de la madre aparece "Visenta Loruso" debiendo decir Vicenta LorUzo. En la segunda aparece el apellido del padre "Arrique" debiendo decir Arrico y el nombre de la madre aparece "Vicenta Lorruzo" debiendo decir Vicenta Loruzo por ser en las dos como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 16 de 1944. — Juanángel L. Gianola, Actuario Adjunto.
$13.90 Mz.23-2223-v.ab 15.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de casamiento de CASIANO CALCAGNO con VELIA ITALIA NOVARA: donde los nombres de los contrayentes aparecen "José y Amelia" respectivamente, debiendo decir, por ser como corresponde, Casiano y Velia Italia. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 16 de 1944. — Juanángel L. Gianola, Actuario Adjunto.
$7.40 Mz 23-2233-v.ab.15.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Edenes Alberto Mallo, dictada en el expediente caratulado "Manuel Cornes Miguez contra ENCARNACION CAMBRE. Divorcio", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña Encarnación Cambre, para que se presente a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que lo represente. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Marzo 6 de 1944. — Juanángel L. Gianola, Actuario Adjunto.
$20.90 Mz 14-1917-v.ab.24.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFINA CLAUDIA NIEVAS DE DENIS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 23 de 1944. — Carlos María Trianón, Actuario.
$5.10 Ab.11-2604-v.ab.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de TERESA VILLANUEVA DE GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que compaprezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 30 de 1944. — Carlos María Trianón, Actuario.
$5.90 Ab.1.o-2557-v.ab.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SANTOS BELLINI o SANTO DI PIO BATISTA BELLINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 29 de 1944. — Carlos María Trianón, Actuario.
$5 40 Mz.31-2485-v.ab.18.

Quiebra

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en el expediente caratulado "Molinos Harineros del Uruguay, S. A. contra BILALOVICH (ROBERTO). Medidas de seguridad", se hace saber que ha sido declarado en estado de quiebra don ROBERTO BILALOVICH y se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, previniéndose que queda prohibido hacer pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados los que lo hicieren, de las obligaciones pendientes a favor de la masa. Que quedan emplazados cuantos tuvieren bienes, créditos, títulos o documentos del fallido para que comparezcan dentro de treinta días, poniéndolos a disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y por cómplices de quiebra fraudulenta (artículo 1664 del Código de Comercio), y a los acreedores del fallido, que no sean hipotecarios ni prendarios, para que comparezcan dentro del mismo término ante el Síndico nombrado, señor Ramón Alvarez Lista, con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Agosto 20 de 1942. — Carlos María Trianón, Actuario.
(Costas) Ab 10-10599-v.ab.26.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos "FASANELLO (HECTOR ENRIQUE) Rectificación de partidas", se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: En la de nacimiento de Héctor Enrique Fasanello: donde dice "Fassanello" debe decir "Fasanello". En la de matrimonio de Héctor Enrique Fasanello con María Mercedes Ferrer: donde dice "once de Junio de mil novecientos diez" debe decir "once de Junio de mil novecientos nueve"; y en la de defunción de María Mercedes Ferrer de Fasanello: donde dice "Mercedes Ferrer de Fasanello" debe decir "María Mercedes Ferrer de Fasanello". — Montevideo, Setiembre 11 de 1943. — Carlos María Trianón, Actuario.
$14.00 Mz.31-2487-v.ab.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO GUEVARA o ANTONIO GUEVARA ETCHEVERRIA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 23 de 1944. — Carlos María Trianón, Actuario.
$5 20 Mz.30-2463-v.ab.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MOISES GOLOVAÑUK o GOLOVAÑUCK citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 18 de 1941. — Carlos María Trianón, Actuario.
$5.00 Mz 30-2460-v.ab.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA SALA DE OLIVERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 23 de 1944. — Carlos María Trianón, Actuario.
$5.00 Mz 29-2421-v.ab.15.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos "MASSE TISSIE AUGUSTO. Rectificación" se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de Augusto Masse Tissie en la siguiente forma: donde dice "Mas" debe decir "Masse" y donde dice "Ficiel" debe decir "Tissie". — Montevideo, Marzo 22 de 1944. — Carlos María Trianón, Actuario.
$8.00 Mz 28-2378-v.ab.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PABLO ORSINI FILIPPI MURACCIOLE citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 19 de 1944. — Carlos María Trianón, Actuario.
$5.00 Mz.27-2347-v.ab.13.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictada en los autos "Giannoni (Aldina) con VIÑAN (MANUEL). Divorcio", se cita, llama y emplaza a Manuel Viñan a fin de que comparezca por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 21 de 1944. — Carlos María Trianón, Actuario.
$13.70 Mz.23-2239-v.my.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA PEREZ DE NIEVES o JUANA EMETERIA PEREZ DE NIEVES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 23 de 1944. — Carlos María Trianón, Actuario.
$5.50 Mz.27-2354-v.ab.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELISA ANA ALMEIDA DE VOLLONO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 1.o de 1944. — Carlos María Trianón, Actuario.
$15.40 Mz.6-1603-v.ab.15.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de [illegible] ancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL FERNANDEZ PAZ y de BENIGNA FERNANDEZ PAZ DE FERNANDEZ PAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 14 de 1944. — Carlos María Trianón, Actuario.
$17.10 Mz.4-1561-v.ab.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE RIVERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 14 de 1944. — Carlos María Trianón, Actuario.
$14.90 Mz.4-1562-v.ab.14.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — [illegible] disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON DUHALDE o DUHARDE DE ELISSECHE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 29 de 1944. — Raúl Calcagno, Actuario.
$5.00 Ab.13-2645-v.ab.22.

Declaración de quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1584 del Código de Comercio, se hace saber al público que se ha declarado en estado de quiebra al comerciante de esta plaza, don ABRAHAM COHEN, a cuyo fin se previene: 1.o Que se prohibe hacer pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados de las obligaciones pendientes a favor de la masa; 2.o Que los que tengan bienes o documentos del fallido deberán ponerlos a disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; 3.o Que se ha fijado el término de treinta días, a contar desde la fecha de la primera publicación, para que dentro de él los acreedores, con excepción de los hipotecarios, presenten al Síndico los justificativos de sus créditos; y 4.o Que se nombró Síndico de la quiebra a don Carlos Hernández Wildner, domiciliado en la calle Rondeau número 1928. — Montevideo, Marzo 28 de 1944. — Raúl Calcagno, Actuario.
(Costas) Ab 1.o-10591-v.ab.19.

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, en autos "TOURIZ SILVEIRA JOSE GUALBERTO. Incapacidad" (Lo. 32. Fo. 754), se hace saber que por auto de Junio 3 de 1943 se declaró incapaz a José Gualberto Touriz Silveira, designándose curadora definitiva a su esposa Carmen Wilkins, por auto de Diciembre 15 de 1943. — Montevideo, Marzo 28 de 1944. — M. A. Pérez Montebruno.
$5.50 Ab.1.o-2518-v.ab.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PAULINA GOIRIENA DE HELGUERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 30 de 1944. — Raúl Calcagno, Actuario.

$5.00 Ab.1.o-2555-v.ab.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN FRANCISCO o JUAN F. DELFINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 30 de 1944. — Raúl Calcagno, Actuario.

$5.00 Ab 1.o-2556-v.ab.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HECTOR o HECTOR E. TOSAR ESTADES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 27 de 1944. — Raúl Calcagno, Actuario.

$5.00 Ab 1.o-2522-v.ab.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA CARRIL Y BARNETCHE o ROSA CARRIL DE FERNANDEZ Y MEDINA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 25 de 1944 — Raúl Calcagno, Actuario.

$16.30 Ab 1.o-2523-v.my.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PAULA M. o MARTINEZ DE GUTIERREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 29 de 1944 — Raúl Calcagno, Actuario.

$5.00 Ab 1.o-2521-v.ab.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROMULO IBARGOYEN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Marzo 25 de 1944. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.70 Mz.30-2438-v.ab.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE MARIA FREIRE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 25 de 1944. — Raúl Calcagno Actuario.

$4.80 Mz.30-2439-v.ab.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE MARIA DUBOIS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos.—Montevideo, Marzo 24 de 1944. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.80 Mz.30-2440-v.ab.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA SUEIRO DE VINE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 27 de 1944. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.90 Mz.30-2441-v.ab.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAUL BLENGIO SALVO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 27 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.80 Mz.30-2442-v.ab.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE AUGUSTO DE-MATTEIS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. —Montevideo, Marzo 25 de 1944. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.80 Mz.30-2443-v.ab.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ZIA DE PAREDES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 23 de 1944. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.90 Mz.28-2375-v.ab.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIO o JULIO ALBERTO SEMADEN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 23 de 1944 — Raúl Calcagno, Actuario.

$5.00 Mz.27-2346-v.ab.13.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se emplaza por el término de noventa días a ANGEL RODRIGUEZ PEREZ para que comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio por la sola voluntad de la mujer, que le inició ante este Juzgado, 25 de Mayo número 523 (cuarto piso), su esposa Felicita Barcia Alvarez. — Montevideo, Marzo 21 de 1944. — Raúl Calcagno Actuario.

$17.00 Mz.25-2327-v.my.6.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, dictada en los autos caratulados "Tallac María, Elisa y Luisa contra CATALINA y BAUTISTA IRIGOYEN y otros. Prescripción" (Lo. 32. Fo. 536), se emplaza por el término de noventa días para que comparezcan a estar a derecho en ello, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, a Catalina y Bautista Irigoyen, Lázaro, Juana y María Tallac, Alberto, Alcides Edmundo y Erlinda Gerinarda Flores Gayoso, sus herederos o causahabientes, a todos los que se consideren con derechos en el siguiente bien: Fracción de campo y sus mejoras ubicada en la zona suburbana de la villa de San Ramón, 11.a sección judicial del Departamento de Canelones, en la manzana número 178, empadronada con el número 1713, con una superficie de 30 hectáreas 2167 metros estando señalada con la letra "B" en el plano del agrimensor Leonel Lema de Agosto de 1943, deslindándose así: al Norte, el río Santa Lucía; al Sur, cañada de Lázaro; al Este sucesión de Juan F. Larrañaga, y al Oeste, Cañada Lázaro. — Montevideo, Marzo 16 de 1944. — Miguel Angel Pérez Montebruno, Actuario Adjunto.

$46.10 Mz.18-2093-v.ab.28.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, dictado en los autos "GORLERO AGUIRRE JUAN MAXIMO, JOSE ANTONIO C. GORLERO AGUIRRE, ISABEL M. D. GORLERO AGUIRRE DE BERGALLI y otros. Prescripción" (Lo. 32. Fo. 740), se emplaza por el término de noventa días para que comparezcan a estar a derecho en ellos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, a Anacleto López o Anacleto S. López, sus herederos o causahabientes y a todos los que se consideren con derechos en el siguiente bien: Solar de terreno empadronado con el número trescientos seis, manzana número cincuenta y tres de la primera sección judicial del Departamento de Maldonado, pueblo Punta del Este, que consta de una superficie de trescientos setenta y seis metros y se deslinda así: once metros cuarenta centímetros de frente al Norte, a la calle número veintiuno; treinta y tres metros por el Oeste, por donde linda con el solar empadronado con el número 305; once metros cuarenta centímetros de fondo al Sur, por donde linda con propiedad empadronada con el número 309, de don Aurelio H. Fernández, y treinta y tres metros por el Este, por donde linda con propiedad de don Donato Piccione Mónaco. — Montevideo, Marzo 9 de 1944. — Raúl Calcagno, Actuario.

$51.40 Mz.22-2196-v.my.3.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis A. Bouza, dictada en el expediente caratulado "EDITH MORI. Rectificación de partida", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de Edith Mori, en la que el nombre de la inscripta aparece como Ellit cuando en realidad debe decir Edith. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 17 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

$10.30 Ab.12-2044-v.ab.28.

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUAN MARTIN ARANDA o JUAN MARTIN ARANDA YABEN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, y especialmente se cita llama y emplaza a los señores Juana (Sor Rafaela) y María Aranda Yaben y a Fermín Yaben Saldías, a fin de que comparezcan a estar a derecho en los citados autos dentro del término antes expresado, bajo apercibimiento de designárseles curador de bienes o defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 28 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

$28.80 Mz 10-2493-v.my.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ODOLFO ANTONIO BERTERRECHE o ADOLFO BERTARRETCHE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 30 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.30 Ab.19-2549-v.ab.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de EUGENIA GONZALEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 30 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.00 Ab 1.o-2553-v.ab.19.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictado en autos "MANUEL RODRIGUEZ SAN PEDRO. Rectificación de partida", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la partida de matrimonio de Manuel Rodríguez San Pedro con Hilda Monegal, estableciéndose que donde el contrayente figura como de nacionalidad paraguayo debe decir, que es brasileño. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 8 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

$7.00 Mz.31-2509-v.ab.24.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado "ANGELA LUCINI. Rectificación de partida", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de Angela Lucini, estableciéndose que donde el apellido paterno de la inscripta figura Licini debe decir Lucini y donde el nombre de la madre de la misma aparece como Josefa debe decir Josefina. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 25 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

$11.80 Mz.31-2492-v.ab.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de TERESA ZUNINO DE TESSORE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a

deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 28 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.
$5.10 Mz 31-2488-v.ab.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de TERESA LAMADRID DE BARCELONA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 28 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.
$5.10 Mz 31-2489-v.ab.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de KATCHADOU KALOUSDIAN o KACHADUR KALUSTIAN o KALOSTIAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 28 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.
$5 40 Mz.31-2490-v.ab.18.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de CELIA PEREIRA o CELIA PEREIRA UBAL, FRANCISCO S. o FRANCISCO SOLANO PEREIRA y ROGELIO CIRIACO PEREIRA UBAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 28 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.20 Mz 31-2491-v.ab.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSEFA FRANCO DE MOSTEIRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 28 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.
$5.10 Mz 30-2466-v.ab.17.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIANA ARRUTER DE AISCAR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 28 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.
$5 10 Mz 30-2467-v.ab.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de SANTIAGO NAVONE o NABONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 8 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.
$5 10 Mz 30-2461-v.ab.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de VICENTE FRATS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 21 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.
$5.00 Mz.28-2369-v.ab.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de DAMASO ARBURUA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 17 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.
$5.00 Mz 28-2370-v.ab.14.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en el expediente caratulado "Sucesión MAGDALENA D'ACUNTO o ACUNTA DE PROTTO" se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las siguientes partidas: 1.o De nacimiento de María y Josefina Protto: donde la madre y el abuelo materno de las inscriptas figuran con el apellido Agunda debe decir D'Acunto; 2.o Nacimiento de Antonia Protto: donde el padre de la inscripta y la madre y los abuelos paterno y materno de la misma aparecen con los apellidos Poroto y Agundo debe decir Protto y D'Acunto. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 5 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.
$14.50 Mz.31-2367-v.ab.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de HUMBERTO o HUMBERTO ANGEL BUONO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 24 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.
$5.20 Mz.28-2371-v.ab.14.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado "MARIA JOSEFA GIGLIO DE GARGIULLO. Rectificación de partidas" se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las siguientes partidas: 1.o De nacimiento de María Josefa Giglio y matrimonio de ésta con Silverio Gargiullo: donde la inscripta en la primera y la contrayente en la segunda aparece respectivamente, con los nombres de María Josefa Gilio y María Giglio debe decir María Josefa Giglio; 2.o Nacimiento de Alejandro, Ricardo, Silverio, Juan Carlos y María Angélica Gargiullo: donde el apellido materno de los inscriptos figura como Giglio debe decir Giglio. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 14 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.
$11.10 Mz 22-2173-v.ab.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANTONIO FELITTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 8 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.
$14.90 Mz.22-2166-v.my.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de DOLORES PEREZ DE MARTINEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 16 de 1944 — C. Walter Balleta, Actuario.
(Cuenta corriente) Mz 21-10497-v.mz.31.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza dictada en el expediente caratulado "WERNER HOLZ. Solicita se les nombre curador a los señores Ilse Margot Levy Fabian, Max Gutmann y Hanny Fabian de Gutmann" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los señores Max Gutmann, Hanny Fabian de Gutmann e Ilse Margot Levy Fabian, a fin de que comparezcan a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, con los cometidos, además, de un curador de bienes. — Montevideo, Febrero 29 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.
$26 40 Mz.7-1621-v.ab.17.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado "Franklin Alfonso Cánfora contra OFELIA FERREIRA. Divorcio" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña Ofelia Ferreira de Cánfora, a fin de que comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. A la vez se cita a la nombrada señora a los efectos del reconocimiento de la firma de una carta presentada en el expediente antes expresado. — Montevideo, Febrero 29 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.
$24 70 Mz 1-1523-v.ab.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de PEDRO AGUERREBERE o PEDRO MAXIMINO AGUERREBERE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 6 de 1944 — C. Walter Balleta, Actuario.
$15.80 Mz.9-1703-v.ab.20.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, dictado en autos "ARAUJO VILLAGRAN HORACIO. Prescripción treintenaria", se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el nombrado señor iniciando juicio por prescripción treintenaria con respecto al siguiente inmueble: Un solar de terreno situado en el balneario Atlántida, 7a sección judicial del Departamento de Canelones actualmente empadronado con el número 401, señalado con el número 11 de la manzana 33, compuesto de una superficie de 675 metros, deslindados así: 15 metros frente al Sur, a calle número 12; igual extensión al Norte, por donde linda con el solar 5, de propiedad de Julio Crespi; 45 metros al Este, confinando con el solar 12, de Emilio Uslenghi e igual extensión al Oeste con el solar 10, de propiedad de Juan Barnetch. En consecuencia, se cita y emplaza por el término de noventa días a doña Filomena o Philomene Fortón o a sus herederos o a quienes se consideren con derecho a dicho inmueble, para que se presenten a estar a derecho en el juicio y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 17 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.
$53.50 Ab.12-2643-v.my.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MANUEL VIEYTES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 31 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.
$5.60 Ab 11-2612-v.ab.21.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "LEON CAPNIKAS y ELKA KREIN DE CAPNIKAS. Rectificación de partidas", se hace público que ante este Juzgado se han presentado las nombradas personas solicitando la rectificación de las partidas de nacimiento de sus hijos legítimos Rosa y Mauricio, de la manera siguiente: 1.o De Rosa Capnikas: donde dice "Liebe Shapnik" y "Elsa Krein" debe decir León Capnikas y Elka Krein, respectivamente; y 2.o De Mauricio Capnikas: donde dice "Capnikas" y "Capulnik" (al dorso) debe decir Capnikas, y donde dice "Eia Krein" debe decir Elka Krein, por ser la verdad. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 30 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.
$15.50 Ab.10-2572-v.ab.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don LUIS NICOLINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 d Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 30 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.
$5 60 Ab 1 o-2539-v.ab.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CAROLINA BOTTINO DE ARZENO o CAROLINA BOTINO DE ARZENO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523 (sexto piso) — Montevideo, Marzo 30 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.10 Ab 1 o-2540-v.ab.19.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "AQUINO DE SILVA BIENVENIDA. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partidas", se hace público que ante este Juzgado se ha presentado la nombrada señora solicitando la rectificación de las siguientes partidas: A) De su nacimiento con

Rufino Silva: donde dice "Ramona Aquino" debe decir Bienvenida Aquino: B) De nacimiento de sus hijos Emilio Donato: donde dice "Ramona Aquino" debe decir Bienvenida Aquino. De Fausto: donde dice "Ramona Vienvenida" debe decir Bienvenida. De Marta Teresa: donde dice "Ramona Aquino" debe decir Bienvenida Aquino De Víctor Manuel: donde dice "Ramona Aquino" debe decir Bienvenida Aquino De María del Carmen: donde dice "Ramona Aquino" debe decir Bienvenida Aquino. De Isabel: donde dice "Ramona Aquino" debe decir Bienvenida Aquino, y C) De defunción de su esposo Rufino Silva: donde dice "Ramona Aquino" debe decir Bienvenida Aquino. — Montevideo, Marzo 1 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$13.80 Ab.10-2566-v.ab.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don CAYETANO LOPEZ FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 30 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$5.70 Ab.1.o-2541-v.ab.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don SEVERO GONZALEZ o GONZALES o GONSALES o GONSALEZ o GONCALVEZ o GONCALVES o GONZALVEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 30 de 1944 — José Tomás Pereira, Actuario.

$6 60 Ab.1.o-2542-v.ab.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JUANA PACHIAROTTI o PACHIAROTTI BARRAGAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 29 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$5.80 Ab.1.o-2543-v.ab.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CLARA FRANCISCA o CLARA ZUÑIGA o SUÑIGA SAMANO o ZAMANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 29 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6 20 Ab 1 o-2544-v.ab.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don SIMON GONZALEZ o GONZALEZ MARRERO o SIMON ISIDRO DEL SACRAMENTO GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 29 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6 30 Ab 1 o.-2545-v.ab.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don AVELINO ROUCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 29 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$5 60 Ab 1 o-2546-v.ab.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN MALLORATTO o MAGGIORATTO o MAGIORATTO o MAGGIORATTI o MAYORATTO o MAYORATTI o MAGIORATO o MAIORATTO o MAIORATTI o MAGIORATTO FARZONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 30 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$7.00 Ab.1.o-2548-v.ab.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FELIX VIGNOLI o VIGNOLO o VIGNOLA o VIÑOLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 29 de 1944 — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.10 Ab 1.o-2547-v.ab.19.

Emancipación

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "RUGGERO SOMMA JUAN. Emancipación" se hace público que por resolución de 25 de Febrero último, dictada de conformidad con el Ministerio Público, se concedió a don Ruggero Somma la autorización necesaria para emancipar a su hijo legítimo Juan Ruggero Somma, mayor de 18 años de edad. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 28 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$7.00 Mz 31-2496-v.ab.18.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "Ontiveros Dora Raquel con JUAN MASSAROLO. Divorcio unilateral" se cita, llama y emplaza a don Juan Massarolo para que comparezca ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (sexto piso) a estar a derecho en dicho juicio, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 13 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$19.10 Mz 30-2451-v my.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don PABLO TOR OLIVERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 12 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$5.70 Mz.29-2396-v.ab.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN BACCINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 16 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$5 60 Mz.29-2394-v.ab.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña INES CIRIA DE OTTONELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso) — Montevideo, Febrero 29 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$5.80 Mz 28-2379-v.ab.14.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de las sucesiones de don EDUARDO CODONI y de doña CATALINA BARINSONZI o BARINSONZI DE CODONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523 (sexto piso) — Montevideo, Marzo 7 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.30 Mz 25-2299-v.ab.12.

Convocatoria de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D Ruiz, se cita a los acreedores del comerciante RAUL BONINO para la reunión que tendrá lugar el día 13 de Abril entrante a las 10 horas, en este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (sexto piso), a objeto de ocuparse de la propuesta de concordato presentada Se previene: 1.o Que el balance, memoria y demás documentos, así como el informe del señor Contador, pueden ser examinados en la Actuaría; 2.o Que las observaciones a que se refiere el artículo 1532 del Código de Comercio pueden formularse hasta el día 10 de Abril entrante; y 3.o Que ha sido designado Contador - Interventor don Abelardo Castiglioni. — Montevideo, Marzo 22 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$10 70 Mz 29-2397-v.ab.15.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "Caja Nacional de Ahorros y Descuentos contra Sucesores de JULIA PINTOS DE ABERASTURY. Ejecución de hipoteca", se cita y emplaza a sus presuntos herederos Julia Aberastury de Mier Velázquez, Elbio, Nelia, César Braulio, Julia, Jacinto, Héctor Francisco, Carlos Guzmán y Francisco Lázaro Mier Aberastury y a todos los que se consideren sus sucesores a título universal, para que dentro de noventa días comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 16 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$26.90 Mz.24-2276-v.my 5.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "ABATE VICENTE. Rectificación de partida" se hace público que ante dicho Juzgado se ha presentado el nombrado señor Vicente Abate solicitando la rectificación de la partida de su matrimonio con doña María Magdalena Ramorino pues donde en la misma dice "Ernesto" debe decir "Vicente". Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 23 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$10.10 Mz 22-2181-v ab.14

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don Esteban D Ruiz, en autos "Puppo y Compañía contra JUAN PEREZ. Por cobro de pesos" se cita y emplaza al señor Juan Pérez para que dentro de noventa días comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 7 de 1944 — José Tomás Pereira, Actuario.

$16.80 Mz.13-1867-v.ab 22.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "Fernández Eustasia con FRANCISCO SUAREZ Y CARRIL. Divorcio" se cita y emplaza al señor Francisco Suárez y Carril para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en dicho juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 28 de 1944 — José Tomás Pereira, Actuario.

$18.00 Mz 16-2013-v.ab.26.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en el expediente "LUISA OLIVA DE GODOY. Sucesión. Rectificación de partidas. Lo. 31. Fo 10" se hace público que ante este Juzgado se han presentado Carmelito Maximiliano Godoy y otra solicitando la rectificación de las siguientes partidas: A). De defunción de Mateo Godoy: donde dice "Alfredo Godoy" debe decir Mateo Godoy; B) De defunción de Francisco Godoy, donde dice "Alfredo Godoy" debe decir Mateo Godoy; C) De defunción de Marcelina Godoy: donde dice "hija de Luisa Godoy" debe decir hija de Mateo Godoy y de Luisa Oliva; y D) De defunción de Luis Alberto Godoy: donde dice "hijo de (se ignora)" debe decir hijo de Mateo Godoy y de Luisa Oliva, que son los verdaderos. — Montevideo, Noviembre 22 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$17.80 Mz.23-2227-v.ab.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ROBERTO DELACRE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso) — Montevideo Marzo 4 de 1944 — José Tomás Pereira Actuario

$16.80 Mz 10-1781-v.ab.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera

Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de don LUIS TAMBUSSIO o LUIS TAMBUSSIO SOLARI o LUIS AMBROSIO TAMBUSSIO o LUIS TAMBUSSI o LUIS o LUIS AMBROSIO TAMBUSIO o LUIS o LUIS AMBROSIO TAMBUCHI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 23 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$22.30 Mz.2-1442-v.ab 13.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VICTORIA PARSONS DE ESTEVES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, citándose especialmente por el término expresado a Virginia Parsons, Ana Parsons Horne de Stoch, Alberto, Ulises, Rómulo César, Enrique, Eduardo y Maceo Parsons, Bernabé Luis, José Gabriel, Juan Antonio, Luisa Carmen, Arturo, Julio César, Esther, Carolina y Elina Magariños Parsons, Horacio María y Roberto Jorge Parsons, Horacio María y Roberto Jorge Urta Parsons, Esther Urta de Gucci y María Angélica Urta de Barbé Zugasti o los herederos o sucesores de los mismos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio que los represente. — Montevideo, Marzo 9 de 1944. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

$34.80 Ab.12-2551-v.my.17.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber al público que se ha presentado doña ENCARNACION PEREGRINA ALBAN DE RABUFETTI, solicitando la rectificación de su partida de matrimonio con Julio Anselmo Rabufetti por aparecer en ella con el nombre de Peregrina en lugar de Encarnación Peregrina, que es el verdadero. Y a los efectos pertinentes se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 9 de 1942. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

$10.10 Ab 12-2636-v.ab.28.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de ANTONIO CANO, FLORENTINA RODRIGUEZ DE CANO y de FRUCTUOSO CANO o PEDRO CANO o PEDRO FRUCTUOSO CANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 30 de 1944. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

$6 50 Ab.12-2650-v.ab.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO MARIA LAGO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 27 de 1942. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

$5.40 Ab.12-2651-v.ab.22.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se cita y emplaza a doña OLGA PEREIRA por el término de noventa días a comparecer y a estar a derecho en los autos caratulados "Antonio Parsons o Antonio W Parsons Sucesión" (Libro 29. Folio 50), bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio que la represente — Montevideo, Marzo 9 de 1944. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

$18.50 Ab.1 o-2552-v.my.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EMILIO FERNANDEZ o EMILIO FERNANDEZ FERNANDEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 10 de 1944. — C. Ponce de León. Actuario Adjunto.

$5 60 Ab.1 o-2554-v.ab.19.

Cesación de pagos

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor Fermín Garicoits, dictada en autos "ISIDORO SCHMIDT. Quiebra. Cesación de pagos" (Lo. 29. Fo. 584), se hace saber al público que se ha fijado como fecha de la efectiva cesación de pagos el día 5 de Abril de 1939, y que el informe y resolución respectiva se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (7.o piso), a disposición de los acreedores y del fallido. — Montevideo, Diciembre 11 de 1943. —Luis Antonio Lamas, Actuario Adjunto.

(Costas) Ab.1.o-10590-v.ab.19.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno doctor don Fermín Garicoits se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado los señores ALBERTO JOSE BENITO, CARLOS DANIEL, JULIO, JUAN FRANCISCO y RICARDO SANTORO VECINO y doña OFELIA ESTHER FRANCISCA SANTORO VECINO, iniciando juicio por prescripción treintenaria con respecto a un sobrante de terreno existente en el siguiente bien: Una fracción de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, empadronado con el número 6.534, situado en la manzana oficial número 126 4.a sección judicial del Departamento de Montevideo, compuesta, según título, de 21 metros 475 milímetros de ancho, o sea, de frente al Sur, a la calle Isla de Flores, por donde las puertas de entrada al edificio están señaladas con los números 963 al 975 (antes 92 y 94), entre las calles Julio Herrera y Obes y Río Branco, por 43 metros de largo, lindando: por el Norte con sucesores del doctor Martín Aguirre y de Miguel A Sierra; por el Este, con los sucesores de Juan R. Zaballa y Bartolomé Berro, y por el Oeste, con sucesores de José Rodó y los expresados del señor Zaballa. Dicho bien, según plano levantado por el agrimensor Vicente Irastorza, el 3 de Diciembre de 1929, inscripto en la Dirección de Topografía el 4 de ese mismo mes, se compone de una superficie de 1.012 metros 54 decímetros que se deslindan así: 21 metros 55 centímetros al Sur, frente a la calle Isla de Flores; 21 metros 40 centímetros al Norte, lindando con Justina Sierra y Cayetano Zito, y 47 metros 15 centímetros en sus líneas Oeste y Este, lindando por la primera con Tranquilo Malugani, Luisa Richieri de Widmar Cayetano Brescia y Domingo Carrera, y por la segunda, con sucesión de Fortunato Pulia, José Abal y Tomás Bonino. Que de acuerdo con el área que arrojan los títulos de propiedad y la que indica el plano de mensura practicado por el agrimensor Irastorza, existe un sobrante a los fondos de dicho bien consistente en una faja de 4 metros 15 centímetros por 21 metros 40 centímetros de largo, que es lo que se pretende prescribir por la presente acción. En consecuencia, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derechos a la sobra de terreno referida y, especialmente, a los propietarios de los inmuebles linderos, empadronados con los números 6.536, 6.539, 6.540, 6.541, 6.514, 6.522, 6.532 y 6.533, para que comparezcan a estar a derecho ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (piso 7.o), y a llenar el requisito de la conciliación bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 14 de 1944 — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$112.10 Mz.29-2363-v.my.10.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber al público que se ha presentado doña INES ARISELA REBOUR solicitando la rectificación de su partida de bautismo por aparecer en ella con el apellido paterno como Rebur en lugar de Rebour y el materno Correa en vez de Carreras, que son los verdaderos. Y a los efectos pertinentes se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 20 de 1944 — Carlos Ponce de León Acosta y Lara Actuario Adjunto.

$10.20 Mz.25-2331-v.ab.18.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber al público que se ha presentado doña JUANA FRANCISCA MENDOZA solicitando la rectificación de la partida de su matrimonio con AMERICO HERRAEZ por aparecer en ella la interesada con el nombre de Ema Mendoza en lugar de Juana Francisca Mendoza, que es el verdadero. Y a los efectos pertinentes se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 10 de 1944. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$10.30 Mz.23-2206-v.ab.15.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, doctor Fermín Garicoits, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña ROSA CHIAPPORI DE PEÑAGARICANO, iniciando juicio por prescripción adquisitiva con respecto a un sobrante existente en el siguiente bien: La propiedad empadronada con los números 7677 y 7678 o sea el solar de terreno con el edificio en él consrtuído, situado en la manzana 103 de la ciudad de Montevideo, cuyo solar mide 461 metros 154 milímetros cuadrados, y se deslinda así: 10 metros 737 milímetros de frente al Norte a la calle Uruguay por donde están señaladas las puertas del edificio con número 443 y 443 A, hoy números 1338 y 1340, entre las calles Ejido y Yaguarón; por 42 metros 940 milímetros de fondo al Sur, por donde linda con Juana Viera; por el Este con Manuel Sierra y Oscar Soangemberg y por el Oeste con Agustín Larrechart. Que de acuerdo con el plano del agrimensor Carlos M. Furtado inscripto con el número 9532 en la Dirección General de Catastro en Noviembre 12 de 1943 ha resultado una demasía en el área obtenida en relación con la que indica el título de propiedad, pues dicha mensura expresa, un área total de 476 metros 4281 milímetros "en lugar de 461 metros 154 milímetros cuadrados" que establece dicho título Esa diferencia que es de 15 metros 4127 milímetros cuadrados, proviene de haberse hallado en el frente al Norte sobre la calle Uruguay y en el fondo al Sur, una dimensión de once metros 125 milímetros, en lugar de 10 metros 737 milímetros que expresa el título, y a la vez en los linderos Este y Oeste, una dimensión de 42 metros 825 milímetros en lugar de 42 metros 950 milímetros que también expresa el título En consecuencia la acción prescriptiva es con respecto al sobrante de terreno hallado en la mensura de que se ha hecho mención del agrimensor Carlos M. Furtado, o sea a la superficie de 15 metros 4127 milímetros cuadrados, y dentro de los límites anteriormente relacionados. Por tanto se cita y emplaza por el término de 90 días a todos los que por cualquier título o concepto se consideren con derechos a dicho sobrante para que se presenten ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 7.o piso, a deducir en forma y a llenar el requisito de la conciliación bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo Febrero 19 de 1944. — C Ponce de León Acosta y Lara.

$102.50 Mz.18-2089-v.ab.28.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno se hace saber al público que se ha presentado doña HAYDEE ANUNCIA COMOTTO solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por aparecer con el siguiente error: donde aparece la interesada como hija de Bautista Comotto debe decir hija de Alberto Juan Bautista Comotto, que es el verdadero. Y a los efectos pertinentes se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 6 de 1944. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$10.30 Mz.22-2174-v ab.14

JUZGADO DE PAZ DE LA 10.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez de Paz de la 10.a sección de la Capital, dictado en los autos caratulados "Consejo de Administración de las Sucesiones Francisco Piria y María E. Franz de Piria contra Sucesores de FEDERICO NOLTENIUS. Rescisión de compraventa de solar", se cita, llama y emplaza a los sucesores de Federico Noltenius, a fin de que comparezcan por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos y a oponer excepciones dentro del plazo de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 6 de 1944. — Alberto Brunoni, Actuario

$24.00 Mz.10-1769-v ab 20.

JUZGADO DE PAZ DE LA 11.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 11.a sección de la Capital, dictada en el expediente promovido por las "Sucesiones de Francisco Piria y María Emilia Franz de Piria contra ALEJANDRO REINOSO Desalojo", se hace saber a don Alejandro Reinoso, sus herederos, o a quien sus derechos represente que encontrándose excesivamente atrasado en el pago de las cuotas correspondientes al solar de terreno señalado en el plano respectivo con el número 35 de la manzana 41, padrón 137459 con frente a la calle Viena entre Módena y Cuchilla Grande (barrios Jardines del Hipódromo), se le emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 28 de 1944. — Alberto Garrido Barrios, Juez de Paz.

$29.00 Mz.31-2486-v my 13.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber que ante este Juzgado se

ha presentado don BRUNO EMILIO ELIZALDE, solicitando rectificación de la partida de defunción de Darío Elizalde en la forma siguiente: donde dice: "Darío Elizalde" debe decir: "Darío Jacinto Elizalde. A los efectos legales se hace esta publicación —Artigas, Marzo 15 de 1944. — Ramón D. Queiruga, Escribano.

$5.60 Mz.28-2385-v.mz.14.

Rectificación de partidas.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don AMBROSIO T. GONZALEZ, solicitando rectificación de las siguientes partidas: Nacimiento de Isabel Meneses; donde dice "Antonia A. Castro, debe decir: Gervacia Antonia Alemán; nacimiento de Miguel Meneses: donde dice: "Antonia Alemán", debe decir: Gervacia Antonia Alemán. A los efectos legales se hace esta publicación. — Artigas, Marzo 10 de 1944. — Ramón D. Queiruga, Actuario

$9.60 Mz.28-2392-v.ab.20.

Junta de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, dictada en autos: "JUSTO AVELINO MUÑIZ. "Quiebra" se cita para la junta de acreedores que se efectuará en este Juzgado el 24 de Abril próximo a las 14 horas. — Artigas, Marzo 15 de 1944. — Ramón D Queiruga, Escribano

$4.20 Mz.28-2374-v.ab.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, doctor don Juan Carlos Nario, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JUAN MARIA HENRY, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Artigas, Marzo 1.o de 1944. — Ramón D. Queiruga, Actuario.

$7.20 Mz.28-2391-v.ab.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CANDIDA PEDROZO DE BRAVO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artigas, Marzo 15 de 1944. — Ramón D. Queiruga, Actuario.

$4.70 Mz.28-2386-v.ab.14.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO TOMAS ORTIZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Marzo 30 de 1944. — Hugo Alvez, Actuario.

$4.69 Ab.10-2585-v.ab.20.

Aviso

EDICTO — Por sentencia ejecutoriada dictada por el señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Lino Aranda Correa, en autos "CATALINA CURBELO DE VIETA. Incapacidad", de fecha dieciséis del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, ha sido desechada la demanda instaurada ante este Juzgado por don José Rosa Giffuni, en representación de Simón, León, Matea, Juan Félix, Angela Eleodora, Anastasio, Nicasia, Margarita y Leocadia Vieta y Timotea Magia de Vieta, en la que se provocaba la declaración de incapacidad de doña Catalina Curbelo de Vieta, poniéndose las costas producidas a cargo de los denunciantes. Y en virtud de lo que establece el artículo 437 del Código Civil se hace la presente publicación. — Canelones, Diciembre 23 de 1943. — Hugo Alvez, Actuario.

$10.20 Mz.29-2424-v.ab.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de CASIANO GUILLEN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Marzo 24 de 1944. — Hugo Alvez, Actuario.

$4.40 Mz.30-2450-v.ab.17.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Lino Aranda Correa, en los autos caratulados "ANTONIA NEGRO TORTEROLO. Sucesión", se cita, llama y emplaza a todos los herederos y sucesores a cualquier título de la causante Antonia o Carolina Antonia Negro Torterolo o Tortarolo, hija de José Negro y Antonia o Antonieta Tortarolo, para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en estos autos, por sí o por medio de apoderado que en forma legal los represente, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. Y a sus efectos se hace la presente publicación. — Canelones, Marzo 11 de 1944. — Pablo Mazón, Actuario Adjunto.

$28.39 Mz.23-2241-v.my.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON CLAVIJO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Marzo 17 de 1944. Hugo Alvez, Actuario.

$4.49 Mz.28-2364-v.ab.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN BAUTISTA PEREYRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Febrero 15 de 1944. — Hugo Alvez, Actuario.

$4.50 Mz.27-2334-v.ab.13.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Lino Aranda Correa, se cita, llama y emplaza a don ANTONIO ITURRIA, doña LUCIANA PERAZA DE CABRERA, doña MARIA y doña NEREA, don MANUEL, don MIGUEL y don CAYETANO PERAZA, don MANUEL DE LA PAZ VELAZCO, don JOSE ALVAREZ DEL PINO don SILVESTRE BURGUEZ, don TOMAS SASTRE, don MANUEL y don ROBERTO CALLEROS, don JUAN PEREZ, doña CASIANA SILVA, don BERNARDO y don DOROTEO CURBELO, don PEDRO ONABEHERE o a sus causahabientes o a cualquier otra persona que se considere con derechos al siguiente bien raíz: Una fracción de terreno empadronada con el número 7121, situada en la 1.a sección judicial de este Departamento de Canelones, la que, según plano del agrimensor Alberto A. Odizzio, de Abril de 1936, consta de una superficie de 81 hectáreas 206 metros que se deslindan: al Norte, el arroyo Canelón Chico y calle por medio con Lola Freire de Rendo y Félix Fuster y camino vecinal; al Oeste y Noroeste, el arroyo Canelón Chico; al Sur, Justa Gandini de Rozzo prolongación de la calle General Fructuoso Rivera, en medio, con Justa Gandini de Rosso y Alminda Testa de Abilleira; al Sureste, Isabelino Curbelo, Carlos Ferrari, Natalio Ferrari y Santiago Irigoyen, y al Noreste, Guillermo Fuster, en virtud de lo cual deberán comparecer dentro del término de noventa días a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. Y a sus efectos se hace la presente publicación. — Canelones, Febrero de 1944. — Pablo Mazón, Actuario Adjunto.

$64.30 Mz.20-2142-v.ab.29.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE CANELONES

Prescripción

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 2.a sección del Departamento de Canelones, dictada en los autos caratulados "RAMON SANTOS. Prescripción", se cita y emplaza a todos aquellos que se consideren con derechos sobre una fracción de terreno ubicada en la manzana número ciento treinta de la ciudad de Santa Lucía, empadronada actualmente con el número 2069 y anteriormente con el padrón número 648, que consta de una superficie de mil ciento noventa metros ochenta centímetros y se deslinda así: veinticinco metros diez centímetros al Noroeste, de frente a la calle Cerro Largo; cuarenta y siete metros cincuenta y tres centímetros al Noroeste, confinando con propiedad de la sucesión Brígido Santos; igual extensión al Suroeste, con propiedad de Alberto Lamela, y veinticinco metros cinco centímetros al Sureste, con propiedad de Angel D. Carrión, a fin de que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Santa Lucía, Febrero 26 de 1944. — Juan Carlos Carámbula, Juez de Paz

$43.70 Mz.29-2393-v.my.10.

JUZGADO DE PAZ DE LA 4.a SECCION DE CANELONES

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 4.a sección del Departamento de Canelones, dictada en autos "JOSE GABRIEL GONZALEZ. Prescripción adquisitiva" (Lo. 5. Fo. 136), se cita, llama y emplaza a todos los que a cualquier título se consideren con derecho sobre el siguiente inmueble: Un solar de terreno ubicado en la planta urbana de esta ciudad (Las Piedras), empadronado con el número 657 señalado con el número 10 de la manzana número 101, en el plano general de la ciudad de Las Piedras, levantado por la Oficina T. de Empadronamiento de Canelones, en Junio de 1939 y, según plano del agrimensor Jorge M. Chapuis, inscripto con el número 2013 en la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales, el 30 de Octubre de 1943, mide: 10 metros 66 centímetros al Sur, de frente a la avenida Artigas; 37 metros 80 centímetros al Oeste, lindando con Ruben Morando; 10 metros 65 centímetros al Norte, con Timoteo Piñón, y 36 metros 55 centímetros al Este, con más terreno del actor. Superficie: 393 metros 78 decímetros. Los emplazados deberán comparecer ante este Juzgado a deducir sus derechos y a llenar el requisito constitucional de la conciliación, en los expresados autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con quien continuarán los procedimientos. — Las Piedras, Febrero 19 de 1944. — Ebelio Ubiría, Juez de Paz.

$56.90 Mz 4-1521-v.ab.14.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 4.a sección del Departamento de Canelones, dictada en autos "JOSE GABRIEL GONZALEZ. Prescripción adquisitiva" (Lo. 5. Fo. 135), se cita, llama y emplaza a todos los que a cualquier título se consideren con derecho sobre el siguiente inmueble: Un solar de terreno ubicado en la planta urbana de esta ciudad (Las Piedras) empadronado con el número 656, señalado con el número 9 de la manzana número 101 en el plano general de la ciudad de Las Piedras, levantado por la Oficina T. de Empadronamiento de Canelones, en Julio de 1939 y, según plano del agrimensor Jorge M. Chapuis, inscripto con el número 2012, en la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales, el 30 de Octubre de 1943, mide: 10 metros 66 centímetros al Sur, de frente a la avenida Artigas; 36 metros 55 centímetros al Oeste, lindando con más terreno del actor; 10 metros 65 centímetros al Norte, con Timoteo Piñón y 35 metros 80 centímetros al Este, con Vicente Massini. Superficie: 385 metros 26 decímetros. Los emplazados deberán comparecer ante este Juzgado a deducir sus derechos y a llenar el requisito constitucional de la conciliación en los expresados autos dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con quien se continuarán los procedimientos. — Las Piedras Febrero 19 de 1944. — Ebelio Ubiría, Juez de Paz.

$55.90 Mz.4-1522-v.ab.14.

JUZGADO DE PAZ DE LA 10.a SECCION DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — El que subscribe, Juez de Paz de la décima sección de Canelones, hace saber la apertura de la sucesión de don BLAS ESPOSITO o EXPOSITO o SPOSITO, citándose a los que se consideren con derecho a la misma para que concurran a deducir sus acciones dentro del plazo de treinta días, bajo apercibimiento. — Villa del Tala, Marzo 21 de 1944. — Miguel Muñoz, Juez de Paz.

$5.40 Ab.10-2576-v.ab.20.

JUZGADO DE PAZ DE LA 11.a SECCION DE CANELONES

Emplazamiento de ab - intestato

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 11.a sección judicial de Canelones, se hace saber al público el fallecimiento ab - intestato de don ANTONIO INCALZI, llamándose a quienes se crean con derecho a heredarlo para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos de su parentesco. — Villa de San Ramón, Marzo 22 de 1944. — Florentino Beracochea, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Mz.31-10581-v.ab.18. My.2-v.my.12.

JUZGADO DE PAZ DE LA 13.a SECCION DE CANELONES

Rectificación de partidas

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 13.a sección de Canelones, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don CIRIACO RAMON GONZALEZ solicitando la rectificación de las partidas de matrimonio de sus padres Marcelo González y María Josefa Toribio, la de su nacimiento y la de sus hermanos Juana, Lorenzo, Tomás y Eduviges. La partida de matrimonio de Marcelo González y María Josefa Toribia debe decir Toribio en vez de Toribia. La de nacimiento de Juana Gonzales Toribia debe decir Toribio en vez de Toribia y González con "z" al final en vez de "s". La de nacimiento de Lorenzo González Toribe debe decir Toribio en vez de Toribe. La de nacimiento de To-

más Gonzales Toribio debe decir González con "z" al final en vez de "s", y el nombre de la madre, que dice María, solamente, debe decir María Josefa. La de nacimiento de Ciriaco Ramón González Toribio debe decir hijo de María Josefa y no de María, solamente. La de nicimiento de Eduvigis Melo Toribio debe decir Eduviges en vez de Eduvigis y que es hijo de Marcelo González en vez de Marcelo Melo y de María Josefa Toribio en vez de Josefa, solamente, y que es varón en vez de niña, que son los verdaderos nombres y sexos. Y a sus efectos se hace esta publicación por el término de quince días. — Santa Rosa, Octubre 22 de 1943. — O. A. Marote, Juez de Paz.

$24.00 Mz 25-2311-v.ab 18.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de EPIFANIA MARQUEZ DE NUÑEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Marzo 15 de 1944. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$4.70 Ab.11-2597-v.ab.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instanci ade Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de JOVELINA FERREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Febrero 18 de 1944. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$4.70 Mz 31-2507-v.ab.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don CAYETANO GONZALEZ, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado con los justificativos del caso dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Agosto 7 de 1930. — Efraín Ortiz Urrutia, Actuario Adjunto. — Melo, Agosto 11 de 1943. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$7.10 Mz 29-2425-v.ab 15.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos "VERDE PEDRO. Rectificación de partida", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el interesado solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en la forma siguiente: Donde dice Calletano Alverto Berde debe establecerse Pedro Verde. Y a los efectos de ley se hace la presente publicación. — Colonia, Marzo 21 de 1944. — Juan C. Altieri, Actuario.

$9.00 Ab.10-2586-v.ab.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO SOUTO, citándose a todos los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado dentro del término de treinta días. — Colonia, Marzo 24 de 1944. — Juan C. Altieri, Actuario.

$5.00 Ab.10-2587-v.ab.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIO VEROLO, citándose a todos los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado dentro del término de treinta días. — Colonia, Marzo 22 de 1944. — Juan C. Altieri Actuario.

$5.00 Mz.29-2422-v.ab.15.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor Juan León Bengoa, dictada en autos "Pisciottano Menotti contra la Sucesión de TOMAS FUNES. Ejecución de hipoteca" (Lo. 27 Fo 594), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los actuales propietarios del bien hipotecado que se determina: Una fracción de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situada en esta ciudad, primera sección judicial del Departamento, empadronado bajo el número 416 teniendo el mismo un área de ciento ochenta y siete metros y cuarenta decímetros cuadrados, dentro de los siguientes límites: al Sur, la calle Angel Hernández; al Este, propiedad del actor; al Norte, propiedad del señor Manuel Dassori, y al Oeste, la calle Independencia, para que dentro del expresado término comparezcan por sí o por apoderado constituído en forma a estar a derecho en los citados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se continuará el juicio, si no comparecieren. — Colonia, Marzo 16 de 1944. — Juan C. Altieri, Actuario.

$42.00 Mz.29-2423-v.my.10.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos "QUIROGA RICARDO. Inventario de los bienes quedados a su fallecimiento", se cita, llama y emplaza a todos los herederos, acreedores y demás interesados en los bienes del causante Ricardo Quiroga, para que dentro del término de sesenta días comparezcan en forma a estar a derecho en los citados autos. Y a los efectos dispuestos por el artículo 1125 del C. P. C. se hace la presente publicación. — Colonia, Marzo 22 de 1944. — Juan C. Altieri, Actuario.

(Gestión Fiscal) Mz 29-10572-v.ab.15.
Ab 28-v.my.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de NICOLAS GIOACHINI, citándose a todos los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, sus derechos. — Colonia, Marzo 18 de 1944. — Juan C. Altieri, Actuario.

$5.00 Mz.28-2380-v.ab.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de CAROLINA CARMAGNOLA DE VAYA, citándose a todos los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado dentro del término de treinta días. — Colonia, Marzo 18 de 1944. — Juan C. Altieri, Actuario.

$5.00 Mz.28-2381-v.ab.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN o JUAN RAFAEL OCHAGARAY, citándose a todos los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir sus derechos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días. — Colonia, Marzo 18 de 1944. — Juan C. Altieri, Actuario.

$5.00 Mz.28-2382-v.ab.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de SIMEON ISABELINO PEREZ, citándose a todos los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de treinta días. — Colonia, Marzo 18 de 1944. — Juan C. Altieri, Actuario.

$5.00 Mz.28-2383-v.ab.14.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de las sucesiones de JOAQUIN MACEDONIO OVIEDO OVIEDR- ETAOIN ETAOIN ETAOI— DO, ZULMA IRENE OVIEDO y LUIS EDUARDO OVIEDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado dentro del término de treinta días. — Colonia, Marzo 18 de 1944 — Juan C. Altieri, Actuario.

$5.00 Mz.28-2384-v.ab.14.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno doctor don Luis M. Baumgartner, se hace saber que por auto de fecha catorce del corriente mes, ha sido declarado en estado de quiebra el comerciante de esta plaza, JOSE F. SILVA, y, en consecuencia, se previene: 1.o Queda prohibido hacer pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que lo hicieren de las obligaciones pendientes a favor de la masa; 2.o Todos los que tengan bienes o documentos del fallido deberán presentarlos inmediatamente a este Juzgado so pena de ser tenidos por ocultadores o cómplices de la quiebra; 3.o Los que se consideren acreedores deberán presentar al Síndico don Julián Indarte, domiciliado en esta ciudad dentro de cuarenta días a contar de la primera publicación, los justificativos de sus créditos, con excepción de los hipotecarios y prendarios. — Durazno, Marzo 16 de 1944. — A. Gazzano Pons, Actuario.

(Cuenta corriente) Mz.22-10507-v.ab.14.

Nombramiento de curador interino

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Luis M. Baumgartner, se hace saber al público que en el expediente caratulado "Silverio Ramón Girona. Denuncia la incapacidad de RAMONA, IGNACIA y MATILDE OLIVEIRA DUARTE", ha sido designado curador interino de las personas y bienes de las presuntas incapaces doña Ramona y doña Matilde Oliveira Duarte y de doña Ignacia Oliveira Duarte de Núñez, al doctor don Ramiro Pucurull. Y, a los efectos legales se hace esta publicación. — Durazno, Marzo 27 de 1944. — A. Gazzano Pons, Actuario.

(Costas) Ab.10-10596-v.ab.20.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Luis M Baumgartner, dictada en los autos "JUAN S. ZARATE. Rectificación de partida", se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Juan Silvano Zárate solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en el sentido de que donde aparece con el nombre de "Valentín" debe decir Juan Silvano, que son los verdaderos nombres. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación por el término de quince días. — Durazno, Marzo 15 de 1944. — Agustín Gazzano Pons, Actuario.

$13.50 Mz.25-2329-v.ab.18.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN ARTIGAS MORALES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado dentro de treinta días a deducir en forma sus drechos. — Durazno, Marzo 25 de 1944. — Felipe Pedro Martínez, Juez de Paz.

$5.00 Ab.10-2584-v.ab.20.

JUZGADO DE PAZ DE LA 9.a SECCION DE DURAZNO

Prescripción treintenaria

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 9.a sección de Durazno, dictada en autos "HUMBERTO L. PELLEGRINO. Prescripción treintenaria", a solicitud del nombrado y en cuanto hubiera lugar por derecho, se emplaza por el término de noventa días a todos los que se creyeren asistidos de derecho sobre el siguiente bien objeto de la acción: Solares 4 y 6 de la manzana 17 de la planta urbana de esta villa, padrón 88, con edificios, cercos y demás mejoras que contenga, compuesto cada uno de una superficie de ochocientos metros, con veinte metros de frente al Sureoeste, sobre la calle Ituzaingó, por cuarenta de fondo, formando una superficie total de mil seiscientos metros y linda: Noreste, solares 2 y 9; Sureste, con el 8, y el Noroeste, con el 1, todo bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se llenará la conciliación y se seguirá el juicio, a cuyos efectos se hace este emplazamiento. — Sarandí del Yí, Marzo 22 de 1944. — R. Guichón Núñez, Juez de Paz.

$12.20 Mz.31-2514-v.my.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 9.a sección del Departamento de Durazno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIO LEOPOLDO IRURETA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Sarandí del Yí, Marzo 24 de 1944. — R. Guichón Núñez, Juez de Paz.

$5.40 Mz.29-2428-v.ab.15.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan José Vertiz, se hace saber la apertura de la sucesión de EUSEVIA o EUSEBIA LAMELA DE ROMERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Marzo 16 de 1944. — Milton Galmés Actuario.

$5.10 Ab.1.o-2537-v.ab.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan José Vertiz, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO SILVANO DA CUÑA o ANTONIO

SILVANO DA CUNHA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Marzo 17 de 1944. — Milton Galmés, Actuario.

$5.30 Mz 27-2338-v.ab.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan José Vertiz, se hace saber la apertura de la sucesión de BARTOLA MARIA DEL CARMEN FERNANDEZ DE ALONZO o CARMEN FERNANDEZ DE ALONZO o ALONSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Marzo 17 de 1944. — Milton Galmés, Actuario.

$5.70 Mz.27-2344-v.ab.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan José Vertiz, se hace saber la apertura de la sucesión de JORGE SILVERA, citándose a los herederos, acreedores y demás inetresados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Marzo 17 de 1944. — Milton Galmés, Actuario.

$4.70 Mz.27-2339-v.ab.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan José Vertiz, se hace saber la apertura de la sucesión de CAYETANO MELITON IBARRA o CAYETANO MELITON IBARRA FERREYRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Marzo 13 de 1944. — Milton Galmés, Actuario.

$5 20 Mz.27-2341-v.ab.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan José Vertiz, se hace saber la apertura de la sucesión de ALEJANDRO FLEITAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Marzo 16 de 1944. — Milton Galmés, Actuario.

$4 70 Mz.27-2340-v.ab 13.

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Juan José Vertiz, se hace saber la apertura de la sucesión de HERMENEGILDA GABARD o HERMENEGILDA GABARD SASTRE citándose y emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos dentro del término de noventa días, y especialmente se emplaza a los herederos o sucesores a cualquier título, siguientes: A) Estirpe de Bernardo Gabard: Clorinda, Bernardo, Leonardo y María Irma Gabard, esta última fallecida, y le suceden los hijos Nilda Amalia Esther, Yolanda, María, Berta, Selva y Violeta Acuña Gabard; B) Estirpe de Cándido Gabard: Zelmira Amelia Roberto, María Esther, Ema, Evola, Elena y Enrique Gabard; C) Estirpe de Pantaleón Gabard: Arcadio, Moisés, Ramona Victoria, Francisca Pantaleón, Juana María, Eva, Jacobo Generoso y Juan Adán Gabard; D) Estirpe de Isidoro Gabard: Odolfo, Ormandio Olmira, Ofelia, Olivia y Olfe Gabard, Odolfo y Olfe son fallecidos por lo que se emplaza a sus descendientes, que son: de Odolfo: Nélida Iris y Orosmán Walter Gabard; y los de Olfe: Miguel Angel, Walter, Juana Evangelina, Gladys María y Orosmán Gabard. E) Estirpe de Martín Gabard: Elvira, Martín, Roberto, Fernando Luis Alberto y Juan Carlos Gabard; F) Estirpe de Juana Gabard de Suárez: Santiago, Elina, Rogelio Luis y Roberto Suárez Gabard; y G) A los herederos componentes de la estirpe de Pedro Gabard, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes (artículo 1069 del Código de Procedimiento Civil). — Florida, Febrero 29 de 1944. — Milton Galmés, Actuario.

$61.40 Mz.7-1654-v.ab.17.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de FLORENCIO EUSTAQUIO MARABOTTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Marzo 20 de 1944. — José Ramón Díaz, Actuario.

$5.00 Ab.1.o-2533-v.ab.19.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, doctor don Morosinio Vaz Martins, dictada en autos "Celia Cubas de Umpiérrez y Martín Bernardino Perla con la sucesión de ELISEO CIFUENTES. Posesión notoria de estado civil" (Lo. 21. Fo. 613), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los presuntos herederos de Eliseo Cifuentes, hijos de Dolores Cifuentes de Correa, llamados Juan, Rosa, Pedro, Lauro, Modesto y Pablo Correa; los hijos de su hermano fallecido Daniel Cifuentes, llamados Daniel, Pablo, Miguel, Donata, Concepción, Evangelista, Martín, José, Ramón y Juan Pedro Cifuentes y los hijos naturales de la finada Clara Cifuentes llamados Juana, Pedro, Julián, Anarquía, Eloísa, Eliseo y Plácida, para que comparezcan dentro del término legal a estar a derecho en los autos expresados, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Minas, Noviembre 10 de 1943. — José Ramón Díaz, Actuario.

$36.00 Ab.1.o-2531-v.my.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMELO TORTEROLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Marzo 20 de 1944. — José Ramón Díaz, Actuario.

$5.00 Mz.25-2295-v.ab.12.

Aviso y emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, doctor don Morosinio Vaz Martins, dictada en los autos "CECILIO NUÑEZ. Sucesión. Medidas de seguridad" (Lo. 21. Fo. 611), se anuncia al público que el día seis de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres, en el barrio "Estación", proximidades de esta ciudad de Minas ha fallecido Cecilio Núñez, y se llama y emplaza a los interesados en la herencia para que comparezcan con los justificativos del caso en los expresados autos dentro de sesenta días ante este Juzgado. Y a los efectos de lo dispuesto en el artículo mil ciento veinticinco del Código de Procedimiento Civil se hace esta publicación, que será repetida a la mitad del término señalado. — Minas, Octubre 26 de 1943. — José Ramón Díaz Actuario.

(Gestión Fiscal) Mz.16-10455-v.mz 27. Ab.15-v.ab.26.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Horacio Hughes, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN SILVEIRA DE PEREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Marzo 7 de 1944. — J. Serra Tur, Actuario.

$4.80 Mz.30-2475-v.ab.17.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, dictada en los autos "Sucesiones de HERMELINDA ZAYA, ZHAIO, ZAIO o ZAIGA DE BOVIO, PEDRO BOVIO, TERESA o TERESA MAGDALENA BOVIO y ERNESTO o CARLOS ERNESTO BOVIO. Rectificación de partidas", se hace saber que se ha presentado el señor Angel C. de León, por poder, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: A) De defunción de Ermelinda ZAIO, por aparecer en la misma con los nombres de Hermelinda Zaya y como hija legítima de Carlos Zaya en vez de Carlos Zaio y casada con Pedro Bobio en vez de Pedro Bovio; B) La de defunción de Teresa Bovio, por aparecer en ella como hija de Hermelinda Zhio en vez de Ermelinda Zaio y como nieta de Carlos Zhio en vez de Carlos Zaio; C) La de defunción de Ernesto Bovio, por aparecer en ella como hijo de Esmerilda Zallas en vez de Ermelinda Zaio; D) De defunción de Pedro Bovio, por aparecer en ella como viudo de Hermelinda Zaiga en vez de Ermelinda Zaio; E) De nacimiento de Francisco Alberto Bovio, por aparecer en ella con el nombre de Francisco Alverto y como hijo de Ermelinda Zaia en vez de Ermelinda Zaio y como nieto de Carlos Zaia en vez de Carlos Zaio; F) De nacimiento de Rosa Dominga Bovio, por aparecer en ella con el apellido Bobio en vez de Bovio y como hija de Ermelinda Zaia en vez de Zaio y como nieta de Andrés Bobio en vez de Bovio y de Carlos Zaia en vez de Carlos Zaio; G) De nacimiento de Agustín Cayetano Bovio, por aparecer en ella como hijo de Ermelinda Zaia en vez de Zaio y como nieto de Carlos Zaia en vez de Zaio; H) De nacimiento de Juan Andrés Bovio, por aparecer en ella como hijo de Ermelinda Zaya en vez de Zaio y como nieto de Carlos Zaya en vez de Zaio; I) De nacimiento de Carmen Filomena Bovio, por aparecer en ella como hija de Hermelinda Zaia en vez de Ermelinda Zaio y como nieta de Carlos Zaia en vez de Carlos Zaio; J) De nacimiento de Margarita Vicenta Bovio, por aparecer en ella con el apellido Bobio en vez de Bovio, como hija de Pedro Bobio en vez de Bovio, como hija de Armelina Sais en vez de Ermelinda Zaio y como nieta de Carlos Saigo en vez de Carlos Zaio. Y a los efectos de derecho se hacen estas publicaciones. — Maldonado, Marzo 15 de 1944. — J. Serra Tur, Actuario.

$51.00 Mz.30-2473-v.ab.22.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Horacio Hughes, se hace saber la apertura de la sucesión testamentaria de TEODORA DE LA LLANA DE SOLARI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Marzo 7 de 1944. — J. Serra Tur, Actuario.

$5.20 Mz.30-2476-v.ab.17.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, en el expediente caratulado "Banco de la República Oriental del Uruguay contra EUGENIO RIOS LUCAS. Ejecución hipotecaria" (Lo. 16, F. 349, N.o 544), se cita, llama y emplaza por el término de 90 días, a los herederos o sucesores de don Eugenio Ríos Lucas para que comparezcan a estar a derecho en dicho juicio, bajo apercibimiento de designárseles defensor de ausentes que los represente. — Paysandú Marzo 2 de 1944. — Juan Oholeguy Actuario.

$19 50 Mz.9-1737-v.ab.19.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1584 del Código de Comercio, se hace saber al público que se ha declarado en estado de quiebra al comerciante EDUARDO SCHNYDER, a cuyo fin se previene: 1.o Que no deben hacerse pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que así lo hicieren, de sus obligaciones en favor de la masa; 2.o Que los que tengan bienes o documentos de pertenencia del fallido deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; 3.o Que se ha nombrado Síndico de la misma a don Juan P. Pena; y 4.o Que se ha fijado el término de sesenta días, dentro del cual deberán los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar los justificativos de sus créditos al Síndico para la toma de razón. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Paysandú, Marzo 16 de 1944. — Héctor López Fernández, Escribano Actuario.

(Costas) Mz 23-10520-v.ab.21.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de 2.o turno de Paysandú, doctor don E. R. Pérez del Castillo, en autos: "RECEIRO VICTOR Prescripción" se cita llama y emplaza, para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se intentará la conciliación y se seguirán los trámites de este juicio, a los herederos o sucesores de Domingo Mussio, de Esteban Mussio y de sus herederos o sucesores así como a las personas que pretendan derechos de posesión y dominio a los inmuebles a describirse: dos fracciones de terreno ubicadas en las quintas 292 y 313 del ejido de la ciudad de Paysandú, empadronadas actualmente con los números 7205 y 7302, que según plano del agrimensor José M. Guerin de 2 de Agosto de 1890 tienen las áreas límites y linderos que se expresan: una fracción, que está ubicada en la quinta 292 tiene una superficie de una hectárea 2784 centiáreas, deslindada; al Norte con 68 metros 20 centímetros con el camino general al paso de las Piedras de Sacra, al Sud en 81 metros 80 centímetros da frente a la calle "a" (minúscula), al Oeste en 171 metros 80 centímetros da frente al camino General al Sud, hoy calle Zorrilla de San Martín y al Este linda con propiedad de Benedetto Russi ó y Catalina Gargano. La otra fracción ubicada en la quinta 313 tiene una superficie de una hectárea 2672 centiáreas que linda al Norte en 61 metros 67 centímetros da frente a la calle "a" (minúscula) al Sud en 75 metros 67 centímetros linda con Francisco Jucce, hoy propiedad municipal, por el Este en 182 metros linda en parte con Pablo Traschini y en otra parte con Francisco

Russi, hoy propiedad municipal, y al Oeste 190 metros 47 centímetros limita con propiedad del Municipio, antes Francisco Russi. — Paysandú, Marzo 3 de 1944. Héctor López Fernández, Escribano Actuario.
$78.00 Mz.9-1738-v.ab.19.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, en autos "Provera de Ferreyra María E. con RAUL FERREYRA STOKES. Divorcio por su sola voluntad", se cita, llama y emplaza a don Raúl Ferreyra Stokes para que comparezca a estar a derecho en el mismo dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Paysandú, Noviembre 20 de 1943. — Héctor López Fernández Actuario.
$7.20 Mz.3-1476-v.ab.14.

Juicio ab - intestado

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber el fallecimiento ab - intestado de doña MANUELA BENITEZ DE MARTINEZ, llamándose a todos los que se consideren con derecho a heredarle para que comparezcan dentro del término de sesenta días a estar a derecho. — Paysandú, Febrero 24 de 1944. — Héctor López Fernández, Actuario.
(Costas) Mz.1-10367-mz.15. Ab.10-v.ab.20.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Paysandú, dictada en el expediente caratulado "Filomeno Brun ó Brum. Sucesión", se hace saber la apertura de la sucesión de don FILOMENO BRUN ó BRUM, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado dentro del término de treinta días. — Paysandú Marzo 18 de 1944. — Pedro A. Vidart, Juez de Paz.
$8.20 Mz 27-2350-v.ab.13.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Julio O. Dieux, se hace saber la apertura de la sucesión de ARTURO TAPARI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, Agosto 12 de 1943. — Mario Durañona Actuario. $16.10 Feb.1.o-975-v.ab.15.

JUZGADO DE PAZ DE LA 9.a SECCION DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 9.a sección judicial del Departamento de Río Negro dictado en el expediente caratulado "Hilario Saboreo. Sucesión", se declara judicialmente abierta la sucesión de don HILARIO SABOREO, también conocido por Sabrero o Saboredo o Saloreo, citándose a todos los que se consideren con derecho a ella a fin de que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Paso de los Mellizos, Febrero primero del año mil novecientos cuarenta y cuatro. — Patricio Amarillo, Juez de Paz.
$7.00 Mz.27-2351-v.ab 13.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 9.a sección del Departamento de Río Negro, dictado contra la propiedad número 1388 a nombre de CAMILA CARLON, cobro de Contribución Inmobiliaria recargos, etc., se cita, se llama y emplaza a toda persona que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 1388 a nombre de Camila Carlon ubicado en esta sección y Departamento en Paso de los Mellizos, por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio por mandato del señor Fiscal Letrado. — Paso de los Mellizos Febrero 21 de 1944. — Patricio Amarillo, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Mz.9-10408-v.ab.19.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera se hace saber la apeprtura de la sucesión de ERNESTO VILLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Marzo 24 de 1944. — Víctor Anza, Actuario.
$4.50 Ab.11-2613-v ab.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANTONIO JOSE ALVAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Marzo 18 de 1944. — Víctor Anza, Actuario.
$4.60 Mz.28-2390-v.ab.14.

Rectificación de partida

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, doctor don Tomás W. Tadeo, dictada en los autos "ENRIQUE LAUNAS. Rectificación de partida" (Lo. 32. Fo. 431), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el nombrado Enrique Launás, nacido en la 2.a sección de Rivera, el día 15 de Julio de 1893, hijo legítimo de Manuel Launás y de doña Emilia Montero, solicitando rectificar su partida de nacimiento en la parte en que el apellido dice "Lauro" debe decir "Launás", que es su verdadero apellido. Y a los efectos a que hubiere lugar se hace la presente publicación. — Rivera, Marzo 10 de 1944. — Víctor Anza, Actuario.
(Ley N.o 9950, 16|8|40) Mz 25-10539-v.ab.18.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE RIVERA

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de doña NAIR DUTRA PEREIRA DE MONTERA, citándose y emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Marzo 27 de 1944. — Raúl S. Parodi, Juez de Paz.
$5.40 Ab 10-2581-v.ab.20.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL RAMON Y ACOSTA o MIGUEL HUGO RAMON Y ACOSTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Marzo 28 de 1944. — Próspero M. Rubert, Escribano.
$5 00 Ab.12-2648-v.ab.22.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, dictada en el expediente caratulado "Incidente ISABEL y MARIO SANCHEZ FIGUEREDO. Rectificación de partidas", se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas de nacimiento: A) De Isabel Sánchez Figueredo, porque donde aparece con el nombre de "Israel" y como perteneciendo al sexo "masculino" debe decir "Isabel", del sexo "femenino"; y B) De Mario Sánchez Figueredo, porque se le inscribió con el nombre de "María" y como perteneciendo al sexo "femenino" debiendo decir "Mario", del sexo "masculino", por ser en ambos casos lo que corresponde Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Rocha, Marzo 22 de 1944. — Próspero M. Rubert, Escribano.
$15.00 Ab.11-2600-v.ab.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGA RIVERO PINTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Marzo 29 de 1944. — Próspero M. Rubert, Escribano.
$4 30 Ab 11-2593-v.ab.21.

Apertura de testamentaría

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la testamentaría de RAMON MAXIMO RESTITUTO ROCHA o MAXIMO RESTITUTO ROCHA o RESTITUTO ROCHA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Febrero 18 de 1944. — Próspero M. Rubert, Escribano.
$4.50 Ab.11-2601-v.ab.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN MARTINEZ DE RODRIGUEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Marzo 25 de 1944. — Próspero M. Rubert, Escribano.
$4.50 Mz.29-2418-v.ab.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de SEVERIANA FERNANDEZ DE SESSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Marzo 25 de 1944. — Próspero M. Rubert, Escribano.
$4.50 Mz.29-2419-v.ab.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE A. OTAMENDI o JOSE ANTONIO OTAMENDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Marzo 22 de 1944. — Próspero M. Rubert, Escribano.
$4.70 Mz.29-2420-v.ab.15.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, dictada en el expediente caratulado "ADRIAN SIXTO DOROTEO ALMEIDA. Rectificación de partida", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el nombrado interesado solicitando la rectificación de su partida de matrimonio con Luisa Lemos de Almeida, porque en la misma se le hace figurar con el nombre de "Félix" en vez de los de "Adrián Sixto Doroteo", que es lo que corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Rocha, Marzo 14 de 1944. — Próspero M. Rubert, Escribano.
$11.20 Mz.24-2277-v.ab.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de CAMILA DE LEON DE DE LEON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Marzo 18 de 1944. — Próspero M. Rubert, Escribano.
$4.40 Mz.27-2349-v.ab.13.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO FALCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Marzo 23 de 1944. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$4.60 Mz.29-2416-v.ab.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE JOAQUIN ELOLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Marzo 15 de 1944. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$4.60 Mz.29-2417-v.ab.15.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se cita y emplaza a doña ANTONIETA MARIA ESTHER GALLO para que comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio que por cobro de pesos siguen Viuda de Aguerre e Hijos contra la sucesión de Adolfo T. Claverie, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que la represente en el mismo, así como en la tentativa de conciliación. De acuerdo a lo preceptuado por los artículos 307 y 308 del Código de Procedimiento Civil se hace la presente publicación. — Salto, Febrero 24 de 1944. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$26 60 Mz.4-1504-v.ab.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO o ANTONIO PABLO JUAN HUMEDAS BAS o HUMEDAS Y BAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Marzo 15 de 1944. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$15.80 Mz.28-2389-v.ab.20.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don ANTONIO BERNABE PORTUGAU solicitando la rectificación de su partida de nacimiento y de defunción de Juan Leandro Portugau; donde aparecen los apellidos y nombre Portugau Juan Portugó y Echevarría debe decir Portugau, Echevarren, Juan Leandro Portugau, por ser los verdaderos y por los cuales deben rectificarse. Y a los efectos de la ley respectiva se hace esta publicación por el

término de quince días. — Salto, Marzo 22 de 1944. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$12.00 Mz.28-2388-v.ab.20.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA MAGDALENA PEÑA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José Marzo 21 de 1944. — Humberto Pou, Actuario.
$4.65 Ab.10-2588-v.ab.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ANA PEREZ DE LUZARDO o ANITA PEREZ DE LUZARDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Marzo 27 de 1944. — Humberto Pou, Actuario.
$5.15 Ab.10-2589-v.ab.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO HERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Marzo 17 de 1944. — Humberto Pou, Actuario.
$4.40 Mz.28-2377-v.ab.14.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor don Angel de la Fuente, dictada en los autos caratulados "AMADEO SALLES PEREZ y otros. Prescripción adquisitiva. Lo. 11. Fo. 124. N.o 77", se cita y emplaza a doña Josefa Salles de Espina, a don Manuel Espina, a sus sucesores a título universal o singular y a todos los que se consideren con derechos al siguiente inmueble que se describe a continuación, o sea: Una fracción de campo ubicada en este Departamento, paraje denominado "Carreta Quemada", 3.a sección judicial, compuesta de una superficie de 17 hectáreas 1064 metros, o sea, la señalada con el número 8 en el plano de los agrimensores don Manuel Gil (hijo) y don Evaristo M. Calderón, de Junio de 1883, que se deslindan así: por el Norte, con el arroyo Carreta Quemada; por el Sur, con la número cinco, del mismo plano, perteneciente a don Martín Salles; por el Este, con la número siete, de don José León Salles, y por el Oeste, con la número nueve, de don José María Salles. Esta fracción se le adjudicó a Josefa Salles, en la partición de bienes de doña Felicia Peláez de Salles, aprobada por auto dictado en esta ciudad el 22 de Octubre de 1883. La referida fracción se encuentra empadronada con el número 2229. Los citados deberán comparecer a este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designarles defensor de oficio. — San José, Marzo 22 de 1944. — Humberto Pou, Actuario.
$90.75 Ab.10-2583-v.my.15.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS CONCIBERTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Marzo 24 de 1944. — Horacio A. Cazalás, Actuario.
$4.50 Mz.11-2614-v.ab.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de PABLO POSE o POSSE y MARIA CABRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Marzo 27 de 1944. — Horacio A. Cazalás, Actuario.
$5.40 Ab.10-2565-v.ab.20.

Quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, doctor don Luis V. Barbé Pérez, dictada en el expediente "Año 1944. — N.o 200. — ANGEL CAPANO DE ANDREA. Quiebra", se hace saber que por resolución N.o 1765, de fecha 17 del corriente, se ha declarado en quiebra al comerciante de la plaza de Dolores, don Angel Capano, y, en consecuencia, se previene: 1.o Prohíbese hacer pagos o entrega de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que así lo hicieren, de las obligaciones pendientes a favor de la masa; 2.o Intímase a todas las personas que tengan bienes o documentos del fallido los pongan a disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; 3.o Fíjase el plazo de cuarenta días para que dentro de él todos los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presenten al Síndico señor Fermín Barnó, los justificativos de sus créditos. Y a tal efecto se hace esta publicación por el término expresado. — Mercedes, Marzo 22 de 1944. — Horacio A Cazalás, Actuario.
(Costas) Ab.1.o-10589-v.ab.25.

Quiebra

Por resolución número 1513 de fecha 11 del corriente, dictada por el señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, doctor don Luis V. Barbé Pérez, en el expediente: "Año 1944. N.o 44. ISIDORO TELLECHEA SUAREZ y HOMERO JULIO FERNENDEZ BEAU. Quiebra", se hace saber que han sido declarados en quiebra los comerciantes de esta plaza Isidoro Tellechea Suárez y Homero Julio Fernández Beau, componentes de la firma comercial que giraba bajo la razón "Tellechea y Cía.", previniéndose en consecuencia: 1.o) Prohíbese hacer pagos o entregas de efectos a los fallidos, so pena de no quedar exonerados los que así lo hicieren, de las obligaciones que tengan pendientes en favor de la masa; 2.o) Intímase a todas las personas que tengan bienes o documentos del fallido para que los pongan a disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra, y 3.o) Fíjase el plazo de treinta días para que dentro del cual deberán todos los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar al Síndico señor Raúl Martínez los justificativos de sus créditos. — Mercedes, Marzo 20 de 1944. — Horacio A. Cazalás, Actuario.
(Costas) Mz.28-10554-v.ab.20.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE SORIANO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Soriano, se cita, llama y emplaza a la sucesión de don BERNARDO FREGEIRO o a quienes se consideren con derecho a la propiedad situada en la manzana 78, empadronada con el número 558, de esta ciudad, que linda: por el Norte, con la calle Paysandú; por el Sur, con la sucesión de Julián Goicoechea; por el Este, con Francisco Labella Nolé, y por el Oeste, con la calle José Pedro Varela, para que dentro del término de noventa días concurran ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio que ha promovido la Sucursal de Impuestos Directos, por cobro de pesos por contribución inmobiliaria, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio. — Mercedes, Marzo 20 de 1944. — Ramón Costa Pérez, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Mz 30-10574-v.ab.22.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Soriano, se cita, llama y emplaza a la sucesión de don GUMERSINDO ORTEGA o a quienes se consideren con derecho a la propiedad empadronada con el número 772 en la manzana 106, de esta ciudad, que linda: por el Norte, con Celmira Bellini y Hermanas; por el Sur, con la calle Florida; por el Este, con la calle Lavalleja, y por el Oeste, con la sucesión de don Alejandro Bellini, para que dentro del término de noventa días concurran ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio que ha promovido la Sucursal de Impuestos Directos, por cobro de pesos por contribución inmobiliaria, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio. — Mercedes, Marzo 20 de 1944. — Ramón Costa Pérez, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Mz.30-10575-v.ab.22.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Soriano, se cita, llama y emplaza a la sucesión de doña VENTURA SALVO DE CARBALLAL, o a quienes se consideren con derechos a la propiedad situada en la manzana 105 empadronada con el número 767 de esta ciudad, que linda: por el Norte, con la calle Montevideo (hoy Eusebio Giménez); por el Sur, con don Constancio R. Rasines; por el Este, con doña Juana Carballal de Prestes, y por el Oeste, con don Martín Irisarri, para que dentro del término de noventa días concurran ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio promovido por la Sucursal de Impuestos Directos, por cobro de pesos por contribución inmobiliaria, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio. — Mercedes, Marzo 20 de 1944. — Ramón Costa Pérez.
(Gestión Fiscal) Mz.30-10577-v.ab.22.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Soriano, se cita, llama y emplaza a la sucesión de don PEDRO ETULAIN, o a quienes se consideren con derecho a la propiedad situada en la manzana 171, empadronada con el número 768, de esta ciudad, que linda: por el Norte, con la calle Rodó; por el Sur, con doña María Mazzocchi de Zefferino; por el este, con la calle Buenos Aires, y por el Oeste, con don Juan Muñoz Salgado, para que dentro del término de noventa días concurran ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio que ha promovido la Sucursal de Impuestos Directos, por cobro de pesos por contribución inmobiliaria, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio. — Mercedes, Marzo 20 de 1944. — Ramón Costa Pérez, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Mz.3-10576-v.ab.22.

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Soriano, se cita, llama y emplaza a la sucesión de PEDRO FERREIRA o a quienes se consideren con derecho a la propiedad situada en la manzana 326, empadronada con el número 1932 de esta ciudad, lindando: Norte, Dionisio F Bertullo; Sur, calle Coquimbo; Este, calle José Pedro Varela y Oeste, Trinidad A. de Verri, para que dentro de noventa días concurran ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio que ha promovido la sucursal de Impuestos Directos, por cobro de pesos por contribución inmobiliaria, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio. —Mercedes, Marzo 20 de 1944. — Ramón Costa Pérez, Juez de Paz.
(Costas) Mz.28-10559-v.ab.14.

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Soriano, se cita, llama y emplaza a la sucesión de doña DAMASA CENTURION DE GARCIA o a quienes se consideren con derecho a la propiedad situada en la manzana 30, empadronada con el número 173 de esta ciudad, que linda: al Norte, con Nicanor Pérez Roubin, Inés Vega y Juana Zozaya; por el Sur, con calle Ricardo Detomasi; por el Este, con Regino Juan Centurión, Angel y Ciriaco Rodríguez y Andrés Méndez, y por el Oeste, con la calle José Pedro Varela, para que dentro del término de noventa días concurran ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio que ha promovido la sucursal de Impuestos Directos, por cobro de pesos por contribución inmobiliaria, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio. — Mercedes, Marzo 20 de 1944. — Ramón Costa Pérez, Juez de Paz.
(Costas) Mz.28-10558-v.ab.20.

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Soriano, se cita, llama y emplaza a la sucesión de don JOSE MARIA GRAÑA, o a quienes se consideren con derecho a las siguientes propiedades, situadas en la planta urbana de esta ciudad: Primero Una en la manzana 301 empadronada con el número 1855, que linda por el Norte, con Victoriano Izaguirre; por el Sur, con don José Bogni; por el Este, con don Simón Castro, y por el Oeste, con la calle 25 de Mayo. Segundo. Otra en la manzana 281, empadronada con el número 1795, que linda por el Norte, con don Pedro A. Ferro y don Luis Ribolla; por el Sur, con la calle Eduardo Casagrande; por el Este, con don Florencio Nicolich, y por el Oeste, con la calle 18 de Julio. Tercero. Otra en la manzana 280, empadronada con el N.o 1782, que linda por el Norte, con don Eduardo Rodríguez Sainz; por el Sur, con don Dionisio Masante; por el Este con don Constancio Sainz Rasines, y por el Oeste, con la calle 25 de Mayo, para que dentro del término de noventa días concurran ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio que ha promovido la sucursal de Impuestos Directos, por cobro de pesos por contribución inmobiliaria, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio. —Mercedes, Marzo 20 de 1944. — Ramón Costa Pérez, Juez de Paz.
(Costas) Mz.28-10561-v.ab.20.

JUZGADO DE PAZ DE LA 13.a SECCION DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 13.a sección del Departamento de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de GREGORIO FEDERICO o FEDERICO VELEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Cardona, Marzo 10 de 1944. — Pedro Izacelaya.
$4.90 Mz.27-2362-v.ab.13.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarem-

no, doctor Dante Sabini, dictada en autos "MARIA ISABEL EUDICES DALTOE. Rectificación de su partida de matrimonio con Fernando Angelo, y Teresita Angelo. Rectificación de su partida de nacimiento" se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña María Isabel Eudices de Daltoé solicitando la rectificación de los errores que se notan en las siguientes partidas: A) Partida de matrimonio de Fernando Angelo con María Isabel Eudices Daltoé: donde dice en el membrete "García Daltoé" debe decir Daltoé María Isabel" debe decir Daltoé María Isabel Eudices; donde dice, refiriéndose a la contrayente. "María Isabel García" debe decir María Isabel Eudices Daltoé; donde dice "hija de Ramón García, de nacionalidad oriental, fallecido" debe decir hija de Miguela Daltoé de nacionalidad italiana y de estado soltera Y la de nacimiento de Teresita Angelo: donde dice, refiriéndose a la madre de la inscripta " y de su esposa María Isabel García" debe decir ... y de su esposa María Isabel Eudices Daltoé: donde dice, aludiendo a los abuelos maternos "Ramón García oriental" debe decir Miguela Daltoé, italiana. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Tacuarembó, Marzo 6 de 1944. — Raúl Ferreira. Actuario.

$23.80 Ab.11-2595-v.ab.27.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz, se hace saber la apertura de la sucesión de ROGELIO SILVA, citándose por el término de treinta días a todos los interesados en ella para que comparezcan a deducir sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Marzo 22 de 1944. — José Pereira Maeso. Juez de Paz.

$5.00 Ab.10-2590-v.ab.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz se hace saber la apertura de la sucesión de PABLO FRANCISCO MIRANDA, citándose por el término de treinta días a todos los interesados en ella para que comparezcan a deducir sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Marzo 29 de 1944. — José Pereira Maeso Juez de Paz.

$5.00 Ab.10-2591-v.ab.20.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de CELINA TABEIRA DE TABEIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres Marzo 25 de 1944 — Hugo D. Goyenola. Actuario.

$4.70 Ab.10-2558-v.ab.20.

Rectificación de partida

De mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don CARLOS PERINETTI solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo Carlos Ruben, por contener los siguientes errores: se ha escrito el nombre del inscripto Carlos Ruven, cuando debió escribirse Carlos Ruben y el apellido del padre y del abuelo paterno Perinitti, cuando debió escribirse Perinetti. A los efectos de la ley de Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Treinta y Tres, Marzo 18 de 1944. — Hugo D. Goyenola. Actuario.

$12.00 Mz.28-2366-v.ab.20.

REMATES JUDICIALES

AGUSTIN PEREYRA

REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, y en el expediente: "Banco Hipotecario contra TELMA ANGELICA DE LOS SANTOS DE RODRIGUEZ y otro Ejecución de hipoteca" se hace saber: Que el día 28 del entrante mes de Abril, de las 14 horas a las 14 horas y 1|2, y en las puertas de este Juzgado, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, por intermedio del martillero don Agustín Pereyra, asistido del señor Alguacil y del subscripto Actuario, del siguiente bien: Un terreno solar y mejoras, situado en la manzana N.o 47 de la ciudad de Rocha 1.a sección judicial del Departamento del mismo nombre, calle "18 de Julio" N.o 84; entre las de "Rincón" y "25 de Agosto", compuesto de una superficie según títulos de 895 mts. 30 ctms. y según plano, del mes de Julio de 1926, del Agr. Facundo P. Machado, de 910 mts. 7.080 ctms., y cuyos linderos son: 20 mts. 74 ctms. de frente al Noreste, a calle "18 de Julio"; 20 mts. 94 ctms. al Sudoeste, por donde linda con fincas de Angela Inchausti de Pita y de la sucesión de Tomás A. Barrios; 43 mts. 70 ctms. al Noroeste, con la de Juana P. de Oribe; e igual extensión al Sudeste, con la de Carmen Demicheli y Juan Bertone. Padrón N.o 359. Se previene: A) Que los títulos de propiedad están en el Banco ejecutante a disposición de quienes deseen examinarlos (hipoteca urbana N.o 340 serie "27"); B) Que el comprador podrá continuar con el préstamo hipotecario vigente hasta el límite que el Banco determine; C) Que los gastos y honorarios de escritura y certificados correrán por cuenta del comprador e igualmente lo que se adeude respecto al bien a subastarse por pavimento, cordón, medianerías, saneamiento o cargas análogas y los gastos que su cobro originare; D) Que el mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al serle ésta aceptada, continuándose el remate si así no lo hiciere; E) Que la comisión del rematador, que se establece en el uno por ciento, será de cargo del comprador, quien deberá efectuar su pago en el acto del remate. — Rocha Marzo 15 de 1944. — Próspero M. Rubert, Escribano.

Nota importante — Si el comprador desease hacer uso de las facilidades de pago que ofrece el Banco Hipotecario del Uruguay, sólo deberá abonar al contado la diferencia entre el precio de venta y pesos 3.484.88 saldo del préstamo en títulos al día del remate.

(Cuenta corriente) Ab.11-10608-v.ab.26.

LUIS BIESTRO

REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno dictada en los autos caratulados: "JOSE FRAGA VILA y otros. División de condominio", se hace saber al público que el día 27 de Abril próximo, a las 16 horas y en las puertas de este Juzgado, se va a proceder a la venta en remate público, por el martillero don Luis Biestro y con la base de $ 2.159.00, del siguiente bien: Una fracción de terreno con sus mejoras, situada en la 7.a sección judicial del Departamento de Canelones, inmediaciones del arroyo Toledo, empadronada con el N.o 11.920, designada con el número 4 en el plano de 20 de Setiembre de 1921, trazado por el agrimensor Carlos A. Mac Coll y compuesta de una superficie de ocho hectáreas 736 metros 41 decímetros 50 centímetros cuadrados, que se deslindan así: al Norte 459 metros con Leonor Zás de Ramos, al Este, 151 metros 60, frente a servidumbre destinada a calle de 17 metros de ancho, constituída a perpetuidad por quien fué dueño de esos terrenos don Antonio Otegui, por medio con fracción 5; de Juan Bautista Abadie; al Sur, recta amojonada que separa de Juan Echehandy, y al Oeste el cauce de la Cañada Lybye que separa de terreno de Enrique Cornó. Se previene: 1.o) Que el mejor postor consignará en el acto de serle aceptada su oferta, el 10 o|o en garantía de la misma; 2.o) Que los gastos de escrituración, certificados de Registro, etc., serán de cuenta del comprador, y 3.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Actuaría de este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523; 7.o piso. — Montevideo, Marzo 14 de 1944. — Luis Antonio Lamas. Actuario Adjunto.

Comisión legal a cargo del comprador. Por Inf. Rincón 523.

$33.90 Ab.11-2596-v.ab 26.

ANTONIO MIRALLES

JUDICIAL

Rematará el lunes 24 de Abril y días siguientes hasta su terminación, a las 13 horas por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor Alvaro F. Macedo, dictada en el expediente caratulado "ABRAHAM COHEN Quiebra", todas las existencias de mercaderías, muebles y útiles de este negocio de provisión ubicado en la calle San Martín N.o 2655, de esta ciudad, todo sin base y al mejor postor.

$6.30 Ab.10-2593-v.ab.20.

FELIPE S. RODRIGUEZ

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público que el día 20 de Abril a la hora 15, se procederá a la venta en remate público, sin base y al mejor postor, por el martillero don Felipe S. Rodríguez, de todas las existencias de la mueblería "Baltar": muebles instalaciones, herramientas de taller, etc., en el local de la misma, calle Agraciada N.o 2668, correspondiente al expediente "GABRIEL BALTAR Quiebra".

$6.30 Ab 10-2575-v.ab.20.

LUIS R. LARROSA

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 5.o turno, doctor Amadeo Landó, dictada con fecha 4 de Noviembre de 1943 en los autos "Banco Hipotecario contra PASCUAL ZITO. Ejecución de hipoteca" (L. 39. N.o 1816. F. 239), se hace saber al público que el día 27 de Abril próximo, a las catorce horas, en el lugar de su ubicación (pueblo Vergara, 9.a sec. de T. y Tres), por intermedio del martillero designado Sr. Luis R. Larrosa, con asistencia del Alguacil y el subscripto Actuario, se venderá en remate público y al mejor postor, el siguiente inmueble: Fracción de terreno y sus mejoras, situada en la manzana N.o 2 del pueblo Vergara (antes 2.a sección) hoy 9.a sección judicial del Depto. de Treinta y Tres, padrón N.o 330, compuesta de una superficie de 1.200 mts, que se deslindan así: 30 mts de frente al Noroeste, a la calle Jacinto Ruiz, por 40 mts. de fondo, que por ser esquina son de frente por el Suroeste, a la calle Dionisio Coronel; por el Sureste, con José Ramagli y por el Noreste, con la Empresa del Telégrafo Nacional Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o del importe de su oferta, como garantía de la misma en el acto de serle aceptada; B) Que los títulos de propiedad están en el Banco Hipotecario del Uruguay en Montevideo, a disposición de quienes deseen examinarlos (hipoteca N.o 959 serie "31"); C) Que el comprador podrá continuar con el préstamo hipotecario vigente hasta el límite que el Banco Hipotecario determine; D) Que los gastos y honorarios de las escrituras de compromiso y venta serán de cargo del comprador e igualmente lo que se adeude respecto al bien a subastarse, por cordón, pavimento medianerías, saneamiento o cargas análogas y los gastos que su cobro originare, así como también la comisión del rematador, que se establece en el 1 o|o del precio de venta; y E) Para el caso de que el comprador no consignare, de inmediato, el 10 o|o del importe de su oferta, se continuará el remate. — Treinta y Tres, Marzo 13 de 1944. — Hugo D Goyenola. Actuario.

Nota importante. — Si el comprador desease hacer uso de las facilidades de pago que ofrece el Banco Hipotecario del Uruguay, sólo deberá abonar al contado la diferencia entre el precio de venta y $ 5.788 26, saldo del préstamo en títulos al día del remate.

(Cuenta corriente) Ab.10-10600-v.ab.25.

CARMELO LOPEZ LORENZO

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del Sr. Juez de Paz de la 24.a sección de la Capital dictada en los autos caratulados "Jacques S. Miller c|MANUEL JACINTO DIEGUEZ FREIRE Cobro ejecutivo de alquileres", se hace saber al público que el día 29 de Abril próximo, en el lugar de sus respectivas ubicaciones y a las horas que se indicarán, se va a proceder, por intermedio del martillero don Carmelo López Lorenzo, asistido del Sr. Alguacil y Actuario Ad - hoc del Juzgado, sobre las bases de las 2|3 partes que se indicarán, a la venta en remate público, de los siguientes bienes situados en la 18.a sec. jud. de este Departamento: 1.o A las 16 horas, sobre la base de $ 10.966 67: Un solar de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene, empadronado con el número 32.311, compuesto de 235 metros 02 decímetros, con 8 metros 59 de frente al Norte, a la calle 21 de Setiembre N.os 2928 y 2930, por 27 mts. 26 de fondo al Sur, limitando con el lote 22; al Este, con el lote 6, y al Oeste, con el lote 4, de la señora Fernández de Villar; 2.o A las 16 y 30 hs. sobre la base de $ 16.143 33: Un solar de terreno con los edificios y más mejoras que contiene, empadronado con el N.o 32 326, compuesto de 295 mts. 15 dms., con 8 mts. 59 de frente al Oeste, a la calle Pedro F. Ferro N.os 630|32|34 y 636 por 34 mts. 36 de fondo, lindando: al Norte con lotes 1, 2, 3 y 4; al Este, con el lote 22, y al Sur, el lote N.o 10. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del art. 919 del C. de P. Civil; 2.o Que el comprador abonará, además de los gastos de escritura, certificados, etc., la comisión legal del martillero y ésta en el acto de serle aceptada; 3.o Los inmuebles descriptos soportan un gravamen de $ 9.000.00 y $ 11.000.00, respectivamente, que el comprador puede tomar a su cargo; 4.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la escribanía del Sr. Vicente Caputi, calle Mercedes 1226, todos los días hábiles de 10 a 12 y de 15 a 17 hs., a disposición de los interesados. — Montevideo, Marzo 25 de 1944. — José A. Saldún, Actuario Ad - hoc.

Rincón 430, escritorio 10.

$51.90 Ab.1.o-2500-v.ab.25.

CARMELO LOPEZ LORENZO

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del Sr. Juez de Paz de la 24.a sección de la Capital, dictado en los autos caratulados Jacques S. Miller c| MANUEL JACINTO DIEGUEZ FREI-

RE. 'Cobro ejecutivo de alquileres", se hace saber al público que el día 22 de Abril próximo, en el lugar de sus respectivas ubicaciones y a las horas que se indicarán, se va a proceder por intermedio del martillero don Carmelo López Lorenzo, asistido del Sr. Alguacil y Actuario Ad - hoc del Juzgado, sobre las bases de las 2|3 partes, que se indicarán, a la venta en remate público de los siguientes bienes situados en la 18.a sección judicial de este Departamento: 1.o A las 16 horas, sobre la base de $ 10.966.67: Un solar de terreno con los edificios y demas mejoras que contiene, empadronado con el N.o 32.311, compuesto de 235 ms. 02 dms., con 8 ms. 59 de frente al Norte, a la calle 21 de Setiembre N.os 2928 y 2930, por 27 ms. 26 de fondo al Sur, limitando con el lote 22; al Este, con el lote 6, y al Oeste, con el lote 4, de la señora Fernández de Villar; 2.o A las 16 y 30 hs. sobre la base de $ 16.143.33: Un solar de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene, empadronado con el N.o 32.326 compuesto de 295 ms. 15 dms., con 8 ms. 59 de frente al Oeste, a la calle Pedro F. Berio N.os 630|32|34 y 636, por 34 ms. 36 de fondo lindando, al Norte, con lotes 1, 2, 3 y 4; al Este, con el lote 22, y al Sur, el lote N.o 10. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del C. de P. Civil; 2.o Que el comprador abonará, además de los gastos de escritura certificados, etc., la comisión legal del martillero y ésta en el acto de serle aceptada: 3.o Los inmuebles descriptos soportan un gravamen de $ 9.000.00 y $ 11.000.00, respectivamente, que el comprador puede tomar a su cargo: 4.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la escribanía del señor Vicente Caputi, calle Mercedes 1226, todos los días hábiles de 10 a 12 y de 15 a 17 hs., a disposición de los interesados. — Montevideo, Marzo 25 de 1944. — José A. Saldún. Actuario Ad - hoc.

$45.40 Mz.31-2500-v.ab.22.

CARLOS R. MORTOLA

REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 10.a sección de Montevideo, se hace saber al público que el día 15 de Abril próximo a las 14 y 30 horas y en Larravide N.o 2470 se procederá en remate público sobre la base de las dos terceras partes de la tasación y por intermedio del señor rematador don Carlos R. Mortola con la asistencia del señor Alguacil designado al efecto y en los autos "Ramón Umpiérrez con SOCIEDAD TACITO BENITEZ Y Cía. Medidas preparatorias" a la venta de los siguientes efectos: 1.o) Un armazón de madera y vidrios tasado en la suma de $ 40.00; II) Un sillón giratorio tasado en $ 7.00; III) Un sillón y dos butacas de cuero tasados en $ 15.00; IV) Una caja de hierro de seguridad tasada en $ 45.00; V) Un reloj de pared (deteriorado) tasado en $ 1.00; VI) Una biblioteca de tres cuerpos, tasada en $ 12.00; VII) Un escritorio americano chico tasado en $ 18.00; VIII) Seis cuadros fotos, tasados en $ 1.50; IX) Una pizarra tasada en $ 1.00 y X) La patente y derechos de explotación en el giro comercial tasados en $ 700.00. Se previene: A) Que el mejor postor deberá oblar en garantía de su oferta y en el momento de serle aceptada el 20 o|o del importe de la misma; B) Que será de cargo del comprador el importe total de lo que adeuda la firma ejecutada a la Dirección Gral de Impuestos Directos por concepto de patente de giro de los ejercicios 1942 a la fecha; C) Que el mejor postor no tendrá derecho al local en que se encuentren los objetos a subastarse. — Montevideo, Marzo 21 de 1944. — Alberto Brugnoni, Escribano.

$23 20 Mz.28-2365-v.ab.14.

LUIS SIECOLA

REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno dictada en el expediente caratulado "Orfilia Isabel Girino contra DOROTEA CELINA GONZALEZ SOSA DE RUGLIC y otro. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 20 de Abril próximo a las 16 horas, en las puertas del Juzgado, por intermedio del martillero don Luis Siécola, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado se venderá en remate público y al mejor postor, una fracción de campo y sus mejoras, empadronada con el número 237, sita en la 5.a sección judicial del Departamento de Treinta y Tres, señalada con el número 1 en el plano de subdivisión del agrimensor Pedro O. Machado de Abril de 1931 con una superficie de 184 hectáreas 6197 metros, 50 decímetros, que se deslindan así: al Norte, mide 2219 metros, 60 centímetros, lindando con propiedad de los señores Pedro y José Alfaro; al Sur limita con la fracción número 2 en una extensión de 2215 metros 80 centímetros; al Este mide 869 metros, limitando con propiedad de doña Dominga Sosa Cruz., y al Oeste limita con propiedad de Mercedes M de Victoria y sucesión de José María Moreira, en una extensión de 997 metros. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o Que los gastos de escrituras certificados e impuestos, serán de cargo del comprador. 3.o Que los títulos y demás antecedentes, se encuentran en esta oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523, 5.o piso, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Marzo 10 de 1944. — C. Walter Balleta Actuario.

$57.20 Mz.17-1976-v.ab.20.

EDUARDO M. VAZQUEZ

JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, dictado en autos "JUAN JOSE TUTZO. Sucesión" (L. 30. F. 27), se hace saber al público que el día 28 de Abril próximo, a las 16 horas y en la puerta del Palacio de Justicia, calle 25 de Mayo número 523 se procederá por intermedio del martillero don Eduardo M Vázquez, asistido del señor Alguacil del Juzgado y en presencia del señor Actuario Adjunto, a la venta en remate público, al mejor postor y sobre la base de sus respectivas tasaciones practicadas en autos por la Dirección General de Catastro, que se expresarán, de los siguientes bienes inmuebles con sus mejoras: 1.o Sobre la base de $ 4 217 40, o sea a $ 50 00 la hectárea: una fracción de campo, empadronada en mayor área con el número 2866, ubicada en la 4.a sección judicial del Departamento de Paysandú, paraje denominado "Meseta de Artigas" señalada con el número 1 en el plano del agrimensor Carlos A. Mac Coll, de Octubre de 1943 y compuesta según dicho plano, de una superficie de ochenta y cuatro hectáreas, tres mil cuatrocientos, ochenta metros cuadrados cuyos límites son: por el Norte, tres líneas rectas alambradas de doscientos metros, quinientos metros y ochocientos sesenta y un metros; por el Este, una línea alambrada de quinientos un metros, lindando con el padrón número 1289: por el Sur y Sureste, tres líneas rectas sin alambrar de novecientos treinta y ocho metros, mil doscientos metros y trescientos sesenta metros que la separan de las fracciones A, B y C, empadronadas con los números 5587, 5586 y 5589, y en parte con la fracción del campo empadronado con el número 4945, fraccionado en manzanas; por el Sur una línea recta de quinientos treinta metros con la fracción donada por el Banco de la República al Estado, donde se halla ubicado el monumento a Artigas; y por el Oeste, el río Uruguay. 2.o Acto continuo y sobre la base de $ 23 409 23, o sea a $ 50.00 la hectárea: otra fracción de campo, situada en el mismo lugar y sección señalada con el número 2, en el referido plano del agrimensor Carlos A. Mac Coll y compuesta según el mismo, de cuatrocientas sesenta y ocho hectáreas, mil ochocientos cuarenta y cinco metros cuadrados, cuyos límites son: por el Nordoeste y Norte, en cuatro líneas rectas, sin alambrar de ochocientos ochenta metros, quinientos cincuenta y dos metros con la fracción donada por el Banco de la República al Estado donde está el monumento de la Meseta de Artigas; y quince metros y mil trescientos quince metros, con la fracción amanzanada que se describirá, y el padrón número 5588; por el Este, dos líneas rectas de dos mil ciento cincuenta y cuatro metros y quinientos siete metros alambradas, que la separan de la propiedad de César Mayo Gutiérrez, padrón número 1289; por el Sur y Suroeste, el arroyo Chapicuy Chico; y por el Oeste el río Uruguay. Esta fracción es parte del padrón número 2866. 3.o Acto continuo y sobre la base de $ 1 684 06 o sea a razón de $ 55.00 la hectárea. Zona amanzanada compuesta de cuarenta y cuatro manzanas fraccionadas en solares y una fracción destinada a hotel, con sus mejoras, situadas en el mismo lugar y sección y que según el ya mencionado plano, se detallan a continuación: número 1, con siete mil setecientos cincuenta metros cuadrados; número 2, con seis mil trescientos diez metros cuadrados; número 5, con siete mil setecientos cincuenta metros cuadrados; número 6, con seis mil trescientos diez metros; número 7, con tres mil ciento treinta y nueve metros, 58; número 8, con ocho mil novecientos tres metros 42; número 9 con seis mil seiscientos cincuenta y nueve metros, 92; número 10, con siete mil metros cuadrados, número 11, con una hectárea, dos mil trescientos cuarenta y nueve metros, 52; número 20, con seis mil once metros, 71; número 21 con una hectárea mil ochocientos ochenta y un metros, 57; número 22, con una hectárea mil quinientos ochenta y ocho metros, 71; número 23, con nueve mil quinientos cuarenta y un metros, 93; número 24 con ocho mil ciento dos metros, 70; número 25, con seis mil novecientos trece metros, 44; número 26 con seis mil cuatrocientos sesenta y un metros, 31; número 27, con seis mil setenta y un metros 32; número 28, con cinco mil seiscientos setenta y nueve metros 50; números 29, 30, 31 y 32, de dos mil novecientos cincuenta metros cada uno, dan 1 hectárea, 1 800 metros cuadrados; número 33, con cinco mil novecientos sesenta metros, 30, números 34, 35, 36, 37, 42, 43, 46, 47, 48, 52 y 53 de siete mil cuatrocientos cincuenta metros cada uno, dan 8 hectáreas 1.950 metros cuadrados; número 38, con seis mil seiscientos sesenta y siete metros, 12, número 39, con tres mil trescientos setenta y siete metros, 15; número 40 con cuatro mil novecientos ochenta y cuatro metros, 76, número 41, con seis mil seiscientos noventa metros 72; número 44, con siete mil cuatrocientos sesenta y dos metros, 50; número 45, con tres mil setecientos veinte metros, 33; número 50, con seis mil cuatrocientos ochenta y cinco metros, 20; número 51, con cuatro mil ochocientos cincuenta metros, 85; números 54 y 55 con dos mil novecientos cincuenta metros, cada uno, dan 5 900 metros; fracción destinada a hotel una hectárea siete mil novecientos veinte metros, y es la ubicada entre las manzanas 8, 10, 14 y 15, suman las áreas de estas manzanas fraccionadas en solares, la cantidad de treinta hectáreas, seis mil ciento noventa y tres metros cuadrados, 6. Padrón en mayor área número 4945; y 4.o Acto continuo y sobre la base de $ 1.214 10; la 26 98 o|o parte proindivisa de un solar de terreno, enclavado con los edificios en él construídos, sito en la 8.a sección judicial del Departamento de Montevideo, empadronado hoy en mayor área con el número 10 407 (antes padrón número 13 568 parte) compuesto, según plano trazado por el ingeniero Lorenzo A. Gori Salvo, en Diciembre de 1933, de una superficie de noventa y un metros, noventa y seis decímetros, sesenta y seis centímetros encerrados así: en el Norte, línea de un metro lindando con propiedad de Delia Giorello de Martínez; en el Oeste, línea de veinticuatro metros cincuenta y nueve centímetros, lindando con propiedad de Alcides Giorello y otros; en el Sud, línea de seis metros, cuarenta y ocho centímetros, confinante con Rafael, José y Alfonso Cordano; y en el Este, línea inclinada de veinticinco metros diecinueve centímetros, lindando en parte con terreno de los herederos de Antonio Ricard; y por donde tiene salida a la avenida Agraciada, y parte con fracción de la viuda de Juan Minelli. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar en garantía de su oferta y en el momento de serle aceptada, el 10 o|o del importe de la misma. 2.o Que no se admitirán ofertas que no cubran las bases fijadas; y 3.o Que el título de propiedad y plano de las fracciones de campo descriptas en el 1.o, 2.o y 3.o apartados y demás antecedentes, se encuentran de manifiesto en la Actuaría a mi cargo, calle 25 de Mayo número 523, 6.o piso a disposición de los interesados; y en cuanto al título de propiedad del bien deslindado en último término, se halla en poder de los acreedores hipotecarios, señores Gori y Molfino, en cuyo escritorio sito en el Palacio Salvo (5.o piso), está, también, a disposición de los interesados en días y horas hábiles. — Montevideo, Febrero 28 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario

$309.10 Mz.17-2035-v.ab 27.

ANTONIO MIRALLES

Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de primer turno.

REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo de primer turno doctor Marcelino Izcua Barbat, de fecha primero de Marzo del corriente año, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con ALLEGUE (AGUSTIN). Cobro ejecutivo de pesos. Expediente número 456, Libro 9 Folio 373" se hace saber al público que el día ocho de Mayo de 1944, a las diecisiete horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Antonio Miralles, asistido del Oficial Alguacil del Juzgado, se procederá a la venta en remate público, al contado y al mejor postor por un precio que exceda a la suma de $ 333.33 (trescientos treinta y tres pesos con treinta y tres centésimos), equivalente a las dos terceras partes de la tasación del inmueble empadronado con el número 37 403, situado sobre la línea Norte de la calle Vicente Y. Pinzón entre B. Riquet y Vidaurreta. Se previne: Primero. Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos del artículo 919 del Código Civil. Segundo. Serán de cargo del comprador el pago de las medianerías si las hubiere el pago de la contribución inmobiliaria, así como también el de los derechos reales que pudieran gravar el bien. Serán de cargo de la ejecución: Los gastos y derechos de las escrituras de compromiso y definitiva, gastos de remate, comisión del rematador, impuesto universitario, etc. Tercero. Que el expediente se encuentra en la Actuaría del Juzgado, calle Buenos Aires número 594, a la disposición de

los interesados. — Montevideo, Marzo 20 de 1944. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.

$33.80 Mz.25-2297-v.ab.18.

MIGUEL CETRANGOLO HIJOS
Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de primer turno.

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de primer turno, doctor Marcelino Izcua Barbat, de fecha trece de Marzo del corriente año, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con BANCO DE COBRANZAS, L. y ANTICIPOS. Cobro ejecutivo de pesos" (Expte. N.o 115. Lo 10. Fo. 127), se hace saber al público que el día veintisiete de Abril de 1944 a las diecisiete horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don José Cetrángolo, asistido del Oficial Alguacil del Juzgado, se procederá a la venta en remate público, al contado y al mejor postor, por un precio que exceda a la suma de $ 200.00 (doscientos pesos), equivalente a las dos terceras partes de la tasación, del inmueble empadronado con el N.o 107.409 (ciento siete mil cuatrocientos nueve), situado sobre la línea Norte de la calle Continuación bulevar Propios entre De las Palmas y camino Lecoq. Se previene: Primero: Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del art. 919 del Código de P. Civil. Segundo: Que el expediente se encuentra en la Actuaría del Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, a la disposición de los interesados. — Montevideo, Marzo 25 de 1944. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.
Informes: Treinta y Tres 1312. Teléf. 8 - 32 - 73.

$28.60 Mz 31-2505-v.ab 24.

SANTIAGO PEDREIRA PEDEMONTE
Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de primer turno.

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de primer turno, doctor don Marcelino Izcua Barbat, de fecha tres de Marzo del corriente año, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con ALBIN (RAMON). Cobro ejecutivo de pesos" (Expte. N.o 253. Lo. 10. Fo. 207), se hace saber al público que el día veintidós de Abril de 1944, a las dieciséis horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Santiago Pedreira Pedemonte, asistido del Oficial Alguacil del Juzgado, se procederá a la venta en remate público, al contado y al mejor postor, por un precio que exceda a la suma de $ 733.33 (setecientos treinta y tres pesos con treinta y tres centésimos), equivalente a las dos terceras partes de la tasación, del inmueble empadronado con el número 58.855, situado sobre la línea Sur de la calle Estanislao Vega entre B. Araújo y J. Acosta. Se previene: Primero: Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; Segundo: Que el expediente se encuentra en la Actuaría del Juzgado, calle Buenos Aires número 594, a la disposición de los interesados. — Montevideo, Marzo 20 de 1944. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.

$26.40 Mz.24-2271-v.ab.17

ALBERTO MACCIO
Juzgado L. Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de 1.er turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Marcelino Izcua Barbat, de fecha dieciocho de Febrero del corriente año, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con ANGEL DALESSIO. Cobro ejecutivo de pesos". (Expte. N.o 255. Libro 10. Folio 192), se hace saber al público que el día treinta y uno de Marzo de 1944, a las dieciséis horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Alberto Macció, asistido del Oficial Alguacil del Juzgado, se procederá a la venta en remate público, al contado y al mejor postor por un precio que exceda a la suma de $ 630.52 (seiscientos treinta pesos con cincuenta y dos centésimos), equivalente a las dos terceras partes de la tasación del inmueble empadronado con el número 37.794 ubicado sobre la línea Este de la calle Caldera de las Huérfanas entre Martín Berinduague y Emilio Romero. Se previene: Primero: Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. Segundo: Serán de cargo del comprador el pago de las medianerías —si las hubiere— el pago de la Contribución Inmobiliaria, así como también el de los derechos reales que pudieran gravar el bien. Serán de cargo de la ejecución: los gastos y derechos de las escrituras de compromiso y definitiva, gastos de remate, comisión del rematador, impuesto universitario, certificados, etc. Tercero: Que el expediente se encuentra en la Actuaría del Juzgado, calle Buenos Aires número 594, a la disposición de los interesados. — Montevideo, 14 de Marzo de 1944. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto

$33.00 Mz.16-2005-v.mz.31.

GOMENSORO Y CASTELLS
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno

REMATE

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en los autos: "Testamentaría de JUANA GONZALEZ BARBOT DE TABAREZ" se hace saber al público que en los días y horas que se indicarán a continuación se procederá por los martilleros Gomensoro y Castells, asistidos de los señores Actuario y Alguacil del Juzgado a la venta en remate público y al mejor postor, sobre las bases que se indicarán, de los siguientes inmuebles, en el lugar de sus respectivas ubicaciones.

1.o El día 13 de Abril próximo a la hora 16. Base $ 36.000.00. Un terreno con edificio y mejoras, empadronado con el número 5.255, ubicado en la manzana 11 de la planta nueva de esta ciudad, primera sección judicial, compuesto de 10 metros 747 mms. de frente al O. a la calle Convención número 1400 y 20 mts. 616 mm. de frente al N. a la calle Colonia número 914, lindando al S., con finca que fué de la sucesión Marcos Vaeza y al Este, con otra que fué de Manuel del Castillo.

2.o A la hora 17. Base $ 85.332. Un terreno con edificio y mejoras, empadronado con el número 5226, ubicado en la manzana 10 de la planta nueva de esta ciudad, primera sección judicial, compuesto de 18 metros 65 cents. de frente al Oeste, a la calle Convención números 1402 a 1408; y 20 mts., 63 ctmts., al Sud de frente a la calle Colonia números 901 al 913, lindando al N., con finca de Francisco Mazal y al E., con otra de Beltrán Hardoy.

3.o El día 14 de Abril próximo a la hora 16. Base $ 16.000.00. Un terreno con edificios y mejoras, empadronado con el número 5.357, ubicado en la manzana 32 de la planta nueva de esta ciudad, primera sección judicial, compuesto de una superficie de 233 mts., 5.180 ctms., con 10 metros 737 mm. de frente al N., sobre la calle Mercedes número 956, y 21 mts 749 mm. de frente al O., a la calle Río Branco números 1446|50 lindando al S., con Pedro Darguein, y al E., con el solar 7.

4.o A la hora 17. Base $ 5.667. Un terreno con edificios y mejoras, empadronado con el número 158.857, ubicado en la 18.a sección judicial de este Departamento, que según plano del agrimensor Félix Logaldo de Diciembre 1935, se compone de 175 mts 28 dms. con 7 mts. 48 cms. de frente al N. E., a la calle Ellauri número 534, entre Blanca de Tabaré y José M Montero, 21 m. 65 cm al E., con el Municipio y 25 m. 14 cm. al S. O., con José Bilbao.

4.o El día 15 de Abril próximo a la hora 16. Base $ 5.667. Un terreno y sus mejoras empadronado con el número 3.563, ubicado en Villa Colón, que es la fracción dos del plano trazado por el agr. Amaro H. Cabrera, en Diciembre 1913, compuesto de un área de 21.835 mts teniendo 117 mts. 47 cm al N. E., con frente a la calle Luis Lasagna, entre Cornelio Guerra y Galileo, 184 m. 35 cm. al N. O., lindando con la fracción uno mismo plano, 181 m. 70 cm. al S. E., con la fracción tres y 121 mts. 51 cm. al S. O. con terrenos de Francisco Basso.

6.o A la hora 17. Base $ 3.067. Un terreno y mejoras empadronado actualmente con el número 152.130 ubicado cerca del Cerro en la 13.a sección judicial de este Departamento, compuesto de 8.090 mts. 75 dc. teniendo 50 mts. al S., lindando con padrón 43.084, que da frente a la avenida Carlos María Ramírez: 161 m 60 cm. al O., lindando con padrón 43.083; 161 ms. 83 al E., lindando con padrón 162.502 y 50 m. al N., con padrón 43.683. Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, y a los efectos legales. 2.o) Que serán por cuenta del comprador los gastos y honorarios de escrituras, los certificados, el impuesto universitario, la comisión de 1 o|o de los martilleros y el impuesto inmobiliario desde la fecha de la escritura 3.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523. (primer piso). —Montevideo, Marzo 9 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.
Más informes: Piedras 318.

$91.70 Mz.23-2234-v.ab.15.

HORACIO ADAMI CASARAVILLA
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en los autos: "Banco de Crédito contra sucesión de MIGUEL ANTONIO CAMIO. Cobro de pesos", se hace saber al público que en el día 17 de Abril próximo, en el lugar de sus ubicaciones y a las horas que se indican a continuación, se procederá por el señor Martillero Horacio Adami Casaravilla, asistido de los señores Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor de los siguientes inmuebles:

1.o) A la hora 16. — Un solar de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene, empadronado con el número 18.770, situado en la manzana 887 de la nueva ciudad de esta Capital, compuesto de 481 metros 35 decímetros 69 centímetros cuadrados, deslindados así: 12 metros al Oeste, de frente a la calle Constitución números 2038 y 2040, entre Nicaragua y General Pagola; 40 metros al Sur, lindando con Carlos Banfi e Hipólito Vanoli, 40 metros al Norte, con Pedro Carola, Carlos Vanfi, José Pini y Antonio Botrico, y 12 metros, al Este, con Luis Pola.

2.o) A la hora 17. — Una fracción de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situada en la vieja ciudad de esta Capital, empadronada con el número 3.470 compuesta de 4 metros 509 milímetros de frente al Norte, a la calle Sarandí número 190, entre las de Maciel y Guaraní por 20 metros 401 milímetros de fondo, lindando al Sur, con Juan F. Alvarez, al Oeste, con José Fernández, y al Este, con José Alvarez.

Se previene: Que el mejor postor deberá hacer oblación del 10 o|o de su oferta, en el acto de serle aceptada y a los efectos legales. 2.o) Que los gastos de escrituras, certificados, registro, impuestos universitarios, pavimento y saneamiento si se debieran, serán por cuenta de los compradores, y 3.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la oficina Actuaria de este Juzgado calle 25 de Mayo número 523 (primer piso). — Montevideo, Marzo 9 de 1944. —Nicanor dos Santos, Actuario.

$45.60 Mz.22-2170-v.ab.15.

R. SCANAVINO Y SEBA
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno

REMATE

Terreno en el "Puerto del Buceo". Sobre la base de $ 5.00 el mt2. incluídas las construcciones.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en los autos caratulados: "FERNANDO PENSADO. Sucesión", Lo. 40 Fo. 21, se hace saber: Que el día 27 de Abril entrante a las 17 horas, y en el lugar de su ubicación, por el martillero don Ricardo Scanavino con la asistencia de los señores Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá a la venta en remate público y sobre la base de $ 5.00 el metro del siguiente bien: Un solar de terreno con las construcciones y demás mejoras que contiene, ubicado en el Buceo, hoy 24.a sección judicial de Montevideo, empadronado con el N.o 30769, señalado con el N.o 18 de la fracción letra C del plano del ingeniero Donato Gaminara, de Marzo de 1912, compuesto de 314 metros 74 decímetros cuadrados, que se deslindan así: Por el Norte, frente a la hoy llamada Rambla República de Chile, en nueve metros, distando su punto medio, según el certificado de empadronamiento, 41 metros 50 centímetros de la esquina con la calle hoy llamada Benigno Paiva, entre ésta y la actualmente denominada Nicolás N. Piaggio; por el Sur, con parte del solar N.o 24 en 4 metros 30 centímetros; por el Suroeste, con terrenos de la sucesión Rucker en 12 metros 60 centímetros; por el Este con el solar N.o 19 en 38 metros; y por el Oeste, con el solar N.o 17 en 26 metros 40 centímetros. Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos de derecho. B) Que los gastos inherentes a la escrituración serán de cuenta del comprador. C) Que los autos en los cuales se dispuso la venta se encuentran a disposición de los interesados, en la Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo N.o 523, 2.o piso, y los títulos de propiedad, también en esta oficina Actuaria.— Marzo 29 de 1944. — Luis E. Fontana, Escribano.

$43.20 Ab 11-2605-v.ab.27.

JOSE LUIS FIALO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en los autos caratulados: "Caja Nacional de Ahorros y Descuentos contra JOSE ESTEBAN MOLLO y TEODORA ARIAS DE BALERO. Ejecución de hipoteca. Lo. 38. Fo.443", se hace saber: Que el día 26 de Abril próximo, en el lugar de sus respectivas ubicaciones, y a las horas que se expresarán; se procederá por el rematador don José L. Fialo, con la asistencia de los señores Alguacil y Ac-

tuario del Juzgado, a la venta en remate público, y al mejor postor de los siguientes inmuebles: 1.o) A las 16 y 30 horas. Dos fracciones contiguas de terreno con sus edificios y demás mejoras que contengan, situadas en el paraje conocido por "Campos Elíseos" vigésima sección judicial de este Departamento, empadronadas con los números 40047 y 40048, señaladas en el plano respectivo con las letras D y E de la manzana número cincuenta y cuatro, y compuestas en conjunto de una superficie de cuatrocientos cincuenta y nueve metros seiscientos cincuenta milímetros, que se deslindan así: diecisiete metros dieciocho centímetros de frente al Norte sobre la calle Fomento, hoy Carlos de la Vega, por veintisiete metros diecinueve centímetros al Este, por donde linda con el solar C, por el Sur, con el solar letra G, y por el Oeste, mide veintiséis metros treinta y dos centímetros, lindando con el solar letra F. 2.o) A las 17 horas: Otra fracción de terreno con sus mejoras, sita en los mismos paraje y sección que la anterior, señalada con el número veinticuatro de la manzana cincuenta y siete en el plano del agr. B. N. Silva; con una superficie de trescientos cuarenta y dos metros cuadrados, con nueve metros de frente al Este a la calle Inclusa, entre las de Fomento, hoy Carlos de la Vega, y Progreso, por treinta y ocho metros de fondo al Oeste por donde linda con el solar dieciocho, por el Norte con el solar diez, y por el Sur, con el veintitrés. Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el 10 olo de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos de derecho. B) Que el número actual que corresponde a la finca de la calle Carlos de la Vega, es el 4345, y el de la calle Inclusa el 174. C) Que los gastos, comisión de rematador, honorario de escrituras y demás gastos inherentes a las mismas, así como lo que pudieran adeudar dichos inmuebles por concepto de medianerías, pavimentos, u otras cargas análogas serán de cargo de los compradores. D) Que los títulos de las propiedades a venderse, así como los autos en que se dispuso la venta, se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo N.o 523 (2.o piso). — Montevideo, Marzo 20 de 1944. — Luis E. Fontana, Escribano.

Informes: Juncal N.o 1470 (1.er piso). Teléfono 85.001.

$51.40 Ab.12-2635-v.ab.26.

JUAN ALBERTO VARELA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, dictado en autos "Francisco B. Helguera contra Sucesión de JUAN CORTE. Juicio ejecutivo", se hace público que el día veinte de Abril próximo, a las 16 horas y en la puerta del Palacio de Justicia, calle 25 de Mayo número 523, se procederá por intermedio del martillero señor Juan Alberto Varela, asistido del señor Alguacil del Juzgado y en presencia del señor Actuario Adjunto, a la venta en remate público, al mejor postor y por precio que exceda la suma de $ 1.900.00, equivalente a las dos terceras partes de la tasación practicada en autos, del siguiente inmueble: Una finca con todas sus mejoras y accesorios y el solar de terreno en él construída, señalado con el número 4 de la manzana número cuarenta y siete de la planta urbana de la villa de Sarandí del Yí (Departamento de Durazno), con una superficie de ochocientos metros cuadrados, lindando: por el Nordeste, con el solar número 2; por el Nordoeste, con el solar número 1; por el Sudeste, con el solar número 6, y por el Sudoeste, con frente a la calle Ituzaingó, por donde mide veinte metros lineales. Padrón del inmueble: número 288 (número doscientos ochenta y ocho). Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar en garantía de su oferta y en el momento de serle aceptada, el 10 olo de importe de la misma; 2.o Que los gastos y honorarios de escrituración, certificados, etc., así como lo que pudiese adeudarse por pavimento, vereda y saneamiento en el momento de la escrituración definitiva, son de cuenta y cargo del comprador; y 3.o Que los títulos de propiedad del bien a venderse y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Actuaría a mi cargo calle 25 de Mayo número 523 (sexto piso), donde podrán ser examinados por los interesados en días y horas hábiles. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 1.o de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario. Informes en mi oficina: B. Aires, 498.

$54.30 Mz.21-1995-v.ab.18.

ELIO MENONI

Juzgado de Paz de la 1.a sección de Artigas

REMATE

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Artigas, dictada en el expediente caratulado: "Arturo González contra CLARO PEREIRA. Cobro de pesos", se hace saber al público que el día 28 del mes corriente a las 14 y 30 horas, en las puertas de este Juzgado, por el martillero don Elio Menoni, asistido del Juez que subscribe, se venderá en remate público con base que exceda de las dos terceras partes de su tasación, que es de cuatrocientos ochenta pesos, el edificio construído en el solar N.o 3 de la manzana N.o 253, ubicado en el barrio Aldea de esta ciudad, con todas las mejoras que contiene. Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 olo de su oferta en el acto de serle aceptada, 2.o) Que los gastos de escrituración, honorarios, inclusive los certificados, son por cuenta del comprador así como todo lo que pudiera adeudarse por medianerías, alambrados u otras cargas análogas que recaigan directamente sobre dicho inmueble. 3.o) Que no se posee título de tal propiedad. 4.o) Que los antecedentes están de manifiesto y a disposición de los interesados en este Juzgado. — Artigas, Abril 1.o de 1944. — Juez de Paz.

$24.00 Ab.12-2679-v.ab.28.

EUSEBIO BELLOMO

Juzgado de Paz de la 11.a sección de Canelones

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, comisionada al autorizante Juez de la 11.a sección judicial de Canelones, dictada en autos "MAUBRIGADE o MAUBRIGADEZ JUAN JOSE Sucesión" se hace saber al público que el día doce de Mayo del corriente año, en el tiempo comprendido entre las horas 15 y 16, se venderán en remate público, al mejor postor, por precio que exceda al de su base, por el martillero Eusebio Bellomo, asistido del subscripto Juez de Paz, en las puertas del Juzgado y por separado, los siguientes inmuebles: I) Una fracción de campo con las mejoras que contiene, ubicada en la quinta sección judicial del Departamento de Florida, compuesta de cuarenta y una hectáreas ocho mil doscientos veintinueve metros sesenta y seis decímetros, padrón 628 lindando, en conjunto: por el Sud, con Desideria Medina; por el Norte, con el arroyo Chamiso; por el Este, con René Ferré, y por el Oeste, con Amelia Ortiz. Base: ciento quince pesos la hectárea: II) Un solar de terreno con edificio y demás mejoras que contiene, padrón 110, ubicado en la manzana 92 de esta villa de San Ramón, letra F del plano respectivo, compuesto de mil doscientos cincuenta metros cuadrados, que lindan: en veinticinco metros de frente al Oeste, con la calle Pescadores, por cincuenta metros de fondo al Este, confinando con el solar letra E; por el Norte, con el solar letra H y por el Sud, con el solar letra D. Base: seiscientos pesos. Se previene que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar el diez por ciento en garantía de la misma, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; que los títulos y demás antecedentes están de manifiesto y a disposición de los interesados en la Oficina de este Juzgado. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de quince días, habiéndose habilitado el feriado de la Semana de Turismo para su cómputo. — Villa de San Ramón, Marzo 20 de 1944. — Florentino Eerecochea, Juez de Paz.

$42.00 Mz.30-2472-v.ab.22.

ISMAEL BENIA ROVIRA

Juzgado L. de Primera Instancia de Durazno

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, dictada en los autos: "Banco de la República O. del Uruguay contra ANGEL V. CAMARANO Ejecución de hipoteca" se hace saber al público que el día veintiuno de Abril entrante, a las dieciséis horas en el lugar de su ubicación, se procederá por intermedio del martillero don Ismael Benia Rovira a la venta en remate público y al mejor postor, de los siguientes bienes: A) Una fracción de terreno, con todas las mejoras que contiene, que forma parte de las chacras números dos y tres, grupo uno, fracción segunda del ejido de la villa de Sarandí del Yí, novena sección judicial del Departamento de Durazno, empadronada con el número seis mil cincuenta y dos, y que según plano levantado por el agrimensor Juan V. Busso en Octubre de 1926, inscripto en la Dirección de Topografía, fué señalada con el número ocho y se compone de veinticinco hectáreas siete mil novecientos setenta y cuatro metros cinco decímetros, que se deslindan así: Al Nordeste, con Prudencia Dolores Amaro; al Sudeste con Mauricio Pérez y calle de diecisiete metros de ancho, y al Sudoeste con Dolores Botana y Mauricio Pérez; B) Sobre un solar de terreno con el edificio en él construído y demás mejoras que contiene, designado con el número seis, manzana número cuarenta y uno de la villa de Sarandí del Yí, novena sección judicial del Departamento de Durazno, empadronado en mayor área con el número 273, y cuya superficie es de mil metros, deslindándose así: veinte metros de frente al Sudoeste sobre la calle Ituzaingó; veinte metros de fondo al Nordeste, lindando con los solares números 8 y 9 de la citada manzana, y cincuenta metros por cada uno de los costados al Sureste, y Noroeste, por donde linda con los solares números 4 y 8 de la misma manzana 41. Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá oblar el 10 olo de su oferta en garantía de la misma, en el acto de serle aceptada. 2.o) Que los gastos de escrituración, certificados etc., serán de cargo del comprador. 3.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran depositados en el Juzgado de Paz de la 9.a sección judicial de este Departamento, villa Sarandí del Yí, a disposición de los interesados. — Durazno, Marzo 16 de 1944. — Agustín Gazzano Pons, Actuario.

$48.00 Mz.25-2328-v.ab 18.

ANALIO CANOURA RISSO

Juzgado de Paz de la 2.a sección de Maldonado

REMATE

EDICTO — Por disposición del Juez de Paz de la 2.a sección de Maldonado, dictada en autos: "REQUENA ALEJANDRO E. como curador de la incapaz Valentina Claudia González de Tort s! remate", se hace saber al público que el día veintisiete de Abril de 1944, a las 16 horas, en las puertas de este Juzgado se procederá a la venta al mejor postor en remate público por el martillero don Analio Canoura Risso asistido del Actuario ad-hoc Esc. don Armando Pérez Luaces, de: 1.o) Una fracción de campo situada en "Los Ceibos", 1.a sección judicial de Maldonado, empadronada con el N.o 7619, compuesta de una superficie de 1 Há. 4.203 metros 86 decímetros lindando: Norte camino nacional; Este, Suc. de León; Sur, Leandro de León; 2.o) Otra fracción ubicada en el mismo paraje, empadronada con el N.o 8760, compuesta de una superficie de 1 Há. 8.559 metros 10 decímetros, lindando: Norte, Guillermo Nández; Sur, Juan R. Tort; Este, Antonio Tort y al Oeste, Carmelo Pérez. Se previene: A) Que la venta se hará sobre la base de $ 62 la hectárea, precio del aforo; B) Que el mejor postor consignará en el acto de serle aceptada su oferta, el 10 olo de la misma; C) Que los títulos y antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la escribanía Pérez Luaces de esta ciudad; y D) Que serán de cuenta del comprador los gastos de certificados y escrituración. — San Carlos, Marzo 14 de 1944. — Juan José Schiaffino, Juez de Paz.

$31.20 Ab.11-2599-v.ab.27.

AGUSTIN PEREYRA

Juzgado de Paz de la 1.a sección de Rocha

REMATE

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Rocha, dictada en autos "Carlos Julio Rivero por el Banco de la República contra FROILAN PLACIDO PEREZ. Juicio ejecutivo", se hace saber que el día cinco de Mayo entrante a las quince horas, en las puertas de este Juzgado, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, por el martillero don Agustín Pereyra, asistido del subscripto Juez, del siguiente bien: Una fracción de campo de pastoreo, con sus alambrados y las demás mejoras que contiene, situada en "Don Carlos" octava sección judicial del Departamento de Rocha, empadronada con el N.o 7320, y que según plano levantado por el agrimensor Raúl C. Borsani, se compone de una superficie de treinta y tres hectáreas seis mil once metros veinte decímetros, lindando: al Nordeste, campo de Belarmina Arrarte de Saráchaga; al Sudeste, campo de Jorgelina Cabrera; al Sudoeste, campo de Benito Juan Reyes, y al Nordoeste, campo de Justo V Reyes. Se hace constar: A) Que los títulos y plano del inmueble a enajenarse, se hallan a disposición de los interesados en la oficina de este Juzgado; B) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el 10 olo del importe de la misma, y C) Que serán de cargo del comprador los gastos y honorarios de la escritura de venta y certificados respectivos, salvo que el comprador sea el propio Banco, en cuyo caso, esos gastos y honorarios serán de cargo de la ejecución. — Rocha, Marzo 31 de 1944. — Alfredo de Mello, Juez de Paz.

$32.50 Ab.12-2647-v.ab.28.

ALMONEDA

Juzgado Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Salto

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de 2.o turno, dictado en autos: "Sucesión de JOSE SALVADOR FEDETTI" se hace saber al público que el día 27 de Abril próximo a las 16 horas, en las puertas del Juzgado, el Alguacil del mismo asistido del subscripto Actuario, procederá a vender en remate almoneda, los siguientes bienes: 1.o) Un terreno edifica-

do y demás mejoras que contengan, empadronado con el N.o 2267, situado en la manzana N.o 178, 1.a sección judicial de Salto, calle Montevideo N.o 257, compuesto de 14 metros de frente al Oeste, sobre calle Montevideo; por 86 metros 25 centímetros al Este, hace frente a la calle 25 de Mayo; al Norte, Domingo Cattaneo, y Sud, Antonio Fernández Barboza; formando una superficie de 1.207 metros 50 decímetros cuadrados, y 2.o) Un terreno edificado y demás mejoras que contenga, empadronado con el N.o 151, situado en la manzana N.o 12, 1.a sección judicial de Salto, calle Colón N.o 253, compuesto de 383 metros 1.543 centímetros y 75 milímetros, lindando: al Norte, Cristina Martínez; 28 metros 29 centímetros; al Este, Antonio Burguetti, 13 metros 40 centímetros; al Oeste, frente a la calle Colón; 13 metros 75 centímetros, Sur, Inocencia Zuccetti, 28 metros 25 centímetros. Teniéndose como base para el N.o 1 la suma de $ 2.500 00 y para el N.o 2 la de $ 1.408 90 sumas a que ascienden las tasaciones practicadas en autos. Se previene: Que no se admitirán ofertas que no excedan al de las bases fijadas; Que el mejor postor deberá consignar en el acto del remate el 10 olo de su oferta a los efectos del artículo 919 del Código de P. Civil; Que son de cargo del comprador los gastos de escrituras, certificados y demás accesorios, y Que los títulos de propiedad de los inmuebles a venderse se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados. — Salto, Marzo 23 de 1944. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$35 40 Mz.23-2415-v.ab 21.

Remates Extrajudiciales

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay en el expediente del préstamo hipotecario urbano 1173 serie "29" a cargo de RICHOTTI COSME SESSA, el 4 de Mayo próximo, a las 18 horas y en el lugar de ubicación, el martillero Juan Larregui Aristía venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de dos mil cincuenta y ocho pesos ($ 2.058,00), un terreno y mejoras en la manzana 38 del pueblo Frayle Muerto, sexta sección judicial del Departamento de Cerro Largo, padrón trescientos nueve, señalado con el número 8 en plano del agrimensor Francisco Román Mestre de Julio 28 de 1913 y compuesto de una superficie de mil metros, deslindado: 20 metros de frente al Oeste a la calle Veintisiete de Octubre, entre la de Burgos y el camino nacional, por 50 metros de fondo, lindando al Norte con el solar 7 de Gregoria Padrón; al Este, con el 3 de Ignacio Ramírez, y al Sur, con el 9 de Juan Arévalo. Se previene que: A) La presente ejecución de hipoteca se dispuso de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a $ 1.747.98, más gastos de ejecución; B) El bien se vende en su estado actual de ocupación y conservación, no existiendo contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 olo de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador, que se fija en el 1 olo del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de mil doscientos veintitrés pesos noventa y siete centésimos (pesos 1.223.97), abonando en efectivo en el acto de la escrituración la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; F) Si el comprador opta por abonar el precio al contado podrá hacerlo en Títulos Hipotecarios del Uruguay, valor nominal, hasta el valor correspondiente a $ 1.223.97, al día del remate; G) Los títulos de propiedad están en las oficinas del Banco ejecutante, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates).— Montevideo, Marzo 30 de 1944. — Armando Aresti Hervé, Gerente.

(Cuenta corriente) Ab.12-10626-v.ab.22.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del préstamo hipotecario urbano ley 7395, número 420 serie "Z", a cargo de ANGEL ADOBATTO, el 3 de Mayo próximo, a las 16 y 30 horas y en el lugar de ubicación, el martillero Carlos Debellis venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de dos mil cuatrocientos pesos ($ 2.400.00), un terreno y mejoras en la décima sección judicial de este Departamento, padrón ciento cuatro mil novecientos veintiuno, que está señalado con la letra "D" en plano del agrimensor Nicolás Perillo, de Diciembre de 1922, inscripto en la Dirección de Topografía el 7 del mes y año citados y consta de ciento tres metros treinta y ocho decímetros, deslindándose así: 8 metros 615 milímetros de frente al Sudoeste, a la calle Agustín Abreu, edificio 2258, entre las de Joaquín Velazco y Cardal, por 12 metros de fondo, lindando: al Nordeste, con Juan Pena; al Nordoeste, con el solar "C", de Salvador Ottati, y al Sudeste, con Pascual Incoronato. Se previene que: A) No habiéndose realizado la venta en el primer remate efectuado se dispuso el presente segundo remate, de acuerdo con el artículo 82 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día 25 de Febrero próximo pasado, a $ 2.314.46, más gastos de ejecución; B) El bien se vende en su estado actual de ocupación y conservación, no existiendo contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 olo de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador, que se fija en el 1 olo del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por pavimento, colector, conexión, obras sanitarias interiores, medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de mil quinientos pesos ($ 1.500.00), en las condiciones de los préstamos comunes, abonando en efectivo, en el acto de la escrituración, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; F) Los títulos de propiedad están en las oficinas del Banco ejecutante, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Marzo 22 de 1944. — Armando Aresti Hervé, Gerente.

(Cuenta corriente) Ab.12-10625-v.ab.22.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del préstamo hipotecario urbano 222 serie "Q", a cargo de CANDIDO, JOSE SANTIAGO, CASIANO y NILDA o NILZA MONEGAL, GUADIELA MONEGAL DE BONILLA, HILDA MONEGAL DE RODRIGUEZ SAN PEDRO, ROMULO BONILLA y MANUEL RODRIGUEZ SAN PEDRO, el 5 de Mayo próximo, a las 10 horas y en el lugar de ubicación, el martillero Juan Larregui Aristía venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de siete mil trescientos veintinueve pesos ($ 7.329 00), un terreno y mejoras en la manzana 80 de la ciudad de Melo, Capital y primera sección judicial del Departamento de Cerro Largo, padrón quinientos cuarenta y tres, el que consta de una superficie de novecientos veintidós metros treinta y cinco decímetros doce centímetros y se deslinda: 21 metros 475 milímetros de frente al Este a la calle 25 de Mayo, por 42 metros 95 centímetros de fondo, dando frente al Norte, a la calle Colón, por formar esquina; al Sur, linda con propiedad de Cándido Monegal, y al Oeste, con Juan J. Laureiro. Se previene que: A) La presente ejecución de hipoteca se dispuso de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a $ 6.908.77, más gastos de ejecución; B) El bien se vende en su estado actual de ocupación y conservación, no existiendo contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 olo de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador, que se fija en el 1 olo del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por saneamiento, pavimento, cordón, vereda, obras sanitarias interiores, medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de cuatro mil ciento sesenta y dos pesos trece centésimos ($ 4.162.13), abonando en efectivo, en el acto de la escrituración, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; F) Si el comprador opta por abonar el precio al contado podrá hacerlo en Títulos Hipotecarios del Uruguay, valor nominal, hasta el valor correspondiente a $ 3.334.32 al día del remate; G) Los títulos de propiedad están en las oficinas del Banco ejecutante, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Marzo 31 de 1944. — Armando Aresti Hervé, Gerente.

(Cuenta corriente) Ab.12-10627-v.ab.22.

COMERCIALES

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica al público que se ha prometido vender a don ALBERTO PAJEAN, el comercio que en el ramo de "panadería, masitería y confitería" gira en San Ramón, Departamento de Canelones, bajo la firma "Hijos de Carlos Barindelli". Acreedores presentarse al mismo. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hacen estas publicaciones. — San Ramón, Marzo 9 de 1944. — Hijos de Carlos Barindelli.

$12.00 Mz.15-1966-v.ab.13.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos que en escritura que autorizó el escribano Carlos Oscar P. Terra, el 10 del corriene, se solemnizó la disolución de hecho del 30 de Octubre de 1939, de la sociedad "Viuda e Hijos de J. D. Boggia" con herrería, carpintería y fábrica de rodados en La Cruz (Departamento de Florida), haciéndose cargo del activo y pasivo social los socios AMERICO G. y LEON FLORENCIO BOGGIA. A los efectos del artículo 492 del Código de Comercio se hace esta publicación. — María Nóbile de Boggia. — L. Florencio Boggia. — Américo G. Boggia.

$10.90 Mz 25-2137-v ab 13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Emplazo a los acreedores del tambo calle Domingo Aramburú 1711 que prometí vender a FRANCISCO CORTINAS, para que presenten sus créditos calle Treinta y Tres 1336, escribanía Camaño. (Ley de 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Marzo 22 de 1944. — Antonio Reino Bastón.

$4 50 Mz 25-2287-v ab 13

TALLERES GRAFICOS "SUR", S. A.
CONVOCATORIA
Primera asamblea general extraordinaria

De acuerdo con el art 13 de los estatutos sociales, se convoca a los accionistas de la Sociedad Anónima Talleres Gráficos "Sur", para la 1.a asamblea general extraordinaria de accionistas a efectuarse el 14 de Abril de 1944 a las 15 y 30 horas en el local social, calle Camacuá N.o 583, para tratar la siguiente orden del día: Consideración del proyecto de reforma de los estatutos sociales.

Advertencia. — Se hace saber a los señores accionistas que para tener voto en la asamblea deberán presentar en la sede social, tres días antes del fijado para la reunión, las acciones o un certificado del depósito de las mismas en un Banco nacional o extranjero. — Montevideo, Marzo de 1944.

$9 10 Mz.30-2458-v ab 14.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público, que por escritura autorizada por el escribano señor Luis Mischler con fecha 20 del corriente mes y año, ha quedado disuelta la sociedad comercial "Ackermann y Kuster Hermanos", que giraba en esta plaza en ramos generales, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma, la nueva sociedad constituída en la misma fecha bajo la razón social de "KUSTER HERMANOS y COMPAÑIA", integrada por don Santiago Arnoldo Kuster, don Baldomero Erico Kuster y don Arnoldo Raúl Hirsiger. —Nueva Helvecia, Marzo 21 de 1944 — José Ricardo Kuster. — Santiago Arnoldo Kuster. — Baldomero Erico Kuster. — Matilde Ihlenfeld de Ackermann. — Arturo Raúl Ackermann

$11.80 Mz.27-2353-v ab.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y público en general que he prometido vender al señor DALMIRO DA COSTA TEIXEIRA las mercaderías, muebles y útiles y demás existencias del comercio que tengo instalado en esta ciudad, calle Brasil esquina General Córdoba, haciéndome cargo del pasivo y de las cuentas a cobrar. En cumplimiento de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago estas publicaciones debiendo los acreedores presentar los justificativos de sus créditos en la escribanía Goncalves, calle Artigas número 921, de esta ciudad, a los efectos a que hubiere lugar. — Salto, Marzo 22 de 1944. — Raúl Lucas. — Dalmiro da Costa Teixeira.

$10.40 Mz.27-2357-v ab.15.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos del artículo 492 del Código de Comercio y ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que por escritura que el 18 de Marzo de 1944, autorizada por el escribano doctor Julio C. Mourigan, se disolvió la sociedad "Compañía Caudal, LUIS G. RADION y COMPAÑIA" y que giraba bajo la firma "Luis G. Radion y Compañía", con sede en la casa número 912 de la avenida 18 de Julio, quedando a cargo del activo y pasivo de la misma el socio señor Luis G. Radion. — Montevideo, Marzo 23 de 1944.

$9.60 Mz.27-2345-v.ab.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley Setiembre 1904. Sucesores Francisco Real venderá "La Nueva Esmeralda", panadería calle Rivera 2916. Deben presentarse los créditos escribanía Sesto Gilardoni, calle Treinta y Tres 1336. — Montevideo, Marzo 12 de 1942. — Viuda e Hijos de Francisco Real.

$3.40 Ab.1.o-2497-v.ab.20.

VENTA DE MAQUINAS Y UTILES

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor LEOPOLDO VIZOSO un motor Ruston, una caldera horizontal tubular y un quemador para fuel oil y los accesorios del comercio que gira en Canelón Grande, en el ramo de tahona, de propiedad del subscripto, debiendo presentarse todos los que se consideren con derechos con sus justificativos en la escribanía Frías Pérez. — Canelones, Marzo 22|944. — José Carlos A. Boidi.

$7.80 Ab.1.o-2495-v.ab.20.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, ponemos en conocimiento del comercio y del público en general, que hemos resuelto disolver la sociedad de hecho, que en ramos generales, giraba en la ciudad de Carmelo, Departamento de Colonia, bajo la razón social de "VDA. DE ANDRADE E HIJOS", haciéndose cargo del activo y pasivo del negocio, el socio Ricardo P. Andrade. Los que se consideren acreedores, se presentarán con los correspondientes justificativos en el local de dicho comercio. — Carmelo, Marzo 27 de 1944. — Ricardo P. Andrade. — Angélica Panzera de Andrade.

$8.80 Ab.1.o-2536-v.ab.20.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos que hemos resuelto disolver la sociedad que giraba en esta plaza, bajo la razón "Braudakis y Cagna", establecida con panadería "Bristol" en la calle Gobernador Viana 2678, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor HECTOR BRAUDAKIS. Los acreedores deben presentarse ante la escribanía Elsa Antelo Rodríguez, Sarandí 430, Escr. 18, Ley 26 de Setiembre de 1904. — Marzo 25 de 1944. — Héctor Braudakis. — Carlos Cagna.

$5.90. Ab.1.o-2519-v.ab.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

La sucesión Antonio Seyndic prometió vender a MAURICIO KLEIN, la carnicería calle Paysandú 1577. Acreedores a la escribanía Saralegui, calle 25 de Mayo 511 todo de acuerdo con ley de 26 de Setiembre de 1904. — Marzo 27 de 1944.

$3.70 Ab.1.o-2515-v.ab.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, que he prometido en venta al señor ATAHUALPA SAQUERO, el comercio que en el ramo de provisión tengo establecido en la calle San Quintín N.o 4268, donde deberán concurrir los acreedores a cobrar sus créditos con los justificativos correspondientes. — Montevideo, Marzo 29, de 1944. — Carlos Julio Chiarle — Atahualpa Saquero.

$6.00 Ab.1.o-2561-v.ab.29.

BARRACA AMERICANA

(Antes Huffagel Plottier y Cía. S. A.)

CONVOCATORIA

De acuerdo con las disposiciones vigentes, se convoca a los señores Accionistas para una Asamblea General Extraordinaria que se realizará en la ciudad de Paysandú, en las oficinas de la Sociedad, calle Pte. Feliciano Viera 998, el día 29 de Abril de 1944 a las 17 horas, donde se tratará la siguiente orden del día:

Reforma general de los Estatutos sociales aprobados por el Poder Ejecutivo con fechas 14 de Setiembre de 1922 y 13 de Febrero de 1940. Se hace presente a los señores Accionistas que de acuerdo con el artículo 26 de los Estatutos para obtener la boleta de entrada a la Asamblea deberán depositar en la Secretaría, sita en el local indicado, sus acciones o el recibo del depósito de las mismas efectuado en algún Banco, a lo menos con tres días de anticipación a la fecha fijada para su celebración. — Montevideo, 1.o de Abril de 1944.

$19.30 Ab.1.o-2481-v.ab.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficina Comercial de Domingo G. Contte, Uruguay 1755 contraté vender a FERNANDO MARTINEZ el almacén de comestibles y bar con alcohólicas establecido en Mendoza 2702. Los acreedores presentarán sus cuentas a la oficina mencionada de acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Marzo 29 de 1944. — Manuela P. de Doce. — Fernando Martínez.

$9.10 Ab.1.o-2578-v.ab.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Según ley del 26|9|1904, he prometido vender al Sr. JUAN A. SILVA, la lechería, sita en Eufrenio Masculino 2510. — Montevideo, Abril 1.o de 1944. — José Silva.

$480 Ab.11-2616-v.my.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que he prometido vender al señor CESARIO OUTEIRO, la panadería de mi propiedad ubicada en la calle Caridad N.o 1272, de esta ciudad. Los que se consideren mis acreedores deberán presentarse con los justificativos correspondientes en dicho local dentro de treinta días. — Montevideo, Marzo 29 de 1944. — Angel Sisto.

$10.40 Ab.11-2607-v my 2.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, y artículo 49 del Código de Comercio, comunicamos la disolución de la sociedad "Bianchi y Syargala" con domicilio en esta ciudad, quedando con el giro, activo y pasivo el socio LEONARDO BIANCHI. — Mercedes, Marzo 1.o de 1944. — Leonardo Bianchi. — Carlos Svargala.

$8.30 Ab.11-2615-v.my.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que disolvemos la sociedad "Est. Consulado" Gen. Flores 3197 quedando único propietario Sr. ALFONSO FREUDENHEIM. Acreedores presentarse al comercio dentro de 30 días.

$4.40 Ab.11-2603-v.my 2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He prometido vender a la Sra. CLARA VRANYA DE NAGY el almacén, sito en Millán 2702. Según ley del 26|9|1904. — Montevideo, Abril 1.o de 1944. — Margarita T. de Zeumann.

$5.30 Ab.11-2617-v.my.2.

CABO SANTA MARIA S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 24 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria, que se eefectuará el día 28 de Abril a las 11 horas en nuestro local: Plaza Libertad 1325. Orden del día: 1.o) Designación por el Presidente de dos accionistas para constituir la Comisión Escrutadora. 2.o) Tomar en consideración el informe del Directorio sobre venta de los bienes sociales. 3.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de esta asamblea.

Los señores accionistas que deseen tomar parte en la asamblea deberán registrar sus acciones en el local social, Plaza Libertad 1325, presentando los comprobantes correspondientes, hasta el día 23 de Abril inclusive, de conformidad con el artículo 33 de los estatutos y con las disposiciones del decreto de Julio 16 de 1943. — El Directorio.

$11.20 Ab.11-2618-v.ab.21.

A V I S O

Se hace saber a ANTONIO SINISCALCO o a sus herederos, que la falta de pago de las cuotas convenidas durante el plazo establecido por el artículo 10 de la ley 9.099 ha determinado la caducidad de la promesa de venta a plazos respecto del terreno con frente al camino Maldonado, cuyo contrato fué inscripto con el número 533, folio 197 libro 5. Por tanto, a los quince días siguientes al de la última publicación del presente aviso quedará operada dicha caducidad. — Montevideo, Marzo 21 de 1944. — Banco Popular del Uruguay.

$10.90 Mz.25-2266-v.ab.18.

A V I S O

Se hace saber a JUAN GUALBERTO ESCAYOLA, promitente comprador del solar de terreno cuyo contrato se inscribió con el número 193, folio 50 libro 10, que la falta de pago de las cuotas convenidas durante el plazo establecido por el artículo 10 de la ley 9.099, ha determinado la caducidad de la promesa de venta. Por tanto, a los quince días siguientes al de la última publicación del presente aviso, quedará operada dicha caducidad. — Montevideo, Marzo 21 de 1944. — Por Catalina Stratta de Bugna y otros: Banco Popular del Uruguay.

$10.90 Mz.25-2267-v.ab.18.

GENERAL MOTORS URUGUAYA S. A.

CONVOCATORIA

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 25 y 26 de los estatutos de esta sociedad, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se efectuará en el local de la calle Cerro Largo 751, el día 28 de Abril de 1944, a la hora 11, para considerar la siguiente orden del día: 1.o) Consideración de la memoria y balance al 31 de Diciembre de 1943. 2.o) Distribución de utilidades. 3.o) Elección de seis Directores, Síndicos y Síndico suplente. 4.o) Nombrar dos accionistas para firmar el acta. 5.o) Cualquier otro asunto que presentaren los señores accionistas.

$13.00 Mz.25-2300-v.ab.18.

COMPAÑIA URUGUAYA DE CEMENTO PORTLAND S. A.

CONVOCATORIA

Por disposición del Directorio tomada en la sesión del 20 de Marzo de 1944 y de acuerdo con lo que dispone el artículo 20 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a que concurran a la asamblea general ordinaria que se celebrará el día 26 de Abril próximo, a las once horas en la oficina de la Compañía, calle Zabala número 1338, para tratar la siguiente orden del día: 1.o) Consideración de la memoria y balance correspondientes al vigésimoquinto ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1943, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas. 2.o) Distribución de utilidades. 3.o) Fijación de la retribución de los Directores y del Síndico durante el pasado ejercicio. 4.o) Elección de nueve Directores. 5.o) Elección de Síndico y Síndico suplente. 6.o) Designación de dos accionistas que, junto con el Presidente o un Vicepresidente, firmarán el acta de la asamblea general ordinaria.

Se llama la atención a los señores accionistas sobre la disposición del artículo 23 de los estatutos según el cual para tener derecho a concurrir a la asamblea para que se les convoca, deben depositar sus acciones, o certificado expedido por The National City Bank of New York, autorizado por el Directorio al efecto, en la Secretaría de la Sociedad con dos días de anticipación al 26 de Abril, debiendo recabar recibo que les servirá de entrada a la asamblea. — Montevideo, Marzo 21 de 1944. — J. F. Callery, Vicepresidente.

$29 80 Mz 25-2302-v ab 18.

AGENCIA MARITIMA VIDAL S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Primera convocatoria

De acuerdo con el artículo 26 de los estatutos; convócase a los accionistas de la Agencia Marítima Vidal S. A. a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 14 de abril próximo a las 10 horas, en su local, calle Colón número 1578. Orden del día: 1.o) Consideración de la memoria, balance y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1943. 2.o) Distribución de utilidades. 3.o) Honorarios del Directorio y Síndico. 4.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de esta asamblea. — Montevideo, Marzo 27 de 1944. — Agencia Marítima Vidal S. A.

$9.00 Mz.27-2197-v.ab 13.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Feijóo y Anido avisan (ley de 26 de Setiembre de 1904) que prometieron vender su bar y restaurant Yí 1300, al señor DELMIRO FEIJOO. Interviene oficina "B. R. Y C. A.", de R. Cercido y Compañía, Cerrito 685. — Montevideo, Marzo 15 de 1944. — Delmiro Feijóo. — Andrés Anido.

$6.00 Mz.27-2313-v.ab.15.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Mosqueira e Iraizoz avisan (ley de 26 de Setiembre de 1904), que prometieron vender su café y bar Miguelete 1393, al señor EMILIO MOSQUEIRA. Interviene oficina "B. R. Y C. A.", de R. Cercido y Compañía, Cerrito 685. — Montevideo, Marzo 20 de 1944. — Emilio Mosqueira. — José Iraizoz.

$6.00 Mz.27-2314-v.ab 15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Lorenzo y Gómez avisan (ley de 26 de Setiembre de 1904), que prometieron vender su café, bar y horno calle Piedras 500 a los señores GARCIA y MORALES. Interviene oficinas "B. R. Y. C. A.", de R. Cercido y Compañía, Cerrito 685. — José Lorenzo. — José Gómez. — David García. — Everildo Morales.

$6.60 Mz.27-2312-v.ab.15.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se ha resuelto disolver la sociedad colectiva "FERNANDEZ y DUMAR" (Empresa El Siglo), retirándose el señor Alberto C. Dumar y haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Roberto Fernández Quintana. Acreedores recurrir estudio del doctor Sercovich, Colonia 1139, de 18.30 a 19.30 horas. — Montevideo, Marzo 22 de 1944. — Alberto C. Dumar. — Roberto Fernández Quintana.

$5.10 Mz.27-2309-v.ab.15.

SOCIEDAD ANONIMA "BELLA VISTA"

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 22 de los Estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el 17 de Abril de 1944 a las 15 horas, en el local, calle 25 de Mayo 477, escritorio 53, para tratar la siguiente orden del día:

1.o Consideración de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondientes al 1.er ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1943; 2.o Utilidades; 3.o Remuneración a los Directores; 4.o Elección de nuevo Directorio; 5.o Designación de dos Accionistas para firmar el acta de la Asamblea. — Montevideo, Abril de 1944. — El Directorio.

$3.50 Ab.1.o-2534-v.ab.2

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos que hemos disuelto la sociedad "VEIRANA y LUCAS", en el ramo de instalaciones sanitarias. A los efectos legales los interesados deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en la escribanía de Bazzano, Misiones 1410. — Montevideo, Marzo 30 de 1944. — Lorenzo Francisco Veirana. — Alfonso Lucas.

$7.90 Ab.10-2582-v.ab.29.

AERO CLUB DE MELO

PRIMER LLAMADO A LICITACION PUBLICA PARA LA COMPRA DE UN AVION

Llámase a licitación pública para la compra de un avión de instrucción de pilotaje, destinado al Aero Club de Melo, de acuerdo con el pliego de condiciones confeccionado por la Dirección de Aeronáutica Civil, que se encuentra a disposición de los interesados en la citada oficina, calle 18 de Julio N.o 2137 y que puede ser retirado desde la fecha hasta el día 5 de Mayo próximo.

Las propuestas serán recibidas hasta el día 5 de Mayo a las 16 horas.

La apertura de propuestas se realizará el día 6 de Mayo de 1944 a las 10 y 30 horas, en el local de la Dirección de Aeronáutica Civil. — Melo, Abril 13 de 1944. — Juan Olmos Muñoz Presidente. — Ernesto Aroztegui Secretario.

$8.90 Ab.10-2594-v ab 18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que don Luis A. Caputi Seijas ha prometido vender a don ANGEL SCARONE el giro comercial (activo y pasivo) del "Salón Asamblea", que bajo la firma de aquél gira en esta plaza con sede en Asamblea 584, en ramo de venta de cigarrillos y salón de lustrar, y se emplaza a los acreedores a presentarse en dicho local con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — San José, Marzo 29 de 1944. — Luis A. Caputi Seijas. — Angel Scarone.

$11.20 Ab 10-2592-v.my.29.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber que hemos resuelto disolver totalmente la sociedad colectiva que en el ramo de fabricación de tejidos y anexos gira bajo la razón de "URANGA y KRAMER". El señor Luis Uranga cede su cuota social al consocio Leonardo Kramer quien se hace cargo del activo y pasivo. Se hace esta publicación a los efectos del art. 492 del C. de Comercio y de la ley de 26 de Setiembre de 1904. Los acreedores deberán presentarse en el estudio de los Dres. Pastorino - Cendán, calle Alzáibar N.o 1358. — Montevideo, Marzo 30 de 1944. — Leonardo Kramer. — Luis Uranga.

$14.70 Ab 10-2577-v.ab.29.

PIRON SAENZ VIDAL, S. A.

PAGO DE DIVIDENDO Y EMISION DE ACCIONES

Se pone en conocimiento de los señores accionistas que en las oficinas de la Sociedad se puede hacer efectivo el dividendo correspondiente al 7.o ejercicio.

A la vez se comunica a los señores accionistas que de acuerdo con lo resuelto por la asamblea general extraordinaria del 5 de Mayo ppdo., está abierta la subscripción para la emisión de la serie B de acciones de la Sociedad. El plazo para esta subscripción vence el 17 del cte. a las 12 horas. — El Directorio.

$4.60 Ab 10-2573-v ab 12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904 se comunica que he contratado vender a favor del señor FELIX BONANSEA la casa de comercio que en el ramo de almacén, tienda, ferretería y bazar giraba en el pueblo de Agraciada (Departamento de Soriano) bajo la razón social de "J. Pessi y Compañía" reservándome las agencias Frigorífico Modelo O. N. D. A. y A. N. C. A. P., debiendo los acreedores presentar los justificativos de sus créditos en el local del comercio referido. — Agraciada, Marzo 18 de 1944. — Pedro J. Pessi. — Félix Bonansea.

$8.80 Mz 25-2284-v ab.13.

SOCIEDAD COOPERATIVA DE ABASTO

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL

Se convoca a los señores socios de la Sociedad Cooperativa de Abasto, para la asamblea general ordinaria que se realizará el día 28 de Abril en el local de la Sociedad Francesa de Socorros Mutuos calle Río Branco 1168 a las 21 horas, con la siguiente orden del día: 1.o) Lectura del acta de la asamblea anterior. 2.o) Lectura de la memoria, balance y distribución de dividendo. 3.o) Elección de dos miembros titulares y cuatro suplentes para la Comisión Directiva y tres miembros titulares y tres suplentes para la Comisión Fiscal. — El Secretario.

$8.00 Ab.1.o-2563-v.ab.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Juan Domínguez, Sarandí 490, prometí vender a PELAYO GARCIA café y bar sito en Dante 1902. Ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Marzo 23 de 1944. — Manuel F. Díaz.

$3.40 Mz.31-2453-v.ab.19.

ALMACEN VENDIDO

Por intermedio de la oficina de balances de Agustín F. Maciá, Lavalleja 1923, he contratado vender a RAUL NEGRO CERIANI el almacén de comestibles Lavalleja 1748 esq. Magallanes, de esta ciudad. Los acreedores presentarse en el mismo comercio. — Montevideo, Marzo 27 de 1944. — José Dios González.

$1.20 Mz.31-2474-v ab 19.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se comunica al comercio y al público en general que los señores David Nudelman y Manuel Veiga han resuelto disolver la sociedad que integraban y giraba bajo la razón de "NUDELMAN y VEIGA" en el ramo de panadería y anexos con domicilio en la avenida Lezica N.os 6245 y 6317 (Villa Colón). El Sr. David Nudelman continuará en el giro del negocio tomando a su cargo el activo y pasivo de la sociedad. A los efectos legales se hacen estas publicaciones, emplazando a los acreedores para que se presenten dentro de los treinta días en la escribanía del señor Oscar G. Roix, calle Rincón 628 con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Marzo 29 de 1944.

$10.60 Mz 31-2484-v.ab.19.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Comunicamos que en escritura que autorizó en esta ciudad el escribano Ramón B. Negro, el 24 del actual, la cual fué inscripta en el Registro de Comercio del Juzgado de 1.a Instancia de 6.o turno, el día 29, con el N.o 42 al F.o 145 del tomo 1.o de Contratos, JUAN VERHULST y RALPH BAYLY constituímos una sociedad de responsabilidad solicitada cuyas bases principales son: Razón social "Montex, Limitada". Domicilio: En esta Capital, pudiendo establecer sucursales y agencias en este país y en el extranjero. Plazo: Indeterminado, y para disolverse se necesitará el pedido escrito de un socio, hecho con anticipación de 6 meses. Objeto: Comerciar en frutos del país, productos de la ganadería y agricultura, lanas, cueros, pieles, comisiones, consignaciones, representaciones, importaciones y exportaciones en general, adquirir y enajenar toda clase de bienes, suministrar capital para formar otras sociedades e intervenir en las que están formadas, y realizar préstamos de dinero y valores. Capital: 300.000 pesos, de los que ya se integraron $ 150.000 en dinero. El capital debe ser aportado por mitades. Reserva: El 5 o|o del capital. Ganancia y pérdidas: Pertenecen, por mitades a los socios. Dirección y administración y uso de la firma: A cargo de ambos socios, en forma ilimitada, indistinta y separadamente. La firma será la de cada socio anteponiéndole la frase "Por Montex Ltda.". El fallecimiento de un socio determinará la disolución de la sociedad de pleno derecho. Liquidación: Si no hubiere acuerdo, se fijó el procedimiento para realizarla. — Montevideo, Marzo 29 de 1944. — Ralph Bayly. — Juan Verhulst.

$20.60 Ab.1.o-2508-v.ab.19.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Interviniendo Juan Domínguez, Sarandí 490 (1.er piso) hemos resuelto disolver la sociedad que gira bajo la razón de RODRIGUEZ y FERNANDEZ para explotación almacén y bar calle Rocha 2651 quedando el socio Sr. Antonio F. Fernández. Acreedores presentarse en el comercio. Plazo: ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Marzo 27 de 1944. — Rodríguez y Fernández. — Antonio F. Fernández.

$5.60 Mz 31-2452-v.ab.19.

PERFUMERIAS UNIDAS S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo a lo que establece el artículo 15 de los Estatutos Sociales, convócase a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 22 de Abril entrante a las 11 horas en la sede social, calle Andes 1409, para considerar la siguiente orden del día:

1.o Consideración de la Memoria y del Balance General correspondiente al ejercicio 1943; 2.o Cuenta de ganancias y pérdidas; 3.o Informe del Síndico; 4.o Distribución de Utilidades; 5.o Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Conforme a lo establecido en el artículo 11 de los Estatutos Sociales, para tomar parte en la Asamblea se requiere que los señores accionistas depositen en la sociedad tres días antes por lo menos, del señalado para la reunión, las acciones o los certificados y que éstas se hallen depositadas en algún Banco u Oficina Pública. — Montevideo, Marzo 29 de 1944.

$12.30 Ab.1.o-2524-v.ab.19.

"CASA DEL PARTIDO, S. A."

1.a CONVCOTAORIA

Se convoca a los accionistas de "Casa del Partido, S. A." para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el viernes 28 de Abril del año corriente, a las quince horas y 30 minutos, en el local de la calle Juan Carlos Gómez número 1384, para tratar los asuntos siguientes: 1.o Memoria, inventario y balance correspondientes al sexto ejercicio social vencido el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres; y 2.o Designación de dos accionistas para firmar el acta respectiva.

Los accionistas, para poder concurrir a la asamblea deberán registrar sus acciones o certificados de pagos en la Secretaría de la Sociedad como lo dispone el art. 37 de los estatutos. — El Secretario.

$15.00 Mz.31-2498-v ab 24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, pongo en conocimiento del comercio y del público que he prometido vender al señor FELIX SLEPOVICH el comercio que giraba en esta plaza, en los ramos de tienda y anexos. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos respectivos dentro del término legal. — Pan de Azúcar, Marzo 16 de 1944. — Félix Slepovich. — Julio Alcántara.

$11.20 Mz.31-2477-v ab 29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que Otto del C. Errazquín prometió vender a don ANTONIO D. DE MARIA, el bar y billar denominado Lavalleja situado en la calle José Batlle y Ordóñez de esta ciudad. Acreedores concurrir a escribanía Amilivia, 25 de Mayo 595, todo según ley 26 de Setiembre de 1904. — Minas, Marzo 15 de 1944. — Otto del C. Errazquín. — Antonio D. de María.

$8.00 Ab.1.o-2532-v.ab.20.

CALERA DE LOS TREINTA Y TRES

(Sociedad Anónima)

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convocatoria

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la cuarta asamblea general ordinaria que se celebrará el día 20 de Abril de 1944 a las 18 horas en el local de la Sociedad, calle Cabildo N.o 1939, para considerar la siguiente orden del día: 1.o Memoria y balance general al 31 de Diciembre de 1943; 2.o Cuenta de pérdidas y ganancias al 31 de Diciembre de 1943; 3.o Elección de titulares y suplentes para integrar el Directorio; 4.o Elección de Síndicos titular y suplente; 5.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea en representación de la misma. — El Directorio.

$10.20 Mz.31-2506-v.ab.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904. En cumplimiento de esta ley hacemos saber al comercio y público en general que hemos vendido al señor JUSTINO MARTINEZ las existencias, muebles y útiles que giraba a nombre de Faraut Hnos. situado en el paraje de Higueras de Carpintería, debiendo los acreedores presentar los justificativos de sus créditos en el mencionado comercio. — Higueras de Carpintería, Marzo 27 de 944. — Faraut Hnos. — Justino Martínez.

$6.60 Mz.31-2449-v.ab.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace saber que la sociedad "Regal y Fernández" tiene proyectado enajenar a favor de los señores OCTAVIO PEREIRA y RAMIRO NUÑEZ el establecimiento que en ramos generales bajo dicha razón social y con la denominación de "Casa Iglesias" gira en el "Chuy", quinta sección judicial del Departamento de Rocha, en cuyo establecimiento y dentro del plazo de treinta días deben presentarse los acreedores con los justificativos correspondientes. — Rocha, Marzo 10 de 1944. — Regal y Fernández. — Octavio Pereira. — Ramiro Núñez.

$16.00 Mz 18-2063-v ab 17.

TALLERES GRAFICOS "SUR", S. A.

CONVOCATORIA

Segunda asamblea general ordinaria

De acuerdo con lo dispuesto por los estatutos sociales, se convoca a los accionistas de la Sociedad Anónima Talleres Gráficos "Sur" para la 2.a asamblea general ordinaria de accionistas a efectuarse el 14 de Abril de 1944 a las 15 horas en el local social, calle Camacuá N.o 583, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Lectura acta asamblea anterior; 2.o Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias y distribución de utilidades, con informe del Síndico, correspondientes al 2.o ejercicio (1942 - 1943); 3.o Reparto de utilidades y fijación del dividendo; 4.o Elección del Síndico. — Montevideo, Marzo de 1944.

$7.20 Mz.30-2457-v.ab.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Vendí comercio "La Perla", Zorrilla de San Martín y 25 de Mayo, a ITALINA CARLE DE MARZUCA, LUIS A. y JORGE R. MARZUCA. De acuerdo ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones. Acreedores presentarse escribanía Gauto y Sarachu. — Carmelo, Marzo 15 de 1944. — José Andrés Pansera. — Italina Carle de Marzuca.

$5.90 Mz.27-2333-v.ab.15.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se ha disuelto la sociedad "DODERA y MUSTO". La firma continuará a nombre del socio Antonio D. Dodera. (Ley de 26 de Setiembre de 1904). Los acreedores se presentarán en J. I. Cardozo 319. — Florida, Marzo de 1944. — Antonio D. Dodera. — Fidel Musto (hijo).

$4.00 Mz.27-2322-v.ab.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se avisa que se dejó sin efecto la promesa de compraventa entre la señora Agnes Sunok de Kulcsar al señor Gabriel Balogh y, en su defecto, compra la señora ANNA DITRICH DE BALOGH. Acreedores presentarse Plaza Independencia 707. Atanasiu.

$4.30 Mz.27-2337-v.ab.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913 contratamos vender a HECTOR BOEDO el almacén de comestibles y bebidas alcohólicas establecido en Arrieta 3317. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Marzo 15 de 1944. — Gumersindo Cadavid. — Argimiro Quiroga.

$5.10 Mz.27-2343-v.ab 15.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

"ELECTROQUIMICA NACIONAL LIMITADA"

Se hace saber que por escritura que el 24 de Febrero de 1944 autorizó en esta ciudad el escribano Julio Enrique Real, copia inscripta en el Registro de Comercio adscripto al Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, el 4 de Marzo corriente con el número 18 del folio 58 al folio 63 vuelto del libro 2 de Contratos, se constituyó una sociedad de responsabilidad limitada, de cuya escritura se publica el siguiente extracto: A) Son socios: Juan Jiménez Cabrera, Agustín Luis Mantegazza, Manuel Domingo Durán y Roberto Carriquiry; B) Objeto: Explotación de la industria electroquímica y fabricación de productos químicos; C) Domicilio: Casa número 1940 de la calle Magariños Cervantes; D) Denominación: "Electroquímica Nacional Limitada"; E) Administración: Será ejercida por Juan Jiménez Cabrera y Agustín Luis Mantegazza, que podrán obrar en conjunto y separadamente, debiendo cada una de las operaciones ser precedida de la denominación social: F) Capital: 30.000.00 pesos en efectivo, totalmente integrado, en la siguiente forma: los señores Juan Jiménez Cabrera, Mantegazza y Durán $ 9.000.00 cada uno y $ 3.000.00 Carriquiry; G) Asambleas: Se celebrarán una vez al año en los 10 primeros días del mes de Agosto; H) Pérdidas y ganancias: y distribución de utilidades: El 5 o|o, para Jiménez Cabrera; el 5 o|o, para Mantegazza; al 5 o|o para fondo de reserva y el 85 o|o restante se distribuirá en proporción a los aportes; I) Inventarios y balances: Se practicará el 31 de Julio de cada año; J) Plazo: 5 años, a contar del 31 de Diciembre de 1942; K) Disolución y liquidación: Además de los casos previstos por la ley, por la incapacidad, quiebra o muerte de cualquiera de los socios.

$23.10 Mz.27-2294-v.ab.13.

COMPAÑIA SWIFT DE MONTEVIDEO S. A.

CONVOCATORIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 26 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que deberá realizarse el día 20 de Abril a las 16 horas en el local social calle Solís 1480 a fin de considerar la siguiente orden del día: 1.o Lectura y aprobación del acta anterior: 2.o Presentación de la memoria y balance anual: 3.o Elección de Síndico y suplente. — Montevideo Marzo 22 de 1944.

$6.70 Mz.27-2342-v.ab 13.

SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL "INDUSCO"

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se cita a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el 17 de Abril próximo en la calle 25 de Mayo 395 (apartamento 5) a las once horas, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria y balance del ejercicio social vencido, con la cuenta de ganancias y pérdidas y el informe del Síndico 2.o) La designación de los miembros del Directorio y del Síndico y su suplente, y la fijación de sus remuneraciones; 3.o Reparto de las utilidades; 4.o Designación de un accionista para firmar, conjuntamente con el Presidente, el acta de la asamblea. — Montevideo, Marzo 24 de 1944. — El Directorio.

$9.30 Mz.27-2352-v.ab.13.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al comercio y al público en general que hemos resuelto disolver la sociedad que en los ramos de cambio y viajes internacionales y con las iniciales C. E. V. I., sea con el nombre de Changes et Voyages Internationaux con sede en esta ciudad en la avenida 18 de Julio N.o 1121, giraba bajo la razón social de Vidal y Trillo, quedando con el activo y pasivo de la misma el señor ALFREDO VIDAL. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación previniéndose a los interesados que deben presentarse con sus documentos de crédito en la sede de la sociedad antedicha. - Montevideo, Marzo 23 de 1944 — Alfredo Trillo. —Alfredo Vidal.

$12.10 Mz 23-2368-v.ab.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber al comercio y al público en general que hemos prometido vender a los señores BERNARDINO ABELENDA LOIS, CELESTINO CHOUCIÑO y ELISEO VARELA nuestras casas de comercio que en el ramo de panadería y anexos tenemos establecidas en esta ciudad, en la calle Iguazú N.o 4970, la casa matriz, y en la avenida General Flores N.o 5019, la sucursal con la denominación de panadería "Ituzaingó". Comunicamos asimismo a los interesados que esos comercios han girado bajo las razones sociales "Abelenda y Lois" y "Abelenda e Hijo". A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos estas publicaciones con el fin de que los acreedores de las firmas sociales aludidas se presenten con los justificativos de sus créditos en la escribanía de Elío Presa, calle Ituzaingó N.o 1469 (escritorio N.o 3). — Montevideo, Marzo 24 de 1944. — Ramón Abelenda. — José Lois.

$13.20 Mz 30-2463-v.ab.18.

MOLINOS Y FIDEERIAS DEL ESTE S. A.

2.a CONVOCATORIA

De acuerdo con lo prescripto en el artículo 13 de nuestros estatutos invitamos a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a celebrarse el día 17 de Abril de 1944, a las 10 horas en nuestras oficinas, situadas en la avenida General Rondeau 1908, a fin de tratar el siguiente orden del día: 1.o) Lectura del acta de la asamblea anterior 2.o) Considerar la memoria y balance general al 30 de Noviembre de 1943 y la cuenta de pérdidas y ganancia (artículo 21 de los estatutos). 3.o) Considerar la forma de distribución de utilidades. (Artículo 21 inciso B) 4.o) Remuneración de los servicios de la Comisión Fiscal (Artículo 42) 5.o) Elección de la Comisión Fiscal (Artículo 42) 6.o) Designar a dos de los señores accionistas para firmar el acta de esta asamblea conjuntamente con el Presidente y Secretario de la sociedad (Artículo 24).

De acuerdo con el decreto del Poder Ejecutivo de fecha 16 de Julio de 1942 para tener derecho a concurrir a las deliberaciones de la asamblea es indispensable depositar las acciones o el certificado de depósito correspondiente en alguna institución bancaria, con tres días de anticipación a la fecha fijada para la asamblea no pudiendo ser retiradas hasta dos días después de verificada ésta. La Secretaría expedirá un certificado que acredite el cumplimiento de esta disposición. Se previene que esta asamblea resolverá con el número de accionistas que concurran. — Montevideo Marzo 27 de 1914 — El Secretario.

$20.20 Mz 30-2479-v.ab 17.

COMPAÑIA ZONA FRANCA DE COLONIA S. A.

CONVOCATORIA

El Directorio de la Compañía Zona Franca de Colonia, S. A., convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria que tendrá lugar el lunes 24 de Abril p. v. a las 18 horas en el local de la Compañía, Plaza Zabala 283 (4.o piso), para tratar el siguiente orden del día: 1.o Ratificar la reducción del capital: 2.o Integración del Directorio.

Los señores accionistas que deseen asistir a dicha asamblea deben cumplir con lo prescripto en el artículo 36 de los estatutos — Montevideo, Marzo 27 de 1944. — El Secretario.

$12.00 Mz.30-2437 v.ab 22.

FRIGORIFICO ANGLO DEL URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 25 de Abril de 1944, a las 11 y 45 horas en el local social, calle Solís N.o 1533, para tratar la siguiente orden del día: 1.o) Lectura y consideración de la memoria y balance general correspondiente al ejercicio terminado el 31 de Diciembre 1943 e informe del Síndico. 2.o) Considerar la cuenta de ganancias y pérdidas. 3.o). Elección de Síndico y Síndico suplente, y 4.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Montevideo, Marzo 28 de 1944.

$12.20 Mz.30-2478-v.ab.22.

VENTA DE COMERCIO

Gaspar Fanzera, Paraguay 1259, interviene: HAROLD KRAVITZ compra la casa de comercio en el ramo de tintorería sita en Garibaldi 2043|45 (Ley 26 de Setiembre de 1904). Acreedores presentarse en el comercio referido. — Montevideo, Marzo 27 de 1944. — Abel Abir — Harold Kravitz.

$4.10 Mz.30-2427-v.ab.18.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

La firma VIDAL HERMANOS, con fábrica de cajones para envases en Concepción Arenal N.o 1540, de esta ciudad, participa que ha disuelto la sociedad, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma los señores Raimundo, Roberto y Manuel Vidal, cuya nueva firma girará con la razón Vidal Hermanos. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Marzo de 1944. — César Vidal. — Raimundo Vidal.

$7.00 Mz.30-2426-v.ab.18.

FIBRAVEGETAL S. A.

ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

El Directorio de Fibravegetal S. A. convoca a los señores accionistas de la misma, para la asamblea ordinaria que tendrá lugar en su sede social, calle Paraguay 1472 de esta ciudad, el día 20 de Abril próximo a las 14 y 30 horas, para tratar los siguientes asuntos: 1.o) Memoria y balance anual: aprobación de todos los balances generales practicados hasta el presente 2.o) Determinación del número de miembros que compondrá el Directorio que actuará desde la fecha de esta asamblea hasta el 30 de Junio de 1946 (artículo 12) 3.o) Elección de los Directores y del Síndico titulares y suplentes que actuarán en el período inmediato posterior a la presente asamblea.

Asimismo se convoca a los señores accionistas para la asamblea extraordinaria que tendrá lugar en el mismo local y día, media hora después de finalizada la asamblea ordinaria anterior, para tratar la siguiente orden del día: 1.o) Modificación del artículo 32 de los estatutos de la sociedad estableciéndose que el ejercicio económico de la misma vence el 30 de Junio de cada año iniciándose el nuevo el primero de Julio. Esta modificación entrará en vigencia de inmediato, de forma tal que el Directorio rendirá sus cuentas a la asamblea ordinaria de accionistas que se convocará de acuerdo con el artículo 25 a partir del treinta de Junio próximo. 2.o) Autorización al Directorio para gestionar ante los Poderes Públicos la aprobación de la modificación del artículo 32 de los estatutos de la sociedad.

$20.20 Mz.30-2455-v.ab 17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber, que he vendido al señor NICOLAS NESTOROFF, la casa de comercio que en el ramo de almacén y anexos, tengo establecida en esta ciudad, en la esquina de las calles Haedo y 19 de Abril. Los que se consideren acreedores, deberán presentarse a hacer efectivo el importe de sus créditos con los justificativos del caso, en la misma casa de comercio en esta ciudad. — Fray Bentos Marzo 12 de 1944. — Guillermo P. Genoff.

$15.50 Mz 18-2100-v.ab 17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley Setiembre 1904. Comunicamos haber desistido formar sociedad para explotar panadería San Martín, calle Caridad 1272. Presentar créditos escribanía Sesto Gilardoni, Treinta y Tres 1326. — Montevideo, Marzo 1944. — Jesús Pardo — Angel Sixto. Alfredo Barona.

$3.50 Mz.28-2372-v.ab.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general, que la sucesión de Francisco Berninzone ha prometido vender a don CARLOS SEOANE, la casa de comercio en el ramo de elaboración y venta de café, denominada "El Congo" establecida en la avenida Agraciada número 1863 de esta ciudad. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en el término legal en la avenida Agraciada número 1863. — Montevideo, Marzo 21 de 1944.

$8.80 Mz.28-2376-v.ab.17.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público que hemos disuelto la sociedad comercial que en los ramos de confitería y despacho de bebidas que giraba en esta plaza bajo el rubro "Arturo C. de Estrada y Cía." con sede en la calle Sarandí esquina Faustino Carámbula, quedando a cargo del activo y pasivo el socio ARTURO CERVIÑO DE ESTRADA. — Blás de la Parrera. — Arturo Cerviño de Estrada.

$13.70 Mz 28-2387-v.ab 26.

CURTIEMBRE RAMPONI S. A.

CONVOCATORIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 7.o de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se celebrará el viernes 28 de Abril actual, a las 15 horas, en el local social, calle Paysandú 919, a fin de tratar la siguiente orden del día: 1.o) Consideración de la memoria y balance general del ejercicio 1943, e informe del Síndico. 2.o) Distribución de las utilidades. 3.o) Retribución al Síndico. 4.o) Elección de Síndico titular y suplente.

Se previene que, de acuerdo con el artículo 13 de los estatutos, los accionistas que hayan de intervenir en la asamblea deberán inscribir las acciones en el registro que, llevado al efecto, permanecerá abierto en el local social hasta 48 horas antes del día y hora de la asamblea. — El Directorio.

$11.40 Ab.12-2654-v.ab.17.

AVISOS DEL DIA

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Reforma de los estatutos de la Sociedad Anónima "Frigorífico Anglo del Uruguay"

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado: "Sociedad Anónima Frigorífico Anglo del Uruguay", Estatutos, se hace saber al público que se ha presentado la Sociedad Anónima "Frigorífico Anglo del Uruguay", solicitando la inscripción de la reforma del Art. 7.o de los estatutos de dicha Sociedad, los que se transcriben a continuación:

Testimonio: Asamblea extraordinaria. — En Montevideo, el catorce de Abril de mil novecientos cuarenta y tres, siendo las once horas y treinta y cinco minutos, reunidos en el local del Frigorífico Anglo del Uruguay, calle Solís número 1533, los señores R. A. Beak, J. Mac Lean, J. Flynn, A. A. Willet, Edo. Jiménez de Aréchaga, L. J. Cooper y P. J. Macken, accionistas y representantes de accionistas de la Sociedad Anónima "Frigorífico Anglo del Uruguay", presidiendo el señor Beak, se pasa a considerar la orden del día para que había sido convocada esta asamblea extraordinaria. Se deja constancia que asiste el Inspector de Sociedades Anónimas don José P. Bustos, y que están presentes en la asamblea 4.990 acciones por un valor de 499.000 M|N. De inmediato el señor Presidente manifiesta que se había incluído en la orden del día, un proyecto de reforma al artículo 5.o de los estatutos sociales, que permitiera aumentar el capital social, aumento que se había estudiado para poder hacer realizable una negociación con la empresa similar Argentina "Frigorífico Anglo S. A.", pero que habiéndose traspasado a un tercero esa negociación ya no tiene razón de ser el proyectado aumento de capital. Los asistentes manifestaron compartir el criterio del señor Presidente, por lo que debía la asamblea ocuparse exclusivamente de la reforma del artículo 7.o del estatuto. El señor Beak propuso se adoptara la siguiente fórmula sustitutiva del artículo 7.o vigente:

"Las acciones totalmente integradas serán al portador. Todos los señores presentes se pronunciaron a favor de la reforma indicada, y puesta a votación fué aprobada por unanimidad. De inmediato y también por unanimidad se dispuso que esta acta fuera firmada por todos los presentes y se delegó en el señor Jorge Mac-Lean la representación de la Sociedad para tramitar ante las autoridades públicas la aprobación e inscripción de la reforma sancionada. No habiendo más asuntos, se dió por terminado el acto a las doce horas. — J. J. Mac-Lean. —R. A. Beak. — L. J. Cooper. — A. A. Willet. — Eduardo Jiménez de Aréchaga. —Jas. Flynn. — P. J. Macken.

Concuerda bien y fielmente lo testimoniado con el original de su tenor que luce de fojas ciento doce a ciento trece inclusive del libro: "Actas de asambleas", perteneciente a: "S. A. Frigorífico Anglo del Uruguay", rubricado en el Juzgado Letrado de Comercio de primer turno el 13 de Noviembre de 1924. En fe de ello a pedido de dicha Sociedad, siento el presente que sello, signo y firmo, en Montevideo, a veintiséis de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres. — Felipe Alberto Casao, Escribano.

Señor Ministro de Hacienda. — Jorge Mac-Lean Director del Frigorífico Anglo del Uruguay S. A., con domicilio en la calle Solís N.o 1533, al señor Ministro digo:

1.o) Que los accionistas del "Frigorífico Anglo del Uruguay S. A.", reunidos en asamblea extraordinaria celebrada el 14 de Abril próximo pasado resolvieron modificar el artículo 7.o de los estatutos sociales, dándole la siguiente redacción: "Las acciones totalmente integradas serán al portador".

2.o). Esa reforma ha sido dispuesta en un todo de acuerdo con los estatutos sociales y leyes vigentes, habiendo sido aprobada en asamblea extraordinaria especialmente convocada a ese efecto, por unanimidad y con la presencia de 4.990 acciones representantes de un valor de $ 499.000.

3.o) Finalmente, en la propia asamblea se me autorizó a gestionar de las autoridades públicas, la correspondiente aprobación. De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 405 del Código de Comercio, vengo a solicitar la aprobación de la expresada reforma por parte del Poder Ejecutivo. Adjuntamos un certificado. — Montevideo, 15 de Octubre de 1943. — Jorge Mac-Lean.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Octubre 23 de 1943. — Informe la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas. — Por el Ministro: C. M. Montaño, Director General de Secretaría.

Inspección General de Hacienda. — Octubre 26 de 1943. — Pase a la División Sociedades Anónimas para que tome nota y vuelva. — Juan Luis Antuña.

División Bancos y S A. — Octubre 2º de 1943 — Tomado nota, vuelve. — S. Moreira Aguiar.

Inspección General de Hacienda. — Montevideo, Noviembre 23 de 1943. — Señor Ministro: La reforma introducida en los estatutos de la Sociedad "Frigorífico Anglo del Uruguay S. A." (Art. 7.o) no contrarían las disposiciones vigentes y para efectuarla se han cumplido las formalidades del caso. Corresponde pues su aceptación. Saluda al señor Ministro atentamente. — L. Hughes, Inspector General.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Noviembre 26 de 1943. — Vista al señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno. — Por el Ministro: C. M. Montaño, Director General de Secretaría.

Fiscalía de Gobierno de 2.o turno. — Señor Ministro: La modificación efectuada en el Art. 7.o de los estatutos de la Sociedad Anónima denominada "Frigorífico Anglo del Uruguay" S. A., sancionada en asamblea extraordinaria de accionistas, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 43 de los mismos, según consta en el precedente certificado notarial, no contraría nuestra legislación vigente, ni desvirtúa los fines para que fué creada dicha entidad, por lo que procede que sea aprobada y en consecuencia, ratificar en la misma forma de su concesión, la personería jurídica y autorización, para funcionar de que goza actualmente la referida institución. Se notificará a la Inspección General de Hacienda y Bancos la resolución definitiva que se dicte y se expedirá testimonio de estas actuaciones, y se devolverán a los comparecientes los originales presentados, dejando en su lugar copias auténticas; a los efectos de que se cumplan lo que previene el artículo 407 inciso 1.o del Código de Comercio y decreto del 24 de Julio de 1922. —Montevideo, Noviembre 30 de 1943. — A. M. Pittaluga.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Diciembre 10 de 1943. — Vista la gestión iniciada por la Sociedad Anónima denominada "Frigorífico Anglo del Uruguay S. A." a fin de que sea aprobada la modificación efectuada en el artículo 7.o de sus estatutos; Considerando: Que la citada modificación en nada contraría a nuestra legislación vigente al respecto, ni desvirtúa los fines para lo que fué creada dicha Sociedad. De acuerdo con lo informado por la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas y lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno, el Presidente de la República resuelve: Aprobar la reforma introducida en el artículo 7.o de los estatutos de la Sociedad Anónima denominada "Frigorífico Anglo del Uruguay S. A.', y ratificarla en el goce de la personería jurídica que le fué otorgada con fecha Setiembre 26 de 1924, en el entendido de que seguirá sometida a todas las disposiciones legales y administrativas, vigentes o que en el futuro se dictaren, que le sean aplicables por su índole y la naturaleza de los actos que realice, cometiéndose a la Inspección General de Hacienda Bancos y Sociedades Anónimas, el contralor del cumplimiento de todas las disposiciones en vigencia. A los fines de la inscripción en el Registro Público de Comercio, devuélvanse los documentos originales presentados, previa entrega de copias auténticas; otórguese testimonio de estas actuaciones; comuníquese; publíquese tal como lo establece la resolución de 24 de Julio de 1922 y archívese. — (Fdo.:) AMEZAGA. — HECTOR ALVAREZ CINA.

Es copia fiel. — Montevideo, Diciembre 21 de 1943. — Carlos M. Montaño, Director General de Secretaría.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno. — Jorge Mac-Lean, constituyendo domicilio en la calle Buenos Aires N.o 446, al señor Juez digo: Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 407 del Código de Comercio vengo a solicitar del Juzgado quiera disponer la inscripción en el Registro Público de Comercio y la publicación de la reforma del artículo 7.o de los estatutos de la Sociedad Anónima "Frigorífico Anglo del Uruguay", los que se encuentran inscriptos en el Registro a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 2.o turno, con el N.o 39 del folio 421 al 427 del libro 2.o de estatutos. Adjunto los siguientes antecedentes: 1.o) Testimonio notarial del acta de la asamblea extraordinaria de accionistas que dispuso la reforma. 2.o) Copia de la gestión administrativa y del decreto del Poder Ejecutivo aprobando la reforma del artículo 7.o de los estatutos. Sírvase el señor Juez proveer de conformidad. — Jorge Mac-Lean. — Eduardo Jiménez de Aréchaga.

N.o 127. — Fiscalía de lo Civil de primer turno. — Puede usted ordenar la inscripción solicitada. — Montevideo, 7|2|1944. — Ernesto Mautoñe.

N.o 879. — Montevideo, Febrero 12 de 1944. — Vistos de conformidad con el señor Fiscal de lo Civil, procédase a la inscripción solicitada en el escrito de fs. 1. Líbrese el oficio pertinente y háganse las publicaciones del caso. Oportunamente, tasadas y satisfechas las costas, archívese. — Bouza.

Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil do quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, en Montevideo, a doce de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro. Doy fe. — C. Walter Balleta, Escribano.

Esta reforma de estatutos ha sido inscripta en el Registro Público de Comercio, llevado por el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 2.o turno, con el N.o 7 del folio 44 vto. al folio 48 vto. del libro 19 de estatutos, poderes, etc. — Montevideo, Marzo 11 de 1944. — Gustavo R. Laborde.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 18 de 1944. —C. Walter Balleta, Actuario.

$118.00 — 2499.

POLICIA DE MONTEVIDEO

LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública por segunda vez por la provisión de equipos para gimnasia del Cuerpo de Bomberos, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección "Contrataciones y Suministros", calle Yí número 1316 (tercer piso).

La apertura de propuestas tendrá lugar el día 25 del corriente a las 16 horas en el mismo local (quinto piso).

(Cuenta corriente) Ab.13-10639-v.ab.25.

SERVICIO DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA MILITAR

LICITACION

Llámase a licitación pública para la ejecución de terraplenes en los Polvorines Nacionales (Cerro de Montevideo), de acuerdo con la memoria, pliego planos, etc., que se encuentran a disposición de los interesados en este Servicio, calle Juan Carlos Gómez 1494.

Las propuestas serán abiertas el día 24 de Abril corriente a la hora 15, en presencia de los interesados labrándose el acta respectiva. — Montevideo, Abril 10 de 1944. — El Director Arquitecto.

(Cuenta corriente) Ab.13-10632-v.ab.24.

BIBLIOTECA NACIONAL

LEY DE DERECHOS DE AUTOR

ANTONIO VALETA, uruguayo, profesor de naturismo y educación física, domiciliado en la calle Agraciada número 2461, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de las

siguientes obras: "El naturismo en el hogar", "Clínica naturista", "Por la salud intestinal", "El régimen vegetariano", "Método de gimnasia sueca y respiratoria", "Baños de sol", "El reumatismo", El valor de la transpirasión", "Botánica Práctica", "Higiene y Salud" (publicación), "Doble goals", "Pelotarco" y "Balón" (deportes), de las que se declara autor y ha depositado en esta oficina dos ejemplares de cada una, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Marzo 28 de 1944. — Juan Silva Vila, Director.

$4.50 Ab.13-2670-v.ab.24.

BIBLIOTECA NACIONAL

LEY DE DERECHOS DE AUTOR

ROBERTO ZERBINO CAVAJANI, uruguayo, estudiante, domiciliado en la calle Vázquez número 1278, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor de una obra de derecho titulada "Desarrollo del Programa de Derecho Comercial Marítimo", de la que se declara autor y ha depositado en esta oficina dos ejemplares escritos a máquina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Marzo 31 de 1944. — Juan Silva Vila, Director.

$3.00 Ab.13-2671-v.ab.24.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 879. — Montevideo, Abril 10 de 1944. — Con esta fecha el señor Eladio Lamas, de Montevideo, ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Usina para elaborar, compensar o balancear forrajes", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$10.60 Ab.13-2663-v.my.6.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION DE VIALIDAD

Expropiaciones

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Ruta número 2. — Rectificación de la carretera a la entrada de la ciudad de Mercedes. Ubicada en la 1.a sección judicial del Departamento de Soriano.

Número 1094. — Propiedad de Ana Fassendini de Borges. Area: 1 H. 8810 m.2.

Número 1099. — Propiedad de Juan D. Lois. Area: 1 H. 0278 m.2.

Ruta número 100. — Camino Ombúes de Oribe - Arroyo Sarandí de Cuadra. Ubicada en la 2.a sección judicial del Departamento de Durazno.

Número 1114. — Propiedad de María E. Rachetti Masanés. Padrón número 716. Area: 6067 m.2.

Ruta número 101. — Acceso al Aeropuerto Nacional de Carrasco. Ubicada en la 7.a sección judicial del Departamento de Canelones.

Número 1112. — Propiedad de José Pola. Padrón número 14215. Area: 2468 m.2.

Número 1116. — Propiedad de José María Amicone. Padrón número 14898. Area: 625 m.2.

Número 1136. — Propiedad de Sucesión Sara García Lagos de Becú. Padrón número 9919. Area: 4689 m.2.

Número 1153. — Propiedad de Julio Baldomero Fajardo. Padrón número 13317. Area: 198 m.2.

Ruta número 3. — Camino Salto - Bella Unión. Ubicado en la 11.a sección judicial del Departamento de Salto.

Número 1167. — Propiedad de Eduarda Padrón de Silva. Padrón número 319. Area: 1 H. 1718 m.2.

Ruta número 3. — Camino Paysandú-Young. Ubicado en la 5.a sección judicial del Departamento de Río Negro.

Número 1177. — Propiedad de José R. Ugarte. Padrón número 519. Area: 9 Hs. 0374 m.2.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Piedras esquina Zabala, por el término legal. — Montevideo, Marzo 31 de 1944.

(Cuenta corriente) Ab.13-10629-v.ab.21.

Dirección G. del Registro del Estado Civil

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3..o de la ley 9 906, del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley".

(Espacio limitado a tres días por la ley 9.905).

Montevideo, Abril 13 de 1944

4.a Sección

JOSE WODZISLAWSKI, 36 años, soltero, empleado, polaco, domiciliado Soriano 780, y MARGARITA MAIDANIK, 29 años, soltera, empleada, rumana, domiciliada Soriano 780.

10.a Sección

MARIO LUIS FUGASSA, 35 años, soltero, dibujante, argentino, domiciliado Avellaneda 3850, y ADELAIDA ALBA CERIANI, 35 años, soltera, oriental, domiciliada Avellaneda 3850.

ALFREDO JUAN BOGLIACCINI, 26 años, soltero, hacendado, oriental, domiciliado Veracierto 1532, y GLADYS HEBE DE LODRON, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Veracierto 1532.

JUAN UBALDO MIRALLES, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado 8 de Octubre 3999, y OLGA CASTRILLEJO, 22 años, soltera, oriental, domiciliada L. Forteza 2357.

BUENAVENTURA PEREYRA, 39, años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Laborde 2333, y AURELIA EUSTAQUIA MOSEGUI, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Pamplona 2664.

MANUEL EDUARDO DEL CASTILLO, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Comercio 1435, y MARIA DE CARMEN MENDEZ, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Propios 2594.

ANTONIO GARCIA, 39 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado 8 de Octubre 3174, y FLORA IRMA DIAZ SAGARRA, 33 años, soltera, oriental, domiciliada 8 de Octubre 3174.

MIGUEL FLORENCIO DELGADO, 27 años, soltero, constructor, oriental, domiciliado Veracierto 1631, y MARIA VIOLETA ASUNCION PENINO, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Veracierto 1631.

JUAN BAUTISTA RIBELO, 32 años, soltero, rentista, argentino, domiciliado Magariños Cervantes 2209, y JUANA PELAYO, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Magariños Cervantes 2209.

RUBEN ASURABARRENA, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Caldas 1707, y ROSA BLANCA PORTELLA, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Caldas 1707.

11.a Sección

LUIS GONZATO, 25 años, soltero, viticultor, oriental, domiciliado camino Maldonado (kilómetro 19), y MARIA DELIA VALENTIN, 27 años, soltera, oriental, domiciliada camino Maldonado (kilómetro 19).

MIGUEL ANGEL PADULA, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado José A. Cabrera 4177, y NELSA ADELAIDA HIERRO, 16 años, soltera, oriental, domiciliada José A. Cabrera 4177.

JOSE BELLO, 38 años, soltero, comerciante, español, domiciliado Celiar 3165, y MARIA DELIA JORGE, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Celiar 3165.

JACINTO ISAAC FERNANDEZ, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Patricios 3332, y SARA ELVIRA VIDAL, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Jaen 3670.

DIEGO ALBERTO URRUZOLA, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado 21 de Abril 2642, y ANA FERNNA STRATA, 28 años, soltera, oriental, domiciliada 21 de Abril 2646.

13.a Sección

CARLOS HUMBERTO MACHADO, 22 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Perú 370, y MARIA [illegible] 20 años, soltera, oriental, domiciliada Gibraltar 4091.

PABLO BAJKOVICH, 40 años, soltero, jornalero, yugoeslavo, domiciliado Gibraltar 831, e IRMA [illegible], soltera, oriental, domiciliada [illegible]

JUAN [illegible] soltero, marino, griego, domiciliado [illegible] 1728, y [illegible] años soltera, griega, domiciliada Norte América 1728.

14.a Sección

MIGUEL ANTONIO GREGORIO RIVAROLA, 31 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Agraciada 3056, y NOEMI EMILIA MEZZOTTONI, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Agraciada 3056.

FERNANDO LOPEZ, 30 años, soltero, empleado, español, domiciliado Arroyo Grande 2496, y AURORA ALVES, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Arroyo Grande 2496.

JUAN ANTONIO SALA, 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Uruguayana 3154, y EDELMIRA JULIETA GONZALEZ, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Uruguayana 3154.

EMILIO PRONZOLINO, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Abayubá 2630, e IRMA FERRARI, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Abayubá 2630.

LUIS ALBERTO GENIS, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cuaró 3148, y MARIA LUISA SARTHOU, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Cuaró 3148.

JUAN ENRIQUE BRASESCO, 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Francisco Gómez 937, y MARIA AUED, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Francisco Gómez 937.

RICARDO MORACA, 28 años, soltero, empresario pintura, argentino, domiciliado Zapicán 2477, y DELIA SIMONA GALNARES, 26 años, soltera, argentina, domiciliada Zapicán 2477.

FELIX BIDART, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Francisco Gómez 941, y MARIA ELENA NOGUEIRA GIRIBALDI, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Coronel W. Regules 3730.

[illegible] Sección

ALFREDO CASTELLO, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Manuel Haedo 3036, y ANA FELICIANA SANTOS, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Rivera 1926.

16.a Sección

HECTOR RAVIA, 28 años, soltero, agricultor, oriental, domiciliado camino O'Higgins 3948, y OLGA CASTILLO, 17 años, soltera, oriental, domiciliada camino La Capilla sin número.

JUAN TENREIRO, 33 años, soltero, empleado, español, domiciliado Simón Martínez 286 (kilómetro 21), y GLADYS BARRO 22 años, soltera, oriental, domiciliada Simón Martínez 86 (kilómetro 21).

17.a Sección

JOSE LUIS AULET, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Industria 3098, y MARIA CONCEPCION AULET, 19 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Industria 3073.

18.a Sección

LUIS ISERN, 27 años, soltero, arquitecto, peruano, domiciliado Ellauri 785, y MATILDE HEBE CASAL, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Báez 465.

GUILLERMO GREGORIO IDIONDO, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Enrique Muñoz 932, y OFELIA SILVA, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Enrique Muñoz 932.

ALBERTO PEDRO LOUREIRO, 35 años, viudo, oriental, domiciliado Carapé 2120 y ZARINA MALAN, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Carapé 2120.

RUBEN BLANCO GATTI, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Lavalleja 2357, y MARIA ALONSA ROMERO, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Timbó 2660.

JUAN PEDRO PABLO FARIELLO, 30 años, soltero, mecánico electricista, oriental, domiciliado Rivera 2591, y MARIA VALMAGGIA, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Joaquín Requena 1254.

CARLOS MARIA BOSCH SIENRA, 25 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Ellauri 1128, y MARIA ELENA GARCIA BOSCH, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Cololó 2657.

NELSON VANNI CAIRONI, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Acevedo Díaz 1037, y ROSA ESTER ALONSO ORSETTI, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Acevedo Díaz 1037.

19.a Sección

JOSE FRANCISCO IGLESIAS, 33 años, soltero, comerciante, español, domiciliado Defensa 2128, y FILOMENA CARMEN VOZA, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Defensa 1836.

FRANCISCO LUIS MAGNOU, 22 años, soltero, lustrador de muebles, oriental, domiciliado Cufré 1826, y YOLANDA MENA OCCHIUZZI, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Coquimbo 2281.

ISABELINO ERNESTO MATEOS, 38 años, soltero, maquinista, oriental, domiciliado

Defensa 2279, e IRMA MASTRANGELO, 23 años, soltera, oriental, domiciliada J. Requena 2259.
AMADEO QUINTANS, 39 años, soltero, comercio, español, domiciliado Municipio 2130, y MANUELA VIDAL, 37 años, soltera, española, domiciliada Municipio 2130.
SIXTO GENARO PEREYRA, 41 años, soltero, pintor, oriental, domiciliado Emilio Reus 2370, y LUCIA BERMUDEZ, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Emilio Reus 2370.
AGUSTIN JUSTO SALAZAR, 27 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Nicaragua 1879, y ROSA TITA TABOADA, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Nicaragua 1879.
HERCULES DEVIVO, 31 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Juan Paullier 2318 (bis), y CLARA RODRIGUEZ, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Constitución 2180.
JOSE LONGINO CHERRO, 55 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Miguelete 1825, y ROSA GONZALEZ, 51 años, soltera, oriental, domiciliada Blandengues 2089.

20.a Sección

JOSE LOPEZ, 45 años, viudo, jornalero, español, domiciliado Timote 24, y EPIFANIA CIRIACA LEONARDI, 45 años, soltera, oriental, domiciliada Timote 22.
IDILIO VIÑA, 25 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado P. Costa 219, y MARIA E. MUÑIZ, 24 años, soltera, oriental, domiciliada P. Costa 218.

22.a Sección

BERNARDO LEIBAS, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado B. Araújo 3963, e IRMA GARRIDO, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Hum 3874.
HECTOR ENRIQUE CASTRO, 22 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Fco. Labandeira 3803, y LEONOR POMBO, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Aréchaga 3378.
HORACIO ARISTIDES SIERRA, 30 años, soltero, industrial, oriental, domiciliado A. Díaz 2975, y ELSA ANTONIA LOUZAO, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Zapucay 3307.
ANDRES JUSTO ALTEZ, 28 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Valladolid 1428, y MARIA AMANDA DIEGO, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Guaviyú 3571.
$2.00 P|p.v.ab.15.

10.a Sección

ROMEO SANTEUGINI, 37 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado J. de Dios Peza 2158, y JACINTA MAXIMA ORTIZ, 28 años, soltera, argentina, domiciliada J. de Dios Peza 2158.
GUILLERMO BLANCO, 33 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Siracusa 5092, y MARIA OLGA PICARDI, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Carrasco sin número.
JOSE VICECONTI, 28 años, soltero, empleado, italiano, domiciliado A. Bello 3773, y ANTONIA LOMBARDI, 21 años, soltera, italiana, domiciliada A. Bello 3773.
ESTEBAN AGUERRE, 27 años, soltero, empleado oriental, domiciliado Barrozo 17 A, y BLANCA NAIR SILVERA 21 años, soltera, oriental, domiciliada Aispurúa 1966.
ADEMAR RODRIGUEZ, 30 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado en la avenida Italia 3586, y DELIA TRUCILLO, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Rivera 4136.

15.a Sección

ELBIO MONTORO GUARCH, 50 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Plaza Cagancha 1131, y ALICIA DURANTE RIVAS, 36 años, soltera, oriental, domiciliada Dr. Pablo de María 1047.
v.ab.14.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO
Convocatoria de acreedores
EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en los autos "JUAN CARLOS HITA. Concurso voluntario", se convoca a los acreedores para que comparezcan a la junta de acreedores señalada para el día 5 de Mayo próximo a la hora 15, a fin de considerar la propuesta de arreglo presentada en autos. — Montevideo, Abril 10 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$10.80 Ab.13-2058-v.my.4.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO
Rectificación de partida
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de CARLOS ANGEL SEIRUTI, en el sentido de substituir el apellido del padre, que aparece equivocadamente como "Serruti" debiendo decir Seiruti, por ser como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 16 de 1944. — Juanángel L. Gianola, Actuario Adjunto.
Se hace constar que esta gestión se tramita con auxiliatoria de pobreza. — Juanángel L. Gianola, Actuario Adjunto.
$7.50 Ab.13-2681-v.ab.29.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO
Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CIRIACO INMEDIATO MONTES DE OCA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 23 de 1944. — Carlos María Trianón, Actuario.
$5.10 Ab.13-2664-v.ab.24.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO
Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de FRANCISCO TORRES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 1.o de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.
$5.00 Ab.13-2698-v.ab.24.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO
Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña BEATRIZ MARGARITA MARINELLO DE ANDREINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 29 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.
$5.80 Ab.13-2676-v.ab.24.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO
Apertura de sucesiones
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de FLORIANO ACUÑA o FLORIANO GREGORIO ACUÑA y CARMEN de LEON o DE LEON DE ACUÑA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 17 de 1944. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
$6.30 Ab.13-2669-v.ab.24.

JUZGADO DE PAZ DE LA 21.a SECCION MONTEVIDEO
Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 21.a sección del Departamento de Montevideo, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN o CLEMENTINA DE LEON DE PERUZO o PERUSSO o PERUSO o PERUZZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Sayago, Marzo 30 de 1944. — Carlos Benítez Serratosa, Juez de Paz.
$6.00 Ab.13-2692-v.ab.24.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES
Solicitud de rehabilitación
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Lino Aranda Correa, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el comerciante fallido, don ENRIQUE TOLVE, solicitando ser rehabilitado. Y a los efectos dispuestos por el artículo 1776 del Código de Comercio se hace esta publicación. — Canelones, Noviembre 8 de 1943. — Hugo Alvez, Actuario.
$5.10 Ab.13-2701-v.ab.24.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUELA DOMINGUEZ DE OTERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Marzo 30 de 1944. — Hugo Alvez, Actuario.
$4.60 Ab.13-2687-v.ab.24.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN HERNANDEZ DE GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Marzo 30 de 1944. — Hugo Alvez, Actuario.
$4.60 Ab.13-2682-v.ab.24.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de DOLORES BARRETTO DE PARDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Marzo 30 de 1944. — Hugo Alvez, Actuario.
$4.60 Ab.13-2683-v.ab.24.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA
Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de ENCARNACION ALONSO o ALONZO DE DIAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Marzo 30 de 1944. — José Ramón Díaz, Actuario.
$5.00 Ab.13-2690-v.ab.24.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de ISABEL o VICENTA ISABEL CARRERAS DE VILLALBA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que companrezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Febrero 9 de 1944. — José Ramón Díaz, Actuario.
$5.00 Ab.13-2691-v.ab.24.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU
Junta de acreedores
Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, en autos "COPELLO IGLESIAS PABLO. Concurso voluntario", se convoca a junta de acreedores, que tendrá lugar el 21 de Abril en curso a las 15 horas en la sala de este Juzgado, para la designación de Síndico, por renuncia del designado. Se previene: 1.o Deberán presentarse los justificativos de los créditos; 2.o Se resolverá con los acreedores que concurran. — Paysandú, Abril 1.o de 1944. — Héctor López Fernández, Escribano Actuario.
(Costas) Ab.13-10634-v.ab.29.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA
Rectificación de partidas
EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, dictada en los autos "ANAURELINO DOMINGUEZ. Rectificación de partidas" (Lo. 32. Fo. 448), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el nombrado Anaurelino Domínguez solicitando rectificar su partida de matrimonio celebrado en esta ciudad el día 4 de Setiembre de 1930, en la parte en que el contrayente figura con el nombre de "Laudelino" debe decir Anaurelino, que es su verdadero nombre, y en cuanto a la fecha de su nacimiento, que en dicha partida se expresa haber nacido el 3 de Mayo de 1906 y debe decir 14 de Marzo de 1909. Igual error de nombre aparece en las partidas de nacimiento de sus hijos Gervasio y Julio César, nacidos en esta ciudad el día 27 de Mayo de 1931 y 2 de Noviembre de 1936, respectivamente, pues dice Laudelino en ambas partidas y su verdadero nombre es Anaurelino, y mi edad dice 25 y 30 años y debe decir 22 y 27, respectivamente. Y a los efectos a que hubiere lugar se hace la presente publicación por el término de quince días. — Rivera, Marzo 28 de 1944. — Víctor Anza, Actuario.
$22.05 Ab.13-2700-v.ab.29.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de don JULIAN TEODORO o JULIAN RAIMUNDO PADERN, citándose a los here-

deros, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Marzo 31 de 1944. — Víctor Anza, Actuario.

$5.00 Ab.13-2606-v.ab.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de don FRUCTUOSO GONZALEZ o FRUCTUOSO ANTONIO GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Marzo 31 de 1944. — Víctor Anza, Actuario.

$5.00 Ab.13-2697-v.ab.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de don ALADIN DA COSTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Marzo 31 de 1944. — Víctor Anza, Actuario.

$5.00 Ab.13-2699-v.ab.24.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de las sucesiones de INOCENCIA ROCHA DE DECUADRO o INOCENCIA TEODORA ROCHA DE DECUADRO, MAMERTA HONORATA DECUADRO y BELARMINA DECUADRO DE ACOSTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Marzo 25 de 1944. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$6.00 Ab.13-2684-v.ab.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de EVARISTO o EBARISTO SANTA CRUZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que compparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Marzo 28 de 1944. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$4.40 Ab.13-2685-v.ab.24.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don EUGENIO VIERA solicitando la rectificación de su partida parroquial de nacimiento en el sentido de que su verdadero nombre es Eugenio y no "Eugenio del Carmen", como figura en dicha acta. Y a los efectos de lo dispuesto en la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación por el término de quince días. — San José, Marzo 7 de 1944. — Humberto Roy, Actuario.

$10.60 Ab.13-2686-v.ab.29.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Quiebra

Por resolución número 1938, de fecha 22 del corriente mes, dictada por el señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, doctor don Luis V. Barbé Pérez, en el expediente caratulado "Año 1944. — Número 226. EDMUNDO FERRUA. Quiebra", se hace saber que ha sido declarado en quiebra el comerciante, de esta plaza, don Edmundo Ferrúa, previniéndose, en consecuencia: 1.o Prohíbese hacer pagos o entrega de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de las obligaciones que tengan pendientes en favor de la masa; 2.o Intímase a todas las personas que tengan bienes o documentos del fallido para que los pongan a disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; y 3.o Fíjase el plazo de cuarenta días para que dentro del cual todos los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presenten al Síndico señor Enrique Fernández Segurola, los justificativos de sus créditos. — Mercedes, Marzo 30 de 1944. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

(Costas) Ab.13-10633-v.ab.29.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor Dante Sabini, dictada en autos "PURA ISOLINA FERNANDEZ y GERMAN BENITO POGGI. Rectificación de la partida de matrimonio y de la partida de defunción de este último", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña Pura Isolina Fernández de Alvarez solicitando la rectificación de las siguientes partidas en el sentido que a continuación se expresa: Partida de matrimonio de Germán Benito Poggi con Pura Isolina Fernández: donde dice "Germán Leopoldo Poggi" debe decir Germán Benito Poggi. Y partida de defunción de Germán Benito Poggi García: donde dice "Germán Leopoldo Poggi García" debe decir Germán Benito Poggi García. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Tacuarembó, Marzo 29 de 1944. — Raúl Ferreira, Actuario.

$15.70 Ab.13-2674-v.ab.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIO NESTOR RIQUEL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó, Marzo 30 de 1944. — Raúl Ferreira, Actuario.

$4.30 Ab.13-2672-v.ab.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de CASTORA ECHIZARTE DE PEREIRA DE AVILA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó, Febrero 29 de 1944. — Raúl Ferreira, Actuario.

$4.60 Ab.13-2652-v.ab.24.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de MARIA AGUIRRE DE SPARKEZ, citándose a la vez a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados por dicha causante para que dentro del término de treinta días comparezcan a deducirlos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Mayo 30 de 1942. — Alfredo de Mello.

$5.70 Ab.13-2673-v.ab.24.

HECTOR D. FUENTES

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor Dante Sabini, dictada en autos: "Inocencio Lisandro contra MARIA EUFRACIA PEREIRA COSTA DE ROMAY Juicio ejecutivo", se hace saber que el día 29 de Abril próximo, a las 10 horas y en las puertas de este Juzgado, se procederá por el martillero Héctor D. Fuentes, asistido del señor Alguacil y suscripto Actuario a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente inmuebles, a saber: Una fracción de terreno de chacra, situada en el paraje denominado "Aldea", 6.a sección judicial de este Departamento, empadronada con el N.o 1912, compuesta de una superficie de cuarenta y cinco hectáreas, seis mil trescientos diecinueve metros y que según plano de mensura y división del agrimensor Emilio A. Giménez de Aréchaga de Agosto de 1913; se deslinda así: al Norte, Isabel Larrea; al Este, camino vecinal; al Sur, la Compañía de Piedra Arenisca, y al Oeste, con Dolores S. de Contardi, Marella y Díaz Romero. Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; B) Que serán de cargo del comprador todos los gastos y honorarios que demanden las escrituras de compromiso y venta; y C) Que los interesados podrán examinar en la Oficina Actuaria los títulos y demás documentos que acrediten la propiedad del bien a rematarse. — Tacuarembó, Marzo 23 de 1944. — Raúl Ferreira, Actuario.

$29.00 Ab.13-2675-v.ab.29.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Al comercio y al público se hace saber, a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 y artículo 492 del Código de Comercio, que quedó disuelta la sociedad existente entre los firmantes para explotación de productos químicos, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio WASHINGTON VIOLA y retirándose el socio Antonio González Patulé. Los acreedores se presentarán en Comercio 2191. — Montevideo, Abril 10 de 1944. — Wáshington Viola. — Antonio González Patulé.

$12.20 Ab.13-2653-v.my.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

José Barredo avisa (ley de 26 de Setiembre de 1904), que prometió vender su café y bar calle Arenal Grande 2347, al Sr. JUAN OTERO. Interviene oficina "B. R. Y. C. A.", de R. Cercido y Cía. Cerrito 685. — Montevideo, Marzo 31 de 1944. — José Barredo. — Juan Otero.

$7.20 Ab.13-2646-v.my.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que he prometido vender a ELVIRA SAAVEDRA DE ESPONDA y CATALINA ESPONDA la casa de comercio en el ramo de salón de lustrar calzado y taller de composturas ubicado en esta ciudad, Uruguayana N.o 3399. Los acreedores presentarán los justificativos de sus créditos en el estudio de la escribana Stela Tondini, calle Sierra N.o 2140. — Montevideo, Marzo 24 de 1944. — Elvira S. de Esponda. — Catalina Esponda. — Teobaldo Marotto.

$9.40 Ab.13-2637-v.my.2.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, se ha resuelto disolver la sociedad integrada por MANUEL, EUGENIO y JOSE LAMELA MOSQUERA, constituyéndose una nueva sociedad entre Manuel Lamela Fariña y Manuel y Eugenio Lamela Mosquera, la que se hace cargo del activo y pasivo de la anterior. — Montevideo, Marzo 28 de 1944. — Lamela Hnos. — Manuel Lamela e Hijos.

$9.10 Ab.13-2633-v.my.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contraté vender a JOSE FERNANDEZ el almacén de comestibles y bebidas alcohólicas establecido en Pablo Pérez 4206. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Marzo 31 de 1944. — Manuel Pazo.

$6.80 Ab.13-2634-v.my.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Emplazo a los acreedores del tambo calle Cufré 2222, que prometí vender a ANGEL GUSTAVO ALCALDE ALONSO para que presenten sus créditos calle Treinta y Tres 1336, escribanía Camaño. (Ley 26 Setiembre 1904). — Montevideo, Marzo 31 de 1944. — Valentín Burgos Montoto.

$6.60 Ab.13-2628-v.my.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Emplazo a los acreedores del tambo calle Estrella del Norte 1851, que prometí vender a MANUEL ESPAÑA IGLESIAS para que presenten sus créditos calle Treinta y Tres 1336 escribanía Camaño. (Ley 26 Setiembre 1904). — Montevideo, Marzo 31 de 1944. — Manuel Torres Mariño.

$6.60 Ab.13-2629-v.my.2.

THE BRITISH SCHOOLS' OLD BOYS' CLUB

CONVOCATORIA

De acuerdo con los artículos 17 al 22 (inclusive) de los estatutos del "The British Schools' Old Boys' Club", para la asamblea general ordinaria a efectuarse el día viernes 21 de Abril de 1944, a las 19.30 horas, en la sede del Club, calle Juan L. Cuestas 1388, para tratar el siguiente orden del día: 1.o) Consideración de la memoria de la Comisión Directiva correspondiente al año fiscal fenecido. 2.o) Consideración del informe de la Comisión Fiscal. 3.o) Elección de Presidente y de seis (6) miembros para integrar la Comisión Directiva. 4.o) Elección de miembros y suplentes para la Comisión Fiscal. 5.o) Elección de dos socios activos para firmar el acta de esta asamblea. 6.o) Fijación de las cuotas mensuales y de ingreso de socios. 7.o) Asuntos generales. — Montevideo, Abril 11 de 1944. — El Secretario Honorario.

$7.00 Ab.13-2668-v.ab.15.

El retiro de los ejemplares que correspondan a edictos, avisos comerciales, etc., debe hacerse en el plazo reglamentario de 30 días, vencido el cual los diarios son cobrados según tarifa.

DIARIO OFICIAL ANEXOS

JUDICIALES

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Relación de los asuntos tratados

Montevideo, Marzo 22 de 1944.

Trámite Administrativo: Soriano. Propone Juez para el 1.er distrito de la 1.a sección. Baona María Carmen. Incapacidad. Exhorto. Aguiar Ernesto C. Título de Procurador. Escribanos Públicos. Residencia. Jacinto Carrión Camejo. Jubilación. Hacienda 2.o turno. En autos: "Elaboradora de Metales S. A., con el Estado", eleva un exhorto. Yamello Ricardo M., Norberto C. Basso y Emilio S. Riestro. Exhorto. Elbio Castro Moratorio. Rectificación de liquidación y pago haberes. Secretaría. Da cuenta de Escribanos que se hallan omisos en el cumplimiento de la acordada N.o 2159. Talleres de Carpintería Metálica Carmeta S. A. con S. A. Comercial e Industrial Fersa. Juzgado Letrado de Menores de 2.o turno. Gastos de Oficina. Hontou Héctor E. Título de Procurador. Lezica Angel Aniceto con Candelaria Lezica de Serantes. Exhorto. Lezica Aniceto Angel con Victoria Lezica de Pons. Exhorto. Lavalleja. Gastos de Oficina. Corradi Irisarri Lumber. Dubé Hernán. Investidura de Escribanos. Cerro Largo. Certificados de Protocolos. Civil 5.o turno. En autos: "Hugo Lena con B. Sebastián Zunín Padilla", formula una solicitud. Hacienda 2.o turno. En autos: "Ramón Coniberti con Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay", eleva un exhorto. Hacienda 2.o turno. En autos: "Fisco con Fausto Veiga", eleva un exhorto. Crimen 1.er turno. Escribano Héctor J. Sánchez. Actuario. Licencias. Correccional 1.er turno. Luis I. Roux. Auxiliar 3.o. Licencias. Civil 4.o turno. Abel D. Legar. Auxiliar 2.o. Licencias. **Causas en consulta.** Trámite: 18. Libertades condicionales. Trámite: 22. **Movimiento habido en Secretaría:** Oficios librados: 96 Mensajes: 3. Protocolos rubricados: 12. Revisados: 10. — José M.a Piñeyro, Secretario.

COMISION HONORARIA DE CONTRALOR DE EXPORTACIONES E IMPORTACIONES

PLANILLA N.o 1145 AL 1158

Solicitudes despachadas el día 18 de Marzo de 1944

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

8|7515, José A. Patrón y Cía., C, Argentina, Cubiertos de madera para menage, 76.
8|7447, Warner Bros First National South Films Inc., C, Argentina, Películas cinematográficas, 800.
8|7[illegible], González Danrée Hareau y Peyrou, A, Argentina, Maizena, 173.
8|7547, Pedro Comas, A, Brasil, Azúcar brasil[illegible], 5.296.
8|7423, Barrére y Cía., C, Brasil, Azúcar refinada Cristal, 3.707.
8|7570, Márques, Rubio y Cía., A, Brasil, Yerba mate canchada, 2.100.
8|7517, Sedalana S. A., A, Brasil, Hilado de algodón crudo cardado, 3.655.
8|7527, Cía. Inustrial Alfa Limitada, A, Brasil, Cerra de Carnauba, 2.525.
8|7545, La Cosechera Romeo Zerboni, A, Brasil, Yerba mate, 3.824.
8|7559, Ferro Hermanos, A, Brasil, Yerba mate, 2.487.
8|7437, Melamed y Capuano, A, Brasil, Lienzo de algodón, 3.466.
8|7445, Pesquera y Cía., A, Brasil, Yerba mate, 3.223.
8|7457, Santo Franco, C, Brasil, Lienzo de algodón, 150.
8|7303, Rezcala Neffa y Hermanos, C, Brasil, Tejidos de algodón, 200.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

8|7537, Droguerías Demarchi Musante S. A., A, Estados Unidos de Norte América, Euganol, 38.
8|7539, Droguerías Demarchi Musante S. A., A, Estados Unidos de Norte América, Agua laurel cerezo, 15.
8|7511, Eduardo Marques Castro y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Sulfatiazol en polvo, 791.
8|773, Ernesto Schauricht, A, Estados Unidos de Norte América, Sal de fruta Eno, 1.928.
8|7455, Curtiembre Suizo Uruguaya S. A., A, Estados Unidos de Norte América, Nitrocelulosa, 590.
8|7456, José J. Vallarino S. A., A, Estados Unidos de Norte América, Flete y gastos F. 8|6334, 4.
8|7573, Carlos Scheck y Cía., El País, A, Canadá, Papel de diario, 3.874.
8|7481, United Shoe Machinery C.o Argentina, A, Estados Unidos de Norte América, Piezas de repuesto para máquinas de fabricar calzado, 7.
8|7368, Cía. Sudamericana S. K. F., A, Estados Unidos de Norte América, A, Roulemanes para maquinaria industrial, 743.
8|7272, Arias Sienra y Castagnino, A, Estados Unidos de Norte América, Maquinaria industrial para levanderías, 831.
8|7270, Arias Sienra y Castagnino, A, Estados Unidos de Norte América, Acolchados de repuestos para máquinas industriales, 28.
8|7329, Jacobo Goluboff, A, Estados Unidos de Norte América, Agujas para máquinas de coser pieles, 20.
8|7420, Ing. Juan Félix Castillo, A, Estados Unidos de Norte América, Trampas de vapor (repuesto industrial), 385.
8|7279, Boris Epstein, A, Siuza, Relojes pulsera de metal ordinarios, 656.
8|7561, Joaquín Puiggrós, B, Suiza, Clavos para tapiceros (C. F. 8|1604), 116.
8|7529, Cía. Industrial "Alfa" Limitada, A, México, Zinc laminado, 2.331.

PLANILLAS N.o 1159 AL 1164

Solicitudes despachadas el día 20 de Marzo de 1943

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

8|7602, José Aldao, B, Perú, Azúcar cruda, 7.895.
8|7606, José Aldao, A, Colombia, Café en grano, 3.800.
8|7597, Antonio Vivo y Cía., A, Paraguay, Tabaco en hoja sin elaborar, 620.
8|7599, Antonio Vivo y Cía., A, Paraguay, Tabaco en hoja sin elaborar, 925.
8|7610, Pedro Areosa, C, Chile, Conservas de pescado y mariscos, 574.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

8|7513, Esteban Muraglia, A, Canadá, Papel para diarios, 2.140.
8|7397, Schmidt y Garino, A, Estados Unidos de Norte América, Papel blanco para imprenta, 538.
8|7399, Schmidt y Garino, A, Estados Unidos de Norte América, Papel blanco para imprenta, 1.049.
8|7459, Ricardo y Rodolfo Gioscia, A, Estados Unidos de Norte América, Métodos para enseñanza de música, 18.
8|7581, Cinoca, A, Méjico, Zinc en lingotes, 7.493.
8|7663, Alberto Perciavalle, A, Méjico, Sarape, lana y algodón, etc., (muest.), 16.

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

8|7648, Sedalana S. A., A, Argentina, Repuestos para máquinas industriales, 461.
8|7615, Exito Sociedad Anónima, A, Argentina, Papel obra 1.a, 1.916.
8|7617, Exito Sociedad Anónima, A, Argentina, Papel moldes para corte, 339.
8|7598, Papelería Galli S. A., A, Argentina, Reglas cuadradas, etc., 111.
8|7600, Productos Roche S. A., A, Estados Unidos de Norte América, Acetilcolina, etc., 1.636.
8|7656, Homero Pereira Brasil, C, Argentina, 1 Padrillo en pié raza criolla,
8.7601, Fox Film de la Argentina S. S., C, Argentina, Películas cinematográficas, 13.
8|7593, Julián Lucas, C, Argentina, Hongos secos, 907.
8|7583, Walter Feuereinsen, C, Argentina, Llaves para veladoras, etc., 440.
8|7577, José J. Chiarino y Cía., A, Argentina, Anchoas en salmuera, 765.
8|7661, Pedro Ferrés y C.o, C, Argentina, Porotos Tapes, 2.267.
8|7660, Edmundo J. Angenscheidt, C, Argentina, Jarras, copas, etc., (C. F. 8|5354), 126.
8|7522, Dentalia Limitada, A, Estados Unidos de Norte América, Barricas de revestimientos dent., 104.
8|7497, Curt Bohm, A, Estados Unidos de Norte América, Bloques de esmeril, 358.
8|7494, Henderson y Cía. Ltda., A, Estados Unidos de Norte América, Discos de esmerilar, 35.
8|7524, Dentalia Limitada, A, Estados Unidos de Norte América, Cauchos dentales, 183.
8|7485, West India Oil C.o S. A. Uruguaya, A, Estados Unidos de Norte América, Grasa Essoleum Chassis Lubricant, 1.115.
8|7536, Ind. Papelera Uruguaya S. A., A Estados Unidos de Norte América, Papel para diarios con líneas de agua, 813.
8|7534, Ind. Papelera Uruguaya S. A., A, Estados Unidos de Norte América, Telas metálicas sin fin, 620.
8|7521, Serratosa y Castells Limitada, A, Estados Unidos de Norte América, Barniz aislante, 62.